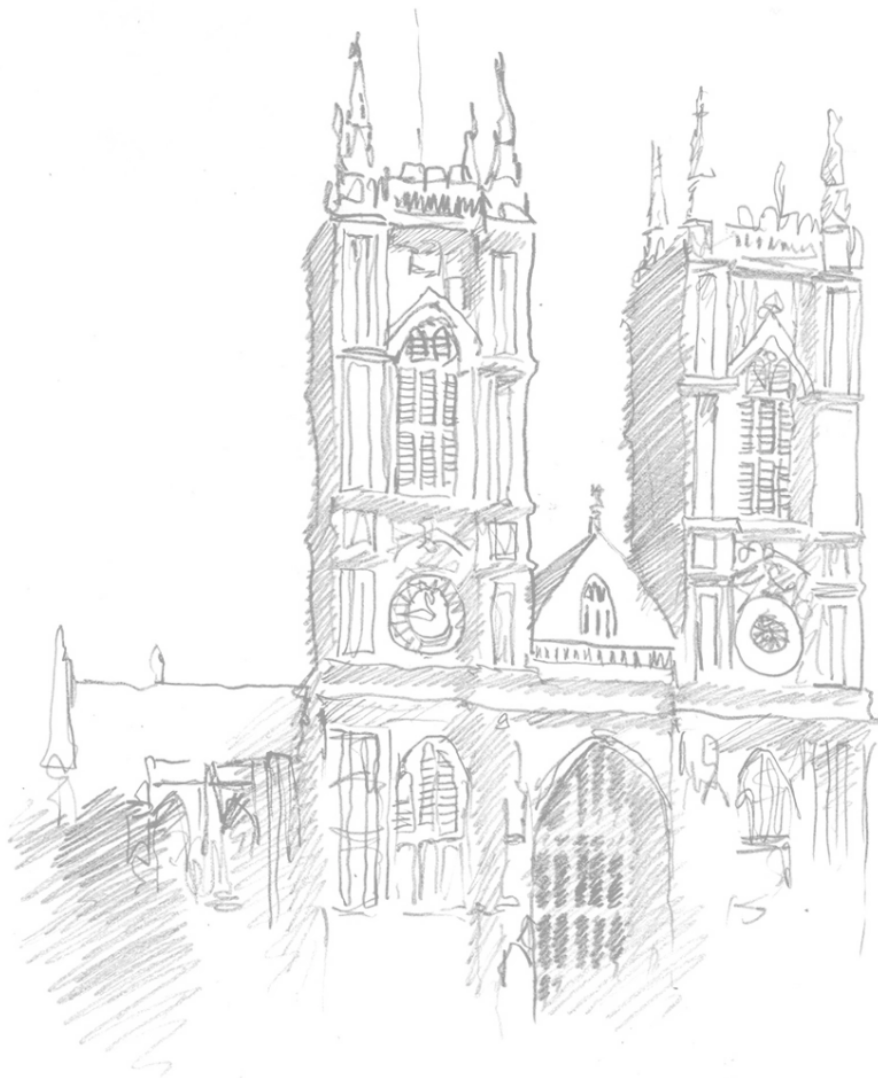




IGLESIA REFORMADA EVANGÉLICA PRESBITERIANA DE COLOMBIA



LA CONSTITUCIÓN

Los Estándares de Westminster

El Libro de Orden

© 2022 por la Iglesia Reformada Evangélica Presbiteriana de Colombia (IREP)

Todos derechos reservados. Este libro puede ser reproducido y transmitido gratuitamente, pero no puede alterar el contenido sin el permiso de la IREP.

Las traducciones de la Confesión de Fe de Westminster, el Catecismo Menor de Westminster y el Catecismo Mayor de Westminster son usados con permiso de la Confraternidad Latinoamericana de Iglesias Reformadas © 2010.

Las sugerencias, correcciones y solicitudes pueden enviarse al nbonham@gmail.com.

TABLA DE CONTENIDO

La Confesión de Fe de Westminster	5	El Catecismo Mayor	45
El Catecismo Menor	31	El Libro de Orden	83

LOS ESTÁNDARES DE WESTMINSTER

LA CONFESIÓN DE FE DE WESTMINSTER	5	19 - De La Ley De Dios	19
1 - De Las Sagradas Escrituras	5	20 - De La Libertad Cristiana Y La Libertad De Consciencia	20
2 - De Dios Y La Santa Trinidad	7	21 - De La Adoración Religiosa Y Del Día De Reposo	21
3 - Del Decreto Eterno de Dios	8	22 - De Los Juramentos Y Votos Lícitos	22
4 - De La Creación	9	23 - Del Magistrado Civil	23
5 - De La Providencia	9	24 - Del Matrimonio Y Del Divorcio	24
6 - De La Caída Del Ser Humano Del Pecado Y Su Castigo	10	25 - De La Iglesia	25
7 - Del Pacto De Dios Con El Hombre	11	26 - De La Comunión De Los Santos	26
8 - De Cristo El Mediador	11	27 - De Los Sacramentos	26
9 - De Libre Albedrío	13	28 - Del Bautismo	28
10 - Del Llamamiento Eficaz	13	29 - De La Santa Cena	27
11 - De La Justificación	14	30 - De Las Censuras Eclesiásticas	28
12 - De La Adopción	15	31 - De Los Sínodos Y Concilios	29
13 - De La Santificación	15	32 - Del Estado De Los Seres Humanos Después De La Muerte Y De La Resurrección De Los Muertos	30
14 - De La Fe Salvadora	15	33 - Del Juicio Final	30
15 - Del Arrepentimiento Para La Vida Eterna	16		
16 - De Las Buenas Obras	17	EL CATECISMO MENOR	31
17 - De La Perseverancia De Los Santos	18		
18 - De La Seguridad De La Gracia Y De La Salvación	18	EL CATECISMO MAYOR	45

[Revisión: 2022-02-24]

(VER LA PROXIMA PAGINA PARA LA TABLA DE CONTENIDO PARA EL LIBRO DE ORDEN)

EL LIBRO DE ORDEN

PREFACIO AL LIBRO DE ORDEN	83	31 - Las Partes en Caso de Proceso	126
I. El Rey y La Cabeza de la Iglesia	83	32 - Pautas Generales Aplicables A Todos Los Casos Del Proceso	128
II. Principio Preliminares	84	33 - Reglas Especiales Correspondiente al Proceso Delante de los Consistorios	131
III. La Constitución Definida	85	34 - Reglas Especiales Pertinentes al Proceso Contra un Ministro (Anciano Docente)	131
PARTE I - FORMA DE GOBIERNO	85	35 - Evidencia	132
1 - La Doctrina del Gobierno de la Iglesia	85	36 - El Aplicar Censuras de la Iglesia	134
2 - La Iglesia Visible Definida	86	37 - Suspensión de la Censura	136
3 - La Naturaleza y Extensión del Poder de la Iglesia	86	38 - Casos Sin Proceso	138
4 - La Iglesia Particular	87	39 - Modos En Los Cuales Los Procedimientos De Cortes Inferiores Se Someten A La Supervisión De Cortes Superiores	139
5 - La Organización de una Iglesia Particular	87	40 - Revisión General y Control	139
6 - Los Miembros de la Iglesia	90	41 - Referencias	140
7 - Oficiales de la Iglesia - Clasificación General	90	42 - Apelaciones	141
8 - El Anciano	91	43 - Quejas	142
9 - El Diácono	92	44 - (ANULADO)	144
10 - Corte de la Iglesia en General	93	45 - Disentimientos y Protestas	144
11 - Jurisdicción de las Cortes de la Iglesia	94	46 - Jurisdicción	144
12 - El Consistorio de la Iglesia	95	PARTE III - EL DIRECTORIA PARA LA ADORACIÓN DE DIOS	146
13 - El Presbiterio	97	47 - Principios y Elementos de Adoración Pública	146
14 - La Asamblea General	99	48 - Santificación del Día del Señor	147
15 - Comisiones Eclesiásticas	102	49 - El Orden de la Adoración Pública	148
16 - Órdenes de la Iglesia - La Doctrina de Vocación	103	50 - La Lectura Pública de las Sagradas Escrituras	149
17 - Doctrina de Ordenación	103	51 - El Canto de Salmos, Himnos y Coros	149
18 - Candidatos para el Ministerio del Evangelio	103	52 - Oración Pública	150
19 - Permiso para Predicar e Internado	105	53 - La Prédica de la Palabra	151
20 - La Elección de Pastores	109	54 - La Adoración de Dios Mediante las Ofrendas	152
21 - Ordenación e Instalación de Ministros	111	55 - Confesión de Fe	152
22 - Las Relaciones Pastorales	116	56 - La Administración del Bautismo El Bautizo de Infantes y Niños	153
23 - Disolución de la Relación Pastoral y Procedimiento para Retiro Honorable	116	57 - La Admisión de Personas a las Ordenanzas del Pacto	155
24 - Elección, Ordenación e Instalación de Ancianos Gobernadores y Diáconos	117	58 - La Administración de la Cena del Señor	157
25 - Reuniones Congregacionales	119	59 - La Solemnización del Matrimonio	159
26 - Rectificación de la Constitución de la Iglesia	122	60 - Visitas a los Enfermos	160
PARTE II - REGLAS DE DISCIPLINA	123	61 - La Sepultura de los Muertos	160
27 - La Disciplina - Su Naturaleza, Propósito y Fines	123	62 - Días de Ayuno y Acción de Gracias	161
28 - Disciplina de Miembros No-Comulgantes	124	63 - Vida cristiana en el Hogar	161
29 - Ofensas	125		
30 - Censuras de la Iglesia	126		

LA CONFESIÓN DE FE DE WESTMINSTER

1. De las Sagradas Escrituras

1.1 Aunque la luz de la naturaleza, las obras de la creación y providencia manifiestan la bondad, la sabiduría y el poder de Dios de tal manera que los seres humanos no tienen excusa delante de Dios; sin embargo, éstas no son suficientes para dar aquel conocimiento de Dios y de su voluntad que es necesario para la salvación. Por lo tanto, agradó al Señor, en diferentes épocas y de diversas maneras, revelarse a sí mismo y declarar su voluntad a su iglesia. Luego, para la mejor preservación y propagación de la verdad, y para el establecimiento y consuelo más seguros de la iglesia contra la corrupción de la carne, la malicia de Satanás y del mundo, le agradó también poner por escrito dicha revelación, en forma completa. Ello hace que las Santas Escrituras sean de lo más necesarias, puesto que ahora han cesado ya aquellos modos anteriores por los cuales Dios reveló su voluntad a su pueblo.

Antiguo Testamento

1. Génesis	9. 1 Samuel	17. Ester	25. Lamentaciones	33. Miqueas
2. Éxodo	10. 2 Samuel	18. Job	26. Ezequiel	34. Nahúm
3. Levítico	11. 1 Reyes	19. Salmos	27. Daniel	35. Habacuc
4. Números	12. 2 Reyes	20. Proverbios	28. Oseas	36. Sofonías
5. Deuteronomio	13. 1 Crónicas	21. Eclesiastés	29. Joel	37. Hageo
6. Josué	14. 2 Crónicas	22. Cantares	30. Amós	38. Zacarías
7. Jueces	15. Esdras	23. Isaías	31. Abdías	39. Malaquías
8. Rut	16. Nehemías	24. Jeremías	32. Jonás	

Nuevo Testamento

1. Mateo	7. 1 Corintios	13. 1 Tesalonicenses	19. Hebreos	25. 3 Juan
2. Marcos	8. 2 Corintios	14. 2 Tesalonicenses	20. Santiago	26. Judas
3. Lucas	9. Gálatas	15. 1 Timoteo	21. 1 Pedro	27. Apocalipsis
4. Juan	10. Efesios	16. 2 Timoteo	22. 2 Pedro	
5. Hechos	11. Filipenses	17. Tito	23. 1 Juan	
6. Romanos	12. Colosenses	18. Filemón	24. 2 Juan	

1.2 Bajo el nombre de Santas Escrituras o Palabra de Dios escrita están contenidos todos los libros del Antiguo y Nuevo Testamentos, todos los cuales fueron dados por inspiración de Dios para que sean la regla de fe y vida. Estos libros son:

1.3 Los libros comúnmente llamados Apócrifos no siendo de inspiración divina, no son parte del canon de la Biblia, y por tanto no tienen autoridad en la Iglesia de Dios, ni deben ser aprobados o usados de otra manera que como escritos humanos.

1.4 La autoridad de las Sagradas Escrituras, por la cual deben ser creídas y obedecidas, no depende del testimonio de ningún ser humano o iglesia, sino enteramente de Dios (quien es la Verdad en sí mismo), el autor de ellas, y por lo tanto deben ser recibidas porque son la Palabra de Dios.

1.5 El testimonio de la iglesia puede movernos e inducirnos a tener una estimación alta y reverencial por las Santas Escrituras. Asimismo, constituyen argumentos por los cuales ellas evidencian abundantemente, por sí mismas, ser la Palabra de Dios: el carácter celestial de su contenido, la eficacia de su doctrina, la majestad de su estilo, la armonía de todas sus partes, el propósito de todo su conjunto (que es dar toda gloria a Dios), la plena revelación que hacen del único camino de la salvación del ser humano, las muchas otras incomparables excelencias y su total perfección. Sin embargo, nuestra completa persuasión y seguridad de su infalible verdad y de su autoridad divina, proviene del Espíritu Santo que obra en nuestro interior, dando testimonio en nuestros corazones mediante la Palabra y con la Palabra.

1.6 La totalidad del consejo de Dios concerniente a todas las cosas necesarias para su propia gloria y para la fe, vida y salvación del ser humano, está expresamente expuesto en las Escrituras, o por buena y necesaria consecuencia puede deducirse de ellas, a las cuales nada debe añadirse en ningún tiempo ya sea por nuevas revelaciones del Espíritu o por tradiciones humanas. Sin embargo, reconocemos que la iluminación interna del Espíritu es necesaria para una comprensión salvífica de las cosas reveladas en ellas. Reconocemos también que hay algunas circunstancias concernientes a la adoración de Dios y al gobierno de la Iglesia, comunes a todas las acciones y sociedades humanas, que deben ordenarse conforme a la luz de la naturaleza y la prudencia cristiana, según las reglas generales de la Palabra, las cuales siempre han de ser obedecidas.

1.7 Todas las cosas en las Escrituras no son igualmente evidentes en sí mismas, ni igualmente claras para todos. Sin embargo, todas aquellas cosas que son necesarias obedecer, creer y observar para la salvación están claramente propuestas y expuestas en uno u otro lugar de las Escrituras, para que no sólo los eruditos, sino también los que no son eruditos lleguen a una comprensión suficiente de ella mediante el debido uso de los medios ordinarios.

1.8 El Antiguo Testamento fue escrito en el idioma hebreo (que era la lengua del pueblo de Dios desde tiempos muy antiguos) y el Nuevo Testamento fue escrito en el idioma griego (que era un idioma muy conocido por todas las naciones de aquel entonces). El Antiguo Testamento en hebreo y el Nuevo Testamento en griego, siendo directamente inspirados por Dios y conservados puros en todos los tiempos por su

singular cuidado y providencia, son por lo tanto auténticos. Por esta razón, en toda controversia religiosa, la iglesia debe apelar a ellos. El pueblo de Dios tiene derecho a las Escrituras y también tiene interés en ellas. Es más, se le ha ordenado leerlas y escudriñarlas en el temor de Dios. Pero cómo los idiomas originales de las Escrituras no son conocidos por todo el pueblo de Dios, éstas deben traducirse al idioma vernáculo de toda nación a donde lleguen. Esto tiene como finalidad que la Palabra de Dios more abundantemente en todos, para que adoren a Dios de manera aceptable, y para que tengan esperanza mediante la paciencia y el consuelo que dan las Escrituras.

1.9 La regla infalible de la interpretación de la Escritura es la Escritura misma. Por tanto, cuando hay duda acerca del total y verdadero sentido de algún texto (el cual no es múltiple sino único), debe investigarse y entenderse mediante otras partes que hablen más claramente.

1.10 El Espíritu Santo, que habla en la Escritura, y de cuya sentencia debemos depender, es el único Juez Supremo por quien deben decidirse todas las controversias religiosas, y por quien deben examinarse todos los decretos de los concilios, las opiniones de los antiguos escritores, las doctrinas humanas y las opiniones individuales.

2. De Dios y La Santa Trinidad

2.1 Hay un solo Dios, vivo y verdadero, quien es infinito en su ser y perfección, un Espíritu purísimo, invisible, sin cuerpo, partes o pasiones. Es inmutable, inmenso, eterno, incomprensible, todopoderoso, sapientísimo, santísimo, totalmente libre y absolutísimo. Hace todas las cosas según el consejo de su propia inmutable y justísima voluntad para su propia gloria. Es amorosísimo, benigno, misericordioso, paciente, abundante en bondad y verdad. Perdona la iniquidad, la transgresión y el pecado y es galardonador de aquellos que le buscan diligentemente. Además, es justísimo y terrible en sus juicios, que detesta todo pecado, y que de ninguna manera declarará como inocente al culpable.

2.2 Dios tiene, en sí mismo y por sí mismo, toda vida, gloria, bondad y bienaventuranza. Él es el único todo suficiente, en y por sí mismo, no teniendo necesidad de ninguna de sus criaturas hechas por Él, ni derivando gloria alguna de ellas, sino que manifiesta su propia gloria en ellas, por ellas, hacia ellas y sobre ellas. Él es la única fuente de toda existencia, de quien, por quien y para quien son todas las cosas; teniendo el más soberano dominio sobre ellas para hacer por medio de ellas, para ellas o sobre ellas todo lo que a Él le plazca. Todas las cosas están abiertas y manifiestas ante su vista; su conocimiento es infinito, infalible, independiente de toda criatura de tal manera que para Él nada es contingente o incierto. Él es santísimo en todos sus consejos, en todas sus obras y en todos sus mandamientos. A Él son debidos toda adoración, servicio y obediencia que a Él le place requerir de los ángeles, de los seres humanos y de toda criatura.

2.3 En la unidad de la Divinidad hay tres personas, de una misma sustancia, poder y eternidad: Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo. El Padre no es

engendrado ni procede de nadie. El Hijo es eternamente engendrado del Padre, y el Espíritu Santo procede eternamente del Padre y del Hijo.

3. Del Decreto Eterno de Dios

3.1 Dios, desde toda la eternidad, por el sapientísimo y santísimo consejo de su propia voluntad, ordenó libre e inmutablemente todo lo que acontece; pero de tal manera que Él no es el autor del pecado, ni violenta la voluntad de las criaturas, ni quita la libertad o contingencia de las causas secundarias, sino que más bien las establece.

3.2 Aunque Dios sabe todo lo que podría o puede acontecer bajo todas las condiciones posibles; sin embargo, no ha decretado nada porque lo previó como futuro, o como aquello que acontecería bajo tales condiciones.

3.3 Por el decreto de Dios, y para la manifestación de su gloria, algunos seres humanos y ángeles son predestinados y preordinados para vida eterna, y otros preordinados para muerte eterna.

3.4 Estos ángeles y seres humanos así predestinados y preordinados, están particular e inmutablemente designados, y su número es tan cierto y definido, que no se puede aumentar ni disminuir.

3.5 A aquéllos de la humanidad que están predestinados para vida, Dios, según su eterno e inmutable propósito, y el consejo secreto y beneplácito de su voluntad, los ha escogido en Cristo para gloria eterna, antes que fueran puestos los fundamentos del mundo, por su pura y libre gracia y amor, sin la previsión de la fe o buenas obras, o la perseverancia en ninguna de ellas, o de cualquier otra cosa que haya en las criaturas, como condiciones o causas que le muevan a ello, y todo para la alabanza de la gloria de su gracia.

3.6 Puesto que Dios ha designado a los elegidos para gloria, así también, por el eterno y más libre propósito de su voluntad, ha ordenado todos los medios para ello. Por lo cual, los que son elegidos, estando caídos en Adán, son redimidos por Cristo, son eficazmente llamados a la fe en Cristo por su Espíritu que obra a su debido tiempo, son justificados, adoptados, santificados y por su poder son guardados para salvación por medio de la fe. No hay otros que sean redimidos por Cristo, eficazmente llamados, justificados, adoptados, santificados, y salvos, sino solamente los elegidos.

3.7 Al resto de la humanidad por su pecado, agradó a Dios pasarla por alto y destinarla a deshonra e ira, según el inescrutable consejo de su propia voluntad, por el cual extiende o retiene misericordia como a Él le place para la gloria de su poder soberano sobre las criaturas, para la alabanza de su gloriosa justicia.

3.8 La doctrina de este alto misterio de la predestinación debe tratarse con especial prudencia y cuidado, para que los seres humanos al prestar atención a la voluntad de Dios revelada en su Palabra, y al rendir obediencia a ella, por la certeza de su vocación eficaz, estén seguros de su elección eterna. Así que esta doctrina debe ser

motivo de alabanza, reverencia y admiración a Dios, y de humildad, diligencia y abundante consuelo a todos los que sinceramente obedecen el Evangelio.

4. De La Creación

4.1 Agradó a Dios el Padre, Hijo y Espíritu Santo, para la manifestación de la gloria de su eterno poder, sabiduría y bondad, en el principio, crear o hacer de la nada el mundo y todas las cosas que hay en él, ya sean visibles o invisibles, en el período de seis días y todas muy buenas.

4.2 Después que Dios hubo hecho todas las demás criaturas, creó al ser humano, varón y hembra, con almas racionales e inmortales, dotados de conocimiento, justicia y verdadera santidad, según su propia imagen. Ellos tenían la ley de Dios escrita en sus corazones y el poder para cumplirla; y sin embargo, con la posibilidad de transgredirla, siendo dejados a la libertad de su propia voluntad, la cual estaba sujeta a cambio. Además de esta ley escrita en sus corazones, ellos recibieron el mandamiento de no comer del árbol del conocimiento del bien y del mal, y mientras ellos guardaron este mandamiento fueron felices en su comunión con Dios, y tenían dominio sobre las criaturas.

5. De La Providencia

5.1 Dios, el gran Creador de todas las cosas, sostiene, dirige, dispone y gobierna a todas las criaturas, las acciones y las cosas, desde la más grande hasta la más pequeña, por medio de su más sabia y santa providencia, según su infalible presciencia y el libre e inmutable consejo de su propia voluntad, para alabanza de la gloria de su sabiduría, poder, justicia, bondad y misericordia.

5.2 Aunque todas las cosas acontecen inmutable e infaliblemente con relación a la presciencia y decreto de Dios, quien es la causa primera; sin embargo, por la misma providencia, Él las ha ordenado para que sucedan de acuerdo con la naturaleza de las causas secundarias ya sea necesaria, libre o contingentemente.

5.3 En su ordinaria providencia, Dios hace uso de medios; no obstante, es libre de obrar sin ellos, sobre ellos y contra ellos, según le plazca.

5.4 El poder todopoderoso, la inescrutable sabiduría y la infinita bondad de Dios, se manifiestan de tal manera en su providencia que se extiende hasta la primera caída y a todos los otros pecados de ángeles y de los seres humanos; y eso no por un mero permiso, sino también limitándolos de manera sapientísima y poderosísima, ordenándolos y gobernándolos de varias maneras en una dispensación multiforme para sus propios fines santos; pero de tal modo que lo pecaminoso sólo procede de la criatura, y no de Dios, quien es santísimo y justísimo, y no es ni puede ser el autor o aprobador del pecado.

5.5 El más sabio, justo y clemente Dios, muchas veces, por un tiempo, deja a sus propios hijos en diversas tentaciones y en la corrupción de sus propios corazones, para castigarlos por sus pecados anteriores o para descubrirles la fuerza oculta de la

corrupción y de lo engañoso de sus corazones a fin de que se humillen; y para elevarlos a una más íntima y constante dependencia de la ayuda de Dios, y para hacerlos más cuidadosos ante todas las ocasiones futuras de pecado, y para otros fines santos y justos.

5.6 En cuanto a los seres humanos malvados e impíos, a quienes Dios, como Juez justo, los ha cegado y endurecido por sus pecados anteriores, no sólo les niega su gracia, por la cual podrían haber sido iluminados en sus entendimientos y obrado en sus corazones, sino que también algunas veces les retira los dones que ya tenían y los expone a cosas tales que su corrupción las hace ocasión de pecado; y a la vez los entrega a sus propias concupiscencias, a las tentaciones del mundo y al poder de Satanás. Por lo cual, sucede que se endurecen a sí mismos, inclusive bajo aquellos medios que Dios usa para ablandar a otros.

5.7 Aunque la providencia de Dios, en general, alcanza a todas las criaturas, así también, de una manera muy especial cuida de su iglesia y dispone todas las cosas para el bien de ella.

6. De La Caída del Ser Humano, Del Pecado y Su Castigo

6.1 Nuestros primeros padres, siendo seducidos por la sutileza y tentación de Satanás, pecaron al comer del fruto prohibido. Dios, según su sabio y santo consejo, quiso permitirles este pecado, proponiéndose ordenarlo para su propia gloria.

6.2 Por este pecado cayeron de su rectitud original y de su comunión con Dios, y de esta manera quedaron muertos en el pecado, y totalmente contaminados en todas las partes y facultades del alma y del cuerpo.

6.3 Siendo ellos la raíz de toda la humanidad, la culpa de este pecado fue imputada y la misma muerte en el pecado y la naturaleza corrompida fueron transmitidas a toda la posteridad que desciende de ellos por generación ordinaria.

6.4 De esta corrupción original (por la cual estamos totalmente impedidos, inhabilitados y opuestos a todo bien, y completamente inclinados a todo mal) proceden todas las demás transgresiones.

6.5 Esta corrupción de la naturaleza permanece durante esta vida en aquellos que son regenerados; y a pesar de que por medio de Cristo sea perdonada y mortificada, sin embargo, dicha naturaleza, tanto en sí misma, como todos sus efectos son verdadera y propiamente pecado.

6.6 Todo pecado, tanto original como propio, siendo una transgresión de la justa ley de Dios, y contrario a ella, por su propia naturaleza trae la culpa sobre el pecador, por lo cual, éste queda supeditado a la ira de Dios y a la maldición de la ley, y de esta manera queda sujeto a la muerte, con todas las miserias espirituales, temporales y eternas.

7. Del Pacto de Dios con el Hombre

7.1 La distancia entre Dios y la criatura es tan grande, que aunque las criaturas racionales le deben obediencia como a su Creador, sin embargo, nunca tendrían disfrute alguno de Dios como bienaventuranza y galardón, a no ser por una condescendencia voluntaria de parte de Dios, la cual le ha agradado expresar por medio del pacto.

7.2 El primer pacto hecho con el hombre fue un pacto de obras, en el cual se le prometió la vida a Adán y en él, a su posteridad, bajo la condición de obediencia perfecta y personal.

7.3 Por su caída, el hombre, se hizo a sí mismo incapaz de la vida mediante aquel pacto, por lo que agradó a Dios hacer un segundo pacto, comúnmente llamado el pacto de gracia, en el cual Dios, por medio de Jesucristo, ofrece gratuitamente la vida y la salvación a los pecadores, requiriéndoles fe en Él para que sean salvos, y prometiendo dar su Santo Espíritu a todos aquellos que están ordenados para vida eterna, a fin de darles la voluntad y capacidad de creer.

7.4 En la Escritura, este pacto de gracia frecuentemente se enuncia con el nombre de testamento, en referencia a la muerte de Cristo Jesús el testador, y a la herencia eterna, con todas las cosas pertenecientes a ella, que en aquel testamento son legadas.

7.5 Este pacto fue administrado en diferentes formas en el tiempo de la ley y en el del evangelio: bajo la ley se administraba mediante promesas, profecías, sacrificios, la circuncisión, el cordero pascual y otros tipos y ordenanzas entregados al pueblo judío. Todo lo cual señalaba, de antemano, al Cristo que había de venir; y para aquel tiempo, a través de la operación del Espíritu Santo, eran suficientes y eficaces para instruir y edificar a los elegidos por la fe en el Mesías prometido, por quien tenían la plena remisión de pecados y la salvación eterna. Este pacto se denomina el Antiguo Testamento.

7.6 Bajo el evangelio, cuando Cristo, la sustancia fue manifestado, las ordenanzas por las cuales este pacto se dispensa son: la predicación de la Palabra y la administración de los sacramentos del bautismo y la Santa Cena, los cuales, aunque inferiores en número y administrados con más simplicidad y menos gloria externa, no obstante, en ellos este pacto es ofrecido con más plenitud, evidencia y eficacia espiritual, a todas las naciones, tanto a judíos como a gentiles. Este Pacto se denomina el Nuevo Testamento. Por lo tanto, no hay dos pactos de gracia que difieran en sustancia, sino uno y el mismo bajo varias dispensaciones.

8. De Cristo El Mediador

8.1 Agradó a Dios en su eterno propósito escoger y ordenar al Señor Jesús, su unigénito Hijo, para ser el Mediador entre Dios y el hombre, el Profeta, Sacerdote y Rey, la Cabeza y Salvador de su Iglesia, el Heredero de todas las cosas y Juez del

mundo: a Quien, desde toda la eternidad, Dios le dio un pueblo para ser su simiente; y para que en el tiempo lo redimiera, llamara, justificara, santificara y glorificara.

8.2 El Hijo de Dios, la segunda Persona de la Trinidad, siendo verdadero y eterno Dios, de la misma sustancia e igual con el Padre, cuando llegó la plenitud del tiempo, asumió la naturaleza humana, con todas sus propiedades esenciales y con sus flaquezas comunes, pero sin pecado. Fue concebido por medio del poder del Espíritu Santo, en el vientre de la virgen María, de la misma sustancia de ella. De tal manera que dos enteras, perfectas y distintas naturalezas, la divina y la humana, fueron unidas inseparablemente en una sola Persona, sin conversión, composición o confusión. Dicha Persona es verdadero Dios y verdadero hombre, pero con todo, un solo Cristo, el único Mediador entre Dios y el hombre.

8.3 El Señor Jesús, en su naturaleza humana así unida a la divina, fue sobremanera santificado y ungido con el Espíritu Santo, teniendo en sí todos los tesoros de la sabiduría y conocimiento; pues agradó al Padre que en él morase toda plenitud, a fin de que, siendo santo, inocente y sin mancha, lleno de gracia y de verdad, Él estuviese completamente apto para ejercer el oficio de Mediador y Fiador. Él no tomó este oficio por sí mismo, sino que fue llamado por su Padre para ello, quien puso todo poder y juicio en sus manos, y le dio el mandamiento de ejecutar los mismos.

8.4 El Señor Jesús emprendió este oficio de muy buena voluntad, y a fin de que lo desempeñase nació bajo la ley, y la cumplió perfectamente; padeció inmediatamente los más crueles tormentos en su alma y los más dolorosos sufrimientos en su cuerpo; fue crucificado y murió, fue sepultado y permaneció bajo el poder de la muerte pero no vio corrupción. Al tercer día resucitó de entre los muertos con el mismo cuerpo en el que sufrió, con el cual también ascendió al cielo y allí está sentado a la diestra de su Padre, intercediendo; y al fin del mundo retornará para juzgar a los hombres y a los ángeles.

8.5 El Señor Jesús, por su perfecta obediencia y sacrificio de sí mismo, el cual ofreció a Dios una sola vez por el eterno Espíritu, ha satisfecho completamente la justicia de su Padre; y ha comprado para todos aquellos que el Padre le había dado, no sólo la reconciliación, sino también una herencia eterna en el reino de los cielos.

8.6 Aunque la obra de redención no fue realmente efectuada por Cristo sino hasta después de su encarnación, sin embargo, la virtud, la eficacia y los beneficios de ella fueron comunicados a los elegidos en todas las épocas sucesivamente desde el comienzo del mundo, en y por aquellas promesas, tipos y sacrificios en los cuales Cristo fue revelado y dado a entender como la simiente de la mujer que había de aplastar la cabeza de la serpiente; y como el Cordero inmolado desde el principio del mundo, siendo el mismo ayer, hoy y por siempre.

8.7 En la obra de mediación, Cristo actúa según ambas naturalezas, haciendo por medio de cada naturaleza lo que es propio de cada una. Sin embargo, en razón de la unidad de la persona, aquello que es propio de una naturaleza, algunas veces, en la Escritura se le atribuye a la Persona denominada por la otra naturaleza.

8.8 Cristo aplica y comunica la redención, cierta y eficazmente, a todos aquellos para quienes la ha comprado, intercediendo por ellos, y revelándoles los misterios de la salvación en y por la Palabra, persuadiéndolos eficazmente por medio de su Espíritu para creer y obedecer y gobernando sus corazones por medio de su Palabra y de su Espíritu; venciendo a todos sus enemigos por medio de su gran poder y sabiduría, de tal manera y forma que concuerdan con su maravillosa e inescrutable dispensación.

9. De Libre Albedrío

9.1 Dios ha dotado a la voluntad del hombre con aquella libertad natural, de modo que no es forzada ni determinada hacia el bien o hacia el mal, por alguna necesidad absoluta de la naturaleza.

9.2 El hombre, en su estado de inocencia, tenía libertad y el poder para desear y hacer lo que es bueno y agradable a Dios; pero esta inocencia era mutable, de tal manera que podía caer de ella.

9.3 El hombre, mediante su caída en el estado de pecado, ha perdido totalmente toda capacidad para querer algún bien espiritual que acompañe a la salvación; de tal manera que, un hombre natural, siendo completamente opuesto a aquel bien, y estando muerto en pecado, es incapaz de convertirse, o prepararse para ello, por su propia fuerza.

9.4 Cuando Dios convierte a un pecador y lo traslada al estado de gracia, lo libera de su esclavitud natural bajo el pecado, y sólo por su gracia lo capacita para desear y hacer libremente aquello que es espiritualmente bueno; pero a pesar de aquello, debido a la corrupción que aún queda en él, éste no obra perfectamente, ni desea solamente lo que es bueno, sino que desea también lo que es malo.

9.5 Solamente en el estado de gloria, la voluntad del hombre es hecha perfecta e inmutablemente libre para hacer únicamente lo que es bueno.

10. Del Llamamiento Eficaz

10.1 A todos aquellos a quienes Dios ha predestinado para vida, y solamente a ellos, le agradó en su tiempo señalado y aceptado, llamarlos eficazmente, por medio de su Palabra y Espíritu, de aquél estado de pecado y muerte en el que están por naturaleza, al estado de gracia y salvación por medio de Jesucristo; iluminando sus mentes espiritual y salvíficamente para entender las cosas de Dios, quitándoles su corazón de piedra y dándoles uno de carne; renovando sus voluntades, y determinándoles a hacer lo que es bueno por su poder todopoderoso y acercándoles eficazmente hacia Jesucristo; de tal manera que vienen a Él más libremente, pues por su gracia son hechos dispuestos.

10.2 Este llamamiento eficaz proviene únicamente de la libre y especial gracia de Dios, no por cosa alguna previamente vista en el hombre, el cual es totalmente pasivo en ello, hasta que siendo vivificado y renovado por el Espíritu Santo, la persona es por

ese medio capacitada para responder a este llamamiento y para abrazar la gracia ofrecida y transmitida en él.

10.3 Los niños elegidos que mueren en la infancia, son regenerados y salvados por Cristo mediante el Espíritu, quien obra cuando, donde y cómo le agrade. De la misma manera son regeneradas y salvadas todas las otras personas elegidas que son incapaces de ser llamadas externamente por el ministerio de la Palabra.

10.4 Otros que no son elegidos, aunque sean llamados por el ministerio de la Palabra, y tengan ciertas operaciones comunes del Espíritu, sin embargo, nunca vienen verdaderamente a Cristo, y por lo tanto no pueden ser salvados; mucho menos pueden, los hombres que no profesan la religión cristiana, ser salvos de ninguna otra manera, aunque sean tan diligentes como para conformar sus vidas de acuerdo a la luz de la naturaleza, y a las leyes de aquella religión que profesan. Y el afirmar y mantener que ellos sí pueden salvarse, es muy pernicioso y debe ser detestado.

11. De La Justificación

11.1 A quienes Dios llama eficazmente, también los justifica gratuitamente: no mediante la infusión de justicia en ellos, sino que les perdona sus pecados, y cuenta y acepta sus personas como justas, mas no por algo obrado en o hecho por ellos, sino solamente por causa de Cristo; tampoco les imputa la fe misma, ni el acto de creer o alguna otra obediencia evangélica como su justicia, sino que les imputa la obediencia y satisfacción de Cristo, recibiendo ellos a Cristo y descansando en Él y en su justicia mediante la fe, la cual no la tienen de ellos mismos, pues es don de Dios.

11.2 La fe, que de este modo recibe a Cristo y descansa en Él y en su justicia, es el único instrumento de justificación. Sin embargo, la fe no está sola en la persona justificada, sino que siempre está acompañada de todas las otras gracias salvadoras, y no es una fe muerta, sino que obra por amor.

11.3 Por medio de su obediencia y muerte, Cristo canceló completamente toda la deuda de todos aquellos que son justificados de este modo, e hizo una adecuada, real y completa satisfacción a la justicia de su Padre, a favor de ellos. Sin embargo, puesto que por ellos, Cristo fue entregado por el Padre y su obediencia y satisfacción fueron aceptadas en lugar de las de ellos, y ambas gratuitamente y no por cosa alguna que haya en ellos; entonces, su justificación es solamente por pura gracia, para que tanto la estricta justicia, como la rica gracia de Dios, sean glorificadas en la justificación de los pecadores.

11.4 Dios, desde la eternidad, decretó justificar a todos los elegidos, y en la plenitud del tiempo, Cristo murió por los pecados de ellos y resucitó para su justificación. Sin embargo, no son justificados hasta que Cristo les es realmente aplicado, por el Espíritu Santo, a su debido tiempo.

11.5 Dios continúa perdonando los pecados de aquellos que son justificados; y aunque nunca caigan del estado de justificación, sin embargo, por sus pecados, pueden caer bajo el desagrado paternal de Dios, quien no les restaura la luz de su

rostro hasta que se humillen, confiesen sus pecados, imploren su perdón y renueven su fe y arrepentimiento.

11.6 Bajo el Antiguo Testamento, la justificación de los creyentes era, en todos sus aspectos, una y la misma que la justificación de los creyentes bajo el Nuevo Testamento.

12. De La Adopción

12.1 A todos aquellos que son justificados, Dios se digna en hacer partícipes de la gracia de la adopción en y por su Hijo Unigénito Jesucristo. Mediante esta gracia, los justificados son recibidos en el número de los hijos de Dios y gozan de sus libertades y privilegios, son marcados con el nombre de Cristo y reciben el Espíritu de adopción, tienen libre acceso al trono de la gracia y son capacitados para clamar, Abba, Padre. Son compadecidos, protegidos, cuidados y castigados por Él, como por un Padre, pero nunca son desechados, sino que son sellados para el día de la redención y heredan las promesas, como herederos de la salvación eterna.

13. De La Santificación

13.1 Los que son eficazmente llamados y regenerados, al tener un nuevo corazón y un nuevo espíritu creado en ellos, son además santificados real y personalmente, en virtud de la muerte y resurrección de Cristo, por su Palabra y su Espíritu que mora en ellos: el dominio de todo el cuerpo de pecado es destruido, y los diversos deseos de éste son debilitados y mortificados más y más. Así, los santificados son vivificados y fortalecidos más y más en todas las gracias salvíficas, para la práctica de la verdadera santidad, sin la cual nadie verá al Señor.

13.2 Esta santificación abarca cada parte de la persona total; pero es incompleta en esta vida, pues aún quedan algunos remanentes de corrupción en cada una de sus partes; de donde surge una guerra continua e irreconciliable: los deseos de la carne contra el Espíritu, y el Espíritu contra la carne.

13.3 En dicha guerra, aunque los restos de la corrupción prevailezcan mucho por algún tiempo; sin embargo, la parte regenerada vence, mediante el continuo suministro de la fuerza del Espíritu santificador de Cristo; de manera que los santos crecen en gracia, perfeccionando la santidad en el temor de Dios.

14. De La Fe Salvadora

14.1 La gracia de la fe, por medio de la cual los elegidos son capacitados para creer para la salvación de sus almas, es la obra del Espíritu de Cristo en sus corazones, y es ordinariamente efectuada por el ministerio de la Palabra. Por la cual también y por la administración de los sacramentos y la oración, la gracia de la fe es incrementada y fortalecida.

14.2 Mediante esta fe el cristiano cree que es verdadero todo lo que está revelado en la Palabra, por la autoridad de Dios mismo que habla en ella; y actúa en forma

diferente según lo que contiene cada pasaje en particular, produciendo obediencia a sus mandamientos, temblor ante sus amenazas, aceptación de las promesas de Dios para esta vida y para la venidera. Pero los principales actos de la fe salvadora son: aceptar, recibir, y descansar solamente en Cristo para la justificación, santificación y vida eterna, en virtud del pacto de gracia.

14.3 Esta fe es diferente en grados, o débil o fuerte. Puede ser atacada y debilitada con frecuencia y de muchas maneras, pero obtiene la victoria; y en muchos, crece hasta la obtención de una completa seguridad a través de Cristo, quien es el autor y consumidor de la fe.

15. Del Arrepentimiento Para La Vida Eterna

15.1 El arrepentimiento para vida es una gracia evangélica, cuya doctrina, así como aquella de la fe en Cristo, debe ser predicada por todo ministro del evangelio.

15.2 Mediante este arrepentimiento, un pecador, movido no sólo por la visión y sentimiento del peligro, sino también por la inmundicia y odiosidad de sus pecados — ya que son contrarios a la naturaleza santa y justa de la ley de Dios— y al comprender la misericordia de Dios en Cristo para con los arrepentidos, se entristece a causa de sus pecados y los aborrece de tal modo que renuncia a todos ellos y se vuelve hacia Dios, proponiéndose y procurando caminar con Él en todos los caminos de sus mandamientos.

15.3 Aunque no se debe confiar en el arrepentimiento, como si fuese una satisfacción por el pecado, o una causa del perdón de éste, pues el perdón es un acto de la libre gracia de Dios en Cristo; sin embargo, el arrepentimiento es de tal necesidad para todos los pecadores, que nadie puede esperar ser perdonado sin él.

15.4 Así como no hay pecado tan pequeño que no merezca la condenación, de la misma manera, no hay pecado tan grande que pueda traer condenación sobre aquéllos que se arrepienten verdaderamente.

15.5 El ser humano no debe contentarse con un arrepentimiento general, sino que es deber de cada persona procurar arrepentirse de cada uno de sus pecados en particular.

15.6 Así como todo ser humano está obligado a confesar sus pecados a Dios en privado, orando por el perdón de los mismos; pues, al hacer esto y al apartarse de ellos hallará misericordia; del mismo modo, el que escandaliza a su hermano o a la iglesia de Cristo, debe estar dispuesto a declarar su arrepentimiento a quienes ha ofendido, en público o en privado, mediante confesión y muestra de dolor por su pecado, y acto seguido, los ofendidos deben reconciliarse con él y recibirlo con amor.

16. De Las Buenas Obras

16.1 Buenas obras son sólo aquellas que el Señor ha mandado en su santa Palabra, y no aquellas que sin la autoridad de la Palabra, son inventadas por los seres humanos, debido a un ciego entusiasmo, o bajo cualquier pretexto de buena intención.

16.2 Aquel las buenas obras realizadas en obediencia a los mandamientos de Dios son los frutos y evidencias de una fe viva y verdadera: mediante ellas los creyentes manifiestan su gratitud, fortalecen su confianza, edifican a sus hermanos, adornan la profesión del evangelio, tapan la boca de sus adversarios y glorifican a Dios; pues son hechura suya, creados en Cristo Jesús para buenas obras, para que llevando fruto para santidad, tengan como fin la vida eterna.

16.3 La capacidad de los creyentes para hacer buenas obras de ninguna manera proviene de ellos mismos, sino totalmente del Espíritu de Cristo. Y para que sean capacitados para buenas obras, además de las gracias que ya han recibido, se requiere la influencia real del mismo Espíritu Santo, que obra en ellos el querer y el hacer por su buena voluntad: sin embargo, no deben volverse negligentes, como si no estuvieran obligados a cumplir con ningún deber, a menos que haya un impulso especial del Espíritu; sino que deben ser diligentes en avivar la gracia de Dios que está en ellos.

16.4 Aquéllos que por su obediencia alcanzan la altura más grande que sea posible en esta vida, están tan lejos de ser capaces de supererogar y hacer más de lo que Dios requiere, ya que fallan grandemente en cumplir lo que por deber están obligados a hacer.

16.5 Mediante nuestras mejores obras, no podemos merecer el perdón del pecado o la vida eterna de parte de Dios, debido a la gran desproporción que hay entre ellas y la gloria venidera; y debido a la infinita distancia que existe entre nosotros y Dios, a quien no podemos beneficiar, ni satisfacer por la deuda de nuestros pecados anteriores, sino que cuando hayamos hecho todo lo que podemos, no habremos hecho sino aquello que es nuestro deber, y seremos siervos inútiles; y porque en la medida que son buenas proceden de su Espíritu, y puesto que son hechas por nosotros, están manchadas y mezcladas con tanta debilidad e imperfección, que no pueden soportar la severidad del juicio de Dios.

16.6 No obstante, al ser aceptadas las personas de los creyentes por medio de Cristo, sus buenas obras también son aceptadas en Él; no como si sus buenas obras fuesen, en esta vida, enteramente irreprochables e irrepreensibles ante los ojos de Dios; sino que Dios mirándolas en su Hijo, se place en aceptar y recompensar aquello que es sincero, aunque esté acompañado de muchas debilidades e imperfecciones.

16.7 Las obras hechas por personas no regeneradas, aunque por su esencia sean cosas que Dios manda, y sean de buen uso para ellos mismos y para otros; sin embargo, puesto que no proceden de un corazón purificado por medio de la fe, no son hechas de manera correcta de acuerdo con la Palabra, ni para un fin correcto, el cual es la gloria de Dios. Por lo tanto estas obras son pecaminosas y no pueden agradar a

Dios, ni hacen que una persona sea apta para recibir la gracia de Dios; y no obstante, su descuido de las buenas obras es más pecaminoso y desagradable delante de Dios.

17. De La Perseverancia De Los Santos

17.1 Los que han sido aceptados por Dios en su Hijo Amado, eficazmente llamados y santificados por su Espíritu, no pueden caer total ni finalmente del estado de gracia, sino que ciertamente perseverarán en ella hasta el final y serán salvos eternamente.

17.2 Esta perseverancia de los santos no depende de su propio libre albedrío, sino de la inmutabilidad del decreto de elección, que fluye del amor gratuito e inmutable de Dios el Padre; de la eficacia del mérito e intercesión de Cristo Jesús, de la permanencia del Espíritu y de la simiente de Dios dentro de ellos; y de la naturaleza del Pacto de Gracia. De todo esto, surge también la certeza e infalibilidad de la perseverancia.

17.3 Sin embargo, puede ser que los santos caigan en pecados graves, mediante las tentaciones de Satanás y del mundo, el predominio de la corrupción que aún queda en ellos, y el olvido de los medios de su preservación; y que por un tiempo continúen en sus graves pecados: por lo cual incurren en el desagrado de Dios y contristan su Santo Espíritu, llegan a ser, en alguna medida, privados de sus gracias y privilegios, sus corazones pueden endurecerse y sus conciencias pueden herirse, pueden herir y escandalizar a otros y traer juicios temporales sobre ellos mismos.

18. De La Seguridad de la Gracia y de la Salvación

18.1 Aunque los hipócritas y las personas no regeneradas vanamente se engañen con falsas esperanzas, y presunciones carnales de estar en el favor de Dios, y en el estado de salvación (cuya esperanza perecerá); sin embargo, quienes verdaderamente creen en el Señor Jesús y le aman con sinceridad, procurando caminar en buena conciencia delante de Él, en esta vida pueden estar ciertamente seguros que están en el estado de gracia, y pueden regocijarse en la esperanza de la gloria de Dios, esperanza que nunca los avergonzará.

18.2 Esta certeza no es una simple persuasión conjetural y probable, basada en una esperanza falible. Es, más bien, una seguridad infalible de fe, fundada en la verdad divina de las promesas de salvación, en la evidencia interna de aquellas gracias a las cuales estas promesas se refieren, en el testimonio del Espíritu de adopción que testifica a nuestro espíritu de que somos hijos de Dios: Espíritu que es las arras de nuestra herencia y con el cual somos sellados para el día de la redención.

18.3 Esta seguridad infalible no pertenece a la esencia de la fe. Así, pues, puede ser que un verdadero creyente tenga que esperar por mucho tiempo y luchar con muchas dificultades antes de ser partícipe de esta seguridad. Sin embargo, estando capacitado por el Espíritu Santo para conocer las cosas que Dios le da gratuitamente, el creyente puede obtenerlas por el uso correcto de los medios ordinarios, sin una revelación extraordinaria. Por lo tanto es deber de cada uno poner toda diligencia para asegurar su llamamiento y elección, para que así su corazón se ensanche de gozo y

paz en el Espíritu Santo, en amor y gratitud a Dios, y en fortaleza y alegría en los deberes de la obediencia,³⁶¹ que son los frutos propios de esta seguridad; pues está muy lejos de inducir a los seres humanos a la negligencia.

18.4 La seguridad de la salvación de los verdaderos creyentes puede ser sacudida de diferentes maneras, disminuida e interrumpida debido a la negligencia para preservarla, por caer en algún pecado específico que hiere la conciencia y contrista al Espíritu; o por una tentación repentina y vehemente, porque Dios les retira la luz de su rostro, permitiendo, inclusive, que los que le temen caminen en tinieblas y no tengan luz. Sin embargo, los verdaderos creyentes nunca son totalmente destituidos de la simiente de Dios, y de la vida de la fe, de aquel amor de Cristo y de los hermanos, de aquella sinceridad de corazón y conciencia del deber, de las cuales, esta seguridad puede ser revivida a su debido tiempo, por medio de la operación del Espíritu que, mientras tanto, sostiene a los verdaderos creyentes para no caer en total desesperación.

19. De La Ley de Dios

19.1 Dios le dio a Adán una ley, como un pacto de obras, por la cual lo comprometió a él, y a toda su posteridad, a una obediencia personal, completa, exacta y perpetua. Le prometió la vida si es que la cumplía, y le amenazó con la muerte si es que la quebrantaba, y lo dotó del poder y la capacidad para guardarla.

19.2 Después de la caída de Adán, esta ley continuó siendo la regla perfecta de justicia, y como tal, fue dada por Dios en el Monte Sinaí en diez mandamientos y escrita en dos tablas: los primeros cuatro mandamientos que contienen nuestros deberes para con Dios, y los otros seis que contienen nuestros deberes para con el hombre.

19.3 Además de esta ley, comúnmente llamada ley moral, agradó a Dios dar al pueblo de Israel, como a una iglesia de menor edad, leyes ceremoniales, que contenían varias ordenanzas típicas, en parte de adoración, prefigurando a Cristo, sus gracias, acciones, sufrimientos y beneficios; y en parte expresando ampliamente diversas instrucciones sobre deberes morales. En la actualidad, bajo el Nuevo Testamento, todas estas leyes ceremoniales están abrogadas.

19.4 A los Israelitas, como una entidad política, Dios les dio también diferentes leyes judiciales, las cuales expiraron junto con el Estado de aquel pueblo. Por lo tanto, no obligan ahora a ningún otro pueblo, más de lo que la equidad general de ellas lo requiera.

19.5 La ley moral obliga por siempre a todos, tanto a los justificados como a los que no lo son, a que se le obedezca. Esto no sólo con respecto al contenido, sino también con respecto a la autoridad de Dios el Creador quien la dio. En el Evangelio, Cristo en ninguna manera disolvió esta ley, sino que más bien reforzó la obligación de cumplirla.

19.6 Aunque los verdaderos creyentes no están bajo la ley, como un pacto de obras, para ser justificados o condenados por ella; sin embargo, es de gran utilidad para ellos como también para otros; en cuanto a que la ley, como una regla de vida que les informa acerca de la voluntad de Dios y de su deber, les dirige y les obliga a caminar de acuerdo con ella, descubriéndoles también las contaminaciones pecaminosas de su naturaleza, de sus corazones y de sus vidas. De manera que, examinándose mediante la Ley, lleguen a una más completa convicción de humillación y aborrecimiento debido a sus pecados, junto con una visión más clara de la necesidad que tienen de Cristo y de la perfección de Su obediencia. Es igualmente de utilidad a los regenerados para restringir sus corrupciones, ya que prohíbe el pecado; y sus amenazas sirven para mostrarles lo que aun merecen sus pecados, y cuáles son las aflicciones que les esperan por causa de ellos en esta vida, pese a que están libres de la maldición con que les amenaza la Ley. De la misma manera, las promesas de la Ley les muestra la aprobación de la obediencia y qué bendiciones pueden esperar cuando la cumplen; pero no como debido a ellos por la Ley como pacto de obras. De manera que, si una persona hace lo bueno y deja de hacer lo malo, porque la Ley lo alienta a lo uno y lo desalienta de lo otro, ello no es evidencia de que está bajo la Ley y no bajo la gracia.

19.7 Los usos de la Ley, mencionados anteriormente, no son contrarios a la gracia del evangelio, sino que concuerdan dulcemente con ella. Pues el Espíritu de Cristo subyuga y capacita la voluntad del ser humano para hacer libre y alegremente lo que la voluntad de Dios revelada en la Ley requiere que se haga.

20. De la Libertad Cristiana y la Libertad de Consciencia

20.1 La libertad que Cristo ha comprado para los creyentes que están bajo el evangelio consiste en su libertad de la culpa del pecado, de la ira condenatoria de Dios, de la maldición de la Ley moral; y en ser liberados de la maldad del presente mundo, de la esclavitud a Satanás y del dominio del pecado; del mal de las aflicciones, del aguijón de la muerte, de la victoria del sepulcro y de la condenación eterna. Su libertad consiste también en su libre acceso a Dios y en rendirle obediencia, no por temor servil sino por amor filial y una mente voluntaria. Todas estas libertades fueron también comunes a los creyentes que estaban bajo la Ley. Pero bajo el Nuevo Testamento, la libertad de los cristianos se ha ampliado mucho más, pues están libres del yugo de la Ley ceremonial, a la cual fue sujeta la iglesia judaica; y en mayor confianza para acceder al trono de la gracia, y en participaciones más plenas del libre Espíritu de Dios, que aquellas de las cuales ordinariamente participaron los creyentes bajo la Ley.

20.2 Dios es el único Señor de la conciencia, por tanto, en asuntos de fe y adoración, la ha dejado libre de doctrinas y mandamientos humanos, que sean contrarios a su Palabra o añadidos a ella. De manera que creer u obedecer de conciencia tales doctrinas o mandamientos, es traicionar la verdadera libertad de conciencia; y el requerimiento de una fe implícita y de una obediencia absoluta y ciega, es destruir la libertad de conciencia y también la razón.

20.3 Aquellos que bajo el pretexto de la libertad cristiana, cometen y practican algún pecado, o abrigan algún deseo impuro, destruyen de este modo el propósito de la libertad cristiana, el cual consiste en que, siendo librados de las manos de nuestros enemigos, sirvamos al Señor sin miedo, en santidad y rectitud delante de Él, todos los días de nuestra vida.

20.4 Aquellos que bajo el pretexto de la libertad cristiana se opongan a cualquier poder legítimo, o al legítimo ejercicio del mismo, ya sea civil o eclesiástico, resisten a la ordenanza de Dios. Pues los poderes que Dios ha establecido, y la libertad que Cristo ha comprado, no han sido destinados por Dios para destruirse sino para sostenerse y preservarse mutuamente el uno al otro. Además, los que publican tales opiniones, o mantienen tales prácticas, puesto que son contrarias a la luz de la naturaleza, o a los principios conocidos del cristianismo (ya sean tocantes a la fe, a la adoración o a la conducta), o al poder de la piedad; o a tales prácticas u opiniones erróneas, ya sea según su propia naturaleza, o en la manera de publicarlas o mantenerlas, son destructores de la paz externa y del orden que Cristo ha establecido en la iglesia, los tales pueden ser legítimamente llamados a dar cuentas, y procederse contra ellos mediante la censura de la iglesia [y mediante el poder del magistrado civil.]

21. De La Adoración Religiosa y del Día de Reposo

21.1 La luz de la naturaleza demuestra que hay un Dios, que tiene señorío y soberanía sobre todo, que es bueno y que hace bien a todos, y por lo tanto, debe ser temido, amado, alabado, invocado, creído, servido y en quien se debe confiar, con todo el corazón, con toda el alma y con todas las fuerzas. Sin embargo, la forma aceptable de adoración al Dios verdadero, está instituida por Él mismo, y está de tal manera limitada por su propia voluntad revelada, que no debe ser adorado según las imaginaciones e invenciones de los hombres, o según las sugerencias de Satanás; bajo ninguna representación visible, o en alguna otra forma que no esté prescrita en la Biblia.

21.2 La adoración religiosa debe ser dada a Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo, y solamente a Él; no a los ángeles, ni a los santos, ni a ninguna otra criatura. Desde la caída, la adoración es a través de un Mediador, pero por la mediación de ningún otro, sino solamente por la de Cristo.

21.3 Siendo la oración, con acción de gracias, una parte especial de la adoración religiosa, Dios la demanda de parte de todos los seres humanos. Pero para que sea aceptada debe hacerse en el nombre del Hijo, con la ayuda de su Espíritu, conforme a su voluntad, con entendimiento, reverencia, humildad, fervor, fe, amor y perseverancia; y cuando la oración se hace en forma oral, debe ser en un idioma conocido.

21.4 La oración debe hacerse por cosas lícitas, y por toda clase de personas que están con vida y por quienes vivirán más adelante, pero no por los muertos, ni por aquellos de quienes se sepa que han cometido el pecado de muerte.

21.5 Son partes de la normal adoración religiosa a Dios: La lectura de la Biblia con temor piadoso, la sana predicación, y el escuchar la Palabra conscientemente, en obediencia a Dios, con entendimiento, fe y reverencia; el canto de los salmos con gracia en el corazón; así como también la debida administración y digna recepción de los sacramentos instituidos por Cristo. Además, deben usarse, de una manera santa y religiosa, en sus diferentes tiempos y oportunidades: los juramentos religiosos, los votos, los ayunos solemnes y acciones de gracias en ocasiones especiales.

21.6 Actualmente, bajo el Evangelio, ni la oración, ni ninguna otra parte de la adoración religiosa están atadas a algún lugar, ni son más aceptables según el lugar donde se realizan, o hacia el cual se dirigen. Pues, Dios debe ser adorado en todo lugar, en espíritu y en verdad, diariamente; tanto privadamente en las familias, y en lo secreto cada uno por sí mismo. Así, también, mucho más solemnemente, en las reuniones públicas, las cuales no deben abandonarse u olvidarse voluntariamente o por descuido, pues Dios por medio de su Palabra o providencia nos llama a ellas.

21.7 Así como es ley de la naturaleza que, en general, una debida proporción de tiempo sea separada para la adoración a Dios; así también, en su Palabra, mediante un mandamiento positivo, moral y perpetuo, que obliga a todo ser humano, en todos los tiempos, Dios ha establecido específicamente un día de cada siete, como un reposo, para ser guardado santo para Él. Desde el principio del mundo hasta la resurrección de Cristo, este día era el último de la semana, pero desde la resurrección de Cristo, fue cambiado al primer día de la semana, el mismo que en la Biblia se llama Día del Señor, el cual debe continuar hasta el fin del mundo como el Sábado cristiano.

21.8 El Sábado Cristiano es, pues, guardado santo para el Señor, cuando los seres humanos, después de una debida preparación de sus corazones y arreglando con anticipación sus asuntos comunes, no solamente observan todo el día un santo reposo de sus propias labores, palabras y pensamientos acerca de sus empleos y recreaciones seculares, sino que también se ocupan, todo el tiempo, en el ejercicio de la adoración pública y privada, y en los deberes de necesidad y misericordia.

22. De los Juramentos y Votos Lícitos

22.1 Un juramento lícito es parte de la adoración religiosa. Por medio del él, una persona, en una ocasión justa, al jurar solemnemente, invoca a Dios como testigo de lo que afirma o promete; y para que le juzgue según la verdad o falsedad de lo que jura.

22.2 Las personas deben jurar únicamente por el nombre de Dios, el cual debe ser usado con toda reverencia y santo temor. Por lo tanto, jurar en vano o precipitadamente por este nombre glorioso y terrible, o jurar en alguna manera por cualquier otra cosa, es pecaminoso y debe ser detestado. Además, así como en asuntos de peso y de importancia, un juramento está autorizado por la Palabra de Dios, tanto bajo el Nuevo Testamento como bajo el Antiguo; de modo que, cuando una autoridad legítima demanda un juramento lícito para tales asuntos, dicho juramento deberá hacerse.

22.3 Cualquiera que hace un juramento, debe considerar debidamente la importancia de tan solemne acto, y por lo tanto, no deberá afirmar nada más que aquello de lo cual está plenamente persuadido ser la verdad. Tampoco, debe persona alguna, obligarse mediante juramento a cosa alguna, sino solamente a lo que es bueno y justo, y a lo que cree que lo es, y a lo que es capaz y está decidido a cumplir. [Además, es pecado rehusar un juramento tocante a algo bueno y justo cuando es requerido por una autoridad legítima.]

22.4 Un juramento debe hacerse en el sentido claro y común de las palabras, sin ambigüedad o reservas mentales. Dicho juramento no puede obligar a pecar; pero en todo lo que no sea pecaminoso, habiéndolo hecho, su cumplimiento es obligatorio, aun cuando sea en perjuicio propio, tampoco debe violarse aunque se haya hecho a herejes o infieles.

22.5 El voto es de naturaleza semejante a la del juramento promisorio, y debe hacerse con el mismo cuidado religioso y cumplirse con la misma fidelidad.

22.6 El voto no debe hacerse a criatura alguna sino únicamente a Dios. Por lo tanto, para que sea acepto, debe hacerse voluntariamente, con fe y conciencia del deber, de manera grata por la misericordia recibida, o para la obtención de lo que queremos. Por medio de aquel voto nos obligamos más estrictamente a cumplir los deberes necesarios, u otras cosas en tanto y cuanto nos conduzcan al adecuado cumplimiento de ellas.

22.7 Nadie deberá jurar que realizará cosa alguna prohibida por la Palabra de Dios, o que impida algún deber mandado en ella, o a lo que no está en su capacidad y para cuyo cumplimiento no tenga promesa alguna o talento de parte de Dios. En este sentido, los votos monásticos papistas referentes a la perpetua vida célibe, de pobreza profesa y de obediencia regular, están tan lejos de ser grados de perfección superior, y son más bien lazos supersticiosos y pecaminosos en los cuales ningún cristiano debe enredarse.

23. Del Magistrado Civil

23.1 Dios, el supremo Señor y Rey de todo el mundo, ha instituido a los magistrados civiles, para estar, bajo Él, sobre el pueblo, para su propia gloria y para el bien público. Para dicho fin los ha armado con el poder de la espada, para la defensa y estímulo de los que son buenos, y para castigo de los malhechores.

23.2 Es lícito que los cristianos acepten y desempeñen el oficio de magistrado cuando son llamados para ello. En la administración de este oficio, ellos deberán mantener especialmente la piedad, la justicia y la paz, de acuerdo a las leyes sanas de cada Estado; así que para tal fin, pueden legalmente ahora, bajo el Nuevo Testamento, hacer guerra en ocasiones justas y necesarias.

23.3 El magistrado civil no debe arrogarse la administración de la Palabra y de los sacramentos, o el poder de las llaves del reino de los cielos. Sin embargo, tiene la autoridad, y es su deber, velar para que la unidad y la paz sean preservadas en la

iglesia, para que la verdad de Dios se conserve pura y completa, para suprimir todas las herejías y blasfemias, para impedir o para reformar todas las corrupciones y abusos en la adoración y disciplina, y para que todas las ordenanzas de Dios sean debidamente establecidas, administradas y cumplidas. Para el mejor cumplimiento de todo lo anterior, el magistrado civil tiene el poder de convocar Sínodos, y estar presente en ellos, y asegurar que todo lo que en éstos se acuerde, esté conforme con la mente de Dios.

23.4 El pueblo tiene el deber de orar por los magistrados, honrar sus personas, pagarles tributos y otros derechos, obedecer sus mandatos legítimos y estar sujetos a su autoridad por causa de la conciencia. La infidelidad o la diferencia de religión no invalida la justa y legítima autoridad del magistrado, ni exime al pueblo de debida obediencia a él; de la cual las personas eclesiásticas no están exentos, y mucho menos tiene el Papa poder alguno o jurisdicción sobre los magistrados, sobre sus dominios o sobre alguno de los de su pueblo; y aún menos para privarlos de sus dominios, o sus vidas, ya sea porque los juzgue que son herejes, o por cualquier otro pretexto.

24. Del Matrimonio y Del Divorcio

24.1 El matrimonio ha de ser entre un hombre y una mujer. No le es lícito a ningún hombre tener más de una esposa, ni a una mujer tener más de un esposo, al mismo tiempo.

24.2 El matrimonio fue instituido para la mutua ayuda entre el esposo y la esposa, para la multiplicación de la humanidad por generación legítima, y de la iglesia con una simiente santa; y para la prevención de la impureza.

24.3 Es lícito para toda clase de personas que poseen la capacidad de entendimiento dar su consentimiento para casarse. Sin embargo, es deber de los cristianos casarse solamente en el Señor; y por lo tanto, los que profesan la verdadera religión reformada no deben casarse con infieles, ni con católicos romanos u otros idólatras. Los que son piadosos, tampoco deben unirse en yugos desiguales casándose con quienes sean notoriamente malvados en su vida, o sostengan herejías detestables.

24.4 El matrimonio no debe contraerse dentro de los grados de consanguinidad o afinidad prohibidos en la Palabra de Dios. Ni pueden, tales matrimonios incestuosos, legitimarse jamás por ninguna ley humana ni por el consentimiento de las partes, para que tales personas vivan juntas como esposo y esposa. [El hombre no debe casarse con ningún familiar de propia sangre, ni con un familiar de su esposa que sea la más cercana en sangre. La mujer tampoco debe casarse con sus familiares de su propia sangre, ni algún familiar de su esposo que sea el más cercano en sangre.]

24.5 El adulterio o la fornicación cometidos después del compromiso, si son descubiertos antes del matrimonio, dan ocasión justa a la parte inocente para disolver el compromiso. En el caso de adulterio después del matrimonio, es lícito para la parte inocente presentar demanda de divorcio, y después del divorcio casarse con otra persona como si la parte ofensora estuviese muerta.

24.6 Aunque la corrupción del ser humano sea tal, que le dé aptitud para estudiar argumentos para separar indebidamente a aquellos que Dios ha unido en matrimonio; sin embargo, nada excepto el adulterio, o la deserción obstinada que no pueda ser remediada por la iglesia o el magistrado civil, es causa suficiente para la disolución del lazo matrimonial. Si este fuese el caso, debe observarse un procedimiento público y ordenado, y las personas involucradas en éste no deben ser dejadas a su propia voluntad y discreción en su propio caso.

25. De La Iglesia

25.1 La iglesia católica o universal, la cual es invisible, consiste en el número total de los elegidos que han sido, son, y serán reunidos en uno, bajo Cristo su cabeza; y es la esposa, el cuerpo, la plenitud de Aquél que lo llena todo en todo.

25.2 La iglesia visible, que bajo el evangelio también es católica o universal (no está confinada a un país, como lo estaba bajo la ley), consiste de todos aquellos, en todo el mundo, que profesan la verdadera religión, juntamente con sus hijos; y es el reino del Señor Jesucristo, la casa y familia de Dios, fuera de la cual no hay posibilidad ordinaria de salvación.

25.3 A esta iglesia universal visible, Cristo le ha dado el ministerio, los oráculos y las ordenanzas de Dios, para la reunión y perfección de los santos en esta vida y hasta el fin del mundo; y por su presencia y Espíritu, según su promesa, los hace eficaces para ello.

25.4 La iglesia universal ha sido algunas veces más y otras veces menos visible. Las iglesias locales, las cuales son parte de la iglesia universal, son más puras o menos puras, según como sea enseñada y abrazada la doctrina del Evangelio, se administren los sacramentos, y se celebre en ellos con mayor o menor pureza la adoración pública.

25.5 Las iglesias más puras bajo el cielo están sujetas tanto al error como a la impureza, y algunas se han degenerado tanto que han llegado a ser, no iglesias de Cristo, sino sinagogas de Satanás. Sin embargo, siempre habrá una iglesia en la tierra, para adorar a Dios conforme a su voluntad.

25.6 No hay otra cabeza de la iglesia excepto el Señor Jesucristo; ni puede el Papa de Roma, en ningún sentido, ser cabeza de ella. [...], sino que es aquel anticristo, aquel hombre de pecado, e hijo de perdición, que se exalta así mismo en la iglesia contra Cristo, y contra todo lo que es Dios.]

26. De La Comunión de Los Santos

26.1 Todos los santos que están unidos a Jesucristo, su Cabeza, por medio del Espíritu, y por medio de la fe, tienen comunión con Él en sus gracias, sufrimientos, muerte, resurrección y gloria. Y estando unidos unos con otros en amor, tienen comunión unos con otros, en los dones y gracias, y están obligados al cumplimiento de tales deberes, públicos y privados, que conducen a su bien mutuo, tanto en el hombre interior como en el exterior.

26.2 Los santos, por su profesión, están obligados a sostener un compañerismo santo y comunión en la adoración a Dios, y a cumplir los otros servicios espirituales que sirvan a su edificación mutua; como también a socorrerse unos a otros en las cosas externas, de acuerdo a sus diversas capacidades y necesidades. Esta comunión debe extenderse, según se ofrezca la oportunidad, a todos aquellos que, en todo lugar, invocan el nombre del Señor Jesús.

26.3 Esta comunión que los santos tienen con Cristo, de ninguna manera los hace partícipes de la sustancia de su divinidad, ni los hace iguales a Cristo en modo alguno, y el afirmar cualquiera de estas dos cosas es impío y blasfemo. Tampoco su comunión mutua, como santos, quita o infringe el título o propiedad que cada uno tiene sobre sus bienes y posesiones.

27. De Los Sacramentos

27.1 Los sacramentos son signos y sellos santos del pacto de gracia,⁵¹⁴ directamente instituidos por Dios, con el propósito de representar a Cristo y sus beneficios, y para confirmar nuestra participación en Él: y también para establecer una diferencia visible entre los que pertenecen a la iglesia y el resto del mundo; y para comprometerlos solemnemente en el servicio a Dios en Cristo, en conformidad con su Palabra.

27.2 En cada sacramento hay una relación espiritual, o unión sacramental, entre el signo y la cosa significada, de manera que los nombres y los efectos del uno, se le atribuyen también al otro.

27.3 La gracia que se manifiesta en y por medio de los sacramentos, correctamente usados, no se confiere por algún poder que haya en ellos; la eficacia del sacramento tampoco depende de la piedad o la intención del que lo administra; sino de la obra del Espíritu y de la palabra de la institución, la cual contiene, junto con un precepto que autoriza su uso, una promesa de beneficio a los que lo reciben dignamente.

27.4 En el evangelio hay sólo dos sacramentos instituidos por Cristo nuestro Señor, que son el bautismo y la Santa Cena. Ninguno de ellos debe ser administrado por alguien que no sea un ministro de la Palabra legítimamente ordenado.

27.5 Los sacramentos del Antiguo Testamento, en lo que se refiere a las cosas espirituales significadas y manifestadas, eran, en esencia, los mismos que los del Nuevo Testamento.

28. Del Bautismo

28.1 El bautismo es un sacramento del Nuevo Testamento, instituido por Jesucristo, no sólo para admitir solemnemente a la persona bautizada en la iglesia visible, sino también para que sea para ella un signo y un sello del pacto de gracia, de haber sido injertado en Cristo, de la regeneración, de la remisión de pecados y de su

entrega a Dios mediante Cristo Jesús, para andar en vida nueva. Este sacramento, por institución del propio Jesucristo, debe continuar en su iglesia hasta el fin del mundo.

28.2 El elemento externo que debe usarse en este sacramento es el agua, con la cual la persona debe ser bautizada, en el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo, por un ministro del Evangelio legítimamente llamado para ello.

28.3 La inmersión de la persona en el agua no es necesaria, pues, el bautismo es correctamente administrado mediante la aspersión o efusión del agua sobre la persona.

28.4 No sólo deben ser bautizados los que realmente profesan fe en, y obediencia a Cristo, sino también los infantes, hijos de uno, o de ambos padres creyentes.

28.5 Aunque el menosprecio o descuido de este sacramento sea un gran pecado, sin embargo, la gracia y la salvación no están tan inseparablemente unidas al bautismo, como para que ninguna persona sea regenerada o salvada sin el bautismo, o como para que todos los que son bautizados sean indudablemente regenerados.

28.6 La eficacia del bautismo no está ligada al momento preciso en que se administra. No obstante, mediante el uso correcto de esta ordenanza, la gracia prometida no sólo es ofrecida, sino que realmente es manifestada y conferida por el Espíritu Santo, a aquellos (ya sean adultos o infantes) a quienes pertenece aquella gracia, según el consejo de la propia voluntad de Dios, en el tiempo establecido por Él.

28.7 El sacramento del bautismo se administra una sola vez a cada persona.

29. De La Santa Cena

29.1 Nuestro Señor Jesús, la noche en que fue traicionado, instituyó el sacramento de su cuerpo y sangre, llamado la Santa Cena. Este sacramento debe ser observado en su iglesia hasta el fin del mundo con el propósito de conmemorar perpetuamente el sacrificio de sí mismo en su muerte, para sellar en los verdaderos creyentes todos los beneficios de la misma, para su nutrición espiritual y crecimiento en Él, para mayor compromiso en y hacia todas las obligaciones que a Él le deben, y para ser un lazo y una garantía de su comunión con Él, y de los unos con los otros, como miembros de su cuerpo místico.

29.2 En este sacramento, Cristo no es ofrecido a su Padre, ni se hace un sacrificio real por la remisión de pecados de los vivos o de los muertos. Es solamente una conmemoración de aquel único ofrecimiento de sí mismo y por sí mismo en la cruz, una sola vez para siempre, y es una ofrenda espiritual a Dios de la mayor alabanza posible por tal sacrificio. De manera que el sacrificio papal de la misa (como ellos la llaman), es la injuria más abominable al único sacrificio de Cristo, que es la única propiciación por todos los pecados de sus elegidos.

29.3 En este sacramento, el Señor Jesucristo, ha ordenado a sus ministros que declaren al pueblo su Palabra de institución, que oren, que bendigan los elementos del

pan y del vino, y que los aparten así del uso común para un uso santo; que tomen y partan el pan, que tomen la copa y que (comulgando ellos mismos) ambos sean dados a los comulgantes; pero a ninguno que no esté presente en ese momento en la congregación.

29.4 Las misas privadas, o el recibir a solas este sacramento, de un sacerdote o por cualquier otro, así como la negación de la copa al pueblo, la adoración de los elementos, el elevarlos, o el llevarlos de un lugar a otro para adoración, y el reservarlos para cualquier pretendido uso religioso, es contrario a la naturaleza de este sacramento y a la institución de Cristo.

29.5 En este sacramento, los elementos externos, debidamente separados para los usos instituidos por Cristo, tienen tal relación con Cristo crucificado, como si verdaderamente fuesen el cuerpo y la sangre de Cristo, aunque lo son sólo sacramentalmente y se les llaman, a veces, por el nombre de lo que representan. No obstante, en sustancia y naturaleza, estos elementos siguen siendo, verdadera y solamente, pan y vino, tal como eran antes.

29.6 La doctrina llamada comúnmente transustanciación, la cual sostiene que la sustancia del pan y del vino se convierte en la sustancia del cuerpo y de la sangre de Cristo, por la consagración del sacerdote, o por algún otro modo, es repugnante, no sólo a la Biblia, sino también al sentido común y a la razón, y desvirtúa la naturaleza del sacramento, y ha sido, y es, la causa de muchísimas supersticiones y hasta de crasas idolatrías.

29.7 Los recipientes dignos, al participar externamente de los elementos visibles de este sacramento, en ese momento también, participan interiormente por la fe, real y verdaderamente, aunque no carnal y corporalmente, sino espiritualmente, reciben y se alimentan del Cristo crucificado y de todos los beneficios de su muerte. Por lo tanto, el cuerpo y la sangre de Cristo no están carnal y corporalmente en, con, o bajo el pan y el vino; sino que están real pero espiritualmente presentes en aquella ordenanza para la fe de los creyentes, tal como los elementos lo están para sus sentidos externos.

29.8 Aunque los ignorantes y los malvados reciban los elementos externos de este sacramento; sin embargo, no reciben la cosa significada por medio de éstos. Más bien, al participar de ellos indignamente, son culpables del cuerpo y de la sangre del Señor para su propia condenación. Por esta razón, todas las personas ignorantes e impías, puesto que no son aptas para gozar de la comunión con Él, son también indignas de la mesa del Señor, y mientras permanezcan en tal condición, no deben, sin cometer un gran pecado contra Cristo, participar de estos santos misterios, ni deben ser admitidos a ellos.

30. De Las Censuras Eclesiásticas

30.1 El Señor Jesús, como Rey y Cabeza de su iglesia, ha designado en ella, un gobierno en mano de los oficiales eclesiásticos, distintos del magistrado civil.

30.2 A estos oficiales se les ha encargado las llaves del Reino de los Cielos, en virtud de lo cual, tienen poder, respectivamente, para retener y remitir los pecados, para cerrar aquel Reino a los que no se arrepienten, tanto por la Palabra como por las censuras; y para abrirlo a los pecadores arrepentidos, por medio del ministerio del Evangelio, y mediante la absolución de las censuras, según lo requieran las circunstancias.

30.3 Las censuras eclesiásticas son necesarias, para rescatar y ganar a los hermanos ofensores, para disuadir a otros de ofensas similares, para purificar de aquella levadura que puede infectar a toda la masa, para vindicar el honor de Cristo y la santa profesión del Evangelio; y para prevenir la ira de Dios, que con justicia podría caer sobre la iglesia, si ésta consintiera que el Pacto del Señor y sus sellos sean profanados por ofensores notorios y obstinados.

30.4 Para el mejor logro de estos fines, los oficiales de la iglesia deben proceder mediante la amonestación, a la suspensión del sacramento de la Santa Cena por un tiempo, y mediante la excomunión de la iglesia, según sea la naturaleza del crimen y el desmerecimiento de la persona.

31. De Los Sínodos y Concilios

31.1 Para el mejor gobierno, y para la mayor edificación de la iglesia, deben haber asambleas tales como las que son comúnmente llamadas Sínodos o concilios.

31.2 Así como los magistrados pueden legítimamente convocar a un Sínodo de ministros y otras personas idóneas, para consultar y recibir consejo sobre asuntos religiosos; de la misma manera, cuando los magistrados son enemigos declarados de la iglesia, los ministros de Cristo, por sí mismos, en virtud de su oficio, pueden reunirse en asambleas con otras personas idóneas delegadas por sus iglesias.

31.3 Corresponde a los sínodos y concilios, resolver ministerialmente las controversias sobre fe y casos de conciencia; establecer reglas e instrucciones para el mejor orden de la adoración pública y gobierno de su iglesia; recibir reclamos en casos de mala administración y resolverlos autoritativamente. Estos decretos y determinaciones, si están de acuerdo con la Palabra, deben ser recibidos con reverencia y sumisión, no sólo por estar de acuerdo con la Palabra, sino también por el poder con el cual son hechos, como ordenanza de Dios instituida en su Palabra para este fin.⁵⁶⁸

31.4 Todos los sínodos y concilios, desde el tiempo de los apóstoles, ya sean generales o particulares, pueden errar; y muchos han errado. Por lo tanto, no debe hacerse de ellos la regla de fe, o de práctica, sino que deben usarse como una ayuda para ambas.

31.5 Los sínodos y concilios deben tratar y decidir solamente asuntos eclesiásticos; y no deben entrometerse en asuntos civiles que conciernen al Estado, a no ser por medio de humilde petición, en casos extraordinarios, o por medio de consejo para la satisfacción de la conciencia, si les es solicitado por el magistrado civil.

32. Del Estado de Los Seres Humanos Después de La Muerte y de La Resurrección de Los Muertos

32.1 Después de la muerte, los cuerpos de los seres humanos vuelven al polvo y experimentan putrefacción; pero sus almas (que no mueren ni duermen), al tener una subsistencia inmortal, inmediatamente vuelven a Dios quien las dio. Las almas de los justos, siendo entonces hechas perfectas en santidad, son recibidas en los más altos cielos, donde contemplan el rostro de Dios, en luz y gloria, esperando la plena redención de sus cuerpos. Las almas de los malvados son arrojadas al infierno, donde permanecen en tormentos y en tenebrosidad totales, reservadas para el juicio del gran día. Aparte de estos dos lugares para las almas separadas de sus cuerpos, la Biblia no reconoce ningún otro.

32.2 Los que aún vivan en el día final, no morirán, sino que serán transformados, y todos los muertos resucitarán con sus mismos cuerpos, y no con otros, pero con diferentes cualidades, y estos cuerpos serán unidos otra vez con sus almas para siempre.

32.3 Los cuerpos de los injustos, por el poder de Cristo, serán resucitados para deshonra; los cuerpos de los justos, por el Espíritu de Cristo, serán resucitados para honra; y serán hechos semejantes a Su propio cuerpo glorioso.

33. Del Juicio Final

33.1 Dios ha establecido un día en el cual juzgará al mundo con justicia por medio de Jesucristo,⁵⁷⁸ a quien todo poder y juicio es dado por el Padre. En aquel día no solamente los ángeles apóstatas serán juzgados, sino que de igual manera todas las personas que han vivido sobre la tierra se presentarán ante el tribunal de Cristo para dar cuenta de sus pensamientos, palabras y obras, y para recibir conforme a lo que hayan hecho mientras estaban en el cuerpo, sea bueno o malo.

33.2 El propósito por el cual Dios ha establecido este día es para la manifestación de la gloria de su misericordia, en la eterna salvación de los elegidos; y la de su justicia, en la condenación de los reprobados que son malvados y desobedientes. En aquel entonces los justos entrarán en la vida eterna, y recibirán aquella plenitud de gozo y reposo, que procede de la presencia del Señor; pero los malvados que no conocen a Dios, ni obedecen el Evangelio de Jesucristo, serán arrojados de la presencia de la gloria del Señor, y de la gloria de su poder, al tormento eterno, y serán castigados con perdición eterna.

33.3 Así como Cristo quiso que estuviésemos ciertamente persuadidos de que habrá un día de juicio, tanto para disuadir de pecar, a todo ser humano, como para el mayor consuelo de los piadosos en tiempos de adversidad; del mismo modo ha querido mantener ese día desconocido, para que los seres humanos dejen toda seguridad carnal y estén siempre vigilantes, porque no saben a qué hora vendrá el Señor, y para que estén siempre listos para decir: Ven, Señor Jesús, ven pronto. Amén.

EL CATECISMO MENOR DE WESTMINSTER

P. 1. ¿Cuál es el fin principal de la existencia del hombre?

R. El fin principal de la existencia del hombre es glorificar a Dios, y gozar de él para siempre.

P. 2. ¿Qué norma ha dado Dios para enseñarnos cómo podemos glorificarle y gozar de él?

R. La Palabra de Dios que está contenida en las Escrituras del Antiguo y del Nuevo Testamento, es la única norma para enseñarnos cómo podemos glorificarle y gozar de él.

P. 3. ¿Qué es lo que enseñan principalmente las Escrituras?

R. Las Escrituras enseñan principalmente lo que el hombre debe creer respecto a Dios y los deberes que Dios exige al hombre.

P. 4. ¿Qué clase de ser es Dios?

R. Dios es Espíritu. Es infinito, eterno e inmutable, en su ser, sabiduría, poder, santidad, justicia, bondad y verdad.

P. 5. ¿Hay más de un Dios?

R. No hay sino uno solo, el Dios vivo y verdadero.

P. 6. ¿Cuántas personas hay en la Divinidad?

R. En la Divinidad hay tres personas: el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo; y estas tres personas son un solo Dios, de la misma sustancia, iguales en poder y gloria.

P. 7. ¿Qué son los decretos de Dios?

R. Los decretos de Dios son su propósito eterno, según el consejo de su propia voluntad, en virtud del cual ha preordenado, para su propia gloria, todo lo que sucede.

P. 8. ¿Cómo ejecuta Dios sus decretos?

R. Dios ejecuta sus decretos en las obras de la creación y providencia.

P. 9. ¿Qué es la obra de la creación?

R. La obra de la creación consiste en que Dios ha hecho todas las cosas de la nada, por el poder de su Palabra, en el espacio de seis días y todas muy buenas.

P. 10. ¿Cómo creó Dios al hombre?

R. Dios creó al hombre, varón y hembra, según su propia imagen, en conocimiento, justicia y santidad, con dominio sobre las criaturas.

P. 11. ¿Cuáles son las obras de providencia de Dios?

R. Las obras de providencia de Dios son su muy santa, sabia y poderosa preservación y gobierno de todas sus criaturas y todas las acciones de éstas.

P. 12. ¿Qué acto especial de providencia realizó Dios para con el hombre en el estado que éste fue creado?

R. Cuando Dios hubo creado al hombre, hizo con él un pacto de vida, bajo condición de perfecta obediencia; prohibiéndole comer del árbol del conocimiento del bien y del mal, bajo la pena de muerte.

P. 13. ¿Permanecieron nuestros primeros padres en el estado en que fueron creados?

R. Nuestros primeros padres, dejados a su propio libre albedrío, cayeron del estado en que fueron creados, pecando contra Dios.

P. 14. ¿Qué es el pecado?

R. El pecado es cualquier falta de conformidad con la ley de Dios, o transgresión de ella.

P. 15. ¿Cuál fue el pecado por el cual nuestros primeros padres cayeron del estado en que fueron creados?

R. El pecado por el cual nuestros primeros padres cayeron del estado en que fueron creados fue el comer del fruto prohibido.

P. 16. ¿Cayó toda la raza humana en la primera transgresión de Adán?

R. Habiéndose hecho un pacto con Adán, no sólo para él, sino también para su posteridad, toda la raza humana descendiente de Adán por generación ordinaria, pecó y cayó en él en su primera transgresión.

P. 17. ¿A qué estado sometió la caída a la raza humana?

R. La caída sometió al hombre a un estado de pecado y miseria.

P. 18. ¿En qué consiste la pecaminosidad de aquel estado en que cayó el hombre?

R. La pecaminosidad de aquel estado en que cayó el hombre consiste en la culpa del primer pecado de Adán, la carencia de justicia original y la corrupción de toda su naturaleza, lo cual es comúnmente llamado pecado original, junto con todas las transgresiones que proceden de éste.

P. 19. ¿En qué consiste la miseria del estado en que cayó el hombre?

R. Debido a su caída, toda la raza humana perdió la comunión con Dios, está bajo su ira y maldición, y expuesta a todas las miserias de esta vida, a la muerte misma, y a los sufrimientos del infierno para siempre.

P. 20. ¿Dejó Dios perecer a toda la raza humana en el estado de pecado y miseria?

R. Habiendo Dios elegido desde toda eternidad, por su mero beneplácito, a algunos para vida eterna, hizo un pacto de gracia para liberarlos de su estado de pecado y miseria, y llevarlos a un estado de salvación, por medio de un Redentor.

P. 21. ¿Quién es el Redentor de los elegidos de Dios?

R. El único Redentor de los elegidos de Dios es el Señor Jesucristo, quien siendo el Hijo eterno de Dios, se hizo hombre, y así fue y continúa siendo para siempre, Dios y hombre en dos naturalezas distintas, y una sola persona.

P. 22. ¿Cómo es que Cristo, siendo Hijo de Dios, se hizo hombre?

R. Cristo, el Hijo de Dios, se hizo hombre, tomando para sí mismo un cuerpo verdadero, y un alma racional; siendo concebido por el poder del Espíritu Santo en el vientre de la Virgen María, nacido de ella, pero sin pecado.

P. 23. ¿Cuáles oficios ejecuta Cristo como Redentor nuestro?

R. Cristo, como Redentor nuestro, ejecuta los oficios de Profeta, de Sacerdote y de Rey, tanto en su estado de humillación como en el de exaltación.

P. 24. ¿Cómo ejecuta Cristo el oficio de Profeta?

R. Cristo ejecuta el oficio de Profeta, revelándonos mediante su Palabra y su Espíritu, la voluntad de Dios para nuestra salvación.

P. 25. ¿Cómo ejecuta Cristo el oficio de Sacerdote?

R. Cristo ejecuta el oficio de Sacerdote, al haberse ofrecido a sí mismo en sacrificio, una sola vez, para satisfacer la justicia divina, y reconciliarnos con Dios, y al interceder continuamente por nosotros.

P. 26. ¿Cómo ejecuta Cristo el oficio de Rey?

R. Cristo ejecuta el oficio de Rey, sometiéndonos a él mismo, gobernándonos y defendiéndonos, y refrenando y venciendo a todos los enemigos suyos y nuestros.

P. 27. ¿En qué consistió la humillación de Cristo?

R. La humillación de Cristo consistió en haber nacido, y esto, en una condición de bajeza, sujeto a la ley, sufriendo las miserias de esta vida, la ira de Dios y la muerte maldita de la cruz; habiendo sido sepultado y permaneciendo bajo el poder de la muerte por algún tiempo.

P. 28. ¿En qué consiste la exaltación de Cristo?

R. La exaltación de Cristo consiste en haber resucitado de entre los muertos al tercer día, en ascender al cielo, en estar sentado a la diestra de Dios Padre, y en venir en el día final para juzgar al mundo.

P. 29. ¿Cómo se nos hace partícipes de la redención comprada por Cristo?

R. Se nos hace partícipes de la redención comprada por Cristo, mediante la aplicación eficaz de dicha redención a nosotros, por medio de su Espíritu Santo.

P. 30. ¿Cómo nos aplica el Espíritu Santo la redención comprada por Cristo?

R. El Espíritu Santo nos aplica la redención comprada por Cristo, obrando la fe en nosotros, y de este modo uniéndonos a Cristo en nuestro llamamiento eficaz.

P. 31. ¿Qué es el llamamiento eficaz?

R. El llamamiento eficaz es la obra del Espíritu de Dios, por medio de la cual, convenciéndonos de nuestro pecado y de nuestra miseria, iluminando nuestras mentes en el conocimiento de Cristo, y renovando nuestras voluntades, nos persuade y nos capacita para aceptar a Jesucristo, que gratuitamente se nos ofrece en el Evangelio.

P. 32. ¿De cuáles beneficios participan en esta vida los que son eficazmente llamados?

R. Los que son eficazmente llamados participan, en esta vida, de la justificación, de la adopción, y de la santificación, así como de los diversos beneficios que, en esta vida, acompañan a éstas, o que se derivan de ellas.

P. 33. ¿Qué es la justificación?

R. La justificación es un acto de la libre gracia de Dios, mediante la cual perdona todos nuestros pecados, y nos acepta como justos ante sus ojos, solamente en virtud de la justicia de Cristo que nos es imputada, y que recibimos solamente por fe.

P. 34. ¿Qué es la adopción?

R. La adopción es un acto de la libre gracia de Dios, mediante el cual somos recibidos en el número de los hijos de Dios, y tenemos derecho a todos los privilegios de ellos.

P. 35. ¿Qué es la santificación?

R. La santificación es la obra de la libre gracia de Dios, por medio de la cual somos renovados en la totalidad de nuestro ser según la imagen de Dios, y somos capacitados más y más para morir al pecado y vivir para la justicia.

P. 36. ¿Cuáles son los beneficios que en esta vida acompañan o se derivan de la justificación, la adopción y la santificación?

R. Los beneficios que en esta vida acompañan o se derivan de la justificación, la adopción y la santificación son, la seguridad del amor de Dios, la paz de conciencia, el gozo en el Espíritu Santo, el crecimiento en gracia, y la perseverancia en ella hasta el fin.

P. 37. ¿Cuáles beneficios de Cristo reciben los creyentes al morir?

R. Al morir, las almas de los creyentes son hechas perfectas en santidad, y pasan inmediatamente a la gloria; y sus cuerpos, estando todavía unidos a Cristo, reposan en sus tumbas hasta la resurrección.

P. 38. ¿Cuáles beneficios de Cristo reciben los creyentes en la resurrección?

R. En la resurrección, los creyentes, siendo levantados en gloria, serán públicamente reconocidos y absueltos en el día del juicio, y serán perfectamente bendecidos en el pleno disfrute de Dios por toda la eternidad.

P. 39. ¿Cuál es el deber que Dios exige al hombre?

R. El deber que Dios exige al hombre es la obediencia a su voluntad revelada.

P. 40. ¿Qué reveló Dios primero al hombre como norma de obediencia?

R. La norma que Dios reveló primero al hombre para su obediencia, fue la ley moral.

P. 41. ¿Dónde se encuentra resumida la ley moral?

R. La ley moral se encuentra resumida en los diez mandamientos.

P. 42. ¿Cuál es el resumen de los diez mandamientos?

R. El resumen de los diez mandamientos es: Amar al Señor nuestro Dios de todo nuestro corazón, con toda nuestra alma, con todas nuestras fuerzas y con toda nuestra mente; y a nuestro prójimo como a nosotros mismos.

P. 43. ¿Cuál es el prefacio de los diez mandamientos?

R. El prefacio de los diez mandamientos está en estas palabras: Yo soy Jehová tu Dios, que te saqué de la tierra de Egipto, de casa de servidumbre.

P. 44. ¿Qué nos enseña el prefacio de los diez mandamientos?

R. El prefacio de los diez mandamientos nos enseña que, puesto que Dios es el Señor, nuestro Dios y Redentor, estamos por tanto, obligados a guardar todos sus mandamientos.

P. 45. ¿Cuál es el primer mandamiento?

R. El primer mandamiento es: No tendrás dioses ajenos delante de mí.

P. 46. ¿Qué se exige en el primer mandamiento?

R. El primer mandamiento nos exige que conozcamos y reconozcamos que Dios es el único Dios verdadero, y que es nuestro Dios; y que le adoremos y glorifiquemos como tal.

P. 47. ¿Qué se prohíbe en el primer mandamiento?

R. El primer mandamiento prohíbe negar, o no adorar y glorificar al verdadero Dios como Dios, y Dios nuestro; y rendirle a cualquier otro aquella adoración y gloria que es debida sólo a Él.

P. 48. ¿Qué se nos enseña, en especial, por medio de las palabras, «delante de mí», en el primer mandamiento?

R. En estas palabras, «delante de mí», contenidas en el primer mandamiento, se nos enseña que Dios, quien todo lo ve, presta atención y se desagrada mucho del pecado de tener cualquier otro Dios.

P. 49. ¿Cuál es el segundo mandamiento?

R. El segundo mandamiento es: No te harás imagen, ni ninguna semejanza de lo que esté arriba en el cielo, ni abajo en la tierra, ni en las aguas debajo de la tierra. No te inclinarás a ellas, ni las honrarás; porque yo soy Jehová tu Dios, fuerte, celoso, que visito la maldad de los padres sobre los hijos hasta la tercera generación de los que me aborrecen, y hago misericordia a millares, a los que me aman y guardan mis mandamientos.

P. 50. ¿Qué se exige en el segundo mandamiento?

R. El segundo mandamiento exige recibir, observar y guardar puras y completas, todas las ordenanzas y adoración religiosa tal como Dios las ha establecido en su Palabra.

P. 51. ¿Qué se prohíbe en el segundo mandamiento?

R. El segundo mandamiento prohíbe la adoración a Dios por medio de imágenes, o por cualquier otro medio que no esté autorizado por su Palabra.

P. 52. ¿Cuáles son las razones que sustentan el segundo mandamiento?

R. Las razones que sustentan el segundo mandamiento son: La soberanía y dominio de Dios sobre nosotros, y el celo que Dios tiene por la adoración que le rendimos.

P. 53. ¿Cuál es el tercer mandamiento?

R. El tercer mandamiento es: No tomarás el nombre de Jehová tu Dios en vano; porque no dará por inocente Jehová al que tomare su nombre en vano.

P. 54. ¿Qué se exige en el tercer mandamiento?

R. El tercer mandamiento exige el uso santo y reverente de los nombres, de los títulos, los atributos, las ordenanzas, la Palabra y las obras de Dios.

P. 55. ¿Qué se prohíbe en el tercer mandamiento?

R. El tercer mandamiento prohíbe toda profanación o abuso de cualquier cosa por la cual Dios se da a conocer.

P. 56. ¿Cuál es la razón que sustenta el tercer mandamiento?

R. La razón que sustenta el tercer mandamiento es que, por más que los infractores de este mandamiento puedan escapar del castigo de los hombres, sin embargo, el Señor nuestro Dios no los dejará escapar de su justo juicio.

P. 57. ¿Cuál es el cuarto mandamiento?

R. El cuarto mandamiento es: Acuérdate del día de reposo para santificarlo. Seis días trabajarás, y harás toda tu obra; mas el séptimo día es reposo para Jehová tu Dios; no hagas en él obra alguna, tú, ni tu hijo, ni tu hija, ni tu siervo, ni tu criada, ni tu bestia, ni tu extranjero que está dentro de tus puertas. Porque en seis días hizo Jehová los cielos y la tierra, el mar, y todas las cosas que en ellos hay, y reposó en el séptimo día; por tanto, Jehová bendijo el día de reposo y lo santificó.

P. 58. ¿Qué se exige en el cuarto mandamiento?

R. El cuarto mandamiento exige conservar santo para Dios los tiempos que él ha señalado en su Palabra, y expresamente un día entero de cada siete, para dedicarlo a Dios como santo descanso.

P. 59. ¿Cuál día de los siete ha señalado Dios para el descanso semanal?

R. Desde la creación del mundo hasta la resurrección de Cristo, Dios señaló el séptimo día de la semana para ser el reposo semanal; pero a partir de la resurrección y hasta el fin del mundo, Dios ha señalado el primer día de la semana como el reposo cristiano.

P. 60. ¿Cómo debe ser santificado el día de reposo?

R. El día de reposo debe ser santificado mediante un santo descanso durante todo este día, aún de aquellos trabajos y recreaciones cotidianos que son lícitos en los demás días; y utilizando todo aquel tiempo para los ejercicios públicos y privados de la adoración a Dios, salvo la parte de dicho tiempo que se dedique a las obras de necesidad y misericordia.

P. 61. ¿Qué se prohíbe en el cuarto mandamiento?

R. El cuarto mandamiento prohíbe la omisión o cumplimiento negligente de los deberes exigidos, la profanación del día mediante la ociosidad, o por el hacer lo que es pecaminoso en sí mismo, o mediante pensamientos, palabras u obras innecesarias, en relación a nuestros trabajos o recreaciones mundanales.

P. 62. ¿Cuáles son las razones que sustentan el cuarto mandamiento?

R. Las razones que sustentan el cuarto mandamiento son: que Dios nos ha concedido seis días de la semana para nuestras propias ocupaciones, que ha reservado para sí mismo un señorío especial sobre el séptimo día, su propio ejemplo que nos ha dado, y que ha bendecido el día de reposo.

P. 63. ¿Cuál es el quinto mandamiento?

R. El quinto mandamiento es: Honra a tu padre y a tu madre, para que tus días se alarguen en la tierra que Jehová tu Dios te da.

P. 64. ¿Qué se exige en el quinto mandamiento?

R. El quinto mandamiento exige la preservación del honor, y el cumplimiento de los deberes que pertenecen a cada uno, en sus diferentes puestos y relaciones, como superiores, inferiores o iguales.

P. 65. ¿Qué se prohíbe en el quinto mandamiento?

R. El quinto mandamiento prohíbe el descuido de, o el hacer cualquier cosa en contra del honor y del deber que pertenece a cada uno en sus diferentes puestos y relaciones.

P. 66. ¿Cuál es la razón que sustenta el quinto mandamiento?

R. La razón que sustenta el quinto mandamiento es, una promesa de larga vida y de prosperidad (en cuanto sirva para la gloria de Dios y el bien propio) para todos los que guarden este mandamiento.

P. 67. ¿Cuál es el sexto mandamiento?

R. El sexto mandamiento es: No matarás.

P. 68. ¿Qué se exige en el sexto mandamiento?

R. El sexto mandamiento exige hacer todos los esfuerzos legítimos para preservar nuestra vida y la vida de los demás.

P. 69. ¿Qué se prohíbe en el sexto mandamiento?

R. El sexto mandamiento prohíbe quitarse la vida uno mismo, o el quitar la vida a nuestro prójimo injustamente, y prohíbe también todo aquello que conlleve a matar.

P. 70. ¿Cuál es el séptimo mandamiento?

R. El séptimo mandamiento es: No cometerás adulterio.

P. 71. ¿Qué se exige en el séptimo mandamiento?

R. El séptimo mandamiento exige la preservación de nuestra propia castidad así como la de nuestro prójimo, en el corazón, en el hablar y en la conducta.

P. 72. ¿Qué se prohíbe en el séptimo mandamiento?

R. El séptimo mandamiento prohíbe todo pensamiento, palabra o acción contrarios a la castidad.

P. 73. ¿Cuál es el octavo mandamiento?

R. El octavo mandamiento es: No hurtarás.

P. 74. ¿Qué se exige en el octavo mandamiento?

R. El octavo mandamiento exige procurar y promover legítimamente la prosperidad y bienestar de nosotros mismos y de los demás.

P. 75. ¿Qué se prohíbe en el octavo mandamiento?

R. El octavo mandamiento prohíbe todo lo que impide o tiende a impedir injustamente, la prosperidad y bienestar de nosotros mismos o de nuestro prójimo.

P. 76. ¿Cuál es el noveno mandamiento?

R. El noveno mandamiento es: No hablarás contra tu prójimo falso testimonio.

P. 77. ¿Qué se exige en el noveno mandamiento?

R. El noveno mandamiento exige el mantenimiento y promoción de la verdad entre los hombres, así como también nuestro buen nombre y el de nuestro prójimo, especialmente cuando tengamos que dar testimonio.

P. 78. ¿Que se prohíbe en el noveno mandamiento?

R. El noveno mandamiento prohíbe todo lo que es perjudicial contra la verdad, o lo que es injurioso contra nuestro buen nombre o el de nuestro prójimo.

P. 79. ¿Cuál es el décimo mandamiento?

R. El décimo mandamiento es: No codiciarás la casa de tu prójimo, no codiciarás la mujer de tu prójimo, ni su siervo, ni su criada, ni su buey, ni su asno, ni cosa alguna de tu prójimo.

P. 80. ¿Qué se exige en el décimo mandamiento?

R. El décimo mandamiento exige el pleno contentamiento con nuestra propia condición, y que tengamos una actitud correcta y caritativa hacia nuestro prójimo y todo lo que es suyo.

P. 81. ¿Qué se prohíbe en el décimo mandamiento?

R. El décimo mandamiento prohíbe todo descontento con nuestra propia condición, la envidia o pesar del bienestar de nuestro prójimo, y toda inclinación y deseo desordenados hacia las cosas que son de él.

P. 82. ¿Puede alguien guardar perfectamente los mandamientos de Dios?

R. Desde la caída, ningún ser humano, durante esta vida, puede guardar perfectamente los mandamientos de Dios, sino que mas bien, diariamente los quebranta en pensamiento, palabra y obra.

P. 83. ¿Son igualmente detestables todas las transgresiones de la ley?

R. Ante los ojos de Dios, algunos pecados, en sí mismos, y en razón de diferentes agravantes, son más detestables que otros.

P. 84. ¿Qué es lo que todo pecado merece?

R. Todo pecado merece la ira y la maldición de Dios, tanto en esta vida como en la venidera.

P. 85. ¿Qué nos exige Dios para que escapemos de la ira y la maldición que merecemos por el pecado?

R. Para que escapemos de la ira y la maldición de Dios que merecemos por el pecado, Dios nos exige tener fe en Jesucristo, arrepentimiento para vida, juntamente con el uso diligente de todos los medios externos, por los cuales Cristo nos comunica los beneficios de la redención.

P. 86. ¿Qué es la fe en Jesucristo?

R. La fe en Jesucristo es una gracia salvadora, por la cual recibimos a Cristo y descansamos sólo en él para la salvación, tal y como él nos es ofrecido en el Evangelio.

P. 87. ¿Qué es el arrepentimiento para vida?

R. El arrepentimiento para vida es una gracia salvadora, mediante la cual, un pecador, teniendo un verdadero sentimiento por su pecado, y comprendiendo la misericordia de Dios en Cristo, con dolor por y con odio contra su pecado, se aparta del mismo para volver a Dios, con pleno propósito y procurando con esfuerzo una nueva obediencia.

P. 88. ¿Cuáles son los medios externos por los cuales Cristo nos comunica los beneficios de la redención?

R. Los medios externos y ordinarios por los cuales Cristo nos comunica los beneficios de la redención son, sus ordenanzas, y especialmente la Palabra, los sacramentos y la oración; todos los cuales son hechos eficaces para aquellos que han sido elegidos para la salvación.

P. 89. ¿De qué manera llega a ser la Palabra eficaz para la salvación?

R. El Espíritu de Dios hace que la lectura, y, más especialmente, la predicación de la Palabra, sean medios eficaces de convencer y de convertir a los pecadores, y de edificarlos en santidad y consuelo, por medio de la fe, para la salvación.

P. 90. ¿Como debe leerse y escucharse la Palabra para que llegue a ser eficaz para la salvación?

R. A fin de que la Palabra llegue a ser eficaz para salvación, debemos procurar escucharla con diligencia, preparación y oración; recibirla con fe y amor, guardarla en nuestro corazón y practicarla en nuestras vidas.

P. 91. ¿De qué manera los sacramentos llegan a ser medios eficaces de salvación?

R. Los sacramentos llegan a ser medios eficaces de salvación, no porque haya alguna virtud en ellos, o en el que los administra; sino solamente por la bendición de Cristo, y la obra de su Espíritu en los que por fe los reciben.

P. 92. ¿Qué es un sacramento?

R. Un sacramento es una ordenanza sagrada instituida por Cristo; en la cual, mediante signos perceptibles, Cristo y los beneficios del Nuevo Pacto, son representados, sellados y aplicados a los creyentes.

P. 93. ¿Cuáles son los sacramentos del Nuevo Testamento?

R. Los sacramentos del Nuevo Testamento son el bautismo y la Cena del Señor.

P. 94. ¿Qué es el bautismo?

R. El bautismo es un sacramento, en el cual el lavamiento con agua, en nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo, significa y sella nuestra unión con Cristo, nuestra participación en los beneficios del Pacto de Gracia y nuestro compromiso de pertenecer al Señor.

P. 95. ¿A quiénes debe administrarse el bautismo?

R. A ninguno que está fuera de la Iglesia visible debe administrarse el bautismo, hasta que profesen su fe en Cristo y su obediencia a él; pero los niños de los que son miembros de la Iglesia visible sí deben ser bautizados.

P. 96. ¿Qué es la Cena del Señor?

R. La Cena del señor es un sacramento, en el que, mediante el dar y recibir pan y vino, según lo establecido por Cristo, se anuncia su muerte; y quienes los reciben dignamente son hechos, no de manera corporal o carnal, sino por fe, partícipes de su cuerpo y de su sangre, con todos los beneficios para su nutrición espiritual y para su crecimiento en gracia.

P. 97. ¿Qué se requiere para recibir dignamente la Cena del Señor?

R. Se requiere de los que desean participar dignamente de la Cena del Señor que se examinen a sí mismos acerca de su conocimiento para discernir el cuerpo del Señor, acerca de su fe para alimentarse de él, acerca de su arrepentimiento, amor, y nueva obediencia; para que no sea que participando indignamente, coman y beban juicio para sí mismos.

P. 98. ¿Qué es la oración?

R. La oración es la presentación de nuestros deseos ante Dios, por aquellas cosas que están de acuerdo con su voluntad, en el nombre de Cristo, incluyendo la confesión de nuestros pecados, y un grato reconocimiento de sus misericordias.

P. 99. ¿Qué regla ha dado Dios para guiarnos en la oración?

R. Toda la Palabra de Dios es útil para guiarnos en la oración, pero la norma especial para nuestra dirección es aquella forma de oración que Cristo enseñó a sus discípulos, comúnmente llamada la oración del Señor.

P. 100. ¿Qué nos enseña el prefacio de la oración del Señor?

R. El prefacio de la oración del Señor que dice: «Padre nuestro, que estás en los cielos» nos enseña que nos acerquemos a Dios con toda santa reverencia y confianza, como hijos a un padre que puede y que está dispuesto a ayudarnos; y que debemos orar con otros y por otros.

P. 101. ¿Qué es lo que rogamos en la primera petición?

R. En la primera petición que dice: «santificado sea tu nombre», rogamos que Dios nos capacite a nosotros y a los demás para glorificarle en todo aquello por lo cual se da a conocer a sí mismo; y que él disponga todas las cosas para su propia gloria.

P. 102. ¿Qué es lo que rogamos en la segunda petición?

R. En la segunda petición que dice: «Venga tu reino», rogamos que el reino de Satanás sea destruido; y que el reino de gracia progrese, que nosotros y los demás seamos introducidos y conservados en él; y que el reino de gloria venga pronto.

P. 103. ¿Qué es lo que rogamos en la tercera petición?

R. En la tercera petición que dice: «Hágase tu voluntad, como en el cielo, así también en la tierra», rogamos que Dios, por su gracia, nos dé la capacidad y disposición para conocer, obedecer y someternos, en todas las cosas, a su voluntad, así como lo hacen los ángeles en el cielo.

P. 104. ¿Qué es lo que rogamos en la cuarta petición?

R. En la cuarta petición que dice: «El pan nuestro de cada día, dánoslo hoy», rogamos que, del don gratuito de Dios, recibamos una porción suficiente de las cosas buenas de esta vida y que con ellas disfrutemos de su bendición.

P. 105. ¿Qué es lo que rogamos en la quinta petición?

R. En la quinta petición que dice: «Y perdónanos nuestras deudas, como también nosotros perdonamos a nuestros deudores», rogamos que Dios, por causa de Cristo, nos perdone gratuitamente todos nuestros pecados; y somos estimulados a pedir esto, porque por su gracia, somos capacitados para perdonar a otros con sinceridad de corazón.

P. 106. ¿Qué es lo que rogamos en la sexta petición?

R. En la sexta petición que dice: «Y no nos metas en tentación, mas líbranos de mal», rogamos que, o bien Dios nos guarde de ser tentados a pecar, o que nos sostenga y nos libre cuando somos tentados.

P. 107. ¿Qué es lo que nos enseña el final de la oración del Señor?

R. El final de la oración del Señor que dice: «porque tuyo es el reino, y el poder, y la gloria, por todos los siglos. Amén», nos enseña que cuando oramos debemos derivar todo ánimo de orar solamente de Dios, y que en nuestras oraciones debemos alabar a Dios, atribuyéndole el dominio, y el poder, y la gloria; y en testimonio de nuestro deseo y seguridad de ser oídos, decimos, Amén.

EL CATECISMO MAYOR DE WESTMINSTER

P.1. ¿Cuál es el fin principal y más alto de la existencia del hombre?

R. El fin principal y más alto propósito de la existencia del hombre es glorificar a Dios y gozar plenamente de él para siempre.

P.2. ¿Cómo se manifiesta que Dios existe?

R. La misma luz de la naturaleza que hay en el hombre y las obras de Dios, manifiestan con claridad que hay un Dios; pero solamente su Palabra y Espíritu revelan a Dios suficiente y eficazmente a los hombres para su salvación.

P.3. ¿Qué es la Palabra de Dios?

R. Las Sagradas Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento son la Palabra de Dios, la única regla de fe y obediencia.

P.4. ¿Cómo se manifiesta que las Sagradas Escrituras son la Palabra de Dios?

R. Las Escrituras manifiestan por sí mismas ser la Palabra de Dios por medio de su majestad y pureza; por la armonía de todas sus partes y por el propósito de todo su conjunto, el cual consiste en dar toda la gloria a Dios; por su luz y poder para convencer y convertir a los pecadores, para consolar y edificar a los creyentes para la salvación; pero el Espíritu de Dios, dando testimonio con y por medio de las Escrituras, en el corazón del hombre, es el único capaz de persuadirlo plenamente de que ellas son la verdadera Palabra de Dios.

P.5. ¿Qué es lo que enseñan principalmente las Escrituras?

R. Las Escrituras enseñan principalmente lo que el hombre debe creer con respecto a Dios, y los deberes que Dios exige al hombre. Lo que el hombre debe creer respecto a Dios

P.6. ¿Qué es lo que las Escrituras dan a conocer acerca de Dios?

R. Las Escrituras dan a conocer lo que es Dios, las personas que hay en la Divinidad, sus decretos y la ejecución de sus decretos.

P.7. ¿Qué clase de ser es Dios?

R. Dios es Espíritu, en sí y por sí mismo infinito en su ser, gloria, bienaventuranza y perfección; todo suficiente, eterno, inmutable, incomprensible, omnipresente, todopoderoso, omnisciente, sapientísimo, santísimo, justísimo, misericordiosísimo y lleno de gracia, tardo para la ira y abundante en bondad y verdad.

P.8. ¿Hay más de un Dios?

R. No hay sino uno solo, el Dios vivo y verdadero.

P.9. ¿Cuántas personas hay en la Divinidad?

R. En la Divinidad hay tres personas: el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo; y estas tres personas son un solo Dios verdadero y eterno, idénticas en sustancia, iguales en poder y gloria, aunque distintas por sus propiedades personales.

P.10. ¿Cuáles son las propiedades personales de las tres personas que hay en la Divinidad?

R. Es propio del Padre engendrar al Hijo, y es propio del Hijo ser engendrado por el Padre, y es propio del Espíritu Santo proceder del Padre y del Hijo desde toda la eternidad.

P.11. ¿Cómo se manifiesta que el Hijo y el Espíritu Santo son iguales con el Padre?

R. Las Escrituras manifiestan que el Hijo y el Espíritu Santo son iguales con el Padre, atribuyéndoles nombres, atributos, obras y adoración, que solamente pertenecen a Dios.

P.12. ¿Qué son los decretos de Dios?

R. Los decretos de Dios son los actos sabios, libres y santos del consejo de su voluntad, mediante los cuales, desde toda la eternidad, él ha preordenado inmutablemente, para su propia gloria, todo lo que sucede en el tiempo, especialmente en lo que concierne a los ángeles y los hombres.

P.13. ¿Qué ha decretado Dios de manera especial en cuanto a los ángeles y los hombres?

R. Dios, mediante un decreto eterno e inmutable, por su puro amor y para la alabanza de su gloriosa gracia, la cual se manifestaría a su debido tiempo, ha elegido a algunos ángeles para la gloria, y en Cristo, ha escogido a algunos hombres para vida eterna así como los medios de la misma: y asimismo, conforme a su poder soberano y el inescrutable consejo de su propia voluntad (mediante la cual él extiende o retiene su favor como a él le place) ha pasado por alto y preordenado el resto para deshonra e ira, para ser castigados por su pecado, para la alabanza de la gloria de su justicia.

P.14. ¿Cómo ejecuta Dios sus decretos?

R. Dios ejecuta sus decretos en las obras de creación y providencia, conforme a su presciencia infalible y conforme al libre e inmutable consejo de su propia voluntad.

P.15. ¿Qué es la obra de creación?

R. La obra de creación es aquella en la cual Dios, en el principio, por la palabra de su poder, hizo de la nada el mundo y todas las cosas que hay en él, para sí mismo, en el espacio de seis días, y todo muy bueno.

P.16. ¿Cómo creó Dios a los ángeles?

R. Dios creó a todos los ángeles espíritus, inmortales, santos, preeminentes en conocimiento, con gran poder, para ejecutar sus mandamientos y para alabar su nombre, no obstante sujetos a cambio.

P.17. ¿Cómo creó Dios al hombre?

R. Dios, después de haber hecho todas las otras criaturas, creó al hombre, varón y mujer; formó el cuerpo del hombre del polvo de la tierra, y formó el cuerpo de la mujer de la costilla del hombre, los dotó de almas vivientes, racionales e inmortales; los hizo según su propia imagen, en conocimiento, justicia, y santidad, teniendo la ley de Dios escrita en sus corazones, y el poder para cumplirla y con dominio sobre las criaturas, aunque sujetos a caer.

P.18. ¿Cuáles son las obras de providencia de Dios?

R. Las obras de providencia de Dios son la preservación y el gobierno de todas sus criaturas de la manera más santa, sabia y poderosa, ordenándolas juntamente con todas sus acciones, para su propia gloria.

P.19. ¿Cuál es la providencia de Dios para con los ángeles?

R. Mediante su providencia, Dios permitió que algunos ángeles cayeran en pecado y condenación, voluntaria e irreversiblemente, limitando y ordenando dicho estado, y todos los pecados de ellos, para su propia gloria; y estableció al resto de los ángeles en santidad y felicidad, empleándolos, según su voluntad, en la administración de su poder, misericordia y justicia.

P.20. ¿Cuál fue la providencia de Dios para con el hombre en el estado en que fue creado?

R. La providencia de Dios hacia el hombre en el estado en que fue creado, consiste en que lo puso en el paraíso, encargándole que lo labrara, dándole libertad para comer del fruto de la tierra; poniendo a las criaturas bajo su dominio, e instituyendo el matrimonio para la ayuda del hombre; concediéndole comunión con él; instituyendo el día de reposo; entrando en un pacto de vida con el hombre, bajo la condición de obediencia personal, perfecta y perpetua, de la cual el árbol de la vida era una prenda, y prohibiéndole comer del árbol del conocimiento del bien y del mal, so pena de muerte.

P.21. ¿Permaneció el hombre en aquel estado original en que Dios lo creó al principio?

R. Nuestros primeros padres, dejados a su propio libre albedrío, transgredieron el mandamiento de Dios al comer del fruto prohibido mediante la tentación de Satanás, por lo cual cayeron del estado de inocencia en que fueron creados.

P.22. ¿Cayó toda la raza humana en aquella primera transgresión?

R. Puesto que el pacto fue hecho con Adán como persona pública, no sólo para sí mismo, sino para su posteridad, toda la raza humana que desciende de él por generación ordinaria pecó en él, y cayó con él en aquella primera transgresión.

P.23. ¿A qué estado introdujo la caída a la raza humana?

R. La caída introdujo a la raza humana a un estado de pecado y miseria.

P.24. ¿Qué es el pecado?

R. El pecado es toda falta de conformidad con la ley de Dios, o la transgresión de la misma, la cual fue dada como norma a la criatura racional.

P.25. ¿En qué consiste la pecaminosidad de aquel estado en que cayó el hombre?

R. La pecaminosidad de aquel estado en que cayó el hombre consiste en la culpa del primer pecado de Adán, la falta de aquella justicia en la que Adán fue creado, y la corrupción de su naturaleza, por todo lo cual el hombre está totalmente indispuerto, incapacitado y puesto en oposición a todo lo que es espiritualmente bueno, y totalmente inclinado a todo mal, y esto de manera continua; lo cual es comúnmente llamado pecado original, del cual proceden todas las transgresiones que se cometen.

P.26. ¿Cómo se transmite el Pecado Original de nuestros primeros padres a toda su posteridad?

R. El pecado original se transmite desde nuestros primeros padres a su posteridad por generación natural, de tal modo que todos los que proceden de ellos de aquella manera son concebidos y nacidos en pecado.

P.27. ¿Qué miseria trajo la caída sobre la humanidad?

R. La caída trajo sobre la humanidad la pérdida de la comunión con Dios, el descontento y maldición de Dios, de manera que por naturaleza somos hijos de ira, esclavos de Satanás, y justamente sujetos a todos los castigos en este mundo y en el venidero.

P.28. ¿Cuáles son los castigos del pecado en este mundo?

R. Los castigos del pecado en este mundo son ya sea internos, como la ceguera de la mente, el sentimiento de reprobación, los fuertes engaños, la dureza de corazón, el horror en la conciencia, y los afectos viles; o externos, como la maldición de Dios sobre las criaturas por culpa nuestra, y todos los demás males que nos acontecen en nuestros cuerpos, nombres, estados, relaciones, y ocupaciones, junto con la muerte misma.

P.29. ¿Cuáles son los castigos por el pecado en el mundo venidero?

R. Los castigos por el pecado en el mundo venidero son la eterna separación de la presencia consoladora de Dios, y los más dolorosos e interminables tormentos en el cuerpo y el alma en el infierno para siempre.

P.30. ¿Deja Dios perecer a toda la raza humana en el estado de pecado y miseria?

R. Dios no deja a todos los hombres perecer en el estado de pecado y miseria, en el que cayeron al violar el primer pacto, comúnmente llamado el pacto de obras, sino que de su puro amor y misericordia rescata a sus elegidos de aquel estado, y los traslada a un estado de salvación mediante el segundo pacto, comúnmente llamado pacto de gracia.

P.31. ¿Con quién fue hecho el pacto de gracia?

R. El pacto de gracia fue hecho con Cristo como el segundo Adán, y en él, con todos los elegidos, como su simiente.

P.32. ¿Cómo se manifiesta la gracia de Dios en el segundo pacto?

R. La gracia de Dios en el segundo pacto se manifiesta en que Dios provee y ofrece gratuitamente a los pecadores un Mediador, y por medio de él, vida y salvación; y requiriendo fe como condición para que ellos se interesen en él, promete y da su Espíritu Santo a todos sus elegidos, para obrar aquella fe en ellos, con todas las demás gracias salvíficas; y para capacitarlos para toda santa obediencia, como la evidencia de la verdad de su fe y su gratitud a Dios, y como la manera que él ha establecido para salvación.

P.33. ¿Fue el pacto de gracia administrado siempre del mismo modo?

R. El pacto de gracia no siempre fue administrado del mismo modo, sino que sus administraciones en el Antiguo Testamento fueron diferentes de las del Nuevo Testamento.

P.34. ¿Cómo fue administrado el pacto de gracia en el Antiguo Testamento?

R. En el Antiguo Testamento, el pacto de gracia fue administrado mediante promesas, profecías, sacrificios, la circuncisión, la pascua, y otros tipos y ordenanzas, los cuales prefiguraban al Cristo que había de venir, y para aquel tiempo fueron suficientes para edificar a los elegidos en la fe en el Mesías prometido, mediante quien ellos tenían, en ese entonces, plena remisión de pecado y eterna salvación.

P.35. ¿Cómo es administrado el pacto de gracia en el Nuevo Testamento?

R. En el Nuevo Testamento, cuando Cristo, la sustancia, se manifestó, el mismo pacto de gracia fue y debe aún administrarse en la predicación de la Palabra, y en la administración de los sacramentos del bautismo, y la Santa Cena, en los cuales se ofrece con mayor plenitud, evidencia y eficacia, la gracia y la salvación a todas las naciones.

P.36. ¿Quién es el mediador del pacto de gracia?

R. El único Mediador en el pacto de gracia es el Señor Jesucristo, quien siendo el eterno Hijo de Dios, de la misma sustancia e igual con el Padre, se hizo hombre en la plenitud del tiempo, y así era y continúa siendo Dios y hombre, en dos naturalezas completamente distintas y una sola persona, para siempre.

P.37. ¿Cómo Cristo, siendo Hijo de Dios, se hizo hombre?

R. Cristo, el Hijo de Dios, se hizo hombre, tomando para sí mismo un cuerpo verdadero, y un alma racional, siendo concebido por el poder del Espíritu Santo en el vientre de la Virgen María, de su sustancia, y nacido de ella, pero sin pecado.

P.38. ¿Por qué era necesario que el Mediador debía ser Dios?

R. Era necesario que el Mediador debía ser Dios para que él pudiera sostener y conservar la naturaleza humana de sucumbir bajo la ira infinita de Dios y bajo el poder de la muerte; dar mérito y eficacia a sus sufrimientos, obediencia e intercesión; y satisfacer la justicia de Dios, procurar su favor, comprarse un pueblo especial, darles su Espíritu, conquistar a todos sus enemigos, y llevar a su pueblo a la salvación eterna.

P.39. ¿Por qué era necesario que el Mediador fuese ser hombre?

R. Era necesario que el Mediador fuese hombre para que pudiera asumir nuestra naturaleza, rendir obediencia a la ley, sufrir e interceder por nosotros en nuestra naturaleza, identificarse con nuestras debilidades; para que recibamos la adopción de hijos, y tener el consuelo y acceso con confianza al trono de su gracia.

P.40. ¿Por qué era necesario que el Mediador fuese Dios y hombre en una sola persona?

R. Era necesario que el Mediador, quien reconciliaría a Dios y el hombre, fuese Dios y hombre en una sola persona; para que las obras propias de cada naturaleza pudieran ser aceptadas por Dios a nuestro favor, confiando en ellas como obras de toda la persona.

P.41. ¿Por qué nuestro Mediador fue llamado Jesús?

R. Nuestro Mediador fue llamado Jesús porque él salva a su pueblo de sus pecados.

P.42. ¿Por qué a nuestro Mediador se le llamó Cristo?

R. A nuestro Mediador se le llamó Cristo porque fue ungido sin medida sobremanera por el Espíritu Santo; y fue así elegido y revestido plenamente de toda autoridad y capacidad, para ejecutar los oficios de Profeta, Sacerdote y Rey de su iglesia, tanto en su estado de humillación como en el de exaltación.

P.43. ¿Cómo ejecuta Cristo su oficio de Profeta?

R. Cristo ejecuta su oficio de Profeta al revelar a su iglesia, en todas las edades, mediante su Espíritu y Palabra, de diversas maneras de administración, toda la voluntad de Dios, en todas las cosas concernientes a su edificación y salvación.

P.44. ¿Cómo ejecuta Cristo el oficio de Sacerdote?

R. Cristo ejecuta el oficio de Sacerdote al haberse ofrecido a sí mismo a Dios, una sola vez, como un sacrificio sin mancha, para ser la reconciliación por los pecados de su pueblo; y al hacer continua intercesión por ellos.

P.45. ¿Cómo ejecuta Cristo el oficio de Rey?

R. Cristo ejecuta el oficio de Rey, llamando del mundo a un pueblo para sí, y dándoles oficiales, leyes, y censuras, mediante los cuales él los gobierna visiblemente; otorgando gracia salvadora a sus elegidos, premiando su obediencia y corrigiendo sus pecados, preservándoles y ayudándoles en todas sus tentaciones y sufrimientos, refrenando y venciendo a todos sus enemigos, y ordenando poderosamente todas las cosas para Su propia gloria y el bien de ellos; y también al tomar venganza sobre los demás que no conocen a Dios y que no obedecen al Evangelio.

P.46. ¿En qué consiste el estado de humillación de Cristo?

R. El estado de humillación de Cristo consiste en aquella baja condición, en la que por causa nuestra, se despojó a sí mismo de su gloria, tomando sobre sí la forma de siervo, en la concepción y su nacimiento, vida, muerte y después de su muerte, hasta su resurrección.

P.47. ¿Cómo se humilló Cristo a sí mismo en la concepción?

R. Cristo se humilló a sí mismo en su concepción y nacimiento, en que siendo el Hijo de Dios desde toda la eternidad y estando en el seno del Padre, en la plenitud del tiempo le agradó llegar a ser el Hijo del Hombre, hecho de una mujer de humilde condición, y nacido de ella; con diversas circunstancias mayores que un simple abatimiento.

P.48. ¿Cómo se humilló Cristo a sí mismo en esta vida?

R. Cristo se humilló a sí mismo en esta vida al sujetarse a la ley, la cual cumplió perfectamente; al luchar con las indignidades del mundo, las tentaciones de Satanás, y las debilidades de su carne, ya sean comunes a la naturaleza del hombre o las que particularmente pertenecían a su humilde condición.

P.49. ¿Cómo se humilló Cristo a sí mismo en su muerte?

R. Cristo se humilló a sí mismo en su muerte en que habiendo sido traicionado por Judas, abandonado por sus discípulos, despreciado y rechazado por el mundo, condenado por Pilato, y torturado por sus perseguidores; asimismo, en que luchando con los terrores de la muerte y los poderes de las tinieblas, sintiendo y llevando el peso de la ira de Dios, ofreció su vida como un sacrificio por el pecado, soportando la dolorosa, vergonzosa y maldita muerte de la cruz.

P.50. ¿En qué consistió la humillación de Cristo después de su muerte?

R. La humillación de Cristo después de su muerte consistió en haber sido sepultado, continuando en el estado de los muertos y bajo el poder de la muerte hasta el tercer día; lo cual ha sido, por otra parte, expresado en estas palabras: «Descendió al infierno».

P.51. ¿En qué consiste el estado de exaltación de Cristo?

R. El estado de exaltación de Cristo comprende su resurrección, ascensión, sentarse a la diestra del Padre y regresar por segunda vez para juzgar al mundo.

P.52. ¿Cómo fue exaltado Cristo en su resurrección?

R. En su resurrección Cristo fue exaltado, en que al no haber visto corrupción en la muerte (por cuanto era imposible que fuese retenido por ella), y teniendo el mismo cuerpo en el que sufrió, con sus mismas propiedades esenciales (pero sin mortalidad y otras debilidades que pertenecen a esta vida), realmente unido a su alma, se levantó otra vez de entre los muertos al tercer día por su propio poder; por lo cual él se declaró a sí mismo ser el Hijo de Dios, haber satisfecho la justicia divina, haber vencido a la muerte y al que tenía el imperio de la misma, y ser Señor de los vivos y de los muertos: todo lo cual hizo como persona pública, la Cabeza de su Iglesia, para la justificación de ella, para vivificarla en gracia, defenderla de sus enemigos, y asegurarle la resurrección de entre los muertos en el día final.

P.53. ¿Cómo fue exaltado Cristo en su ascensión?

R. Cristo fue exaltado en su ascensión en que, habiendo aparecido y conversado con frecuencia con sus apóstoles después de su resurrección, hablándoles de las cosas concernientes al Reino de Dios, y comisionándolos a predicar el Evangelio a todas las naciones, cuarenta días después de su resurrección, Él, en nuestra naturaleza y como Cabeza nuestra, triunfando sobre sus enemigos, visiblemente subió a los más altos cielos, para recibir allí dones para los hombres, para elevar nuestras inclinaciones hacia el cielo, y para preparar un lugar para nosotros, donde él mismo está, y donde continuará hasta su segunda venida al fin del mundo.

P.54. ¿Cómo es exaltado Cristo al estar sentado a la diestra de Dios?

R. Cristo es exaltado al estar sentado a la diestra de Dios, en que, como Dios-hombre ha sido elevado al más alto favor para con Dios el Padre, con toda plenitud de gozo, gloria, y poder sobre todas las cosas en el cielo y en la tierra; y reúne y defiende a su iglesia, y subyuga a los enemigos de ella; provee de dones y gracias a sus ministros y a su pueblo e intercede por ellos.

P.55. ¿Cómo intercede Cristo?

R. Cristo intercede mediante su continua comparecencia delante del Padre en el cielo en nuestra naturaleza, por los méritos de su sacrificio y obediencia en la tierra, declarando su voluntad de haberlos aplicado a todos los creyentes; respondiendo a todas las acusaciones contra ellos, y procurándoles tranquilidad de conciencia, a pesar de sus diarios fracasos, acceso libre al trono de gracia, y aceptación de sus personas y sus servicios.

P.56. ¿Cómo será Cristo exaltado en su segunda venida para juzgar al mundo?

R. Cristo será exaltado en su segunda venida para juzgar al mundo en que, por haber sido injustamente juzgado y condenado por hombres malvados, vendrá otra vez con gran poder en el día final, y en la plena manifestación de su propia gloria y la de su Padre, con todos sus santos ángeles, con estruendo y con voz de arcángel, y con la trompeta de Dios para juzgar al mundo en justicia.

P.57. ¿Cuáles beneficios ha conseguido Cristo por su mediación?

R. Cristo, por su mediación, ha conseguido la redención, junto con todos los demás beneficios del pacto de gracia.

P.58. ¿Cómo llegamos a ser partícipes de los beneficios que Cristo ha conseguido?

R. Somos hechos partícipes de los beneficios que Cristo ha conseguido mediante la aplicación de ellos a nosotros, lo cual es especialmente la obra de Dios el Espíritu Santo.

P.59. ¿Quiénes son hechos partícipes de la redención a través de Cristo?

R. La redención es ciertamente aplicada, y eficazmente comunicada, a todos aquellos para quienes Cristo la ha comprado, quienes a su debido tiempo son capacitados por el Espíritu Santo para creer en Cristo de acuerdo al Evangelio.

P.60. ¿Aquellos que nunca han escuchado el Evangelio y que no conocen a Cristo ni creen en él, pueden ser salvos por su manera de vivir según la luz de la naturaleza?

R. Aquellos que nunca han escuchado el Evangelio, y que no conocen a Cristo ni creen en él, no pueden ser salvos, a pesar de que sean muy diligentes en moldear sus vidas según la luz de la naturaleza, o las leyes de la religión que profesen; tampoco hay salvación en ningún otro, sino solamente en Cristo, quien es el Salvador únicamente de su cuerpo, la iglesia.

P.61. ¿Son salvos todos lo que escuchan el Evangelio y viven en la iglesia?

R. No todos los que escuchan el Evangelio y viven en la iglesia visible son salvos; sino solamente los que son verdaderos miembros de la iglesia invisible.

P.62. ¿Qué es la iglesia visible?

R. La iglesia visible es una sociedad compuesta por todos los que, en todas las edades y lugares del mundo, profesan la verdadera religión juntamente con sus hijos.

P.63. ¿Cuáles son los privilegios especiales de la iglesia visible?

R. La iglesia visible tiene el privilegio de estar bajo el especial cuidado y gobierno de Dios; de estar protegida y preservada en todas las edades, a pesar de la oposición de todos sus enemigos; y de gozar de la comunión de los santos, los medios ordinarios de salvación, y las ofertas y los ofrecimientos de la gracia, hechos por Cristo, a todos sus miembros mediante el ministerio del Evangelio, testificando que todo aquel que crea en él será salvo, sin excluir a nadie que venga a él.

P.64. ¿Qué es la iglesia invisible?

R. La iglesia invisible es el número total de los elegidos, que han sido, son, o que serán reunidos en uno bajo Cristo la Cabeza.

P.65. ¿Qué beneficios especiales gozan los miembros de la Iglesia invisible a través de Cristo?

R. Los miembros de la Iglesia invisible gozan, a través de Cristo, de unión y comunión con él en gracia y gloria.

P.66. ¿Qué clase de unión tienen los elegidos con Cristo?

R. La unión que tienen los elegidos con Cristo es la obra de la gracia de Dios, mediante la cual están espiritual y místicamente, pero real e inseparablemente unidos a Cristo como su Cabeza y Esposo; la cual es realizada mediante su llamamiento eficaz.

P.67. ¿Qué es el llamamiento eficaz?

R. El llamamiento eficaz es la obra del omnipotente poder y gracia de Dios, por lo cual, (por su libre y especial amor para con sus elegidos, y por nada que haya en ellos que mueva a Dios para amarlos), en el tiempo por él aceptable, los invita y los acerca a Cristo mediante su Palabra y su Espíritu; iluminando sus mentes salvíficamente, renovando y determinando poderosamente sus voluntades, de tal modo que ellos (aunque están en sí mismos muertos en pecado) por este medio les da la voluntad y capacidad de responder libremente a este llamado y aceptar y abrazar la gracia que en ello se les ofrece y trasmite.

P.68. ¿Solamente los elegidos son eficazmente llamados?

R. Todos los elegidos, y solamente ellos, son eficazmente llamados; aunque otros pueden ser y frecuentemente son externamente llamados por el ministerio de la Palabra, y comparten ciertas operaciones comunes del Espíritu; quienes por su descuido y desprecio voluntarios de la gracia ofrecida a ellos, siendo justamente abandonados en su incredulidad, nunca vienen a Cristo verdaderamente.

P.69. ¿Qué es la comunión en gracia que los miembros de la iglesia invisible tienen con Cristo?

R. La comunión en gracia que tienen con Cristo los miembros de la iglesia invisible, es su participación de la virtud de su mediación, en su justificación, adopción, santificación y todo lo demás que en esta vida manifiesta su unión con Cristo.

P.70. ¿Qué es la justificación?

R. La justificación es un acto de la libre gracia de Dios hacia los pecadores, en la cual él perdona todos sus pecados, acepta sus personas y las cuenta como justas delante de él, no por alguna cosa obrada en ellos, o hecha por ellos, sino solamente por la perfecta obediencia y plena satisfacción de Cristo que Dios les imputa, y que ellos reciben solamente por fe.

P.71. ¿En qué sentido es la justificación un acto de la libre gracia de Dios?

R. Aunque Cristo, mediante su obediencia y muerte, hizo una adecuada, verdadera, y completa satisfacción a la justicia de Dios, en pro de los que son justificados; sin embargo, en tanto que Dios acepta la satisfacción de un fiador, la cual él pudo haber demandado de ellos, y puesto que proveyó este fiador, es decir su propio Hijo único, imputándoles su justicia, y no exigiéndoles nada para su justificación, menos fe, la cual es también un don, su justificación es para ellos de la libre gracia de Dios.

P.72. ¿Cuál es la fe que justifica?

R. La fe que justifica es una gracia salvadora, obrada en el corazón del pecador por el Espíritu y la Palabra de Dios, por lo cual, el pecador, siendo convencido de su pecado y miseria, y de su propia incapacidad en sí mismo, y la de todas las demás criaturas, para rescatarse de su condición de perdido; no sólo asiente a la verdad de la promesa del Evangelio, sino que recibe y descansa en Cristo y su justicia, quien se ofrece en el Evangelio para el perdón de pecados, y para la aceptación y estimación de su persona como justo ante los ojos de Dios para salvación.

P.73. ¿Cómo justifica la fe al pecador ante los ojos de Dios?

R. La fe justifica al pecador, no debido a las otras gracias que siempre la acompañan, o a las buenas obras que son fruto de ella, ni como si la gracia de la fe, o algún acto de ella, le fuera imputado para su justificación; sino solamente porque es un instrumento mediante el cual el pecador recibe y se aprovecha de Cristo y su justicia.

P.74. ¿Qué es la adopción?

R. La adopción es un acto de la libre gracia de Dios, en y por su hijo unigénito Jesucristo, mediante la cual, todos los que son justificados son recibidos en el número de sus hijos, llevan el nombre de Dios en ellos, se les da el Espíritu de su Hijo, están bajo su cuidado y gobierno paternos, son admitidos a todas las libertades y privilegios de los hijos de Dios, son hechos herederos de todas las promesas y coherederos con Cristo en gloria.

P.75. ¿Qué es la santificación?

R. La santificación es una obra de la gracia de Dios, mediante la cual, los que han sido elegidos por Dios antes de la fundación del mundo, para ser santos, en el tiempo, mediante las poderosas operaciones de su Espíritu, aplicándoles la muerte y resurrección de Cristo, son renovados en la totalidad de su ser según la imagen de Dios; teniendo los elegidos las semillas del arrepentimiento para vida y todas las demás gracias salvadoras, puestas en sus corazones, las cuales tienen en ellos tan estimuladas, aumentadas y fortalecidas, que más y más mueren al pecado, y resucitan a nueva vida.

P.76. ¿Qué es el arrepentimiento para vida?

R. El arrepentimiento para vida es una gracia salvadora, obrada en el corazón del pecador mediante el Espíritu Santo y la Palabra de Dios, por la cual, debido a la visión y conciencia, no tan sólo del peligro, sino también de la suciedad y odiosidad de sus pecados, y al comprender la misericordia de Dios en Cristo hacia los penitentes, el pecador se conmueve tanto por sus pecados, y los odia, a fin de abandonarlos todos, volviéndose a Dios, proponiéndose y esforzándose constantemente por andar con Cristo en todos los caminos de una nueva obediencia.

P.77. ¿En qué difiere la justificación de la santificación?

R. Aunque la santificación está inseparablemente unida a la justificación, sin embargo hay diferencia entre ellos. La diferencia está en que, en la justificación, Dios imputa la justicia de Cristo, mientras que en la santificación su Espíritu infunde gracia y capacita para ejercerla; en la justificación el pecado es perdonado, mientras que en la santificación el pecado es subyugado: la justificación libera igualmente a todos los creyentes de la ira vengadora de Dios, y es perfecta en esta vida, para que los creyentes nunca caigan en condenación, mientras que la santificación no es igual en todos los creyentes, ni es perfecta en ninguno de ellos en esta vida, sino que los hace crecer hacia la perfección.

P.78. ¿De dónde procede la imperfección de la santificación en los creyentes?

R. La imperfección de la santificación en los creyentes procede de los remanentes del pecado que permanecen en cada parte de ellos, y de los perpetuos malos deseos de la carne contra el espíritu; por lo cual son frecuentemente dificultados por las tentaciones, y caen en diversos pecados, y son estorbados en todos sus servicios espirituales y sus mejores obras son imperfectas e inmundas ante los ojos de Dios.

P.79. ¿Pueden los verdaderos creyentes caer de su estado de gracia debido a sus imperfecciones y a las diversas tentaciones por las cuales son abrumados?

R. Los verdaderos creyentes nunca pueden caer total ni finalmente de su estado de gracia, sino que son guardados para salvación por el poder de Dios mediante la fe. Esto es debido al inmutable amor de Dios, y su decreto y pacto para darles perseverancia, su inseparable unión con Cristo, su continua intercesión por ellos, y al Espíritu y simiente de Dios que permanecen en ellos.

P.80. ¿Pueden los verdaderos creyentes ser infaliblemente asegurados que están en el estado de gracia y que perseverarán en ella para salvación?

R. Quienes verdaderamente creen en Cristo y se esfuerzan por andar en toda buena conciencia delante de él, pueden, sin revelación extraordinaria, por la fe basada en la verdad de las promesas de Dios, y por medio del Espíritu que los capacita para discernir dentro de sí mismos aquellas gracias para las cuales se han hecho las promesas de vida, y dando testimonio a sus espíritus de que ellos son hijos de Dios, pueden estar infaliblemente seguros que están en el estado de gracia y que perseverarán en ella para salvación.

P.81. ¿Hay para todos los creyentes, en todo momento, seguridad de permanencia en el estado de gracia, y de que serán salvos?

R. Dado que la seguridad de la gracia y salvación no pertenecen a la esencia de la fe, los verdaderos creyentes pueden esperar mucho tiempo antes de obtenerla, y después de haberla gozado, puede ser debilitada e interrumpida por medio de multiformes irritaciones, pecados, tentaciones y deserciones. Sin embargo, nunca son dejados sin

tal presencia y ayuda del Espíritu de Dios, que los guarda de hundirse en completa desesperación.

P.82. ¿Cuál es la comunión en gloria que tienen con Cristo los miembros de la iglesia invisible?

R. La comunión en gloria que tienen con Cristo los miembros de la iglesia invisible, es en esta vida, inmediatamente después de la muerte, y finalmente perfeccionada en la resurrección y en el día del juicio.

P.83. ¿Cuál es la comunión en gloria que en esta vida gozan con Cristo los miembros de la iglesia invisible?

R. A los miembros de la iglesia invisible se les comunica en esta vida las primicias de gloria con Cristo, siendo miembros de él que es la Cabeza, y así se les da parte en aquella gloria que Cristo posee plenamente; y como las arras de tal gloria, gozan del conocimiento del amor de Dios, paz de la conciencia, gozo en el Espíritu Santo y la esperanza de gloria. En cambio, el conocimiento de la ira vengadora de Dios, horror de la conciencia y una terrible expectación de juicio, son para los malvados el comienzo de los tormentos que sufrirán después de la muerte.

P.84. ¿Morirán todos los hombres?

R. Siendo la muerte la paga del pecado, está establecido que todos los hombres mueran una sola vez, puesto que todos han pecado.

P.85. ¿Siendo la muerte la paga del pecado por qué los justos no son librados de ella ya que todos sus pecados han sido perdonados en Cristo?

R. Los justos serán librados de la muerte misma en el día final, e incluso con la muerte son librados del aguijón y la maldición de ella; de tal manera que aunque los justos mueren, sin embargo, es muestra del amor de Dios, a fin de que los libre perfectamente del pecado y de la miseria, capacitándolos para una más profunda comunión con Cristo en gloria, en la cual ellos entran después.

P.86. ¿Cuál es la comunión en gloria que inmediatamente después de la muerte gozan con Cristo los miembros de la iglesia invisible?

R. La comunión en gloria con Cristo, que los miembros de la iglesia invisible gozan inmediatamente después de la muerte, está en que sus almas son hechas perfectas en santidad, y son recibidas en los más altos cielos, donde presencian el rostro de Dios en luz y gloria, esperando la plena redención de sus cuerpos, los cuales aun ya muertos continúan unidos a Cristo, y descansan en sus tumbas como si fueran sus camas, hasta que en el día final éstos sean unidos de nuevo con sus almas. Mientras que las almas de los malvados en su muerte son echadas al infierno, donde permanecen en tormentos y la oscuridad de las tinieblas, y sus cuerpos se conservan en sus tumbas, como si estuvieran en prisiones, hasta la resurrección y juicio del gran día.

P.87. ¿Qué es lo que debemos creer respecto a la resurrección?

R. Debemos creer que en el día final habrá una resurrección general de los muertos, tanto de los justos como de los injustos: cuando los que aún viven serán transformados en un instante; y los mismos cuerpos de los muertos, los cuales fueron enterrados en el sepulcro, estando unidos nuevamente con sus almas para siempre, serán resucitados por el poder de Cristo. Los cuerpos de los justos, por medio del Espíritu de Cristo, y en virtud de Su resurrección como su Cabeza, serán resucitados en poder, espirituales, incorruptibles, y hechos semejantes al cuerpo de la gloria Suya; y Cristo como un juez ofendido, hará que los cuerpos de los malvados resuciten en deshonra.

P.88. ¿Qué sucederá inmediatamente después de la resurrección?

R. Inmediatamente después de la resurrección seguirá el juicio general y final de los ángeles y hombres, cuyo día y hora nadie sabe, para que todos tengan cuidado y oren, y estén siempre preparados para la venida del Señor.

P.89. ¿Qué sucederá a los malvados en el día del juicio?

R. En el día del juicio, los malvados serán puestos a la siniestra de Cristo, y en base a una clara evidencia, y plena convicción de sus propias conciencias, se pronunciará contra ellos la terrible, pero justa sentencia de condenación; acto seguido serán arrojados de la presencia favorable de Dios, y de la gloriosa comunión con Cristo, con sus santos y con todos sus santos ángeles, al infierno, para ser castigados con tormentos inexpresables, tanto del cuerpo como del alma, con el diablo y sus ángeles para siempre.

P.90. ¿Qué se hará con los justos en día del juicio?

R. En el día del juicio, los justos, siendo llevados por Cristo en las nubes, serán puestos a la diestra de Dios, y ahí serán reconocidos y absueltos públicamente, se unirán con él para juzgar a los ángeles y a los hombres reprobados, y serán recibidos en el cielo, donde serán plenamente librados de todo pecado y toda miseria para siempre; serán llenos con inconcebible gozo, hechos perfectamente santos y felices tanto en cuerpo como en alma, en compañía de los innumerables santos y santos ángeles, pero especialmente gozarán de la visión y deleite inmediatos de Dios el Padre, de nuestro Señor Jesucristo y del Espíritu Santo por toda la eternidad. Y esta es la plena y perfecta comunión, la cual gozarán los miembros de la iglesia invisible con Cristo en gloria, en la resurrección y en el día del juicio.

P.91. ¿Cuál es el deber que Dios exige al hombre?

R. El deber que Dios exige al hombre es la obediencia a su voluntad revelada.

P.92. ¿Qué reveló Dios primero al hombre como norma de obediencia?

R. La norma de obediencia, revelada a Adán en el estado de inocencia, y en él a toda la humanidad, además de un mandamiento especial de no comer el fruto del árbol del conocimiento del bien y del mal, fue la ley moral.

P.93. ¿Qué es la ley moral?

R. La ley moral es la declaración de la voluntad de Dios a la humanidad, dirigiendo y obligando a cada uno a una conformidad y obediencia personal, perfecta y perpetua a ella, en el marco y disposición de todo el hombre, cuerpo y alma, y en el cumplimiento de todos los deberes de santidad y justicia que se debe a Dios y al hombre: prometiendo vida a los que la cumplen, y amenazando de muerte a los que la violan.

P.94. ¿Tiene alguna utilidad la ley moral para el hombre desde la caída?

R. Aunque, desde la caída, ningún hombre puede alcanzar la justicia y la vida mediante la ley moral; sin embargo, es de gran utilidad, con usos comunes a todos los hombres, y los que son propios a los no regenerados o los que lo son.

P.95. ¿Cuál es la utilidad de la ley moral para todos los hombres?

R. La ley moral es de utilidad para todos los hombres, para informarles de la santa naturaleza y voluntad de Dios y de su deber, obligándolos a caminar en conformidad con ella; para convencerlos de su incapacidad para cumplirla, y de la contaminación pecaminosa de su naturaleza, corazones y vidas; para humillarlos en el conocimiento de su pecado y miseria, y de esa manera ayudarles a tener una visión más clara de la necesidad que tienen de Cristo, y de la perfección de su obediencia.

P.96. ¿Qué utilidad específica tiene la ley moral para los no regenerados?

R. La ley moral es de utilidad para los no regenerados, para despertar sus conciencias a fin de que huyan de la ira venidera, y para dirigirlos a Cristo; o si es que ellos permanecen en el estado y camino de pecado, para que queden sin excusa, y bajo la maldición de la ley.

P.97. ¿Qué utilidad especial tiene la ley moral para los regenerados?

R. Aunque los que son regenerados, y que creen en Cristo, son librados de la ley moral como pacto de obras, de tal manera que por medio de ella ni son justificados ni condenados; sin embargo, además de la utilidad general que la ley tiene para todos los hombres, es de utilidad especial para mostrarles cuán obligados están a Cristo porque él la cumplió, y sufrió la maldición de ella en el lugar de ellos y para su bien; y de esta manera provocarlos a una mayor gratitud, y para que expresen lo mismo en su mayor cuidado de conformarse a la ley como su norma de obediencia.

P.98. ¿Dónde se encuentra resumida la ley moral?

R. La ley moral se encuentra resumida en los diez mandamientos, los mismos que fueron dados por voz de Dios en el Monte Sinaí, y escritos por Dios mismo en dos tablas de piedra; y están registrados en el capítulo veinte del libro de Éxodo: los cuatro primeros contienen nuestro deber para con Dios, y los otros seis nuestro deber para con el hombre.

P.99. ¿Qué pautas deben seguirse para el correcto entendimiento de los diez mandamientos?

R. Para el correcto entendimiento de los diez mandamientos deben observarse las siguientes pautas:

1. Que la ley es perfecta, y obliga a todos a una completa conformidad del hombre total para con la justicia de ella, y a una completa obediencia por siempre; a tal punto que exige la suma perfección de cada deber, y prohíbe el mismo grado de cada pecado.
2. Que es espiritual, de modo que abarca el entendimiento, la voluntad, las afecciones y todos los demás poderes del alma; como también abarca las palabras, obras y gestos.
3. Que lo mismo se exige o se prohíbe en diversos aspectos en varios mandamientos.
4. Que donde un deber es mandado, el pecado contrario se prohíbe; y donde un pecado se prohíbe, el deber contrario es mandado; de modo que donde una promesa es añadida, la amenaza contraria se incluye; y donde se añade una amenaza, la promesa contraria es incluida.
5. Que lo que Dios prohíbe no debe hacerse en ningún tiempo y lo que él manda es siempre nuestro deber; sin embargo, no en todos los tiempos debe cumplirse cada deber particular.
6. Que bajo un pecado o bajo un deber, todos los demás de la misma clase son prohibidos o mandados; junto con todas las causas, medios, ocasiones, y casos semejantes, y provocaciones para las mismas.
7. Que estamos obligados con respecto a lo que se nos prohíbe o se nos manda, según nuestras posiciones, a esforzarnos para que sea evitado o ejecutado por los otros, según el deber de sus posiciones.
8. Que en lo que a otros es mandado, estamos obligados, según nuestra posición y llamado, a ser ayuda para ellos; y de tener cuidado de no participar con otros en lo que les está prohibido.

P.100. ¿Qué cosas especiales debemos considerar en los diez mandamientos?

R. En los diez mandamientos debemos considerar, el prefacio, la sustancia de los mandamientos en sí, y las distintas razones anexadas que sustentan a algunos de ellos para darles mayor fuerza.

P.101. ¿Cuál es el prefacio a los diez mandamientos?

R. El prefacio a los diez mandamientos está contenido en estas palabras: «Yo soy Jehová tu Dios, que te saqué de la tierra de Egipto, de casa de servidumbre». En el que Dios manifiesta su soberanía ya que es JEHOVÁ, el eterno, inmutable y todopoderoso Dios; que existe en sí mismo y por sí mismo, y que da existencia a todas sus palabras y obras: y que es un Dios que ha hecho Pacto, como con Israel de antaño, así también con todo su pueblo; al cual, así como los sacó de la servidumbre de Egipto, de la misma manera nos da libertad de nuestra esclavitud espiritual, y que por lo tanto estamos obligados a tenerlo solamente a él como nuestro Dios y guardar todos sus mandamientos.

P.102. ¿Cuál es el resumen de los cuatro mandamientos que contienen nuestro deber para con Dios?

R. El resumen de los cuatro mandamientos que contienen nuestro deber para con Dios es: amar al Señor nuestro Dios con todo nuestro corazón, y con toda nuestra alma, con todas nuestras fuerzas y con toda nuestra mente.

P.103. ¿Cuál es el primer mandamiento?

R. El primer mandamiento es: «No tendrás dioses ajenos delante de mi».

P.104. ¿Cuáles son los deberes exigidos en el primer mandamiento?

R. Los deberes exigidos en el primer mandamiento son: el conocimiento y el reconocimiento que Dios es el único Dios verdadero, y que es nuestro Dios; adorarle y glorificarle como a nuestro Dios, pensando, meditando, recordando, estimándolo altamente, honrándolo, adorándolo, escogiéndolo, amándolo, deseándolo, temiéndole; creyéndole; confiando, esperando, gozándose, regocijándose, en él; siendo celosos por él; invocándole, dándole toda alabanza y agradecimiento y rindiéndole toda obediencia y sumisión en todo nuestro ser; siendo cuidadosos para complacerle en todas las cosas, y doliéndonos cuando en algo es ofendido; y andando humildemente con él.

P.105. ¿Cuáles son los pecados que se prohíben en el primer mandamiento?

R. Los pecados que se prohíben en el primer mandamiento son: el ateísmo, el negar a Dios o el no creer en Dios; la idolatría, el creer o adorar más dioses que uno, o cualquier otro junto a, o en lugar del Dios verdadero; el no tenerlo ni confesarlo como Dios, y nuestro Dios; la omisión o descuido de cualquier cosa debida a él, que este mandamiento exige; la ignorancia, el olvido, conceptos erróneos, falsas opiniones, pensamientos malos o indignos acerca de Dios; investigación temeraria y curiosa de

sus secretos; toda profanación y aborrecimiento a Dios; el narcisismo, y egoísmo, y toda otra ocupación desordenada e inmoderada de nuestra mente, voluntad o deseos sobre otras cosas, y sustraerlos de él en todo, o en parte; la vana credulidad, incredulidad, herejía, creencia equivocada, desconfianza, desesperanza, incorregibilidad e insensibilidad en los juicios, dureza de corazón, orgullo, presunción, seguridad carnal, el tentar a Dios; el uso de medios ilegítimos y la confianza en medios legítimos; gozos y placeres carnales; celos indiscretos, corruptos y ciegos; tibieza e inercia en las cosas de Dios; apartarnos y apostatar de Dios; orar o dar alguna adoración a los santos, ángeles o cualquier otra criatura; todo pacto o consulta con el diablo, o escuchar sus sugerencias; hacer a los hombres los señores de nuestra fe y conciencia; menospreciar o despreciar a Dios y sus mandamientos; resistir y contristar a su Espíritu, el descontento e impaciencia con sus providencias, acusándolo insensatamente por los males con los que él nos castiga; y atribuir la alabanza de bien alguno que somos, tenemos, o podemos hacer, a la suerte, a los ídolos, a nosotros mismos o a cualquier otra criatura.

P.106. ¿Qué se nos enseñan especialmente en las palabras «delante de mí» del primer mandamiento?

R. Estas palabras «delante de mí», o «ante mi rostro», del primer mandamiento, nos enseñan que Dios, quien ve todas las cosas, se desagrada mucho contra, y que toma muy en cuenta, el pecado de tener algún otro dios: de modo que esta razón sirva como un argumento para disuadir al hombre de cometer dicho pecado, y para agravarlo como la más insolente provocación: al mismo tiempo, también para persuadirnos a proceder como si estuviéramos en su presencia cuando hagamos cualquier cosa en su servicio.

P.107. ¿Cuál es el segundo mandamiento?

R. El segundo mandamiento es: «No te harás imagen, ni ninguna semejanza de lo que esté arriba en el cielo, ni abajo en la tierra, ni en las aguas debajo de la tierra. No te inclinarás a ellas, ni los honrarás; porque yo soy Jehová tu Dios, fuerte, celoso, que visito la maldad de los padres sobre los hijos hasta la tercera y cuarta generación de los que me aborrecen, y hago misericordia a millares, a los que me aman y guardan mis mandamientos».

P.108. ¿Cuáles son los deberes que se exigen en el segundo mandamiento?

R. Los deberes que se exigen en el segundo mandamiento son: el recibir, observar y conservar pura y completa toda adoración y ordenanza religiosa que Dios ha instituido en su Palabra; particularmente la oración y la acción de gracias en el nombre de Cristo; la lectura, la predicación y el escuchar la Palabra; la administración y recepción de los sacramentos; el gobierno y la disciplina eclesiásticas; el ministerio y el mantenimiento del mismo; el ayuno religioso; el jurar por el nombre de Dios y los votos hechos a él; como también la desaprobación, el detestar y oponerse a toda adoración falsa; y según el llamado y el puesto de cada uno, eliminarla, así como a todos los monumentos de idolatría.

P.109. ¿Cuáles pecados se prohíben en el segundo mandamiento?

R. Los pecados que se prohíben en el segundo mandamiento son: el inventar, aconsejar, mandar, usar y de cualquier manera aprobar cualquier adoración religiosa que no esté instituida por Dios mismo; el hacer alguna representación de Dios, de todos o de una de las personas de la Trinidad, ya sea interiormente en nuestra mente, o exteriormente en cualquier clase de imagen o semejanza de criatura alguna; toda adoración de imágenes, o adoración a Dios en ellas, o por medio de ellas; el hacer cualquier representación de deidades fingidas, y toda adoración a ellas, o servicio perteneciente a ellas; toda invención supersticiosa que corrompe la adoración a Dios, añade a ella o le quite algo, ya sea inventadas y asumidas por nosotros mismos, o recibidas por tradición de otros, a pesar de su título de antigüedad, costumbre, devoción, buena intención, o algún otro pretexto de cualquier clase; la simonía; el sacrilegio; todo descuido, desprecio, impedimento y oposición a la adoración y a las ordenanzas que Dios ha establecido.

P.110. ¿Cuáles son las razones que sustentan el segundo mandamiento para darle mayor fuerza?

R. Las razones que sustentan el segundo mandamiento, para darle mayor fuerza, están contenidas en las palabras: «porque yo soy Jehová tu Dios, fuerte, celoso, que visito la maldad de los padres sobre los hijos hasta la tercera y cuarta generación de los que me aborrecen, y hago misericordia a millares a los que me aman y guardan mis mandamientos». Estas razones son, además de su soberanía sobre nosotros, y dominio en nosotros, su celo ferviente por su propia adoración, y su indignación vengadora contra toda adoración falsa, siendo una prostitución espiritual; Dios considera a los violadores de este mandamiento como quienes le odian, por lo cual los amenaza con castigarlos por varias generaciones; y finalmente, Dios estima a los que cumplen este mandamiento como quienes lo aman y guardan sus mandamientos, y les promete misericordia por muchas generaciones.

P.111. ¿Cuál es el tercer mandamiento?

R. El tercer mandamiento es: «No tomarás el nombre de Jehová tu Dios en vano, porque Jehová no dará por inocente al que tomare su nombre en vano».

P.112. ¿Qué se exige en el tercer mandamiento?

R. El tercer mandamiento exige que el nombre de Dios, sus títulos, atributos, ordenanzas, la Palabra, los sacramentos, la oración, los juramentos, los votos, las suertes, sus obras y cualquier otro medio por el cual se dé a conocer, deben ser santa y reverentemente usados en pensamiento, meditación, palabra y por escrito; mediante una santa profesión, y una conducta responsable, para la gloria de Dios, el bien de nosotros mismos y el de los demás.

P.113. ¿Cuáles son los pecados que se prohíben en el tercer mandamiento?

R. Los pecados que se prohíben en el tercer mandamiento son: el no usar el nombre de Dios de la manera que se requiere; y el abuso de su nombre de manera ignorante, vana, irreverente, profana, supersticiosa, o la mención, o el uso malvado de sus títulos, atributos, ordenanzas, u obras, mediante la blasfemia, o el perjurio; toda clase de maldición, juramentos, votos, y suertes pecaminosas; la violación de nuestros juramentos y votos, cuando son lícitos, y el cumplimiento de los mismos cuando son ilícitos; la murmuración o queja contra los decretos de Dios, curiosas inquisiciones sobre ellos, o la aplicación falsa de los mismos así como de los actos providenciales de Dios; la incorrecta interpretación, aplicación, o algún otro modo de pervertir la Palabra o alguna parte de ella, por chanzas profanas, cuestiones curiosas o inútiles, charlas vanas, o el sostener falsas doctrinas; en abusar el nombre de Dios, las criaturas o cualquier cosa que está denominada bajo el nombre de Dios, usándolos como si fuesen encantos, o con prácticas y concupiscencias pecaminosas; la difamación, desprecio, injuria, o cualquier forma de oposición a la verdad, gracia y caminos de Dios; en hacer profesión de religión con hipocresía o por fines siniestros; avergonzarse de ella, o avergonzarla por medio de una vida deshonrosa, insensata, infructuosa, y ofensiva, o en abandonarla.

P.114. ¿Cuáles son las razones que sustentan el tercer mandamiento?

R. Las razones que sustentan el tercer mandamiento están contenidas en estas palabras: «Jehová tu Dios» y, «Porque no dará por inocente Jehová al que tomare su nombre en vano» son, en virtud de que él es el Señor y nuestro Dios, por lo tanto su nombre no debe ser profanado, o en alguna manera abusado por nosotros; especialmente debido a que Dios estará muy lejos de absolver y librar a los que transgreden este mandamiento, en que él no permitirá que escapen de su justo juicio a pesar de que muchos de ellos escapen de la censura y el castigo de parte de los hombres.

P.115. ¿Cuál es el cuarto mandamiento?

R. El cuarto mandamiento es: «Acuérdate del día de reposo para santificarlo. Seis días trabajarás, y harás toda tu obra; mas el séptimo día es reposo para Jehová tu Dios; no hagas en él obra alguna, tú, ni tu hijo, ni tu hija, ni tu siervo, ni tu sierva, ni tu criada, ni tu bestia, ni tu extranjero que está dentro de tus puertas. Porque en seis días hizo Jehová los cielos y la tierra, el mar, y todas las cosas que en ellos hay, y reposó en el séptimo día; por tanto, Jehová bendijo el día de reposo y lo santificó».

P.116. ¿Qué se exige en el cuarto mandamiento?

R. El cuarto mandamiento exige a todos los hombres la santificación o el conservar santos para Dios aquellos tiempos tales como Dios ha establecido en su Palabra, expresamente todo un día en siete; el cual era el séptimo desde el principio del mundo hasta la resurrección de Cristo, pero desde allí en adelante es el primer día de la semana, el cual continuará así hasta el fin del mundo; este primer día de la semana es el Sábado cristiano, y en el Nuevo Testamento se llama el «Día del Señor».

P.117. ¿Cómo debe ser santificado el Sábado o Día del Señor?

R. El Sábado o «Día del Señor» debe ser santificado mediante un santo descanso durante todo el día, no sólo de aquellas obras que son pecaminosas en todo tiempo, sino también de aquellas ocupaciones y recreaciones mundanas que durante los demás días son legítimas; deleitándonos en usar todo el tiempo (excepto aquella parte que debe tomarse para usarla en obras de necesidad y misericordia) en el ejercicio de la adoración a Dios, tanto en público como en privado: y, con esa finalidad, debemos preparar nuestros corazones, y con tal previsión, diligencia y moderación, poner en orden y desocuparnos a tiempo de nuestros negocios mundanales, para que estemos más libres y dispuestos para los deberes del Día del Señor.

P.118. ¿Por qué el encargo de guardar el día de reposo es más especialmente dirigido a los que gobiernan las familias y demás superiores?

R. El encargo de guardar el día de reposo es más especialmente dirigido a los que gobiernan a las familias, y demás superiores, porque ellos están obligados, no sólo a cumplirlo ellos mismos, sino que tienen que velar para que quienes están bajos su responsabilidad, también lo guarden; y porque muchas veces ellos tienden a estorbarlos obligándolos a trabajar en las ocupaciones de ellos mismos.

P.119. ¿Cuáles son los pecados prohibidos en el cuarto mandamiento?

R. Los pecados prohibidos en el cuarto mandamiento son: toda omisión de los deberes exigidos, todo cumplimiento de éstos que sea descuidado, negligente e inútil, o el cansarse de cumplirlos; toda profanación del día por ociosidad, y por hacer aquello que es en sí mismo pecaminoso; y mediante obras, palabras o pensamientos innecesarios acerca de nuestras ocupaciones y recreaciones mundanales.

P.120. ¿Cuáles son las razones que sustentan el cuarto mandamiento para su mejor cumplimiento?

R. Las razones que sustentan el cuarto mandamiento, para darle mayor fuerza, se obtiene en la equidad de éste, que Dios nos da seis días de los siete para nuestros propios asuntos y solamente se reserva uno para sí mismo, en estas palabras: «Seis días trabajarás y harás toda tu obra»: que Dios ha reservado para sí mismo un señorío especial sobre el séptimo día: «el séptimo día es reposo para Jehová tu Dios»: que Dios nos ha dado su propio ejemplo, quien «en seis días hizo... los cielos y la tierra, el mar, y todas las cosas que en ellos hay, y reposó en el séptimo día»: y que Dios ha derramado una bendición sobre este día, no sólo al santificarlo para ser un día para servirle a él, sino en ordenarlo para ser un medio de bendición para quienes lo santificamos: «Por lo tanto Jehová bendijo el día de reposo y lo santificó».

P.121. ¿Por qué la palabra «acuérdate» está al inicio del cuarto mandamiento?

R. La palabra «acuérdate» está al inicio del cuarto mandamiento, en parte, debido al gran beneficio de recordarlo, mediante lo cual se nos ayuda en nuestra preparación

para guardarlo, y al guardarlo, para guardar mejor todo el resto de los mandamientos y para que haya una continua conmemoración agradecida de los dos grandes beneficios de la creación y la redención, los cuales contienen un breve resumen de la religión; y en parte, porque siempre estamos prestos a olvidarlo, por cuanto hay menos luz de la naturaleza en ello, y sin embargo refrena nuestra libertad natural en cosas que en otras ocasiones son legítimas; porque llega solamente una sola vez en siete días, y siendo muchos los asuntos comunes que están en el resto de la semana, que con mucha frecuencia alejan nuestras mentes de pensar en el día de reposo, ya sea para prepararnos a guardarlo o para santificarlo; y finalmente, porque Satanás trabaja mucho mediante sus instrumentos para obliterar la gloria e incluso la memoria de este día, a fin de producir toda irreligiosidad e impiedad.

P.122. ¿Cuál es la esencia de los seis mandamientos que contienen nuestro deber hacia el hombre?

R. La esencia de los seis mandamientos que contienen nuestro deber hacia el hombre es: amar a nuestro prójimo como a nosotros mismos, y hacer con los demás lo que queremos que ellos hagan con nosotros.

P.123. ¿Cuál es el quinto mandamiento?

R. El quinto mandamiento es «Honra a tu padre y a tu madre, para que tus días se alarguen en la tierra que Jehová tu Dios te da».

P.124. ¿A quiénes se refiere lo de padre y madre en el quinto mandamiento?

R. Lo de padre y madre en el quinto mandamiento se refiere no solamente a nuestros padres naturales, sino a todos los superiores en edad y dones; y especialmente a aquellos, que por ordenanza de Dios tienen autoridad sobre nosotros, ya sea en la familia, en la iglesia o en la sociedad.

P.125. ¿Por qué a los superiores se les denomina padre y madre?

R. A los superiores se les denomina padre y madre tanto para enseñarles a expresar, como padres naturales, amor y ternura en todos sus deberes hacia sus inferiores, según sus diversas relaciones; como también para elevar a los inferiores a mayor disposición y alegría al cumplir sus deberes ante sus superiores como si fueran sus padres.

P.126. ¿Cuál es el panorama general del quinto mandamiento?

R. El panorama general del quinto mandamiento es el cumplimiento de aquellos deberes que nos debemos mutuamente en nuestras relaciones como inferiores, superiores o iguales.

P.127. ¿Cuál es el honor que los inferiores deben a sus superiores?

R. El honor que los inferiores deben a sus superiores es: toda debida reverencia en el corazón, palabra y conducta; oración y acción de gracias por ellos; imitar sus gracias y virtudes; obediencia espontánea a sus legítimos mandatos y consejos; debida sumisión a sus correcciones; fidelidad a, defensa y mantenimiento de sus personas y autoridad, según sus diferentes rangos y la naturaleza de sus puestos; soportando sus debilidades, y cubriéndolas con amor, para que sean un honor para ellos y su gobierno.

P.128. ¿Cuáles son los pecados de los inferiores contra sus superiores?

R. Los pecados de los inferiores contra sus superiores son: todo incumplimiento de los deberes exigidos hacia ellos; la envidia, el desprecio y la rebelión contra sus personas y puestos, en sus legítimos consejos, mandatos y correcciones; el maldecir, la burla y todo comportamiento obstinado y escandaloso, que constituya la vergüenza y el deshonor hacia ellos y su gobierno.

P.129. ¿Qué se exige de los superiores hacia sus inferiores?

R. Según el poder que reciben de Dios y la relación que mantienen con sus inferiores, se requiere de parte de los superiores, amar, orar por y bendecir a sus inferiores; instruirlos, aconsejarlos y amonestarlos; aprobar, encomiar y premiar a quienes hacen el bien; y desaprobar, reprender y castigar a quienes hacen el mal; protegerlos y proveerlos de todas las cosas necesarias para su cuerpo y alma: y mediante un comportamiento serio, sabio, santo y ejemplar procurar la gloria para Dios, honor para ellos mismos, y de este modo preservar la autoridad que Dios ha puesto sobre ellos.

P.130. ¿Cuáles son los pecados de los superiores?

R. Además del descuido de los deberes que les son exigidos, los pecados de los superiores son: la preocupación desordenada por sí mismos, por su propia gloria, comodidad, provecho o placer; mandar cosas ilegítimas, o cuyo cumplimiento no está en el poder de los inferiores; aconsejarlos, estimularlos, favorecerlos en aquello que es malo; disuadirlos, desanimarlos o desaprobarlos en aquello que es bueno; corregirlos indebidamente; exponerlos o dejarlos irresponsablemente a hacer el mal, a las tentaciones y al peligro; provocarlos a la ira; o en cualquier cosa que se deshonren a sí mismos, o disminuyan su autoridad, mediante una conducta injusta, indiscreta, rigurosa o negligente.

P.131. ¿Cuáles son los deberes de los iguales?

R. Los deberes de los iguales son: respetar la dignidad y mérito de cada cual, y preferirse el uno al otro al dar honor; y regocijarse el uno al otro de sus dones y progresos como si fuese el suyo propio.

P.132. ¿Cuáles son los pecados de los iguales?

R. Los pecados de los iguales, además del descuido de los deberes que les son exigidos son: El subvalorar el mérito, envidiar los dones, entristecerse frente al progreso o prosperidad del otro y usurpar preeminencia el uno sobre el otro.

P.133. ¿Cuál es la razón que sustenta el quinto mandamiento para darle mayor fuerza?

R. La razón que sustenta al quinto mandamiento, en las palabras: «para que tus días se alarguen en la tierra que Jehová tu Dios te da», es una promesa expresa de larga vida y prosperidad, hasta donde ello sirva para la gloria de Dios y el propio bien de quienes guardan este mandamiento.

P.134. ¿Cuál es el sexto mandamiento?

R. El sexto mandamiento es «No matarás».

P.135. ¿Cuáles son los deberes que se exigen en el sexto mandamiento?

R. Los deberes que se exigen en el sexto mandamiento son: Todos los estudios cuidadosos, y legítimos esfuerzos, para preservar la vida de nosotros mismos y la de otros, resistiendo todos los pensamientos y propósitos, subyugando todas las pasiones y evitando todas las ocasiones, tentaciones y prácticas que tiendan a quitar injustamente la vida de alguien; por medio de la justa defensa contra la violencia, soportar con paciencia la mano de Dios, tranquilidad de la mente, alegría de espíritu; el sabio uso de la comida, bebida, medicamentos, el sueño, el trabajo y las recreaciones; mediante pensamientos caritativos, amor, compasión, humildad, caballerosidad, amabilidad, conducta pacífica, apacible y cortés, paciencia, prontitud para reconciliarse, sobrellevar y perdonar las injurias con paciencia, devolviendo bien por mal, confortando y socorriendo a los afligidos, y protegiendo y defendiendo a los inocentes.

P.136. ¿Cuáles son los pecados que se prohíben en el sexto mandamiento?

R. Los pecados que se prohíben en el sexto mandamiento son: toda forma de quitarse la vida a sí mismo, o la de otros, excepto en el caso de la justicia pública, de guerra legítima o la necesaria defensa; el descuidar o el retirar los medios legítimos necesarios para la preservación de la vida; la ira pecaminosa, el odio, la envidia, deseo de venganza; toda pasión excesiva, y preocupaciones acongojantes; eluso inmoderado de la comida, la bebida, el trabajo y las recreaciones; palabras provocativas, opresión, rencillas, el golpear, herir y cualquier otra cosa que tienda a la destrucción de la vida de alguien.

P.137. ¿Cuál es el séptimo mandamiento?

R. El séptimo mandamiento es: «No cometerás adulterio»

P.138. ¿Cuáles son los deberes que se exigen en el séptimo mandamiento?

R. Los deberes que se exigen en el séptimo mandamiento son: castidad en cuerpo, mente y sentimiento, en palabras y conducta; y la preservación de la castidad en nosotros mismos y en los demás; vigilancia de la vista y todos los sentidos; templanza, guardando la compañía de los castos, modestia en la vestimenta; matrimonio para quienes no tienen el don de continencia; amor conyugal y cohabitación; trabajo diligente en nuestros llamados; rehuir todas las ocasiones de impurezas y resistir las tentaciones de dichas ocasiones.

P.139. ¿Cuáles son los pecados que se prohíben en el séptimo mandamiento?

R. Los pecados que se prohíben en el séptimo mandamiento, además del descuido de los deberes exigidos, son: adulterio, fornicación, violación, incesto, sodomía y todos los placeres contra natura; toda imaginación, pensamiento, propósito y sentimientos impuros; toda conversación corrupta o inmunda, que incluye también el hecho de escucharlas; miradas desenfrenadas, conducta insolente y liviana y vestimenta indecente; prohibición del matrimonio legítimo, y el pasar por alto matrimonios ilegítimos; permitir, tolerar, proteger a prostitutas o recurrir a ellas; enredarse en votos de soltería, indebida demora para casarse; tener más de un esposo o esposa al mismo tiempo; el divorcio injusto, o abandono del hogar; la ociosidad, glotonería, borrachera y compañías de gente sexualmente corrompida; las canciones, libros, cuadros, danzas y dramas lascivos; y finalmente, todo aquello que conlleve hacia actos de impurezas ya sea en nosotros o en los demás.

P.140. ¿Cuál es el octavo mandamiento?

R. El octavo mandamiento es: «No hurtarás».

P.141. ¿Cuáles son los deberes que se exigen en el octavo mandamiento?

R. Los deberes que se exigen en el octavo mandamiento son: la verdad, fidelidad y justicia en los contratos y comercio entre las personas; pagar a cada uno lo que se le adeuda; la devolución de los bienes que se le hayan sustraído a los verdaderos dueños; dar y prestar libremente según nuestras posibilidades y según las necesidades de los demás; la moderación en nuestros juicios, voluntad y deseos respecto a los bienes materiales; el cuidado y estudio prudente para obtener, conservar, usar y disponer de las cosas que son necesarias y convenientes para el sustento de nuestra naturaleza, y apropiados a nuestra condición; un llamado legítimo, y diligencia en él; la frugalidad, evitando pleitos y fianzas innecesarias, y otros compromisos semejantes; y finalmente, el esfuerzo por todos los medios justos y legítimos para procurar, preservar y promover la riqueza y estado exterior de los demás y el nuestro propio.

P.142. ¿Cuáles son los pecados que se prohíben en el octavo mandamiento?

R. Los pecados que se prohíben en el octavo mandamiento, además del descuido de los deberes exigidos, son: el robo, asalto, estafa y el recibir cualquier cosa que haya sido robada; los negocios fraudulentos, pesas y medidas falsas, cambiar los linderos,

injusticia e infidelidad en los contratos entre personas, o en cosas depositadas; la opresión, extorsión, usura, coimas, vejamen en los pleitos, incursiones y despoblamientos injustos; el engrosar las ganancias para aumentar el precio; las ocupaciones ilegítimas, y todos los demás medios injustos e ilegítimos de tomar o retener de nuestro prójimo lo que le pertenece, o para enriquecernos a nosotros mismos; las envidias, premios desordenados que afectan los bienes terrenales; las preocupaciones y estudios sospechosos y detractores en cuanto a obtener, conservar y usarlos; el envidiar la prosperidad de los demás; envidiar la ociosidad, la prodigalidad y juegos costosos; y finalmente, todos los demás medios por los cuales provoquemos perjuicio indebido a nuestro propio estado externo, y el defraudarnos a nosotros mismos del debido uso y comodidad de aquel estado que Dios nos ha dado.

P.143. ¿Cuál es el noveno mandamiento?

R. El noveno mandamiento es: «No hablarás falso testimonio contra tu prójimo».

P.144. ¿Cuáles son los deberes que se exigen en el noveno mandamiento?

R. Los deberes que se exigen en el noveno mandamiento son: la preservación y la promoción de la verdad entre las personas, así como la preservación y promoción del buen nombre tanto de nuestro prójimo como del nuestro; comparecer y defender la verdad; en asuntos de justicia y juicio, así como en cualquier otra circunstancia, hablar la verdad, y nada más que la verdad, de corazón, sinceramente, libremente, claramente y plenamente; una estima caritativa por nuestros prójimos: queriendo, deseando y regocijándonos en su buen nombre, doliéndose por y cubriendo sus debilidades; reconociendo libremente sus dones y gracias, defendiendo su inocencia; listos a recibir un buen informe y listos a rechazar un mal informe respecto a ellos; desanimar a los chismosos, adulones y calumniadores; el amor y cuidado por nuestro buen nombre, y defenderlo cuando sea necesario; mantenerse firmes en las promesas legítimas; estudiar y practicar todas las cosas que son verdaderas, honestas, hermosas y todo lo que es de buen nombre.

P.145. Cuáles son los pecados que se prohíben en el noveno mandamiento?

R. Los pecados que se prohíben en el noveno mandamiento son: todo perjuicio de la verdad y del buen nombre de nuestros prójimos, como también del nuestro, especialmente ante los tribunales públicos; dar falsa evidencia, sobornar a falsos testigos, comparecer a sabiendas para reclamar por una causa mala, oponerse y desafiar a la verdad en forma altiva; dictar sentencias injustas; premiar al malvado como si fuera justo, y al justo como si fuera malvado; falsear u ocultar la verdad, guardar silencio indebido en una causa justa, quedarse callado cuando la iniquidad demanda de nosotros ya sea la reprobación, o la queja ante otros; decir la verdad inoportunamente, o maliciosamente con un fin maligno, o pervertir la verdad para darle un significado equivocado, hablar la verdad en expresiones dudosas y equívocas para perjudicar la verdad de la justicia; hablar lo que no es verdad, mintiendo, calumniando, murmurando, deshonrando, chismoseando, rumoreando, burlándose, injuriando, imprudencia, severidad, y la censura parcializada, y la mala interpretación de las palabras y acciones; la adulonería, el orgullo vanaglorioso, pensando o hablando

demasiado alto o demasiado bajo de nosotros mismos o de los demás; la negación de los dones de la gracia de Dios; exagerar las faltas pequeñas; esconder, excusar o atenuar los pecados cuando se nos invoca a una confesión voluntaria; revelar las debilidades innecesariamente; levantar falsos rumores, recibiendo y tolerando informaciones malignas, tapándonos los oídos contra la justa defensa; sospecha maligna; envidiar y dolerse por el merecido honor de los demás, esforzándose o deseando perjudicarlo, regocijándose en su desgracia e infamia; desprecio desdeñoso, admiración propia del fanatismo; romper promesas legítimas; el descuido de las cosas que son de buen nombre, practicando o pudiéndolo no evitar nosotros mismos que otros hagan aquellas cosas que promueven una mala fama.

P.146. ¿Cuál es el décimo mandamiento?

R. El décimo mandamiento es: «No codiciarás la casa de tu prójimo, no codiciarás la mujer de tu prójimo, ni su siervo, ni su criada, ni su buey, ni su asno, ni cosa alguna de tu prójimo».

P.147. ¿Cuáles son los deberes que se exigen en el décimo mandamiento?

R. Los deberes que se exigen en el décimo mandamiento son: el pleno contentamiento con nuestra propia condición; una actitud caritativa, de la totalidad del alma hacia nuestros prójimos, como también que todas nuestras motivaciones y deseos interiores respecto al prójimo tiendan a y promuevan todo aquel bien que le corresponde.

P.148. ¿Cuáles son los pecados que se prohíben en el décimo mandamiento?

R. Los pecados que se prohíben en el décimo mandamiento son: el descontento por nuestra propia condición; el envidiar y el dolerse por el bien de nuestro prójimo, junto con motivaciones y deseos desordenados por cualquier cosa que pertenece a nuestro prójimo.

P.149. ¿Puede algún hombre cumplir perfectamente los mandamientos de Dios?

R. Ningún hombre es capaz, ni por sí mismo, ni por gracia alguna recibida en su vida, de cumplir perfectamente los mandamientos de Dios; sino que diariamente los quebranta, en pensamiento, palabra y obra.

P.150. ¿Son todas las transgresiones de la ley de Dios igualmente atroces en sí mismas y ante los ojos de Dios?

R. No todas las transgresiones de la ley de Dios son igualmente atroces; pero algunos pecados en sí mismos, y en razón de diversos agravantes, son más atroces que otros ante los ojos de Dios.

P.151. ¿Cuáles son los agravantes que hacen que algunos pecados sean más graves que otros?

R. Los pecados pueden ser más agravantes debido a:

1. Las personas ofensoras: Si es que son de edad madura, con mayor experiencia de la gracia, eminentes por su profesión, dones, posición, oficio, si son guías para otros y cuyo ejemplo es probable que sea seguido por otros.
2. Las partes ofendidas: Si son principalmente contra Dios, sus atributos y adoración, contra Cristo y su gracia, contra el Espíritu Santo, su testimonio y obras; contra superiores, hombres de eminencia, y frente a quienes estamos especialmente relacionados y comprometidos, contra cualquiera de los santos, particularmente los hermanos débiles, sus almas, o las de cualquier otro, y contra el bien común de todos o de algunos.
3. La naturaleza y cualidad de la ofensa: Cuando es contra la letra expresa de la ley, si quebranta muchos mandamientos, conteniendo en ellos muchos pecados. Si no sólo los ha concebido en el corazón, sino que se hacen realidad en palabras y actos, si escandaliza a otros y no admite reparación. Si es contra modales, misericordias, juicios, luz de la naturaleza, convicción de conciencia, con amonestación pública o privada, censuras de la iglesia, penas civiles, y nuestras oraciones, propósitos, promesa, votos, pactos, y compromisos para con Dios y con los hombres. Si es que se hacen deliberadamente, con premeditación, presuntuosamente, en forma insolente, jactanciosamente, maliciosamente, frecuentemente, obstinadamente, con deleite, continuamente o reincidencia después de haberse arrepentido.
4. Las circunstancias del tiempo y lugar: Si son en el Día del Señor, u en otras ocasiones de adoración a Dios, o inmediatamente antes o después de éstos, u otras ayudas para prevenir o remediar tales extravíos. Si son hechos en público, o en la presencia de otros que mediante estos actos pueden ser provocados o manchados.

P.152. ¿Qué es lo que todo pecado merece de parte de Dios?

R. Todo pecado, aun el más pequeño, siendo contra la soberanía, bondad y santidad de Dios, y contra su justa ley, merece la ira y la maldición, tanto en esta vida, como en la venidera; y no puede ser expiado si no mediante la sangre de Cristo.

P.153. ¿Qué exige Dios de nosotros para que podamos librarnos de su ira y maldición que merecemos por haber transgredido la ley?

R. Para poder librarnos de la ira y maldición de Dios que merecemos por haber transgredido la ley, Dios nos exige arrepentimiento para con Él, y fe en nuestro Señor Jesucristo, y la práctica diligente de los medios externos por medio de los cuales Cristo nos comunica los beneficios de su mediación.

P.154. ¿Cuáles son los medios externos por medio de los cuales Cristo nos comunica los beneficios de su mediación?

R. Los medios externos y ordinarios, por medio de los cuales Cristo comunica a su iglesia los beneficios de su mediación, son: todas sus ordenanzas, especialmente la Palabra, los sacramentos y la oración, todos los cuales son hechos eficaces en los elegidos para su salvación.

P.155. ¿Cómo es hecha eficaz la Palabra para salvación?

R. El Espíritu de Dios hace que la lectura y especialmente la predicación de la Palabra sean medios eficaces de iluminar, convencer y humillar a los pecadores; sacar a los pecadores de su ensimismamiento y conducirlos a Cristo; conformar a los pecadores a la imagen de Cristo, y someterlos a su voluntad; fortalecer a los pecadores contra las tentaciones y corrupciones, edificar a los pecadores en gracia, y afirmar sus corazones en santidad y consuelo, mediante la fe, para salvación.

P.156. ¿Debe la Palabra de Dios ser leída por todos?

R. Aunque la lectura de la Palabra de Dios, en público ante la congregación, no se debe permitir a todos, sin embargo, todas las clases de personas están obligadas a leerla por sí mismas en privado, y con sus familias. Con esta finalidad, las Sagradas Escrituras deben traducirse del original a los idiomas vernáculos.

P.157. ¿Cómo debe leerse la Palabra de Dios?

R. La Palabra de Dios debe leerse con una estima alta y reverente; con la firme convicción de que es la misma Palabra de Dios, y que sólo Dios puede capacitarnos para entenderla; con el deseo de conocerla, creerla y obedecer la voluntad de Dios revelada en ella; con diligencia, y atención a su sustancia y extensión; con meditación, aplicación, abnegación y oración.

P.158. ¿Quién debe predicar la Palabra de Dios?

R. La Palabra de Dios debe ser predicada solamente por quienes están suficientemente capacitados, debidamente aprobados y llamados para tal oficio.

P.159. ¿Cómo debe ser predicada la Palabra de Dios por quienes son llamados para ello?

R. Los que son llamados para trabajar en el ministerio de la Palabra deben predicar la sana doctrina, en forma diligente, a tiempo y fuera de tiempo; con claridad, no en palabras persuasivas de humana sabiduría, sino en demostración del Espíritu y poder; con fidelidad, dando a conocer todo el consejo de Dios; con sabiduría, adaptándose a las necesidades y capacidades de sus oyentes; celosamente, con ferviente amor por Dios y por las almas de su pueblo; con sinceridad, buscando la gloria de Dios y la conversión, edificación y salvación de las almas de su pueblo.

P.160. ¿Qué se exige de quienes escuchan la predicación de la Palabra de Dios?

R. De los que escuchan la predicación de la Palabra de Dios se exige que asistan a escucharla con diligencia, preparación y oración; examinen lo que escuchan por medio de las Escrituras; reciban la verdad con fe, amor, humildad y prontitud de mente, como la Palabra de Dios; mediten y hablen de ella; la guarden en sus corazones y demuestren en sus vidas los frutos de ella. Enseñanza Acerca de los sacramentos

P.161. ¿Cómo llegan a ser los sacramentos medios eficaces de salvación?

R. Los sacramentos llegan a ser medios eficaces de salvación, no por algún poder que haya en sí mismos, o por alguna virtud derivada de la piedad o intención de quienes los administran, sino solamente por la obra del Espíritu Santo y la bendición de Cristo por quien fueron instituidos.

P.162. ¿Qué es un sacramento?

R. Un sacramento es una santa ordenanza instituida por Cristo en su iglesia, para señalar, sellar y manifestar los beneficios de su mediación, a quienes están dentro del pacto de gracia; a fin de fortalecer y aumentar su fe y todas las demás cualidades; para obligarlos a la obediencia; para testificar y mantener el amor y la comunión del uno con el otro; y para distinguirlos de quienes están fuera.

P.163. ¿Cuáles son las partes de un sacramento?

R. Un sacramento tiene dos partes: la primera parte consiste en un signo externo y visible que se usa según lo que Cristo ordenó. La otra parte es una gracia interna y espiritual representada por la primera.

P.164. ¿Cuántos sacramentos ha instituido Cristo en su iglesia bajo el Nuevo Testamento?

R. Bajo el Nuevo Testamento Cristo ha instituido solamente dos sacramentos en su iglesia : el bautismo y la Santa Cena.

P.165. ¿Qué es el bautismo?

R. El bautismo es un sacramento del Nuevo Testamento en el cual Cristo ha ordenado el lavamiento con agua, en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo, para que sea una señal y un sello de unión con Cristo, de remisión de pecados mediante su sangre y de regeneración por medio de su Espíritu; de adopción, y resurrección para vida eterna; y mediante este sacramento, los que se bautizan son solemnemente admitidos en la iglesia visible, y entran en un compromiso público y profeso de ser sola y totalmente del Señor.

P.166. ¿A quiénes debe administrarse el bautismo?

R. El bautismo no debe administrarse a quienes están fuera de la iglesia visible y, por lo tanto, ajenos al pacto de la promesa, hasta que profesen su fe en Cristo y obediencia a Él. Sin embargo, los niños descendientes de uno o ambos padres que hayan profesado su fe en y obediencia a Cristo, están en este respecto dentro del pacto, y deben ser bautizados.

P.167. ¿Cómo debemos aprovechar nuestro bautismo?

R. El deber muy indispensable (pero muy olvidado) de aprovechar nuestro bautismo debemos cumplirlo a lo largo de toda nuestra vida, especialmente en tiempos de tentación, y cuando estemos presentes en el bautismo de otros; por medio de una consideración seria y agradecida acerca de su naturaleza y los propósitos por los cuales Cristo lo instituyó, los privilegios y beneficios que por consiguiente confiere y sella, y de nuestro voto solemne que en ello hemos hecho. mediante el humillarnos por nuestra suciedad pecaminosa, por estar lejos de y caminar contrario a la gracia del bautismo y nuestros compromisos; mediante el crecimiento hacia la seguridad del perdón del pecado, y en todas las demás bendiciones con las cuales hemos sido sellados en el bautismo; mediante el fortalecerse de la muerte y resurrección de Cristo (en quien hemos sido bautizados) para la mortificación del pecado y el avivamiento de la gracia; y mediante el esforzarse por vivir por fe, a fin de vivir en santidad y justicia, como los que en su bautismo han rendido sus nombres a Cristo; y para andar en amor fraternal, como corresponde a quienes hemos sido bautizados por un mismo Espíritu en un solo cuerpo.

P.168. ¿Qué es la Santa Cena?

R. La Cena del Señor es un sacramento del Nuevo Testamento, en el cual, por medio de dar y recibir pan y vino, según lo establecido por Jesucristo, se declara su muerte; y quienes participan dignamente se alimentan de su cuerpo y su sangre, para su sustento espiritual y crecimiento en gracia; se les confirma así su unión y comunión con él; testifican y renuevan su gratitud y compromiso con Dios, y su amor mutuo unos con otros como miembros del mismo cuerpo místico.

P.169. ¿Cómo ha establecido Cristo que sean dados y recibidos el pan y el vino en el sacramento de la Santa Cena?

R. Cristo ha establecido que los ministros de su Palabra, en la administración de este sacramento, aparten el pan y el vino del uso común, mediante la Palabra de institución, la acción de gracias y la oración; tomen el pan y lo partan, y que den tanto el pan como el vino a los participantes: quienes por la misma ordenanza, deben tomar y comer el pan, y beber el vino, en una conmemoración agradecida de que el cuerpo de Cristo fue partido y entregado, y su sangre derramada por ellos.

P.170. ¿De qué manera se alimentan del cuerpo y de la sangre de Cristo los que participan dignamente de la Santa Cena?

R. Aunque en la Santa Cena, el cuerpo y la sangre de Cristo, no están presentes carnal y corporalmente en, con o bajo el pan y el vino, sin embargo, para la fe de quienes los reciben, sí están presentes espiritualmente no con menos verdad y realidad con que lo están los elementos mismos a sus sentidos externos; de manera que quienes participan dignamente en el sacramento de la Santa Cena se alimentan del cuerpo y de la sangre de Cristo, no de una manera corporal y carnal, sino de una manera espiritual; y sin embargo, real y verdaderamente, en tanto que por medio de la fe reciben y se aplican a sí mismos el Cristo crucificado y todos los beneficios de su muerte.

P.171. ¿Cómo deben prepararse los que reciben el sacramento de la Santa Cena antes de venir a participar de ella?

R. Los que reciben el sacramento de la Santa Cena, antes de venir a participar, deben prepararse para ello por medio de examinarse a sí mismos de su unión con Cristo; de sus pecados y faltas; de la verdad y medida de su conocimiento, fe, arrepentimiento, amor para con Dios y con los hermanos, caridad para con todos los hombres, perdonando a quienes les han ofendido; de sus deseos por seguir a Cristo, y de su nueva obediencia; y por medio de renovar el ejercicio de estas gracias, con una seria meditación, y ferviente oración.

P.172. ¿Puede venir a la Santa Cena alguien que duda de su unión con Cristo o de su debida preparación?

R. El que duda de su unión con Cristo, o de su debida preparación para el sacramento de la Santa Cena, puede tener una verdadera participación en Cristo, aunque todavía no esté seguro de ella; y con respecto al juicio de Dios sí la tiene, si es que está debidamente afectado por el temor de la carencia de ella, y desea sinceramente ser establecido en Cristo, y apartarse de la iniquidad: en cuyo caso (en razón de que se hacen promesas, y puesto que este sacramento se ha establecido para la ayuda incluso de los cristianos débiles y los que dudan) debe lamentar su incredulidad, y preocuparse por resolver sus dudas; y si así lo hace, el tal puede y debe venir a la Santa Cena, a fin de que pueda ser más fortalecido.

P.173. ¿Puede prohibírsele la Santa Cena al alguien que profesa la fe y desea venir a ella?

R. Quienes son hallados ignorantes y escandalosos, a pesar de su profesión de fe y de su deseo de venir a la Santa Cena, pueden y deben ser apartados de participar de este sacramento, por el poder que Cristo ha dado a su iglesia, hasta que reciban instrucción y demuestren que se han reformado.

P.174. ¿Qué se exige de los que reciben el sacramento de la Santa Cena en el momento de su administración?

R. Durante la administración de la Santa Cena, se exige de quienes la reciben, que con toda atención y santa reverencia esperen en Dios en esta ordenanza; que observen con diligencia los elementos y las acciones sacramentales; que con sumo cuidado discernan el cuerpo del Señor, y con ternura mediten en su muerte y sufrimientos, y de este modo sean movidos a un vigoroso ejercicio de sus gracias; que se juzguen a sí mismos y se entristezcan por sus pecados; que haya en ellos un sentir ferviente de hambre y sed de Cristo, alimentándose de él por fe, recibiendo de su plenitud, confiando en sus méritos, regocijándose en su amor, y agradeciendo por su gracia; que renueven su pacto con Dios y su amor hacia todos los santos.

P.175. ¿Cuál es el deber de los cristianos después de haber recibido el sacramento de la Santa Cena?

R. El deber de los cristianos después de haber recibido el sacramento de la Santa Cena, es considerar seriamente cómo se han comportado durante la administración de dicho sacramento y con qué resultado; si han encontrado avivamiento y consuelo, bendecir a Dios, rogar por la continuidad de ello, velar contra las recaídas, cumplir sus votos, y animarse a una frecuente asistencia a la Santa Cena: pero si no encuentran ningún beneficio inmediato deben revisar más escrupulosamente, su preparación para el sacramento y la forma como se han comportado durante la administración de él; en ambos casos, si pueden aprobarse a sí mismos ante Dios y sus propias conciencias, deben esperar el fruto del sacramento a su debido tiempo. Pero si se dan cuenta que han fallado en uno de los dos, deben humillarse y asistir a la siguiente celebración del sacramento con mayor cuidado y diligencia.

P.176. ¿En qué se asemejan el sacramento del bautismo y la Santa Cena?

R. El sacramento del bautismo y la Santa Cena concuerdan en que Dios es el autor de ambos; la parte espiritual de ambos es Cristo y sus beneficios; ambos son sellos del mismo pacto; ambos deben ser administrados por ministros del Evangelio y no por otras personas; y ambos deben continuar en la Iglesia de Cristo hasta su segunda venida.

P.177. ¿En qué difieren el sacramento del bautismo y la Santa Cena?

R. Los sacramentos del bautismo y la Santa Cena difieren en que el bautismo debe administrarse una sola vez, con agua, para ser una señal y un sello de nuestra regeneración y unión con Cristo, y que se administra también a los niños; mientras que la Santa Cena debe administrarse con frecuencia teniendo como elementos el pan y el vino, para representar y exhibir a Cristo como el alimento espiritual para el alma, y para confirmar nuestra continuidad y crecimiento en él. Y difiere también en que es administrada a quienes tienen la edad necesaria y la capacidad para examinarse a sí mismos.

P.178. ¿Qué es la oración?

R. La oración es un ofrecimiento de nuestros deseos a Dios, en el nombre de Cristo, por la ayuda del Espíritu Santo, con confesión de nuestros pecados y reconocimiento agradecido de sus misericordias.

P.179. ¿Debemos orar solamente a Dios?

R. Siendo Dios el único capaz de escudriñar los corazones, de escuchar las peticiones, de perdonar los pecados y de satisfacer los deseos de todos; y el único en quien debe creerse y ser adorado con adoración religiosa; la oración, la cual es una parte especial de la adoración, debe ser hecha por todos únicamente a él, y a ninguno otro.

P.180. ¿Qué significa orar en el nombre de Cristo?

R. Orar en el nombre de Cristo significa, en obediencia a su mandamiento y confiando en sus promesas, implorar por misericordia en base a sus méritos; no por hacer una simple mención de su nombre, sino mas bien obteniendo de Cristo y su mediación, nuestro estímulo, nuestra fuerza y nuestra fortaleza y esperanza para orar.

P.181. ¿Por qué debemos orar en el nombre de Cristo?

R. Debemos orar solamente en el nombre de Cristo, porque no podemos acceder a la presencia de Dios sin un mediador, lo cual se debe a que el hombre está enormemente distanciado de Dios debido a su pecaminosidad; además porque no hay en el cielo o en la tierra ningún otro designado, ni apto para esta obra gloriosa, sino sólo Cristo.

P.182. ¿Cómo nos ayuda a orar el Espíritu Santo?

R. No sabiendo nosotros cómo orar como debemos, el Espíritu Santo ayuda a nuestras debilidades, capacitándonos para entender tanto por qué, en quién y cómo debe hacerse la oración; y obrando y vivificando en nuestros corazones (aunque no en la misma medida en todas las personas ni en todo tiempo) la percepción, el sentimiento y aquellas gracias que son requisitos para el correcto cumplimiento del deber de orar.

P.183. ¿Por quiénes debemos orar?

R. Debemos orar por toda la iglesia de Cristo en la tierra; por los magistrados y por los ministros; por nosotros mismos, por nuestros hermanos y también por nuestros enemigos; por toda clase de hombres que viven y por los que vivirán en el futuro, pero de ninguna manera por los muertos, ni por aquellos de quienes sabemos que han cometido el pecado de muerte.

P.184. ¿Por qué cosas debemos orar?

R. Debemos orar por todas aquellas cosas que sirvan para la gloria de Dios, el bienestar de la Iglesia, por el bien nuestro y el de los demás; pero no por alguna cosa ilegítima.

P.185. ¿Cómo debemos orar?

R. Debemos orar con toda comprensión temerosa de la majestad de Dios, y con un sentimiento profundo de nuestra indignidad, necesidades y pecados; con corazones pacientes, agradecidos y ensanchados; con entendimiento, fe, sinceridad, fervor, amor y perseverancia; esperando en Él con sumisión humilde a su voluntad.

P.186. ¿Qué norma nos ha dado Dios para guiarnos en el deber de orar?

R. Toda la Palabra de Dios es útil para guiarnos en el deber de orar, pero la norma especial que nos guía es aquella forma de oración que Cristo el Salvador enseñó a sus discípulos, la cual se denomina comúnmente «el Padre Nuestro».

P.187. ¿Cómo debe usarse el Padre Nuestro?

R. «El Padre Nuestro» no sólo debe guiarnos como un modelo según el cual debemos hacer otras oraciones, sino que también debe usarse como una oración que debe hacerse con entendimiento, fe, reverencia y otras gracias necesarias para el correcto cumplimiento del deber de orar.

P.188. ¿Cuántas partes tiene el Padre Nuestro?

R. El Padre Nuestro tiene tres partes que son: el prefacio, las peticiones y la conclusión.

P.189. ¿Qué nos enseña el prefacio del Padre Nuestro?

R. El prefacio del Padre Nuestro, contenido en las palabras «Padre nuestro que estás en los cielos», nos enseña que al orar, nos acerquemos a Dios con confianza en su bondad paternal y de nuestra participación en ella, con reverencia y las demás disposiciones en la semejanza de niños, con sentimientos celestiales y debida comprensión de su poder soberano, majestad y condescendencia misericordiosa. Nos enseña también a orar con otros y por otros.

P.190. ¿Qué es lo que pedimos en la primera petición?

R. En la primera petición que dice: «santificado sea tu nombre», reconociendo en nosotros y en todo hombre, una total incapacidad y disposición para honrar a Dios correctamente, pedimos que por su gracia, Dios nos capacite y nos dirija, a nosotros y a los demás, a reconocer y a estimarle grandemente a Él, sus títulos, atributos, ordenanzas, Palabra, obras y todo aquello por medio de lo cual a Él le place darse a conocer; y glorificarlo en pensamiento, palabra y obra, para que Él prevenga y elimine el ateísmo, ignorancia, idolatría, profanación y todo aquello que le es deshonesto; y que mediante su providencia, que todo lo gobierne, dirija y disponga todas las cosas para su gloria.

P.191. ¿Qué es lo que pedimos en la segunda petición?

R. En la segunda petición que dice, «Venga a vosotros tu reino», reconociendo que nosotros y toda la humanidad por naturaleza está bajo el dominio del pecado y de Satanás, pedimos que el reino del pecado y de Satanás sea destruido, y que el Evangelio se propague por todo el mundo, que los judíos sean llamados, que la plenitud de los gentiles sean introducidos al reino; que la iglesia sea dotada de todos los oficiales y ordenanzas del evangelio y que sea purificada de la corrupción, protegida y sostenida por la autoridad civil: para que las ordenanzas de Cristo sean administradas con pureza y sean eficaces para la conversión de aquellos que aún están en sus pecados; y para la confirmación, consolación y edificación de quienes ya son convertidos. Para que en el presente Cristo gobierne en nuestros corazones y apresure el tiempo de su segunda venida, y nuestro reinado con Él sea para siempre y para que Él pueda agradarse en ejercer el reinado de su poder en todo el mundo como mejor conduzca a estos fines.

P.192. ¿Qué es lo que pedimos en la tercera petición?

R. En la tercera petición que dice, «hágase tu voluntad así como en el cielo también en la tierra», reconociendo que nosotros y toda la humanidad no sólo estamos totalmente incapacitados e indispuestos a conocer y a hacer la voluntad de Dios, sino que estamos inclinados a rebelarnos contra su Palabra, a quejarnos y a murmurar contra su providencia, y completamente inclinados a hacer la voluntad de la carne y del diablo, pedimos que Dios, por medio de su Espíritu, quite de nosotros y de los demás, toda ceguera, debilidad, indisposición y perversidad de corazón; y que por medio de su gracia nos haga capaces y dispuestos para conocer, hacer y someternos a su voluntad en todas las cosas, con la misma humildad, alegría, fidelidad, diligencia, celo, sinceridad y constancia de los ángeles en el cielo.

P.193. ¿Qué es lo que pedimos en la cuarta petición?

R. En la cuarta petición que dice, «el pan nuestro de cada día dánoslo hoy», reconociendo que en Adán, y por nuestro propio pecado, hemos perdido el derecho a todas las bendiciones externas de esta vida, y que merecemos que Dios nos prive de ellas completamente y maldiga nuestro uso de ellas; y que ellas por sí mismas no pueden sostenernos ni tampoco las merecemos o las podemos obtener por medio de nuestra diligencia, sino que estamos prestos a desearlas, obtenerlas y usarlas ilegítimamente, pedimos para nosotros y para los demás que tanto nosotros como ellos, esperando en la providencia de Dios diariamente mediante el uso de medios legítimos, podamos gozar, de su libre don y como mejor parezca a su sabiduría paternal, una suficiente porción de sus bendiciones; y que tengamos la continuación de ellas y que nos sean bendecidas en el uso santo y confortable que les demos, y en nuestro contentamiento de ellas; y seamos guardados de todas las cosas que son contrarias a nuestra diaria manutención y comodidad temporales.

P.194. ¿Qué es lo que pedimos en la quinta petición?

R. En la quinta petición que dice, «Perdónanos nuestras deudas así como nosotros perdonamos también a nuestros deudores», reconociendo que nosotros, y todos los demás, somos culpables tanto del pecado original como del propio nuestro por lo cual llegamos a ser deudores a la justicia de Dios, y que ni nosotros, ni ninguna otra criatura puede hacer la menor satisfacción por aquella deuda, pedimos por nosotros mismos y por otros que, por su libre gracia, en mérito a la obediencia y satisfacción de Cristo asegurada y aplicada hacia nosotros por medio de la fe, nos absuelva tanto de la culpa como del castigo por el pecado y nos acepte en su amado; que continúe su gracia y favor hacia nosotros, perdone nuestras faltas diarias y nos llene de su gozo y paz, dándonos diariamente más y más seguridad de perdón, el cual somos alentados a pedir y exhortados a expresar cuando tenemos dentro de nosotros el testimonio que de corazón hemos perdonado a otros sus ofensas.

P.195. ¿Qué es lo que pedimos en la sexta petición?

R. En la sexta petición que dice, «Y no nos dejes caer en tentación, mas líbranos del mal», reconociendo que el Dios sapientísimo, justísimo y misericordiosísimo, para diversos fines, puede ordenar las cosas de tal manera que podemos ser asaltados, frustrados, y por un tiempo llevados cautivos por las tentaciones; que Satanás, el mundo y la carne están prestos poderosamente para desviarnos y hacernos caer; y que incluso después que nuestros pecados han sido perdonados, debido a nuestra corrupción, debilidad y falta de vigilancia, no sólo estamos sujetos a ser tentados y atrevidos para exponernos a nosotros mismos a las tentaciones, sino también por nosotros mismos incapaces e indispuestos a resistirlas, a recuperarnos de ellas y a superarlas; y merecedores de ser dejados bajo el poder de las tentaciones, pedimos que Dios gobierne el mundo y todo lo que hay en él, de tal modo que subyugue la carne, y refrene a Satanás, ordene todas las cosas, otorgue y bendiga todos los medios, y nos despierte a la vigilancia en el uso de dichos medios para que nosotros y todo su pueblo, mediante su providencia, sean guardados de ser tentados a pecar, o si somos tentados que por medio de su Espíritu seamos poderosamente sostenidos y capacitados para resistir en la hora de la tentación; que cuando caigamos, seamos levantados y recuperados nuevamente de la caída, y que hagamos un uso y mejoramiento santo a partir de la misma; que nuestra santificación y salvación sean perfeccionadas, Satanás aplastado bajo nuestros pies, y seamos plenamente librados del pecado, de la tentación y de todo mal para siempre.

P.196. ¿Qué es lo que nos enseña la conclusión del Padre Nuestro?

R. La conclusión del Padre Nuestro que dice, «Porque tuyo es el reino, el poder y la gloria, por los siglos de los siglos, Amén» nos enseña a insistir en nuestras peticiones con argumentos, los cuales deben ser tomados solamente de Dios y no de alguna dignidad que haya en nosotros mismos o en otras criaturas; y que a nuestras oraciones unamos alabanzas, atribuyendo únicamente a Dios la eterna soberanía, omnipotencia y gloriosa excelencia; respecto a los cuales ya que él puede y quiere ayudarnos, así también nosotros por medio de la fe somos exhortados a suplicarle para que Él así lo quiera y a esperar con tranquilidad en él para que él cumpla nuestras súplicas; y para testificar nuestro deseo y convicción, decimos, Amén.

EL LIBRO DE ORDEN

Prefacio al Libro de Orden

I. El Rey y Cabeza de La Iglesia

Jesucristo, sobre cuyos hombros reposa el gobierno, cuyo nombre es llamado Admirable, Consejero, Dios Fuerte, Padre Eterno, Príncipe de Paz; crecimiento de cuyo gobierno y paz no tendrá fin; quien se sienta en el trono de David, y sobre su reino para ordenarlo y establecerlo con juicio y justicia desde ahora, y aún para siempre (Isaías 9:6-7); teniendo todo poder dado a Él en el cielo y la tierra por el Padre, quien lo levantó de la muerte y lo puso a Su diestra, por sobre todo nombre nombrado, no sólo en este mundo, sino también en el que ha de venir, y ha puesto todas las cosas bajo Sus pies, y le dio el ser Cabeza de la Iglesia sobre todas las cosas, que es Su cuerpo, la totalidad del que llena todo en todo (Efesios 1:20-23); Él siendo ascendido a los cielos, que puede llenar todas las cosas, recibió dones para Su iglesia, y dio todos los oficios necesarios para la edificación de Su Iglesia y el perfeccionamiento de Sus santos (Efesios 4:10-12).

Jesús, el Mediador, el único Sacerdote, Profeta, Rey, Salvador y Cabeza de la Iglesia, contiene en Sí mismo, por vía de eminencia, todos los oficios en Su Iglesia, y tiene muchos de sus nombres atribuidos a Él en las Escrituras. Él es Apóstol, Profesor, Pastor, Ministro, Obispo, y el único Legislador en Sion.

Pertenece a Su Majestad desde Su trono de gloria regir y enseñar a la Iglesia por medio de Su Palabra, y su Espíritu por el ministerio de los hombres; ejercitando medianamente así Su propia autoridad e imponiendo Sus propias leyes, hasta la edificación y establecimiento de Su Reino.

Cristo, como Rey, ha dado a Su Iglesia oficiales, oráculos y ordenanzas; y especialmente ha ordenado Su sistema de doctrina, gobierno, disciplina y adoración, todo lo cual está expresado en las Escrituras, o que por buena y necesaria inferencia pueda ser deducido de Ellas; y a cuyas cosas manda que nada sea añadido y que nada sea quitado.

Desde la ascensión de Jesucristo al cielo, Él está presente en la Iglesia por Su Palabra y Su Espíritu, y los beneficios de todos Sus oficios son eficazmente aplicados por el Espíritu Santo.

II. Principios Preliminares

La Iglesia Presbiteriana Reformada Evangélica de Colombia, estableciendo la forma de gobierno fundada en y de acuerdo con la Palabra de Dios, reitera los siguientes grandes principios que han gobernado la formación del plan:

(1) Dios solamente es Señor de la conciencia, y la ha dejado libre de las doctrinas y mandamientos de los hombres que estén en cualquier aspecto en contra de Su Palabra, que no sean asuntos de fe y adoración. Por tanto, los derechos de juicio privado en todos los asuntos respecto a religión son universales e inalienables. Ninguna constitución religiosa debe estar apoyada por poder civil, más de lo que fuese necesario para protección y seguridad igual y común a todas las demás.

(2) En perfecta coherencia con el principio anterior, toda Iglesia cristiana, o unión o asociación de iglesias particulares, está facultada a declarar los términos de admisión a su comunión y las calificaciones de sus ministros y miembros, tanto como de todo sistema de su gobierno interno que Cristo haya señalado. En ejercicio de este derecho puede, no obstante, errar al dar los términos de comunión, no infringiendo la libertad o los derechos de los demás, sino que solamente está haciendo mal uso de los suyos.

(3) Nuestro bendito Salvador, para la edificación de la Iglesia visible, que es Su cuerpo, ha designado oficiales no sólo para predicar el Evangelio y administrar los Sacramentos, sino también para ejercer disciplina para la preservación tanto de la verdad como del deber. Incumbe pues a estos funcionarios y a toda la Iglesia en cuyo nombre, tales funcionarios actúan, censurar o expulsar al erróneo y escandaloso, observando en todos los casos las reglas contenidas en la Palabra de Dios.

(4) La Divinidad se fundamenta en la verdad. Una prueba de verdad es su poder para fomentar la santidad de acuerdo a la regla de nuestro Salvador, "por sus frutos los conocerán". Ninguna opinión puede ser más perniciosa o más absurda que aquella que pone a la verdad y a la falsedad en el mismo nivel.

Por contrario, hay una conexión inseparable entre fe y práctica, entre verdad y deber. De otra manera no tendría importancia descubrir la verdad o aceptarla.

(5) De acuerdo a la convicción del principio anterior, si bien es necesario formular provisiones eficaces para que todos los que sean admitidos como maestros sean sanos en la fe, hay verdades y formas con respecto a las cuales los hombres de buen carácter y principio pueden diferir. Respecto de ellas es el deber tanto de los cristianos individuales como de las sociedades cristianas ser mutuamente pacientes entre sí.

(6) Aunque el carácter, calificaciones y autoridad de los oficiales de la iglesia están dadas en las Santas Escrituras, así como el método apropiado de la investidura del oficial, el poder para elegir personas para el ejercicio de autoridad en cualquier sociedad particular reside en dicha sociedad.

(7) Todo el poder de la Iglesia, sea ejercitado por el cuerpo en general o por representación, es sólo ministerial y declaratorio debido a que las Sagradas Escrituras

son la única regla de fe y práctica. Ninguna judicatura de Iglesia puede hacer leyes para torcer la conciencia. Todas las cortes de la Iglesia pueden equivocarse debido a debilidad humana, sin embargo es deber de ellas aplicar las leyes de la Escritura aunque esta obligación sea impuesta a hombres falibles.

(8) Si los principios Escriturares precedentes son mantenidos firmemente, el vigor y estrictez de las disciplinas contribuirán a la gloria y bienestar de la Iglesia.

Debido a que la disciplina eclesiástica deriva su fuerza solamente del poder y autoridad de Cristo, la Gran Cabeza de la Iglesia Universal, debe ser puramente moral y espiritual en su naturaleza.

III. La Constitución Definida

La Constitución de la Iglesia Presbiteriana Reformada Evangélica de Colombia consta de sus estándares doctrinales establecidos en La Confesión de Fe de Westminster, junto al Catecismo Mayor y al Catecismo Menor y al Libro de Orden de la Iglesia, como ha sido adoptado por la Iglesia.

Parte I - FORMA DE GOBIERNO

1. La Doctrina del Gobierno de la Iglesia

1-1 La forma bíblica del gobierno de la Iglesia, que es representativa o Presbiteriana, está comprendida en cinco partes: 1. La Iglesia; 2. Sus miembros; 3. Sus oficiales; 4. Sus cortes; 5. Sus órdenes.

1-2 La Iglesia que el Señor Jesucristo ha erigido en este mundo para la reunión y perfeccionamiento de los santos es Su reino visible de gracia, es una y la misma en toda época.

1-3 Los miembros de esta Iglesia católica visible; son todas las personas en toda nación, junto con sus hijos, que hacen profesión de fe en el Señor Jesucristo y prometen sumisión a Sus leyes.

1-4 Los oficiales de la Iglesia, por quienes todos Sus poderes son administrados, son, de acuerdo a las Escrituras, los Ancianos Docentes y Gobernantes y Diáconos.

1-5 La jurisdicción eclesiástica no es múltiple, sino un poder conjunto para ser ejercitado por presbiterios en cortes. Estas cortes pueden tener jurisdicción sobre una o muchas iglesias, pero sustentan tales relaciones mutuas como para dar la idea de la unidad de la Iglesia.

1-6 La ordenación de oficiales se hace ordinariamente por una corte, excepto en el caso de una ordenación por el Evangelista de un Presbiterio (ver 8-6).

1-7 Esta doctrina bíblica de Presbiterio es necesaria para la perfección del orden de la Iglesia visible, pero no es esencial para su existencia.

2. La Iglesia Visible Definida

2-1 La Iglesia visible delante de la ley, bajo la ley, y ahora bajo el Evangelio, es una y la misma; consta de todos los que hacen profesión de fe en el Señor Jesucristo, junto con sus hijos.

2-2 Esta unidad visible del cuerpo de Cristo, aunque obscurecida, no es destruida por su división en diferentes denominaciones de cristianos profesantes; sino que todos aquellos que mantienen la Palabra y los Sacramentos en su integridad fundamental son reconocidos como ramas verdaderas de la Iglesia de Jesucristo.

2-3 Es de acuerdo al ejemplo bíblico que la Iglesia debe estar dividida en muchas iglesias particulares.

3. La Naturaleza y Extensión del Poder de la Iglesia

3-1 El poder que Cristo ha transmitido a Su Iglesia enviste a todo el cuerpo, a los gobernantes y a los gobernados, éstos constituyen una comunidad Espiritual. Este poder, ejercitado por la gente, se extiende a escoger los oficiales que Él ha señalado en Su Iglesia.

3-2 El poder eclesiástico, que es totalmente espiritual, es doble. Los oficiales a veces lo ejercitan separadamente, como en la prédica del Evangelio, administración de Sacramentos, reprobación de yerros, visitas a enfermos, confortación de afligidos, que es el poder de orden; y lo ejercitan a veces conjuntamente en las cortes de la Iglesia, en forma de juicio, que es el poder de jurisdicción.

3-3 Las únicas funciones de la Iglesia como un reino y gobierno diferentes de la comunidad civil, son proclamar, administrar y hacer cumplir la ley de Cristo revelada en las Escrituras.

3-4 El poder de la Iglesia es exclusivamente espiritual; el del Estado incluye el ejercicio de la fuerza. La constitución de la Iglesia se basa en la revelación divina; la constitución del Estado debe estar determinada por la razón humana y el curso de hechos providenciales. La Iglesia no tiene derecho a construir ni modificar un gobierno de ningún Estado, y el Estado no tiene derecho a fabricar un credo o una política para la Iglesia. Son como planetas moviéndose en órbitas concéntricas: "Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios" (Mateo 22:21)

3-5 La Iglesia, con sus ordenanzas, oficiales y cortes, es la agencia que Cristo ha ordenado para la edificación y el gobierno de Su pueblo, para la propagación de la fe, y para la evangelización del mundo.

3-6 El ejercicio del poder eclesiástico, sea en conjunto o separadamente, tiene la sanción divina cuando está en conformidad con los estatutos dados por Cristo, el Legislador, y cuando está presentado por las cortes o por oficiales señalados para eso en Su Palabra.

4. La Iglesia Particular

4-1 Una iglesia particular consta de un número de miembros comulgantes, con sus hijos, asociados juntos para la adoración divina y el santo vivir, de acuerdo con las Escrituras, sometiéndose al gobierno legal del reino de Cristo.

4-2 Sus oficiales son sus Ancianos Gobernantes y Docentes, y sus Diáconos.

4-3 Su jurisdicción, siendo un poder conjunto, reside en El Consistorio de la Iglesia, que consta de su pastor, pastores asociados y sus Ancianos.

4-4 Las ordenanzas establecidas por Cristo, la Cabeza, a Su Iglesia son: orar, cantar alabanzas, leer, exponer y predicar la Palabra de Dios, administrar los Sacramentos del Bautismo y la Cena del Señor, ayunos públicos y solemnes y acciones de gracias, catequizar, ofrendar para el alivio del pobre y otros usos piadosos, ejercitar disciplina, tomar votos solemnes y la ordenación al sagrado oficio.

4-5 Las iglesias sin Ancianos Docentes no deben dejar de reunirse, sino que deben ser convocadas por el Consistorio en el Día del Señor, y en otras ocasiones apropiadas, para orar, alabar, presentar y exponer la Biblia, y exhortar, o para leer un sermón de un ministro aprobado. De igual manera, los cristianos que viven en lugares apartados deben reunirse regularmente para adorar al Señor.

5. La Organización de una Iglesia Particular

A. Iglesias Misioneras

5-1 Una Iglesia misionera puede ser adecuadamente descrita en la misma forma que la Iglesia Particular que se describió en la parte 4-1. Se distingue de la Iglesia particular en que la Iglesia misionera no tiene un cuerpo gobernante, y así pues debe ser gobernada o supervisada por otros. Sin embargo, su meta es madurar y organizarse como Iglesia particular tan pronto como esto pueda hacerse decentemente y en buen orden.

5-2 De ordinario, la responsabilidad por iniciar y supervisar una Iglesia misionera reside en el Presbiterio en un Consistorio, Sin embargo, si la Iglesia misionera está ubicada fuera de la jurisdicción del Presbiterio, la responsabilidad puede ser ejercida a través del Comité de Misiones.

5-3 La Iglesia misionera, debido a esta condición transicional, requiere un sistema temporal de gobierno. Dependiendo de las circunstancias y según su propia discreción, el Presbiterio puede proporcionar este tipo de gobierno en una de las siguientes maneras:

- (1) Nombrar a un Evangelista como se prescribe en el punto 8-6
- (2) Cooperar con el Consistorio de una Iglesia en particular para arreglar una relación tipo madre - hija con la Iglesia misionera. El Consistorio puede entonces funcionar como el cuerpo gobernante temporal de la Iglesia misionera.
- (3) Nombrar una comisión que funcione como Consistorio temporal de la Iglesia misionera.

5-4 Según discreción del cuerpo gobernante temporario, los miembros pueden ser recibidos en la Iglesia misionera según se prescribe en el Capítulo 12. Estas personas entonces se convierten en miembros comulgantes o no comulgantes de la Iglesia Presbiteriana Reformada Evangélica de Colombia (Entiéndase de ahora en adelante (IREP)).

5-5 Las Iglesias misioneras y sus miembros tendrán el derecho del proceso judicial en la Corte teniendo supervisión de su cuerpo de gobierno temporal.

5-6 Las Iglesias misioneras mantendrán una lista de miembros comulgantes y no comulgantes, de la misma forma en que lo hacen otras Iglesias particulares, pero de manera separada.

5-7 Es intención de la IREP que las Iglesias misioneras tengan el mismo estatus que las Iglesias particulares con respecto al gobierno civil.

B. La Organización de una Iglesia Particular

5-8 Una nueva Iglesia puede ser organizada solamente por autoridad del Presbiterio. El Presbiterio puede proceder directamente con la organización o hacerlo mediante una comisión especialmente nombrada, o bien mediante un Evangelista a quien el Presbiterio otorga el poder para organizar el procedimiento que se menciona a continuación, cualquiera sea la manera en que se originó el asunto:

- (1) El Presbiterio recibirá y aprobará una petición suscrita por aquellas personas que procuran organizarse en una congregación de la IREP, señalando hora y fecha para un servicio de organización.
- (2) En el servicio y luego de la prédica de la Palabra, se presentarán testimonios al Presbiterio por parte de personas que son miembros de la iglesia, si hay alguno, y se recibirán candidatos a ser admitidos en la Iglesia bajo profesión de fe en Cristo, y examen satisfactorio.
- (3) Luego, estas personas tendrán que ingresar a un pacto, al responder a la siguiente pregunta afirmativamente, con su mano levantada: "¿Prometen ustedes solemnemente, confiando en Dios para fortaleza, que se conducirán juntos como Iglesia organizada basada en los principios de la fe y del orden de la IREP, y que ejercerán celo y fe para mantener la pureza y paz del cuerpo todo?"

(4) Luego, el ministro que preside dirá: "Ahora yo declaro y pronuncio que ustedes son una Iglesia constituida de acuerdo a la Palabra de Dios y a la fe y al orden de la IREP. En el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, Amén".

(5) Debe asegurarse tan pronto como se pueda, la administración regular de la Palabra y de los Sacramentos.

5-9 Se emplearán los siguientes procedimientos para nombrar y entrenar a Ancianos Gobernantes antes de organizar y elegir un Consistorio:

(1) Todos los hombres de la Iglesia misionera (a menos que lo declinen) recibirán instrucciones en las calificaciones y trabajos del oficio de Anciano Gobernante por parte de la comisión organizadora o del Evangelista.

(1) Estos hombres serán sometidos a un proceso de formación y cuidado, posteriormente examinados por la comisión organizadora o por el Evangelista con respecto a su experiencia cristiana, a su conocimiento y aceptación de los estándares constitutivos de la Iglesia, y a su disposición para asumir la responsabilidad del oficio de Anciano Gobernante de acuerdo con las exigencias estipuladas en 1 Timoteo 3 y Tito 1. La comisión organizadora o el Evangelista presentarán una lista de todos aquellos que hayan sido considerados calificados para ser nombrados.

(2) No menos de treinta días antes de la fecha de elección, los peticionantes someterán, a partir de la lista de aquellos que fueron considerados calificados, las nominaciones de miembros para el oficio de Anciano Gobernante al Evangelista o comisión organizadora designado por el Presbiterio.

(3) La congregación determinará el número de Ancianos Gobernantes de acuerdo a los procedimientos establecidos en los puntos 24-3 y 24-4 del Libro de Orden de la Iglesia.

(4) En la reunión organizadora la ordenación e instalación seguirá el procedimiento estipulado en el punto 24-5 del Libro de Orden de la Iglesia.

(5) Aquellos elegidos, ordenados e instalados como Ancianos Gobernantes deben reunirse tan pronto como puedan para elegir a un moderador y a un secretario. El moderador puede ser uno de ellos o cualquier Anciano Docente del Presbiterio que tenga la aprobación del Presbiterio.

5-10 Si se eligen Diáconos se deben seguir los procedimientos del (1) al (5) que se acaban de mencionar. Si no se eligen Diáconos los deberes del oficio caerán sobre los Ancianos Gobernantes.

5-11 Los siguientes procedimientos pueden usarse para elegir un pastor en una congregación recientemente organizada:

- (1) No menos de treinta días antes de la fecha de organización los peticionantes elegirán de entre su propio cuerpo a un Comité de Púlpito Nominante. Esta elección tendrá lugar en una reunión de los peticionantes que será anunciada por lo menos con una semana de antelación. Solamente quienes hayan efectuado un compromiso escrito de membresía en la nueva Iglesia tienen derecho a votar en esta reunión.
- (2) El Comité de Púlpito puede informar en la reunión organizacional de la congregación, o cualquier otra reunión congregacional subsecuente que sea convocada para tal propósito.
- (3) Si en la reunión de organización se llama a un Pastor que sea miembro del Presbiterio organizador, puede ser instalado en ese momento por el Presbiterio o por una Comisión autorizada por el Presbiterio para hacerlo. Si un Pastor elegido no es miembro del Presbiterio organizador, su llamada debe efectuarse de acuerdo a las cláusulas del Capítulo 21 del Libro de Orden de la Iglesia.

6. Los Miembros de la Iglesia

6-1 Los hijos de los creyentes son, a través del pacto y por derecho de nacimiento, miembros no - comulgantes de la Iglesia. De aquí pues que merezcan el Bautismo y la supervisión pastoral, instrucción y gobierno de la Iglesia, con miras a que acepten a Cristo y así posean personalmente todos los beneficios del pacto.

6-2 Los miembros comulgantes son quienes han hecho profesión de fe en Cristo, han sido bautizados y han sido admitidos por El Consistorio a la Mesa del Señor.

6-3 Todas las personas bautizadas tienen derecho al solícito cuidado, instrucción y gobierno de la Iglesia, aunque sean adultos y no hayan hecho profesión de fe en Cristo.

6-4 Sólo aquellos que han hecho profesión de fe en Cristo, han sido bautizados y admitidos por el Consistorio a la Mesa del Señor, tienen todos los derechos y privilegios de la Iglesia.

7. Oficiales de la Iglesia - Clasificación General

7-1 De acuerdo al Nuevo Testamento, nuestro Señor primero reunió a su gente de entre diferentes naciones, y los unió bajo el auspicio de la fe mediante el ministerio de funcionarios extraordinarios que recibieron dones extraordinarios del Espíritu y que eran agentes mediante los cuales Dios completó Su revelación a Su iglesia. Tales funcionarios y tales dones se relacionaron con una nueva revelación que no tiene sucesores porque Dios completó Su revelación al concluir la era apostólica.

7-2 Las clases de oficio ordinarias y perpetuas en la Iglesia son los Ancianos y los Diáconos. Dentro de la clase de Anciano están las dos órdenes de Gobernantes y Docentes. Los Ancianos tienen conjuntamente el gobierno y la supervisión Espiritual de la Iglesia, incluyendo la enseñanza. Sólo los Ancianos especialmente dotados,

llamados y entrenados por Dios para predicar pueden servir como Ancianos Docentes. El oficio de Diácono no es de gobernar, sino más bien de servicio tanto en las necesidades físicas como espirituales de la gente. De acuerdo con las Escrituras, estos oficios están abiertos sólo a los varones.

7-3 Nadie que tenga un oficio en la Iglesia debe usurpar la autoridad, ni recibir títulos oficiales de preeminencia espiritual, excepto los empleados en las Escrituras.

8. El Anciano

8-1 Este oficio es de dignidad y servicio. El hombre que lo ocupa tiene en las Escrituras diferentes títulos que expresan sus varios deberes. Como él tiene la supervisión del rebaño de Cristo, es nominado Obispo o Pastor. Como es su obligación ser sobrio y prudente, un ejemplo para el rebaño, y gobernar bien en la casa y Reino de Cristo, es llamado Presbítero o Anciano. Como él expone la Palabra, y con doctrina sólida tanto exhorta como convence al contradictor, es llamado maestro. Estos títulos no indican diferentes clases de oficio, sino que describen uno y el mismo oficio.

8-2 El que cumple este oficio debe poseer competencia en la educación humana y estar intachable en la vida, integro en la fe y apto para enseñar. Deberá exhibir sobriedad y santidad de vida, digno del Evangelio. Deberá regir bien su propia casa y deberá dar buen testimonio a los de afuera de la Iglesia.

8-3 Pertenece al oficio de Anciano, tanto separada como conjuntamente, el vigilar atentamente el rebaño confiado a su cargo, para que no entre (en él) corrupción de doctrina ni de moralidad. Debe ejercer gobierno y disciplina, y supervisar no sólo el interés espiritual de la iglesia particular, sino también de la Iglesia en general. Debe visitar a la gente en sus casas, especialmente a los enfermos. Debe instruir al ignorante, confortar al afligido, cuidar y proteger a los niños de la Iglesia. Todos los deberes que recaen en los cristianos particulares por la ley del amor, son especialmente propios de los Ancianos por vocación divina, y deben ser descargados como deberes oficiales. Debe orar por y con la gente, siendo cuidadoso y diligente en buscar el fruto de la Palabra predicada al rebaño.

8-4 Como el Señor ha dado diferentes dones a los hombres y ha comprometido algunos dones y llamados especiales, la Iglesia está autorizada para llamar y nombrar algunos para que trabajen como Ancianos Docentes, en trabajos que puedan ser necesarios para la Iglesia. Cuando un Anciano Docente es llamado a tal trabajo necesario, tendrá el deber de hacer una prueba total de su ministerio diseminando el Evangelio para edificación de la Iglesia. Él reportará al Presbiterio por lo menos una vez al año.

8-5 Cuando un hombre es llamado a laborar como Anciano Docente, pertenece a su orden, en adición a las funciones que comparte con los demás Ancianos, alimentar al rebaño leyendo, exponiendo y predicando la Palabra de Dios y administrando los Sacramentos. Como él es enviado a declarar la voluntad de Dios a los pecadores, y suplicarles que se reconcilien con Dios por medio de Cristo, es llamado Embajador. Como él lleva las buenas nuevas de salvación al ignorante y perverso, es llamado

Evangelista. Como se pone de pie a proclamar el Evangelio, es llamado Predicador. Como dispensa la múltiple gracia de Dios, y las ordenanzas instituidas por Cristo, es llamado Administrador de los misterios de Dios.

8-6 Cuando un Anciano Docente es nombrado para trabajar como Evangelista, es comisionado a predicar la Palabra y administrar los Sacramentos en países extranjeros o en las partes remotas de la Iglesia. El Presbiterio puede mediante actos separados de aquel mediante el cual lo comisionará, confiar al Evangelista por un período de doce meses el poder de organizar Iglesias y, hasta que haya un Consistorio en la Iglesia así organizada, para instruir, examinar, ordenar e instalar Ancianos Docentes y Diáconos en la Iglesia y para recibir o expulsar a miembros.

8-7 Un Presbiterio puede, a su discreción, aprobar la llamada de un Anciano Docente para que trabaje con una organización externa a la jurisdicción de la IREP, siempre y cuando el Anciano Docente esté comprometido en la prédica y enseñanza de la Palabra, que el Presbiterio esté seguro de que el Pastor tendrá toda libertad para mantener y enseñar la doctrina en esa Iglesia, y que el Anciano Docente informe por lo menos anualmente sobre su trabajo. En la medida que sea posible, tal Anciano Docente será miembro del Presbiterio dentro de cuyos límites él trabaja.

8-8 Como hubo en la Iglesia bajo la ley, Ancianos del pueblo para su gobierno, así también en la iglesia Evangélica, Cristo ha surtido además de los ministros de la Palabra, con dones y la comisión para gobernar cuando fuesen llamados, éstos se llaman Ancianos Gobernantes.

8-9 Ya que los Ancianos son de una sola clase de oficio, los Ancianos Gobernantes poseen la misma autoridad y elegibilidad para oficiar en las cortes de la Iglesia como los Ancianos Docentes. Ellos deben, además, cultivar celosamente su aptitud para enseñar la Biblia y deben aprovechar toda ocasión para hacerlo.

9. El Diácono

9-1 El oficio de Diácono está establecido en las Escrituras como ordinario y perpetuo en la Iglesia. El oficio es de compasión y de servicio, según el ejemplo del Señor Jesús; el oficio expresa también la comunión de los santos, especialmente en la ayuda de uno al otro en tiempos de necesidad.

9-2 Es deber de los Diáconos ministrar a quienes están en necesidad, al enfermo, al solitario y cualquiera en desgracia. Es su deber también desarrollar la gracia de liberalidad en los miembros de la iglesia, diseñar métodos efectivos para recibir las ofrendas de la gente y distribuirlas entre los objetos para los cuales fueron dadas. Tendrán a su cargo el cuidado de la propiedad de la congregación, tanto real como personal, y mantendrán el cuidado apropiado del edificio de la iglesia y otras pertenencias de la congregación. En asuntos de especial importancia que afectan la propiedad de la iglesia, no pueden tomar una acción final sin la aprobación del Consistorio y el consentimiento de la congregación.

En el cumplimiento de sus deberes, los Diáconos están bajo la supervisión y autoridad del Consistorio. En una iglesia en donde es imposible por cualquier razón disponer de Diáconos, los deberes del oficio serán cumplidos por los Ancianos Gobernantes.

9-3 Para el oficio de Diácono, que es de naturaleza espiritual, serán escogidos hombres con carácter espiritual, reputación de honestidad, vidas ejemplares, espíritu de hermandad, mucha compasión y buen juicio.

9-4 Los Diáconos de una iglesia particular serán organizados como una junta, de la cual el pastor será un miembro consejero. La junta elegirá un moderador, un secretario y un tesorero a quien se confiarán los fondos para los gastos corrientes de la iglesia. Se reunirá al menos cada trimestre y siempre que El Consistorio lo requiera. La junta de cada iglesia determinará el número adecuado para quórum.

La junta mantendrá un registro de sus procedimientos y de todos los fondos y su distribución y someterán sus actas al Consistorio regularmente y siempre que éste lo requiera.

Es de desear que El Consistorio y la junta de Diáconos se reúnan conjuntamente cada trimestre para tratar asuntos de interés común.

9-5 Los Diáconos pueden apropiadamente ser designados por las cortes más altas para servir en comités, especialmente como tesoreros. Es adecuado también que sean designados como Tesoreros de cualquier fondo perteneciente a las cortes de la Iglesia. Puede ser útil también a las cortes de la Iglesia, cuando se trazan planes financieros de la iglesia, invitar a sabios y consagrados Diáconos a sus concilios.

9-6 Los Diáconos pueden, con mucha ventaja, realizar conferencias de vez en cuando para la discusión de los intereses encomendados a ellos. Tales conferencias pueden incluir representantes de iglesias que cubren áreas de mayor o menor extensión. Cualquier acción tomada por estas conferencias tendrá sólo un carácter de asesoría.

9-7 A menudo es conveniente que El Consistorio de la iglesia elija y designe hombres y mujeres piadosos de la congregación para ayudar a los Diáconos en el cuidado de los enfermos, las viudas, los huérfanos, los prisioneros y otros que puedan estar en desgracia o necesidad.

10. Cortes de la Iglesia en General

10-1 La Iglesia está gobernada por varias cortes, en graduación regular, que son todas, sin embargo, Presbiterios, por estar compuestas exclusivamente de presbíteros, pero que reciben diferentes nombres para distinguirlas.

10-2 Estas cortes son los Consistorios, los Presbiterios y la Asamblea General de la Iglesia.

10-3 El pastor es, por razones de prudencia, Moderador del Consistorio. El Moderador del Presbiterio y de la Asamblea General será escogido en cada reunión de estas cortes. El Moderador, o en caso de su ausencia, el último Moderador presente o el ministro más antiguo como miembro de la corte, abrirá la siguiente reunión con un sermón a menos que fuera impracticable, y mantendrá la dirección hasta que sea escogido un nuevo Moderador.

El Moderador tiene toda la autoridad necesaria para la preservación del orden y de la conducta adecuada y expedita de todo asunto delante de la corte y para convocar y clausurar la corte según sus propias reglas. En cualquier emergencia, él puede, por carta circular, cambiar la hora o lugar o ambos, de la reunión a la cual la corte ha sido citada, dando aviso razonable de eso.

10-4 Un Secretario o varios secretarios deben ser elegidos por El Consistorio, el Presbiterio y la Asamblea General para servir por un periodo definido determinado por la corte.

Es deber del secretario, además de registrar las transacciones, conservar los registros cuidadosamente y levanta actas de ellos cuando sean solicitadas. Tales actas bajo control del secretario serán evidencia para cualquier corte eclesiástica y para cualquiera de las partes involucradas en un proceso.

10-5 Toda reunión del Consistorio, Presbiterio y Asamblea General será abierta y clausurada con oración y al cierre de la reunión, se puede cantar una alabanza y pronunciarse la bendición.

10-6 Los gastos de los ministros y los Ancianos Gobernantes para su asistencia a las cortes serán cargados a los respectivos cuerpos que representan.

11. Jurisdicción de las Cortes de la Iglesia

11-1 Estas Juntas son totalmente distintas de las de la magistratura civil, y carecen de jurisdicción en asuntos civiles o políticos. No tienen poder para aplicar penas y penalidades temporales, sino que su autoridad es en todo aspecto moral o espiritual.

11-2 La jurisdicción de las cortes de la Iglesia es sólo ministerial y declarativa, y se refiere a las doctrinas y preceptos de Cristo, al orden de la Iglesia y al ejercicio de la disciplina.

Primero, no pueden hacer leyes que lícen la conciencia; pero pueden formar símbolos de fe, presentar testimonio contra el error en doctrina e inmoralidad en la práctica, dentro o fuera de la Iglesia y decidir en casos de conciencia.

Segundo, tienen poder para establecer reglas para el gobierno, disciplina, adoración y extensión de la Iglesia que deben estar de acuerdo con las doctrinas que se relacionan a las que están en las Escrituras, solamente los detalles circunstanciales

de estos asuntos se dejan a la prudencia cristiana y a la sabiduría de los oficiales y cortes de la Iglesia.

Tercero, poseen el derecho de requerir obediencia a las leyes de Cristo. De aquí, ellos admiten a los calificados para sellar ordenanzas y a sus respectivos oficios y excluyen a los desobedientes y desordenados de tales oficios o de los privilegios sacramentales. Además, poseen toda la autoridad administrativa necesaria para dar efecto a estos poderes.

11-3 Todas las cortes de la Iglesia son una sola en naturaleza, constituidas de los mismos elementos, poseídas inherentemente de las mismas clases de derechos y poderes, y difiriendo solamente como la Constitución provea. Sin embargo, cuando de acuerdo con el ejemplo bíblico y necesario a la pureza y armonía de la Iglesia en total, asuntos disputados de doctrina y orden presentados en las cortes más bajas, son referidos a las más altas para decisión, tal referencia no será ejercitada como para chocar con la autoridad de la corte más baja.

11-4 Para el ordenado y eficiente despacho de los asuntos eclesiásticos, es necesario que la esfera de acción de cada corte esté claramente definida. El Consistorio ejerce jurisdicción sobre una sola iglesia, el Presbiterio sobre lo que es común a los ministros, los Consistorios e iglesias dentro de un distrito prescrito, y la Asamblea General sobre los asuntos que conciernen a toda la Iglesia. La jurisdicción de estas cortes está limitada por las disposiciones expresas de la Constitución.

Toda corte tiene el derecho de resolver asuntos de doctrina y disciplina seria y razonablemente propuestos, y en general mantener verdad y rectitud, condenando opiniones y prácticas erróneas que tiendan a herir la paz, pureza o progreso de la Iglesia. Aunque cada corte ejerce exclusiva jurisdicción original sobre todo asunto especialmente perteneciente a ella, las cortes más bajas están sujetas a la revisión y control de las más altas, en graduación regular. Estas cortes no son tribunales separados e independientes, sino que tienen una relación mutua, y todo acto de jurisdicción es el acto de toda la Iglesia realizado por ella por medio del órgano apropiado.

12. El Consistorio de la Iglesia

12-1 El Consistorio de la Iglesia consta del pastor, pastor o pastores asociados, si los hay, y los Ancianos Gobernantes de la Iglesia. Si hay tres o más Ancianos Gobernantes, el pastor y dos de ellos constituirán el quórum. Si hay menos de tres Ancianos Gobernantes, el pastor y uno de ellos harán quórum. El o los pastores asistentes, aunque no son miembros del Consistorio, pueden ser invitados a participar en la discusión, sin votar.

Cuando una iglesia no tiene pastor y hay cinco o más Ancianos, tres de ellos constituirán quórum; si hay menos de cinco, dos constituirán quórum, si hay un solo Anciano, él no constituye una Consistorio, pero si debe tomar supervisión espiritual de la iglesia, presentarla en un Presbiterio, conceder cartas de despedida e informar al Presbiterio de cualquier asunto que necesite la acción de una corte de la Iglesia.

Cualquier Consistorio, por la mayoría de votos de sus miembros, puede fijar su propio quórum, previendo que no sea menor que el quórum establecido en este párrafo.

12-2 El pastor es, por virtud de su oficio, el Moderador del Consistorio. En su ausencia, si se presenta una emergencia que requiere acción inmediata, El Consistorio puede elegir a uno de sus miembros para presidir. En cualquier tiempo, si las razones de prudencia hacen aconsejable que un ministro que no es el pastor presida, el pastor puede, mediante acuerdo del Consistorio, invitar un ministro del mismo Presbiterio a realizar esta función.

12-3 Cuando una iglesia está sin pastor, el Moderador del Consistorio puede ser o un ministro designado para tal propósito por el Presbiterio, con consentimiento del Consistorio, o un invitado por El Consistorio para presidir en una ocasión especial, o uno de sus propios miembros elegido para presidir. En casos judiciales, el Moderador será un ministro del Presbiterio al cual pertenece la iglesia.

12-4 Los pastores asociados o ayudantes pueden sustituir al pastor como moderadores del Consistorio a discreción del pastor y El Consistorio.

12-5 El Consistorio de la iglesia está encargado de mantener el gobierno espiritual de la iglesia, para cuyo propósito tiene el poder a inquirir en el conocimiento; los principios y la conducta cristiana de los miembros de la iglesia en su cuidado; censurar a los que se hallan transgresores; ver que los padres no descuiden presentar a sus hijos para Bautismo; recibir miembros para la comunión de la iglesia; despedirlos por causa justa; conceder cartas de traspaso a otras iglesias, que, cuando dadas a los padres, siempre incluirán los nombres de los hijos bautizados no - comulgantes; examinar, ordenar e instalar Ancianos Gobernantes y Diáconos a su elección por la iglesia y requerir a estos oficiales dedicarse a su obra; examinar los registros de los procedimientos de los Diáconos; aprobar y adoptar el presupuesto; aprobar acciones de especial importancia que afectan la propiedad de la iglesia, y llamar a reuniones congregacionales cuando sea necesario; establecer y controlar la escuela dominical y las clases bíblicas con especial referencia a los niños de la iglesia; establecer y controlar todos los grupos especiales de la Iglesia tales como Hombres de la Iglesia, Mujeres de la Iglesia y grupos especiales de estudios bíblicos; promover Misiones al Mundo; ordenar colectas para usos piadosos; ejercer de acuerdo con el Director de Adoración, autoridad sobre la hora y el lugar de la predica de la Palabra y la administración de los Sacramentos, sobre todos los demás cultos religiosos, sobre la música en los cultos, y sobre los usos para los cuales pueden ser puestos los edificios y las propiedades asociadas de la iglesia; tomar la supervisión de los cantos en la adoración pública de Dios; organizar a la gente para la adoración cuando no hay ministro; determinar las mejores medidas para promover los intereses espirituales de la iglesia y la congregación; observar y ejecutar los mandatos legales de las cortes más altas, quienes a su vez informaran de su diligencia.

12-6 El Consistorio mantendrá reuniones por lo menos trimestralmente. Además, el pastor tiene poder para reunir al Consistorio cuando lo juzgue necesario; y siempre lo citará cuando sea pedido por dos de los Ancianos gobernantes. Cuando no hay

pastor, puede ser citada por dos Ancianos. El Consistorio también se reunirá cuando así sea requerido por el Presbiterio.

12-7 Cada Consistorio mantendrá un registro preciso de sus procedimientos, el que debe ser sometido por lo menos una vez por año al Presbiterio.

12-8 Cada Consistorio mantendrá un registro preciso de los bautismos, de los miembros comulgantes, de los no - comulgantes, y de las muertes y dimisiones de los miembros de la iglesia.

12-9 Las reuniones de los Consistorios serán iniciadas y terminadas con oración.

13. El Presbiterio

13-1 El Presbiterio consta de todos los Ancianos Docentes y las iglesias dentro de sus límites que hayan sido aceptadas por el Presbiterio. Cuando el Presbiterio se reúne como corte comprenderá a todos los Ancianos Docentes y un Anciano Gobernante de cada congregación. Los Ancianos Gobernantes adicionales pueden representar a sus iglesias sobre la siguiente base: Un Anciano Gobernante por los primeros 350 miembros comulgantes; más uno adicional por cada 500 miembros comulgantes más o fracción de esta cifra.

Quando un Presbiterio tiene 50% más Ancianos Docentes en su lista que el número de iglesias en su lista, cada iglesia puede estar representada por dos Ancianos Gobernantes por los primeros 350 miembros comulgantes o fracción de esta cifra.

13-2 Se exige que un ministro mantenga su membresía en el Presbiterio dentro de cuyos límites geográficos él resida, a menos que haya razones satisfactorias para su Presbiterio de que no lo haga. Cuando un ministro trabaja fuera de los límites geográficos de su Presbiterio o en un trabajo que no está bajo la jurisdicción de su Presbiterio, o en su casa, o en el exterior, esto será así solamente con la total anuencia de su Presbiterio y bajo circunstancias que sean aceptadas por este, y por el Presbiterio dentro de cuyos límites geográficos él se desempeña, si es que hay un Presbiterio allí. Cuando un ministro tiene que continuar en las listas de su Presbiterio sin ser llamado a un trabajo en particular por tiempo prolongado que no supere los tres años, se deberá seguir el procedimiento establecido en 34-10.

13-3 Todo anciano Gobernante no conocido por el Presbiterio debe presentar un certificado de la regularidad de su nombramiento emitido por El Consistorio de la Iglesia que él representa.

13-4 Tres ministros pertenecientes al Presbiterio, junto a por lo menos tres Ancianos Gobernantes, reunidos a la hora y lugar señalados, serán quórum competente para proceder en los asuntos.

Sin embargo, cualquier Presbiterio, por voto mayoritario de los presentes en la reunión, puede establecer su propio quórum, pero no menor que el establecido en este párrafo.

13-5 Ordinariamente, sólo aquellos ministros que reciben un llamado para un trabajo eclesiástico definido dentro de los límites de un Presbiterio en particular, pueden ser recibidos como miembros de ese Presbiterio, excepto en casos en donde el ministro es ya un honorable retirado, o en aquellos casos considerados necesarios por el Presbiterio, sujeto a la revisión de la Asamblea General.

13-6 Los ministros que buscan admisión a un Presbiterio serán examinados en experiencia cristiana, tocando también sus conceptos en teología, los Sacramentos y el gobierno de la iglesia. Si los candidatos vienen de otras denominaciones, el Presbiterio también requerirá de ellos que contesten en afirmativo las preguntas puestas a los candidatos en su ordenación. Los requerimientos educativos serán equivalentes a los requeridos para ordenación (ver 21-4).

13-7 El Presbiterio hará que se transcriba en alguna parte conveniente del Libro de Registro, las obligaciones exigidas a los ministros cuando se ordenan, las cuales serán suscritas por todos los admitidos a la participación en la siguiente forma: "Yo, _____, sinceramente recibo y suscribo la obligación anterior como justa y verdadera prueba de mi fe y principios, y resuelvo y prometo ejercer mi ministerio en conformidad con ello".

13-8 El Presbiterio, antes de recibir en membresía a cualquier Iglesia, designará una Comisión que se reúna con los Ancianos Gobernantes de la Iglesia para asegurarse que los Ancianos entiendan y puedan sinceramente adoptar las doctrinas y política de la IREP como expresa su Constitución. En presencia de la Comisión, los Ancianos Gobernantes serán requeridos a contestar afirmativamente las preguntas requeridas de los oficiales en su ordenación. (para las preguntas ir a: 24-5)

13-9 El Presbiterio tiene poder para recibir y despachar apelaciones, quejas, y referencias traídas ante sí de manera ordenada. En casos en los cuales El Consistorio no puede ejercer autoridad, tendrá poder para asumir jurisdicción original.

Tiene poder para recibir bajo su cuidado candidatos para el santo ministerio; recibir, despachar, ordenar, instalar, quitar, y juzgar ministros; revisar los registros de los Consistorios de la iglesia, remediar cualquier cosa que hayan hecho en contrario al orden y tomar cuidado efectivo para que observen la constitución de la Iglesia; establecer la relación pastoral y disolverla a pedido de una o ambas partes, o cuando el interés de la religión imperativamente lo demanda; separar Evangelistas para su propia obra; requerir a los ministros dedicarse diligentemente a su sacro llamado y censurar al transgresor; ver que los mandatos legales de las cortes más altas sean obedecidos, condenar opiniones erróneas que lastimen la pureza o la paz de la Iglesia; visitar iglesias con el propósito de inquirir y remediar los males que se hayan presentado en ellas; unificar o dividir iglesias, a pedido de sus miembros; formar y recibir nuevas iglesias; tomar especial supervisión de las iglesias sin pastores; disolver iglesias; destituir iglesias con su consentimiento; idear medidas para el engrandecimiento de la Iglesia dentro de sus límites; en general, disponer cualquier cosa que pertenezca al bienestar espiritual de las iglesias bajo su cuidado; y finalmente, proponer a la Asamblea tales medidas que puedan constituir ventaja común para toda la Iglesia.

13-10 El Presbiterio mantendrá un registro completo y preciso de sus procedimientos y lo enviará a la Asamblea General anualmente para revisión. Informará cada año a la Asamblea General la condición y el progreso de la religión dentro de sus límites durante el año; y todos los cambios importantes que hayan ocurrido, tales como licencias, ordenaciones, recepción o exclusión de miembros, el retiro de miembros por muerte, la unión y división de iglesias y la formación de nuevas.

13-11 El Presbiterio se reunirá por lo menos dos veces al año, dentro de su plan de actividades. Cuando alguna emergencia requiera una reunión antes del tiempo previsto en los planes, el

Moderador citara, a pedido o con la concurrencia de dos Ancianos Docentes y dos Ancianos Gobernantes, de por lo menos tres diferentes iglesias, a una reunión especial. Si el Moderador, por alguna razón está imposibilitado de actuar, el secretario establecido, hará la llamada, bajo los mismos requisitos. Si tanto el Moderador como el secretario están incapacitados para actuar, dos Ancianos Docentes y dos Ancianos Gobernantes de al menos tres diferentes iglesias tendrán poder para citar a reunión. La citación para la reunión especial debe ser enviada por lo menos diez días antes, a cada ministro y al Consistorio de cada iglesia sin pastor. En la citación, se establecerá el propósito de la reunión, y ningún otro asunto que no sea escrito en la citación podrá ser tratado. El Presbiterio también se reunirá cuando sea así dirigido por la Asamblea General, para tratar sólo los asuntos designados.

13-12 Los ministros en buen ejercicio en otros Presbiterios, o en cualquier Iglesia Evangélica, estando presentes en cualquier reunión del Presbiterio, pueden ser invitados como hermandad visitante. Es propio que el Moderador presente estos hermanos al Presbiterio. Esta provisión también se aplica a la Asamblea General.

14. La Asamblea General

14-1 La Asamblea General es la más alta corte de esta Iglesia, y representa en un cuerpo a todas las iglesias integrantes. Tiene el título de la Asamblea General de la IREP, y constituye el vínculo de unión, paz y correspondencia entre todas sus congregaciones y cortes.

Principios para la Organización de la Asamblea

- (1) La Iglesia es responsable de cumplir la Gran Comisión.
- (2) La iniciativa de cumplir la Gran comisión pertenece a la Iglesia en todo nivel de corte, y la Asamblea es responsable de estimular y promover el cumplimiento de esta misión por las varias cortes.
- (3) La obra de la Iglesia como está establecida en la Gran Comisión es una que esta implementada en el nivel de la Asamblea General por medio de comités igualmente esenciales.

- (4) Es responsabilidad de todo miembro y toda congregación - miembro apoyar la obra completa de la denominación como sean guiados en su conciencia mantenida cautiva en la Palabra de Dios.
- (5) Es responsabilidad de la Asamblea General evaluar las necesidades y los recursos, y actuar en las prioridades para el cumplimiento más efectivo de la Gran Comisión.
- (6) La Iglesia reconoce el derecho de los individuos y de las congregaciones para laborar a través de otras agencias en el cumplimiento de la Gran Comisión.
- (7) Los comités de la Asamblea General están para servir y no para dirigir ninguna judicatura, sino para ejecutar las establecidas por la Asamblea General.
- (8) Los comités sirven a la Iglesia por medio de los deberes asignados por la Asamblea General.
- (9) Los comités de la Asamblea están para incluir representación proporcionada de todos los Presbiterios, siempre que sea posible.
- (10) Los comités deben ser establecidos sobre la base de un número igual de Ancianos Docentes y Ancianos Gobernantes.
- (11) Los Comités Permanentes de la Asamblea son el Comité Teológico, de Publicaciones, el Comité de la Misiones y el de Administración. El Comité de la Administración estará compuesto por un número par igual o mayor a 4 personas. El Comité de Administración tendrá al menos un miembro de los Comités Teológico, Misiones y Publicaciones.
- (12) La Asamblea elegirá un Comité de Examen Teológico de cuatro miembros (dos Ancianos Docentes y dos Ancianos Gobernantes. Este Comité examinará a todos los Coordinadores, Coordinadores Asociados, Coordinadores y Ayudantes y a quienes actúan temporalmente en estas posiciones que hayan sido recomendados por primera vez para este empleo por la Asamblea. Ellos deben ser examinados en las áreas de Experiencia cristiana, Teología, Sacramentos, Gobierno de Iglesia y Biblia. Ninguna persona empezará a trabajar ni moverse al campo sin examen previo y aprobación del Comité de Examen Teológico de la Asamblea General. Ninguna persona será presentada a la Asamblea para ser elegida sin que haya recibido la aprobación de este Comité.

14-2 La Asamblea General, que es una corte permanente, se reunirá por lo menos anualmente por sus propias actividades, y consistirá de todos los Ancianos Docentes en buen ejercicio con sus Presbiterios, y Ancianos Gobernantes en razón de uno por cada 500 miembros, o fracción de cada congregación, pero sin exceder de cinco delegados de una congregación en particular.

14-3 Cuando por cualquier emergencia se haga necesario reunir a la Asamblea General antes de la hora citada, el Moderador llamará a una reunión especial al pedido

o con la concurrencia del 30% de los comisionados que tuvieron asientos en Asamblea en la precedente reunión, de los cuales la mitad deben ser AG., representantes de por lo menos dos Presbiterios. Si el Moderador por cualquier razón está incapacitado para actuar, el secretario hará la llamada bajo los mismos requerimientos. Los miembros de la reunión especial serán los comisionados elegidos a la reunión anterior de la Asamblea o sus alternos. Un Consistorio, sin embargo, tendrá el derecho a elegir un comisionado o alterno en lugar de alguien que haya muerto desde la última reunión de la Asamblea, o de alguien que haya notificado al Moderador del Consistorio de su inhabilidad para servir. La notificación para la reunión especial debe ser enviada antes de por lo menos veinte días a cada uno de los comisionados y al Moderador de cada Presbiterio. En la citación debe constar el propósito de la reunión y no serán tratados otros asuntos.

14-4 Cada comisionado, antes de que su nombre sea enlistado como miembro de la Asamblea, deberá tener las credenciales apropiadas.

14-5 Cuatro de estos comisionados, de los cuales la mitad deben ser Ancianos Docentes y la otra mitad Ancianos Gobernantes, representando al menos dos Presbiterios, estando reunidos en el lugar y día señalados, constituirán el quórum para tratar los asuntos propuestos.

14-6 La Asamblea General tendrá poder para recibir y despachar todo reclamo, referencia y queja regularmente traídos enfrente de él por las cortes bajas; para dar testimonio contra el error en doctrina y la inmoralidad en la práctica, que afectan injuriosamente a la Iglesia; para decidir en toda controversia respecto a doctrina y disciplina; para dar consejo e instrucción, en conformidad con la Constitución, en todos los casos sometidos a ella; para revisar los registros de los Presbiterios; para cuidar que las cortes bajas observen la constitución; para rectificar lo que hayan hecho contrario al orden; para desarrollar medidas para promover la prosperidad y engrandecimiento de la Iglesia; para elegir nuevos Presbiterios y para unificar y dividir los que fueron erigidos con su consentimiento; para instituir y supervisar las agencias necesarias en la obra general de evangelización: para nombrar ministros de tales labores que estén bajo su jurisdicción; para suprimir contenciones sistemáticas y disputas, de acuerdo con las reglas que se proveen al efecto; para recibir bajo su jurisdicción, con el consentimiento de tres cuartos de los Presbiterios, otros cuerpos eclesiásticos cuya organización está conformada a la doctrina y orden de esta Iglesia; para autorizar a los Presbiterios a ejercer poder similar en la recepción de cuerpos conformados para ser constituyentes de esas cortes, y que caen dentro de sus límites geográficos respectivamente; para supervisar los asuntos de toda la Iglesia; para mantener correspondencia con otras iglesias; para unirse con otros cuerpos eclesiásticos cuya organización está conformada con la doctrina y el orden de esta Iglesia, tal unión debe ser efectuada por el procedimiento definido en el Capítulo 26; y en general para recomendar medidas para la promoción de caridad, verdad y santidad a través de todas las iglesias bajo su cuidado.

14-7 Todos los asuntos de la Asamblea, estando terminados, y tomando el voto para la clausura final, el Moderador dirá desde su sitio: "Por virtud de la autoridad que me ha sido delegada por la Iglesia, declaro que la Asamblea General de la IREP se

clausura ahora para reunirse en _____ el día _____ D.C.” Después de lo cual él orará y dará gracias, y pronunciará o permitirá que se pronuncien sobre los presentes la bendición apostólica.

15. Comisiones Eclesiásticas

15-1 Una comisión difiere de un comité ordinario en que mientras un comité está nombrado para examinar, considerar e informar, una comisión está autorizada a deliberar y concluir el asunto al cual se refiere. Mantendrá un registro completo de sus procedimientos, que será sometido a la corte correspondiente, el cual, si es aprobado, entrará en las actas, y será considerado y tratado como una acción de una comisión, tal queja o apelación se hará a la corte que nombró tal comisión, o a la corte más alta.

15-2 Entre los asuntos que pueden ser apropiadamente ejecutados por las comisiones son: la toma de testimonios en casos judiciales, la ordenación de ministros, la instalación de ministros, la visitación de partes de la Iglesia afectadas con desorden, y la organización de nuevas iglesias.

Toda comisión nombrada por el Presbiterio constará de al menos un Anciano Docente y un Anciano Gobernante, y el Presbiterio al tiempo del nombramiento de la Comisión determinará cuál debe ser el quórum. Sin embargo, si un Presbiterio inviste a una comisión con poderes judiciales y autoridad para conducir procesos judiciales o con poder para ordenar o instalar a un Anciano Docente del Evangelio, el quórum de tal comisión no será menor que dos Ancianos Docentes y dos Ancianos Gobernantes. Cuando se compromete a una comisión la ordenación de un ministro, el Presbiterio mismo realizará el examen previo.

15-3 El Presbiterio o la Asamblea General puede de propia iniciativa enviar para cualquier caso judicial a una comisión, debe seguir ordinariamente este procedimiento, especialmente cuando es pedido por una o ambas partes del caso. Tal comisión será designada por la corte de sus miembros que no sean miembros de la corte de la que proviene el caso.

Una comisión judicial de la Asamblea constará de no menos de cinco, de los cuales no menos de dos deben ser Ancianos Gobernantes. En cada caso, dos tercios de los comisionados serán el quórum para tratar el asunto. La comisión tratará el caso en la forma prescrita por las Reglas de las Disciplinas; someterá a la corte una relación completa del caso y el juicio correspondiente, todo lo cual será ingresado a los libros de actas si es aceptado y aprobado como su acción y juicio del caso.

15-4 La Asamblea General tendrá poder para comprometer a una Comisión, la tarea de formar un Presbiterio provisional en un país extranjero donde no hay una Iglesia Reformada y Presbiteriana nativa que sea compatible. Dicha Comisión estará compuesta por no menos de tres Presbíteros. Tal Comisión tendrá autoridad para actuar como el Presbiterio en todos los asuntos pertinentes al establecimiento de ordenación de una iglesia nacional e informará anualmente a la Asamblea General. La Comisión se disolverá cuando haya por lo menos tres Presbíteros Docentes nacionales

y tres iglesias particulares organizadas bajo su tutela, y éstas entonces constituirán una Iglesia nacional separada.

16. Órdenes de la Iglesia - La Doctrina de Vocación

16-1 La vocación ordinaria para oficiar en la Iglesia es el llamado de Dios por el Espíritu, a través del testimonio interno de buena conciencia, la aceptación manifiesta del pueblo de Dios, y aprobación de una corte legal de la Iglesia.

16-2 El gobierno de la Iglesia es por medio de oficiales dotados para representar a Cristo, y el derecho del pueblo de Dios para reconocer por elección para oficiar a quienes son así dotados, es inalienable. Por tanto, ningún hombre puede ser colocado sobre una iglesia  cualquier oficio sin la elección, o al menos el consentimiento de la iglesia.

16-3 Sobre aquellos a quienes Dios llama para cumplir oficio en Su Iglesia, Él concede dones apropiados para el cumplimiento de sus varios deberes. Y se hace indispensable que, además de la posesión de los dones y habilidades necesarios, naturales y adquiridos, todo el que es admitido a un oficio deberá ser integro en la fe, y su vida. de acuerdo con lo dispuesto en 1 Timoteo 3 y Tito 1. Por tanto, todo candidato para oficio debe ser aprobado por la corte en la cual ha de ser ordenado.

17. Doctrina de Ordenación

17-1 Aquellos que han sido llamados para oficio en la Iglesia, deben ser instalados por la ordenación de una corte.

17-2 La ordenación es la admisión autorizada de aquel que es llamado debidamente a un oficio en la Iglesia de Dios, acompañado de oración y la imposición de manos, a lo cual es propio añadir el estrechar la mano de los compañeros.

17-3 Como todo oficio eclesiástico, de acuerdo con las Escrituras, es un encargo especial, Ningún hombre será ordenado a menos que sea para el cumplimiento de un trabajo definido.

18. Candidatos para el Ministerio del Evangelio

18-1 Un candidato para el ministerio es un miembro de la Iglesia en total comunión, quien, creyéndose estar llamado a predicar el Evangelio, se somete al cuidado y guía del Presbiterio en un curso de estudio y entrenamiento práctico para estar preparado para este oficio.

18-2 Todo candidato para el ministerio debe ponerse bajo el cuidado del Presbiterio, que ordinariamente debe ser el Presbiterio que tiene jurisdicción de la iglesia de la que es miembro. La recomendación de su Consistorio debe darse al Presbiterio, constando de testimonios relativos a su carácter cristiano y la promesa de utilidad en el ministerio. La recomendación debe también describir las actividades de ministerio en las que el candidato ha practicado, con una breve evaluación.

Todo candidato para cuidado, será miembro de una congregación cuya Consistorio proveerá la recomendación por lo menos seis meses antes de entregar su aplicación, excepto en los casos considerados extraordinarios por el Presbiterio.

Todo candidato debe entregar su aplicación al secretario del Presbiterio por lo menos dos meses antes de la reunión del Presbiterio. Un candidato para cuidado no puede ser recibido bajo cuidado y ser examinado para ordenación en la misma reunión del Presbiterio, ya que él tiene que servir un periodo de internado de por lo menos un año antes de la ordenación (ver 19-7 y 21-4). Un candidato para internado está obligado a estar bajo cuidado y debe estar licenciado para predicar el Evangelio; además, uno que no esté ya bajo cuidado, puede ser tomado bajo cuidado, ser licenciado para predicar el Evangelio, y volverse interno en la misma reunión del Presbiterio.

Los candidatos a ser pastores además de los requisitos académicos exigidos en (21-4) deben someterse a un proceso de entrenamiento ministerial y cuidado del presbiterio. El entrenamiento será dirigido por un comité nombrado por el presbiterio la cual informará periódicamente al presbiterio sobre los avances del proceso.

18-3 El candidato se presentará personalmente ante el Presbiterio, y será examinado por este en testimonio y en sus motivos para buscar el ministerio.

Si los testimonios y el examen resultan satisfactorios, el Presbiterio lo recibirá bajo su cuidado de la siguiente manera: El Moderador hará al candidato las siguientes preguntas:

- (1) ¿Promete confiar en la gracia de Dios para mantener un decoroso carácter cristiano, y ser diligente y fiel en procurar la preparación completa para el sagrado ministerio?
- (2) ¿Promete someterse a la adecuada supervisión del Presbiterio en asuntos que conciernen a su preparación para el ministerio?

Si estas preguntas fueren contestadas afirmativamente, el Moderador o alguien designado por él, dará al candidato un encargo breve; y el procedimiento se cerrará con oración. El nombre del candidato es entonces registrado en el rol del Presbiterio de candidatos para el ministerio.

18-4 El candidato sigue siendo particular de la iglesia y está sujeto a la jurisdicción del Consistorio; pero con respecto a su preparación de entrenamiento para el ministerio, está bajo la supervisión del Presbiterio. Será obligación del Presbiterio demostrar un amable y compasivo interés en él, y darle consejo y guía con relación a sus estudios, su entrenamiento práctico y las instituciones de aprendizaje a las que debe asistir. En ningún caso puede un candidato omitir de su curso el estudio de ninguna de las materias prescritas en la Forma de Gobierno como pruebas para ordenación, sin obtener el consentimiento del Presbiterio; y cuando tal consentimiento sea dado, el Presbiterio registrará el hecho y la razón respectiva.

18-5 Para el desarrollo de su carácter cristiano, para el servicio que pueda dar, y para su entrenamiento más efectivo, el candidato, cuando entra a sus estudios teológicos, debe ser autorizado y animado por el Presbiterio a conducir la adoración pública, exponer las Escrituras a la gente, y entregarse a otras formas de trabajo cristiano. Estas formas de servicio serán dadas bajo supervisión del Presbiterio y también con la sanción y bajo la guía de los instructores del candidato durante el tiempo de su estadía bajo su instrucción. Un candidato no debe intentar servir en una iglesia que no tiene pastor como reemplazo regular a menos que haya sido licenciado y aprobado para tal reemplazo por el Presbiterio que tiene jurisdicción de la iglesia.

18-6 El Presbiterio requerirá a todo candidato para el ministerio que está bajo su cuidado, hacer un reporte al menos una vez por año; y se asegurará de sus instructores un reporte anual de su conducta, diligencia y progreso en los estudios.

18-7 El Presbiterio puede, por solicitud del candidato, dar certificado de pase a otro Presbiterio. El candidato puede ser autorizado a mantener la membresía en su iglesia original a pedido de su Consistorio y la aprobación de ambos Presbiterios involucrados. Un candidato podrá, a pedido suyo, ser autorizado a retirarse del cuidado del Presbiterio. El Presbiterio puede también, por razón suficiente, quitar el nombre del candidato de su rol de candidatos; pero en tal caso informará sus acciones y las razones correspondientes, al candidato y al Consistorio de la iglesia.

18-8 Un solicitante que viene como candidato de otra denominación debe presentar testimonio de su posición en ese cuerpo y debe volverse miembro de una congregación de la IREP. Entonces cumplirá los requisitos de candidato enunciados en 18-2, así como los requisitos puestos para quienes desean ser licenciados o ser internos como se establece en el Capítulo 19 del Libro de Orden de la Iglesia.

19. Permiso para Predicar e Internado

A. PERMISO PARA PREDICAR

19-1 Para preservar la pureza de la predica del Evangelio, a ningún hombre le está permitido predicar en los púlpitos de la IREP, sobre base regular, sin el debido permiso del Presbiterio que tiene jurisdicción donde él va a predicar. Un Anciano gobernante, un candidato para ministerio, un ministro de otra denominación, o algún otro hombre pueden recibir el permiso de predicar regularmente de la Palabra mediante la satisfacción dada al Presbiterio, de sus dones y pasando el examen de prueba.

19-2 Examen para licencia o permiso

El examen para licencia será como sigue:

- a. Dar una declaración de su experiencia cristiana y del llamado interior para predicar el Evangelio en forma escrita y/u oralmente delante del Presbiterio (a discreción del Presbiterio);

- b. Tomar un examen oral y/o escrito por el Presbiterio (a discreción de este) para ver su:
 - 1. Conocimiento básico de doctrina Bíblica como esta delineada en la Confesión de Fe y Catecismos de IREP. (Westminster)
 - 2. Conocimiento práctico de la Biblia
 - 3. Conocimiento básico del gobierno de la IREP como se define en el Libro de Orden de la Iglesia.
- c. Ser examinado oralmente ante el Presbiterio respecto de sus criterios en las áreas descritas en Parte B.
- d. Proveer un Sermón escrito de un pasaje asignado de las Escrituras tanto explicación, como aplicación; y presentarlo oralmente delante del Presbiterio o ante un comité del Presbiterio.

Ningún Presbiterio omitirá ninguna de estas partes del examen excepto en casos extraordinarios; y cuandoquiera que un Presbiterio omita alguna de estas partes, siempre se hará un registro de las razones, y de las partes del examen que se han omitido.

19-3 Preguntas para Licenciatura

Si el Presbiterio está satisfecho con las pruebas del candidato, procederá a licenciarlo de la siguiente manera:

El Moderador le propondrá las siguientes preguntas, a saber:

- (1) ¿Cree que las Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento, como fueron dadas originalmente, son la inerrante Palabra de Dios, la única regla infalible de fe y práctica?
- (2) ¿Recibe y adopta sinceramente la Confesión de Fe y los Catecismos de esta Iglesia como que contienen el sistema de doctrina enseñado en las Sagradas Escrituras?
- (3) ¿Promete luchar por la pureza, paz, unidad y edificación de la iglesia?
- (4) ¿Promete someterse en el Señor, al gobierno de este Presbiterio, o a cualquier otro dentro de los límites en que usted pueda ser llamado?

19-4 Después de que el candidato ha contestado estas preguntas afirmativamente, el Moderador ofrecerá una oración apropiada a la ocasión, se dirigirá al candidato de la siguiente manera: “En el nombre del Señor Jesucristo, por la autoridad que Él ha dado a la Iglesia para su edificación, le licenciamos a usted para predicar el Evangelio en este Presbiterio, o dondequiera que Dios en Su providencia

pueda llamarle; y para este propósito que la bendición del Señor sea sobre usted, y el Espíritu de Cristo llene su corazón. Amén”.

El registro de la licenciatura se hará de la siguiente o parecida manera: En _____, el día de _____, el Presbiterio de _____, recibió testimonio encomendado a _____, procedió a someterlo al examen prescrito para licenciatura, que fue presentado para aprobación del Presbiterio. Habiendo contestado satisfactoriamente las preguntas para licenciatura, fue licenciado por el Presbiterio para predicar el Evangelio dentro de los límites de este Presbiterio.

19-5 Cuando algún licenciado tenga ocasión de salir de los límites de su Presbiterio para ir a los de otro, este último Presbiterio puede a su discreción, cuando el licenciado entregue los testimonios adecuados del primer Presbiterio, repetir cualquier parte del examen efectuado por el Presbiterio anterior si así lo desea. El Presbiterio en cuyos límites está mudándose el licenciado debe, sin embargo, examinar al hombre por lo menos en lo referido a su experiencia cristiana y llamado para predicar el Evangelio, sus criterios en Teología y gobierno de la Iglesia. Este Presbiterio entonces puede licenciarlo para que predique dentro de su jurisdicción.

19-6 La licencia para predicar el Evangelio expirará al cabo de cuatro años. El Presbiterio puede, si cree apropiado, renovarlo sin necesidad de otro examen.

B. INTERNADO

19-7 Las Sagradas Escrituras requieren que alguna prueba se haga previamente de quienes van a ser ordenados al ministerio de la Palabra, concerniente tanto a sus dones como a su habilidad para regir como Anciano Docente, para que este sagrado oficio no sea degradado por estar confiado a hombres débiles o indignos, y que la Iglesia pueda tener oportunidad de formarse un mejor juicio respecto a los dones de quienes van a recibir encargo de este sagrado oficio. Para proveer tal periodo de prueba, un candidato para ordenación debe servir en internado; y éste normalmente ocurrirá en el Presbiterio en el cual se espera ser ordenado. Este periodo de internado durará al menos un año, pudiendo ser mayor a discreción del Presbiterio como para dar tiempo suficiente al Presbiterio para juzgar las calificaciones y servicios del candidato. Este periodo de internado puede ocurrir durante o después de la educación teológica formal del candidato. Cuando ocurre durante su educación teológica formal, puede incluir el año de internado en adición a este tiempo de entrenamiento académico o puede ser concurrente con su entrenamiento académico. La naturaleza del internado será determinada por el Presbiterio, pero debe involucrar al candidato en todo el conjunto de deberes de cualquier llamado regular ministerial aprobado por el Presbiterio. Debe ser un tiempo tanto de instrucción práctica como de prueba por el Presbiterio y puede ser en cualquier trabajo que el Presbiterio considere sea un ministerio adecuado para probar los dones del interno. El interno debe estar cercanamente supervisado por el Presbiterio durante todo el periodo de prueba.

19-8 Un candidato para internado o un interno, debe serlo en el Presbiterio en el cual está buscando ser aceptado. Él puede, sin embargo, volverse un candidato, y un interno en la misma reunión del Presbiterio. Si un candidato o postulante para

internado ya es un candidato en otro Presbiterio, ese Presbiterio deberá trasladarlo como candidato al Presbiterio en el cual está buscando ser interno.

19-9 Examen Para Internado

Si el postulante para internado ha sido previamente licenciado en el Presbiterio en el cual está buscando su internado, el único examen adicional que necesita antes de que empiece su periodo de internado es dar al Presbiterio una declaración escrita y/u oral (a discreción del Presbiterio) de su llamado interior al ministerio de la Palabra.

19-10 Cuando un postulante es aprobado para internado, el Moderador del Presbiterio ofrecerá una oración adecuada a la ocasión, y se dirigirá al postulante como sigue: “En el nombre del Señor Jesucristo, y por la autoridad que Él ha dado a la Iglesia para su edificación, declaramos a usted ser un interno de este Presbiterio como un medio de probar sus dones para el santo ministerio dondequiera que Dios en su providencia pueda llamarle; y para este propósito que la bendición de Dios sea sobre usted, y el Espíritu de Cristo llene su corazón. Amén”.

Se hará un registro del internado en la siguiente o parecida forma: “En _____, el día ____ de _____, el Presbiterio de _____, habiendo recibido testimoniales encomendados a _____, habiéndole recibido a él como candidato para el ministerio y habiéndolo licenciado para predicar el Evangelio, se le colocó en internado a su petición para probar sus dones para el santo ministerio.

19-11 Cuando cualquier interno tenga ocasión, mientras su internado esté en progreso, de salir de los límites de su propio Presbiterio dentro de los de otro, este último Presbiterio puede, a su discreción, sobre testimonios apropiados del primero, empezar de nuevo su internado en el punto en que fue dejado, y conducido a una conclusión de la misma forma como si se hubiera comenzado por sí mismo. El Presbiterio repetirá cualquier porción del examen hecho por el Presbiterio anterior, pero debe por lo menos examinar al interno respecto de su experiencia cristiana y llamado para el ministerio y sobre sus criterios en teología, los sacramentos y gobierno de la Iglesia. En tales casos, el interno también transferirá su candidatura y será licenciado por este nuevo Presbiterio.

19-12 Los Presbiterios deben requerir a los internos que se dediquen ellos mismos diligentemente a la prueba de sus dones; y ninguno debe ser ordenado para la obra del ministerio de la Palabra hasta que haya demostrado la habilidad tanto para edificar como para regir en la iglesia. Reportes sobre cada interno deben ser presentados dentro del Presbiterio en cada reunión de este por el comité del Presbiterio encargado de la supervisión de internos, y estos reportes serán parte de las Actas del Presbiterio. El Presbiterio requerirá también a todo interno que él mismo haga un reporte por lo menos una vez al año describiendo sus experiencias ministeriales. Si el interno está todavía en la escuela, el Presbiterio conseguirá de sus instructores un reporte anual de su conducta, diligencia y progresos en sus estudios.

19-13 Al final del periodo de tiempo fijado por el Presbiterio para su internado, el interno tendrá su internado aprobado o desaprobado. Aun si es aprobado, no puede ser ordenado sin un llamado a un trabajo específico. Si el internado es reprobado, el Presbiterio puede extender por otro periodo definido de tiempo o puede rescindir completamente su estatus de interno, revocando su internado. Si el interno se dedica por sí mismo innecesariamente a tales objetivos que interfieren con la prueba completa de sus dones, será deber del Presbiterio rescindir sus estatus de interno y registrar la razón en las Actas del Presbiterio.

19-14 Un interno, quien, durante su internado, va a servir a una congregación en la capacidad de ministro de la Palabra debe ser llamado por la congregación en la misma forma que es llamado un ministro regular. Una congregación puede llamarlo más tarde como pastor. Este llamado debe ser aprobado por el Presbiterio antes del tiempo de la ordenación. En el caso que una congregación no desee llamar a tal hombre como su pastor, como determinado por el voto congregacional, la notificación debe ser dada lo antes posible. Los internos pueden ser llamados a servir como ayudantes de ministros durante su internado, por El Consistorio de una iglesia con la aprobación del llamado por el Presbiterio.

19-15 Restricciones

Un interno puede ser requerido por el Moderador de un Consistorio a que dirija temporalmente la reunión del Consistorio. En tal caso el Moderador supervisará esta actividad y puede destituir al interno o reasumir la dirección cuando lo desee. Un interno no es miembro del Consistorio y no puede votar en la reunión a menos que previamente haya sido ordenado como Anciano Gobernante y elegido a formar parte del Consistorio por la congregación. Normalmente, servirá con capacidad asesora al Consistorio y al Diaconado cuando haya sido llamado a efectuar su internado por una congregación. Tendrá el derecho a conducir funerales. Un interno no puede administrar los Sacramentos. Puede servir en comités de la iglesia a la que sirve.

20. La Elección de Pastores

20-1 Antes que un candidato, o licenciado, pueda ser ordenado para el oficio del ministerio, debe recibir una llamada a un trabajo definido. Ordinariamente la llamada debe venir de una Iglesia, de un Presbiterio o de la Asamblea General de su denominación. Si la llamada proviene de otra fuente, el Presbiterio siempre registrará las razones por las cuales considera que el trabajo es un válido ministerio cristiano. (Vea 21-1).

Un llamado apropiado debe ser escrito y estar en manos del Presbiterio antes que el candidato pueda actuar. Debe incluir arreglos financieros, (tales como salario, vacaciones, seguros, retiro, etc.) entre los que llaman y el que es llamado, asegurándose que el trabajo definido permitirá la libertad para proclamar y practicar total y libremente todo el consejo de Dios, como está contenido en las Escrituras y comprendido en la Confesión de Fe de Westminster. Estará de acuerdo con el Libro de Orden de la Iglesia, Capítulo 8.

20-2 Toda iglesia debe estar bajo la supervisión pastoral de un ministro, y cuando la iglesia no tiene pastor debe cuidar de procurarse uno sin demora.

Una iglesia procederá a elegir pastor de la siguiente manera: El Consistorio convocará a una reunión congregacional para elegir un comité de púlpito que puede estar compuesto por miembros de la congregación que representen a grandes sectores de ella o El Consistorio, según sea designado por la congregación (ver Capítulo 25).

El Consistorio ordenará una reunión congregacional para hacerlo en el lugar regular de adoración. Anuncio público de la hora, lugar y propósito de esta reunión será dado a conocer por lo menos una semana antes.

20-3 Cuando la congregación está reunida para la elección de Pastor es importante que ellos elijan a un ministro de la IREP para presidir, pero si esto es impracticable, pueden elegir a cualquier miembro varón de esa iglesia. El Consistorio designará a uno de sus miembros para llamar a la reunión para instalarla y presidirla hasta que la congregación elija a su funcionario presidente. Todo miembro buen comulgante, y no otro; están autorizados a votar en las iglesias a las cuales pertenecen.

20-4 Método de votación: Después que los votantes se hayan reunido y orado por guía divina, el Moderador hará la pregunta: "¿Están listos para proceder a la elección de pastor?" Si se declaran listos, el Moderador pedirá las nominaciones, o la elección puede proceder sin nominaciones. En todo caso se requerirá la mayoría de los votantes presentes para elegir.

20-5 En la elección de pastor, si sucede que una gran minoría de los votantes es adversa al candidato que ha recibido mayoría de votos, y no puede ser inducida a concurrir al llamado, el Moderador intentará disuadir a la mayoría de seguir adelante; pero si los electores están cerca o casi unánimes, o si la mayoría insiste en su derecho de llamar al pastor, el Moderador procederá a hacer una llamada en debida forma, y será suscrita por ellos, certificado al mismo tiempo por escrito el número de quienes no concurren al llamado, así como cualquier hecho de importancia, y todo dicho procedimiento se dejará ante el Presbiterio, junto con el llamado.

20-6 Forma de llamado: Los términos del llamado serán aprobados por la congregación en la siguiente o parecida forma:

La Iglesia de _____, teniendo suficientes bases para estar satisfecha con las calificaciones ministeriales de usted, _____, y abrigando buenas esperanzas de nuestro conocimiento de sus tareas de que sus ministerios en el Evangelio serán provechosos para nuestro interés espiritual, le llama vivamente a asumir el oficio pastoral en dicha congregación, el estímulo y obediencia apropiados en el Señor. Para que usted esté libre de preocupaciones y obligaciones mundanas, aquí prometemos y nos obligamos a pagarle la suma de \$ _____ por año en pagos regulares mensuales (trimestrales), y otros beneficios, tales como, jubilación, seguro, vacaciones, gastos por mudanza, etc., durante el tiempo de que usted sea y continúe siendo el Pastor regular de esta iglesia.

En testimonio del cual suscribimos nuestros nombres este _____ día de _____, D.C. _____.

Testifico: Yo, he moderado la reunión congregacional que extiende llamado a _____ para sus servicios ministeriales, certificando que el llamado ha sido en todo aspecto de acuerdo con las reglas establecidas en el Libro de Orden de la Iglesia, y que las personas que firmaron este llamado fueron autorizadas para así hacerlo por el voto de la congregación.

Moderador de la Reunión

20-7 Si cualquier iglesia escoge designar sus Ancianos Gobernantes y Diáconos, o un comité para firmar su llamado, estará en libertad de hacerlo. Pero en tal caso, será totalmente certificado al Presbiterio por el ministro o la persona que presidió, que las personas firmantes han sido designadas para tal propósito por el voto público de la iglesia, y que el llamado ha sido en todos otros aspectos, preparado como se estableció antes.

20-8 Continuación del llamado: Uno o más comisionados serán designados por la iglesia para presentar y proseguir el llamado delante de su Presbiterio.

20-9 Cuando un pastor desea aceptar un llamado a otro Presbiterio, él debe ser examinado y aprobado por el Presbiterio para el pastorado al cual está siendo llamado, y debe ser descargado para la transferencia de su pastorado por su actual Presbiterio.

20-10 Una congregación que desea despedir a un pastor de su cargo, por medio de sus comisionados, presentará la solicitud ante su Presbiterio. El Presbiterio después de haber escuchado a todas las partes, puede, revisando todo el caso, o recomendarlos a desistir de proseguir con el despido; o puede ordenar enviarlo al ministro a quien está dirigido, con o sin aviso; o puede declinar poner el aviso en sus manos; como parecerá más para la paz y edificación de la Iglesia en general.

Ningún pastor será transferido sin su consentimiento. Si las partes no están listas para tener el asunto decidido en la reunión ya en progreso, será dada una citación escrita al ministro y a su iglesia para aparecer delante del Presbiterio en su reunión siguiente, y la citación será leída desde el púlpito durante un servicio regular, al menos dos semanas antes de la reunión futura.

20-11 Si la congregación u otra área de labor a la cual se llama a un ministro, licenciado o candidato, cae bajo la jurisdicción de un Presbiterio diferente, cuando éste acepta la llamada debe recibir los apropiados testimonios, y requerir se informe inmediatamente al Presbiterio, a fin de que pueda él regularmente ser instalado en su oficio. (Vea Capítulo 21).

21. Ordenación e Instalación de Ministros

21-1 Ningún ministro, licenciado o candidato recibirá un llamado de una iglesia sino con el permiso de su Presbiterio. Cuando ha sido presentado un llamado al

Presbiterio, si se encuentra en orden y el Presbiterio lo considera de bien para la Iglesia, lo pondrá en las manos de la persona a quien está dirigido.

21-2 Cuando un interno ha completado su internado a satisfacción del Presbiterio, y ha aceptado un llamado, el Presbiterio dará pasos inmediatamente para su ordenación.

21-3 Ningún Presbiterio ordenará a ningún interno para el oficio de ministro de la Palabra con relación a su labor dentro de los límites de otro Presbiterio, pero le proveerá con los testimonios necesarios, y requerirá que él se dirija al Presbiterio dentro de cuyos límites espera laborar, que pueda someterse a su autoridad, de acuerdo con la Constitución de la iglesia.

21-4 Un interno que aplica para ordenación será requerido a presentar el diploma el diploma de Licenciatura o Maestría de algún Seminario Teológico autorizado o testimonios auténticos de que ha completado un curso regular de estudios teológicos, o un certificado que completó un programa de estudios teológicos autorizado por la Asamblea General de uno de los Presbiterios de la IREP. También presentará testimonios satisfactorios respecto a que completó y aprobó su internado en la práctica del ministerio. Todo candidato a la ordenación habrá comúnmente satisfecho los requerimientos del curriculum aprobado en la Asamblea. Frecuentemente, el interno habrá sido examinado en la mayoría de las siguientes pruebas cuando él fue licenciado. Si el Presbiterio aprobó previamente todas las partes del examen de licenciatura, no necesita reexaminar al interno en esas áreas en este momento. Si hubiera áreas de debilidad que el Presbiterio advirtiera, o si algún miembro del Presbiterio desea hacerlo, el interno puede ser examinado respecto de puntos particulares nuevamente. Además, el interno será examinado en cualquier parte necesaria para la ordenación que no hubieran sido cubiertas en su examen para la licenciatura. En todos los casos se pedirá que indique si él ha cambiado sus criterios previos respecto de cualquier punto en la Confesión de Fe, en los Catecismos y en el Libro de Orden de la IREP.

Las pruebas para la ordenación consistirán en un examen cuidadoso respecto de su conocimiento de religión aplicada, de su conocimiento de teología, Sacramentos, principios y reglas del Gobierno y Disciplina de la Iglesia. El interno preparará una tesis sobre algún tema teológico que le asigne el Presbiterio. Además, se le pedirá que predique un sermón ante el Presbiterio. Ningún Presbiterio omitirá alguna de estas partes de prueba para ordenación excepto en casos extraordinarios, y entonces sólo con tres cuartos de aprobación del Presbiterio.

Cada vez que un Presbiterio omita una de estas partes, siempre lo registrará por escrito con las razones de tales omisiones y de las partes de la prueba omitida. El Presbiterio al estar completamente satisfecho de las calificaciones del candidato para el oficio sagrado, nombrará un día para ordenarle, que debe ser, si se puede, en esa Iglesia de la cual él va a ser su Pastor.

21-5 El día señalado para su ordenación, en que el Presbiterio ha sido convocado, será predicado un sermón adecuado a la ocasión por la persona designada por el

Presbiterio. Luego, el miembro del Presbiterio designado para presidir expondrá brevemente desde el púlpito los procedimientos preparatorios del Presbiterio para la ordenación; señalará la naturaleza e importancia de la ordenación y procurará imprimir en la audiencia el sentido adecuado de la solemnidad del acto.

Preguntas para la Ordenación¹

Luego, dirigiéndose él mismo al candidato, le hará las siguientes preguntas:

- (1) ¿Cree en las Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento, como fueron dadas originalmente, que son la infalible Palabra de Dios, la única regla perfecta de fe y practica?
- (2) ¿Recibe y adopta sinceramente la Confesión de Fe y los Catecismos de esta Iglesia, como que contienen el sistema de doctrina enseñado en las Santas Escrituras, y promete además que si alguna vez se encuentra en desacuerdo con cualquiera de los fundamentos de este sistema de doctrina, usted, a su propia iniciativa, hará conocer a su Presbiterio el cambio que ha ocurrido en sus conceptos desde la asunción de este voto de ordenación?
- (3) ¿Aprueba usted la forma de gobierno y disciplina de la IREP, de conformidad con los principios generales de política Bíblica?
- (4) ¿Promete sujeción a su hermandad en el Señor?
- (5) ¿Ha sido inducido usted, en tanto sabe de su propio corazón, a buscar el oficio del santo ministerio por un amor a Dios y un sincero deseo para promover Su gloria en el Evangelio de Su Hijo?
- (6) ¿Promete ser celoso y fiel manteniendo las verdades del Evangelio y la pureza y la paz de la Iglesia, aunque la persecución y la oposición puedan estar contra usted por esta causa?
- (7) ¿Promete ser fiel y diligente en el ejercicio de todos los deberes como cristiano y ministro del Evangelio, ya sean personales o relacionales, privados o públicos, y para procurar por la gracia de Dios adornar la profesión del Evangelio en su manera de vida, y caminar con piedad ejemplar delante del rebaño del cual Dios mismo le hará su inspector?
- (8) ¿Desea ahora tomar el cargo de esta iglesia, de acuerdo con su declaración al aceptar su llamado? Y usted, dependiendo en Dios para su fuerza, ¿promete desempeñar los deberes de pastor?

Preguntas a la Congregación²

¹ Para un ministro asistente, se hacen las preguntas (1) a (7)

² Para ministro ayudante se dirige a la Sesión omitiendo la última parte de las preguntas

21-6 Habiendo contestado afirmativamente el candidato, el ministro que preside dirigirá a la iglesia las siguientes preguntas:

- (1) ¿Ustedes, personas de esta congregación, continúan profesando su actitud para recibir a _____ a quien han llamado para que sea su pastor?
- (2) ¿Prometen recibir la palabra de verdad de su boca con humildad y amor, y someterse a él en el ejercicio obligado de la disciplina?
- (3) ¿Prometen animarlo en sus labores, y ayudarlo en sus esfuerzos para su instrucción y edificación Espiritual?
- (4) ¿Se comprometen a seguirlo mientras sea su pastor en lo que tenga relación a su mantenimiento como ya han prometido, y proveerlo con lo que sea necesario para honrar la religión y para su comodidad entre ustedes?

21-7 Una vez que la congregación ha contestado afirmativamente las preguntas, manteniendo arriba su mano derecha, el candidato se arrodillará, y el ministro que preside, con oración y con imposición de manos del Presbiterio, de acuerdo con el ejemplo apostólico, solemnemente lo investirá al sagrado oficio del ministerio del Evangelio. Terminada la oración, se pondrá de pie, y empezando con el ministro que preside, seguido de todos los miembros del Presbiterio, le tomará la mano derecha diciendo, en palabras a este efecto: "Te damos la mano derecha del compañerismo, para que tomes parte en este ministro con nosotros". El ministro que preside dirá entonces: "pronuncio ahora y declaro que _____ ha sido regularmente elegido, ordenado e instalado pastor de esta congregación, de acuerdo con la Palabra de Dios, y de acuerdo con la Constitución de la IREP; y como tal está facultado para todo apoyo, estímulo, honor y obediencia en el Señor. En el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo. Amén".

Después de esto, el ministro que preside, o algún otro Anciano Docente o Gobernante designado para el propósito, dará encargo solemne al Pastor y a la congregación, de perseverar en el compromiso y sus deberes recíprocos, y después de orar y cantar un salmo, o himno, la congregación será despedida con una bendición. El Presbiterio registrará fielmente sus procedimientos.³

21-8 Después de la instalación, los varones cabezas de familia de la congregación allí presentes, o al menos los Ancianos Gobernantes y Diáconos, deben adelantarse al pastor y estrecharle la mano en señal de cordial recibimiento y cariñosa aceptación.

Preguntas para Instalación⁴

³ Para ministro ayudante añada la palabra "ayudante", después de "pastor" y cambie a Sesión en vez de congregación

⁴ Para ministro ayudante reemplace la palabra "servir" por "tomar a cargo" y agregue la palabra "ayudante" después de "pastor"



21-9 En la instalación de un ministro ordenado, las siguientes preguntas deben sustituir a las dirigidas al candidato para ordenación:

- (1) ¿Es su deseo ahora tomar a cargo esta congregación como su pastor, de acuerdo con su declaración de aceptar su llamado?
- (2) ¿Cree y declara conscientemente, tanto como que conoce su corazón que, tomando este cargo, está usted influenciado por un sincero deseo de promover la gloria de Dios y el bien de la iglesia?
- (3) ¿Promete solemnemente que, con la ayuda de la gracia de Dios, se empeñará usted fielmente para realizar todos los deberes de un pastor para su congregación, y será cuidadoso para mantener un comportamiento en todo aspecto volviéndose un ministro del Evangelio de Cristo, concordante a los compromisos de su ordenación?

Preguntas a la Congregación⁵

21-10 Una vez que el candidato ha contestado afirmativamente estas preguntas, el ministro que preside propondrá a la iglesia las siguientes preguntas:

- (1) ¿Ustedes, personas de esta congregación siguen profesando su actitud para recibir a _____, a quien han llamado para ser su pastor?
- (2) ¿Prometen recibir la palabra de verdad de su boca con humildad y amor, y someterse al obligado ejercicio de la disciplina?
- (3) ¿Prometen animarlo en sus labores y ayudarle en sus esfuerzos para su instrucción y edificación Espiritual?
- (4) ¿Se obligan a seguirle a él mientras sea su pastor y al consiguiente mantenimiento material que ya han prometido y a proveerle con cualquier cosa que crean necesaria para honrar a la religión y para su comodidad mientras esté entre ustedes?

21-11 En la ordenación de internos como Evangelistas, deben ser propuestas las mismas preguntas como en la ordenación de pastores, con la excepción de la (8), en lugar de la cual será:

“¿Toma usted ahora el trabajo de Evangelista, y promete, dependiendo en Dios para fuerza, ser fiel en el cumplimiento de todos los deberes que le incumben como ministro del Evangelio del Señor Jesucristo?”

⁵ Para ministro ayudante diríjase a la Sesión y omita la última frase de las preguntas (1) y (2)

22. Las Relaciones Pastorales

22-1 Las diferentes relaciones pastorales son: pastor, pastor asociado, y pastor ayudante.

22-2 El pastor y el pastor asociado son elegidos por la congregación usando la forma de llamado de 20-6. Siendo elegidos por la congregación, se vuelven miembros del Consistorio.

22-3 Un pastor ayudante es llamado por El Consistorio y no es miembro de él (ver 12-1).

22-4 La relación del pastor asociado y el ayudante está determinada por la congregación y El Consistorio respectivamente y también por la cláusula considerada en 23-1 respecto de la disolución.

22-5 Para proveer los cambios necesarios en los pastorados, puede establecerse una relación temporal entre una iglesia y un ministro que se llama Provisión Establecida. Si una iglesia no puede encontrar a un pastor regular o una Provisión Establecida, entonces El Consistorio, con aprobación del Presbiterio puede establecer una relación temporal entre la iglesia y un licenciado llamada Provisión de Interno o Provisión de Anciano Gobernante.

22-6 Tales relaciones temporales pueden ocurrir por invitación del Consistorio de la Iglesia al ministro de la Palabra, al interno, licenciado, o al Anciano gobernante. La duración de la relación será determinada por El Consistorio y el ministro, el interno, el licenciado o el Anciano gobernante, con la aprobación del Presbiterio. La Provisión Establecida, la Provisión de Interno y la Provisión de Anciano Gobernante, en sus relaciones no durarán más de un año, renovable a pedido del Consistorio con revisión del Presbiterio.

23. Disolución de la Relación Pastoral y Procedimiento para Retiro Honorable

23-1 Cuando algún ministro presente la renuncia de su encargo pastoral a su Presbiterio, este citará la iglesia a presentarse por sus comisionados, o la iglesia puede presentarse por su propia iniciativa para demostrar la causa, si hay alguna, de por qué el Presbiterio no debe aceptar esa renuncia. Si la iglesia no se presenta, o si sus razones para retener al pastor se demuestran insuficientes, su renuncia será aceptada y disuelta la relación pastoral. Si alguna iglesia quiere cambiar de pastor, se observará procedimiento similar. Pero cuando el ministro de la iglesia inicie el procedimiento para disolver la relación, siempre habrá una reunión de la congregación llamada y conducida en la misma forma como para la llamada del pastor.

Los pastores asociados y ayudantes pueden continuar sirviendo a la congregación, cuando la relación pastoral del pastor principal se ha disuelto, pero no pueden suceder al pastor principal, sin realizar todo el proceso establecido para una relación pastor-iglesia (ver 20-6).

23-2 El Presbiterio puede designar a un ministro como retirado honorablemente, cuando el ministro, por razones de edad desea retirarse, o por razones de salud ya no sea capaz de servir a la iglesia en el ministerio activo del Evangelio. Los ministros retirados honorablemente, ordinariamente seguirán manteniendo membresía en el presbiterio del cual se retiraron. Pueden servir en comités o comisiones si son elegidos o designados.

23-3 Un ministro, que se ha jubilado honrosamente, puede ser elegido Pastor emérito por una congregación que trata de honrar sus importantes labores pasadas entre ellos.

24. Elección, Ordenación e Instalación de Ancianos Gobernadores y Diáconos

Elección

24-1 Toda iglesia elegirá personas para el oficio de Ancianos Gobernantes y Diáconos de la siguiente manera: Se dará aviso público de la hora y lugar y propósito de la reunión al menos un mes antes a la fecha señalada, tiempo durante el cual se le pide a la congregación que presente nombres de candidatos al Consistorio, teniendo en cuenta que cada oficial debe ser un miembro masculino activo que reúna las calificaciones fijadas en 1Timoteo 3 y Tito 1. El candidato será examinado en su experiencia cristiana, su conocimiento del sistema de doctrina, gobierno, la disciplina contenida en las normas, los deberes del oficio para el cual ha sido nominado, y su voluntad a dar asentimiento a las preguntas requeridas para ordenación (24-5). El Consistorio examinará a los nominados y luego informará a la congregación el día de la elección, los que sean elegibles. Si una cuarta parte de las personas habilitadas para votar, en cualquier momento piden al Consistorio llamar a una reunión congregacional con el propósito de elegir oficiales adicionales, será el deber del Consistorio llamar a tal reunión con el procedimiento señalado antes. El número de oficiales a ser elegidos será determinado por la congregación después de oír la recomendación del Consistorio.

24-2 El Pastor, es por virtud de su oficio, moderador de las reuniones congregacionales. Si no hay pastor, El Consistorio designará uno de sus miembros para hacer la citación y presidirla hasta que la congregación elija un director, que puede ser un ministro de la IREP o cualquier miembro varón de esa iglesia en particular.

24-3 Todos los miembros comulgantes en buen ejercicio, y no otros, están facultados a votar en la elección de oficiales de la iglesia a la cual pertenecen. Se requiere la mayoría de votos de los presentes para esa elección.

24-4 A los votantes reunidos, el moderador explicará el propósito de dicha reunión y hará la pregunta: "¿Están listos ahora para proceder a la elección de Ancianos Gobernantes adicionales (o Diáconos) de la lista presentada?" Si se declaran listos, la elección puede proseguir con papeletas individuales sin nominación. En todo caso se requiere la mayoría de votantes presentes para elegir.

Ordenación e Instalación

24-5 Habiendo llegado el día, y estando El Consistorio reunido en presencia de la congregación, será predicado un Sermón después del cual el ministro que preside establecerá de forma concisa las garantías y la naturaleza del oficio de Anciano Gobernante, o Diácono, junto con la característica adecuada a ser sustentada y los deberes a ser cumplidos. Habiendo hecho esto, propondrá al candidato, en presencia de la iglesia, las siguientes preguntas, a saber:

- (1) ¿Cree usted que las Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento, como fueron dadas originalmente, son la Palabra infalible de Dios, única regla infalible de fe y de práctica?
- (2) ¿Recibe sinceramente y adopta la Confesión de Fe y adopta los Catecismos de esta Iglesia como contenedores del sistema de doctrina enseñado en las Escrituras y promete aún más que si en cualquier momento usted se encuentra en desacuerdo con cualquiera de los fundamentos de este sistema de doctrina, por propia iniciativa usted lo hará saber a su Consistorio respecto del cambio que ha tenido lugar en sus enfoques desde que asumió este voto de ordenación?
- (3) ¿Aprueba usted la forma de gobierno y la disciplina de la Iglesia Presbiteriana de conformidad con los principios generales de política Bíblica?
- (4) ¿Acepta usted el oficio de Anciano Gobernante (o Diácono, como sea el caso) en esta iglesia, y promete realizar fielmente todos los deberes correspondientes, y esforzarse por la gracia de Dios a adornar la profesión del Evangelio en su vida, y poner buen ejemplo delante de la iglesia de la cual Dios le ha hecho un oficial?
- (5) ¿Promete sujeción a sus hermanos en el Señor?
- (6) ¿Promete trabajar por la pureza, paz, unidad y edificación de la Iglesia?

El Anciano Gobernante o Diácono elegido ya que ha contestado afirmativamente, entonces el ministro se dirigirá a los miembros de la iglesia con la siguiente pregunta:

¿Ustedes, miembros de la iglesia, reconocen y reciben a este hermano como Anciano Gobernante (o Diácono), y prometen proveerle todo honor, estímulo y obediencia en el Señor al cual su oficio, de acuerdo con la Palabra de Dios y la Constitución de esta Iglesia, le pertenecen?

Una vez que los miembros de la iglesia han contestado afirmativamente alzando sus manos derechas, el ministro procederá a investir al candidato, con oración e imposición de manos del Consistorio, para el oficio de Anciano Gobernante (o Diácono). Al término de la oración, los miembros del Consistorio (y los Diáconos, en caso de ser un Diácono) le estrecharán la mano diciéndole: "Te damos la mano de

compañerismo, para que participes con nosotros”. El ministro dirá entonces: “Declaro y pronuncio ahora que _____ has sido elegido regularmente, ordenado e instalado como Anciano Gobernante (o Diácono) en esta iglesia, de acuerdo con la Palabra de Dios y a la Constitución de la IREP; y como tal está facultado a recibir estímulo, honor y obediencia en el Señor: En el nombre del Padre, y del hijo y del Espíritu Santo, Amén”.

Después de esto dará al Anciano (o al Diácono) y a la iglesia una exhortación adecuada a la ocasión.

24-6 La ordenación a los oficios de Ancianos Gobernantes y Diáconos es perpetua; tales oficios no pueden ser dejados a un lado a gusto; ni cualquier persona puede ser degradada de su oficio sino por deposición después de juicio regular; sin embargo un Anciano Gobernante o Diácono puede tener razones que se consideran válidas como para ser despedido de las funciones activas de su oficio. En tal caso El Consistorio, después de conferenciar con él y considerar cuidadosamente al asunto, puede, si así lo considera, aceptar la renuncia y dejar sin efecto la relación oficial que existe entre él y la iglesia.

El Anciano Gobernante o Diácono, aunque no sea culpable de herejía ni inmoralidad, puede volverse inaceptable en su capacidad oficial para la mayoría de la iglesia a la que sirve. En tales casos, la iglesia puede tomar la iniciativa por voto mayoritario a una reunión congregacional llamada regularmente, y pedir que El Consistorio disuelva la relación oficial entre la iglesia y el oficial sin censura. El Consistorio, después de la conferencia con el Anciano Gobernante o el Diácono, y después de cuidadosa consideración, puede usar su discreción para disolver la relación oficial. En todo caso El Consistorio informará su acción a la congregación.

24-7 Cuando un Anciano o Diácono que ha sido descargado de su relación oficial es elegido nuevamente a su oficio en la misma o en otra iglesia, será instalado en la forma descrita omitiendo la ordenación.

24-8 Cuando un Anciano o Diácono no puede o no realiza sus funciones durante un año, su relación oficial será disuelta por El Consistorio y la acción se informará a la congregación.

24-9 Si un Diácono o un Anciano Gobernante se enferma o alcanza los 70 años, puede a su pedido y con aprobación del Consistorio ser designado Diácono o Presbítero emérito. Cuando es así designado, ya no se le exige más que desempeñe los deberes habituales de su oficio, pero puede continuar desempeñando algunos de estos deberes de modo voluntario, si se lo pide El Consistorio o una Corte superior. Puede asistir a las reuniones del Diaconato o del Consistorio, si así lo desea, y puede participar plenamente en la discusión de cualquier tema, pero no puede votar.

25. Reuniones de Miembros

25-1 La reunión de miembros consta de todos los miembros comulgantes de una iglesia en particular y ellos son los únicos facultados para votar.

25-2 Cada vez que parezca conveniente para los mejores intereses de la iglesia efectuar una reunión congregacional, El Consistorio convocará a tal reunión y dará aviso público con anticipación mínima de una semana. No se tratará ningún tema en tal reunión excepto el que se ha estipulado en el aviso. El Consistorio siempre convocará una reunión de miembros cuando se le pida por escrito que así lo haga por parte de un cuarto de los miembros comulgantes de la Iglesia.

25-3 El quórum de la reunión congregacional constará de un cuarto de los miembros comulgantes si la iglesia no tiene más de cien de esos miembros, y de un sexto de los miembros comulgantes residentes si la iglesia tiene más de cien de dichos miembros.

25-4 El pastor será el Moderador de las reuniones congregacionales por virtud de su oficio. Si fuera impracticable o improcedente para él presidir, o si no hay pastor, El Consistorio designará a uno de sus miembros para que llame al orden la reunión y la presida hasta que la congregación elija su oficial presidente, que puede ser un ministro de la IREP, o cualquier miembro varón de esa iglesia en particular.

25-5 Un Secretario será elegido por la congregación para servir en esa reunión o por un periodo definido; su deber será mantener actas precisas de los procedimientos y de todo asunto tratado y preservar estas actas en un formato permanente, después que hayan sido atestiguadas por el Moderador y el secretario de la reunión. Él también enviará una copia de éstas al Consistorio de la Iglesia.

25-6 Una iglesia particular que no tenga personería jurídica, y quiera elegir Tesoreros, puede seleccionar de entre sus miembros los Tesoreros u oficiales de semejante índole para que tengan el poder y la autoridad de comprar, vender o hipotecar las propiedades de la iglesia, aceptar y ejecutar actos pertinentes a los Tesoreros, guardar y defender los actos de la misma y manejar fondos especiales permanentes que les son encargados para la promoción de los propósitos de la iglesia.

En el cumplimiento de sus deberes, tales Tesoreros estarán sujetos siempre a la autoridad, y actuarán bajo las instrucciones de la congregación a la que sirvan como Tesoreros. Los poderes o deberes de tales Tesoreros no deben estar sobre los poderes o deberes del Consistorio o de la Junta de Diáconos. Tales Tesoreros serán elegidos en reuniones de miembros constituidas regularmente.

25-7 Si una iglesia particular sí tiene personería jurídica, las provisiones de su carta constitucional y reglamentos deben siempre estar de acuerdo con la Constitución de la IREP. Todos los miembros comulgantes en el rol de esa iglesia serán miembros de la persona jurídica. Los oficiales de la persona jurídica; sea que se les haya dado el título de "Tesorero" o algún otro, serán elegidos de entre los miembros de la persona jurídica en una reunión congregacional regularmente constituida. Los poderes y deberes de estos oficiales no deben infringir sobre los poderes y deberes del Consistorio o la Junta de Diáconos.

Todos los fondos colectados para el apoyo y los gastos de la iglesia y para los propósitos benévolos de ésta, serán controlados y desembolsados por El Consistorio y

la Junta de Diáconos como su autoridad relativa puede de vez en cuando ser establecida y definida.

A los oficiales de la persona jurídica puede dárseles por medio de la carta y reglamentos de la persona jurídica cualquiera o todas de las siguientes responsabilidades: el comprar, vender o hipotecar las propiedades para la iglesia, la adquisición y conducción de títulos de tales propiedades, guardar y defender los títulos de las mismas, el manejo de cualquier fondo especial permanente confiados a ellos para la promoción de los propósitos de la iglesia, con tal que esos deberes no violen los poderes y deberes del Consistorio o la Junta de Diáconos.

Al comprar, vender o hipotecar las propiedades, tales oficiales actuarán solamente bajo la autoridad de la persona jurídica, concedidos en una reunión de la persona jurídica constituida debidamente.

25-8 La persona jurídica de una iglesia particular, por medio de sus Tesoreros elegidos debidamente u oficiales de la persona jurídica (o, si no tiene personería jurídica, por medio de quienes están facultados a representar la iglesia en particular en asuntos relacionados con propiedad raíz) tendrá el título único de la propiedad, real, personal o mixta, tangible o intangible y será el único dueño de cualquier equidad que pueda haber en bienes raíces. Ninguna corte superior de la Iglesia, como tal, tendrá reclamo alguno sobre cualquier propiedad raíz o cualquier equidad en bienes raíces, o cualquier fondo o propiedad de cualquier clase retenida o perteneciente a una iglesia particular, junta, sociedad, comité, clase o rama de Escuela Dominical. Las cortes superiores de la Iglesia pueden recibir donaciones o propiedades de una iglesia local sólo por la libre y voluntaria acción de ésta.

25-9 Todas las iglesias particulares estarán facultadas a tener, poseer y disfrutar sus propios locales, sin ningún derecho de revisión en absoluto por ningún Presbiterio, Asamblea General o alguna corte creada después, o Tesoreros u otros oficiales de tales cortes.

25-10 Las provisiones de este capítulo 25 deben ser consideradas como un pacto solemne por el cual la Iglesia como un todo promete nunca procurar asegurarse la posesión de la propiedad de ninguna congregación contra su voluntad, sea que tal congregación permanezca dentro o escoja retirarse de este cuerpo. Todos los oficiales y cortes de la Iglesia tienen totalmente prohibido hacer tal intento.

25-11 En tanto una congregación consta de todos los miembros comulgantes de una iglesia particular, y en asuntos eclesiásticos las acciones de tal congregación o iglesia local estarán en conformidad con las provisiones de este Libro de Orden de la Iglesia, sin embargo, en asuntos pertenecientes al material referido en este Capítulo 25, incluyendo específicamente el derecho a afiliarse con o volverse miembro de este cuerpo o de un Presbiterio y el derecho a retirarse o separarse de cualquier afiliación o conexión con este cuerpo o cualquier Presbiterio, la acción puede ser tomada por tal congregación local o iglesia local de acuerdo con las leyes civiles aplicables a tal congregación o iglesias locales; mientras tal acción sea tomada de acuerdo con tales leyes aplicables, entonces tal será la acción de la congregación local o iglesia local.

Se reconoce expresamente que cada congregación o iglesia local será competente para funcionar y tomar medidas que cubran los asuntos aquí explicados en la medida que tal congregación cumpla con las leyes civiles a las cuales debe obedecer dicha iglesia o congregación local, y este derecho nunca será quitado a dicha congregación o iglesia local sin el consentimiento expreso de la misma y sin su acción afirmativa.

Las iglesias particulares deben permanecer en asociación con cualquier corte de este cuerpo sólo mientras así lo deseen. La relación es voluntaria, basada en amor y confianza mutuos, y en ningún sentido debe ser mantenida por el ejercicio de ninguna fuerza ni coerción. Una iglesia particular puede retirarse de cualquier corte de este cuerpo en cualquier momento y por las razones que le parezcan suficientes.

25-12 Si una iglesia es disuelta por el Presbiterio a pedido de la congregación y no se ha hecho ninguna disposición de sus propiedades por quienes tienen el título de la propiedad dentro de seis meses de tal disolución, entonces los que tienen el título de la propiedad al tiempo de tal disolución, entregarán, endosarán y transferirán al Presbiterio del cual la iglesia fue miembro, o a los agentes autorizados del Presbiterio, toda propiedad de la iglesia; y los recibos y descargos del Presbiterio, o sus propios representantes, darán un descargo completo y total de las responsabilidades de tales personas que tienen las propiedades de la iglesia. El Presbiterio que recibe tal propiedad aplicará los mismos procedimientos correspondientes a su discreción.

26. Rectificación de la Constitución de la Iglesia

26-1 La Constitución de la IREP consta de sus normas doctrinales establecidas en la Confesión de Fe de Westminster junto con el Catecismo Mayor y el Catecismo Menor y el Libro de Orden de la Iglesia, que comprenden la Forma de Gobierno, las Reglas de Disciplina y el Directorio para Adoración; como es adoptado por la Iglesia.

26-2 Rectificaciones al Libro de Orden de la Iglesia pueden hacerse sólo de la siguiente manera:

- (1) Aprobación de la rectificación propuesta por mayoría de votos de los presentes en la Asamblea General, y su recomendación a los Presbiterios.
- (2) El consejo y consentimiento de dos tercios de los Presbiterios.
- (3) La aprobación y el decreto de una subsiguiente Asamblea General por mayoría de los presentes y votantes.

26-3 Las rectificaciones a La Confesión de Fe y a los Catecismos pueden hacerse sólo de la siguiente manera:

- (1) Aprobación de la rectificación propuesta por tres cuartos de los presentes y votantes en la Asamblea General, y su recomendación a los Presbiterios.
- (2) El consejo y consentimiento de tres cuartos de los Presbiterios.

- (3) La aprobación y el decreto por una subsiguiente Asamblea General por tres cuartos de los presentes y votantes.

Este párrafo 26-3 puede ser rectificado solamente por el mismo método prescrito para las rectificaciones de la Confesión de Fe y Catecismos de la Iglesia.

26-4 Al votar sobre una rectificación a la Constitución de la IREP, los Presbiterios no pueden dividir las partes de la rectificación excepto como sea dirigido por la Asamblea General que ha recomendado su adopción.

26-5 Una unión orgánica total y la consolidación de la IREP con cualquier otro cuerpo eclesiástico puede efectuarse sólo de la siguiente manera:

- (1) La aprobación de la unión propuesta por los tres cuartos de los presentes y votantes en la Asamblea General y sus recomendaciones a los Presbiterios.
- (2) El consejo y consentimiento de tres cuartos de los Presbiterios.
- (3) La aprobación y consumación de una subsiguiente Asamblea General por tres cuartos de los votos de los presentes - votantes.

El párrafo 26-4 puede ser enmendado sólo por el mismo método prescrito para la rectificación de la Confesión de Fe y Catecismo de la Iglesia.

26-6 Si por razón de la falta de cierto número de Presbiterios para actuar, o informar la acción, sobre cualquier rectificación propuesta a las normas y la respuesta de los Presbiterios no es satisfactoria a la subsiguiente Asamblea General, puede aplazar la acción por un año. En ese caso la Asamblea General urgirá a los Presbiterios transgresores a informar su juicio en la siguiente Asamblea, la cual tomará acción final sobre la rectificación propuesta.

Parte II - REGLAS DE DISCIPLINA

27. La Disciplina - Su Naturaleza, Propósito y Fines

27-1 La disciplina es el ejercicio de la autoridad dada a la Iglesia por el Señor Jesucristo para instruir y guiar a sus miembros y promover su pureza y bienestar. El término tiene dos sentidos: El uno se refiere al gobierno completo, inspección, entrenamiento, guardiana y control que la iglesia mantiene sobre sus miembros, sus oficiales y sus cortes; el otro, un sentido restringido y técnico, que significa proceso judicial.

27-2 Todas las personas bautizadas, siendo miembros de la Iglesia, están sujetas a su disciplina y facultadas a los beneficios de ella.

27-3 El ejercicio de la disciplina es altamente importante y necesario. Con su uso apropiado, la disciplina mantiene:

(1) La gloria de Dios,

(2) La pureza de Su Iglesia

(3) El cuidado y la reclamación de los pecadores desobedientes. La disciplina está hecha con el propósito de la santidad (1 Timoteo 4:7); por tanto, demanda un autoexamen bajo las Escrituras. Su fin, en tanto implica acción judicial, es la reprensión de las ofensas, la remoción del escándalo, la vindicación del honor de Cristo, la promoción de la pureza y la edificación general de la Iglesia, y el bien Espiritual de los ofensores mismos.

27-4 El poder que Cristo ha dado a la Iglesia es para la edificación y no para la destrucción. Debe ser ejercido bajo una dispensación de misericordia y no de ira. Como en la predicación de la Palabra, los malvados están doctrinalmente separados del bien, así, por la disciplina la Iglesia separa autorizadamente entre lo santo y lo profano. En esto actúa la parte de una tierna madre, corrigiendo a sus hijos para su propio bien, para que cada uno de ellos pueda ser presentado sin falta en el día del Señor Jesús. La disciplina es el entrenamiento sistemático bajo la autoridad de las Escrituras de Dios. Ningún miembro comulgante o no comulgante de la Iglesia está exento de la disciplina de las Escrituras. Por lo tanto, los Ancianos Docentes deben: a) instruir a los oficiales en la disciplina, b) instruir a la congregación en la disciplina, c) practicarla conjuntamente en el contexto de la congregación y las cortes de la iglesia.

27-5 La ley Bíblica es la base de toda disciplina; porque es la revelación de la Sagrada Voluntad de Dios.

Los principios disciplinarios apropiados están establecidos en las Escrituras y deben ser seguidos. Éstos son: (a) instrucción en la Palabra, (b) responsabilidad de los individuos para reprender el uno al otro (Mateo 18:15, Gálatas 6:1), (c) si la admonición es rechazada, entonces se llamará a uno o más testigos (Mateo 18:16), (d) si persiste el rechazo, entonces la Iglesia debe actuar por medio de su corte hasta admonición, suspensión, excomunión y deposición (ver Capítulos 29 y 30 para mayor explicación). Deben seguirse los pasos del (a) al (d) en orden apropiado para ejercer la disciplina.

28. Disciplina de Miembros No-Comulgantes

28-1 El cuidado Espiritual, la instrucción y el entrenamiento de los niños de la Iglesia son confiados por Dios principalmente a sus padres. Ellos son responsables ante la Iglesia por el fiel cumplimiento de sus obligaciones. Es un deber principal de la iglesia promover la verdadera religión en el hogar. El verdadero discipulado involucra el aprender la Palabra de Dios bajo la guía del Espíritu Santo tanto en el hogar como en la Iglesia. Sin el aprendizaje no hay crecimiento y sin el crecimiento no hay disciplina y sin la disciplina hay pecado e iniquidad. (1 Timoteo 4:7)

28-2 El hogar y la Iglesia deben también hacer especial provisión para instruir a los niños en la Biblia y los Catecismos de la Iglesia. Para este fin, los Consistorios deben establecer y conducir bajo su autoridad escuelas dominicales y estudios bíblicos, y adoptar otros métodos que pueden ser útiles. El Consistorio animará a los padres de la Iglesia a guiar a sus hijos en la catequización y el disciplinado de ellos en la religión cristiana.

28-3 La Iglesia debe mantener constantes y simpáticas relaciones con los niños. Debe también animarlos al llegar a la edad de discreción, a hacer confesión del Señor Jesucristo y entrar a tener todos los privilegios de una membresía completa en la Iglesia. Si están descarriados deben ser abrigados por la Iglesia y debe usarse todo medio para encarrilarlos.

28-4 Los miembros adultos no comulgantes, que reciben con humildad y aprecio la supervisión e instrucción de la Iglesia, tienen derecho a especial atención. Sus derechos y privilegios bajo el pacto deben ser frecuente y totalmente explicados; deberán ser advertidos del pecado y el peligro de desatender sus obligaciones pactuales.

28-5 Todos los miembros no comulgantes estarán considerados bajo el cuidado de la iglesia a la cual pertenecen sus padres, si viven bajo techo paterno y son menores de edad; de otro modo, bajo la iglesia donde residen o a la cual regularmente van para adoración.

29. Ofensas

29-1 Una ofensa, (el objeto adecuado del proceso judicial), es cualquier cosa en las doctrinas o prácticas de un miembro de la Iglesia que profesa fe en Cristo, que sea contraria a la Palabra de Dios. La Confesión de Fe y los Catecismos de la Asamblea de Westminster, junto con los formularios de gobierno, disciplina y adoración son aceptados por la IREP como exposiciones normales de las enseñanzas de las Escrituras con relación a la fe y práctica. Nada, por lo tanto, debe ser considerado por cualquier corte como una ofensa, o admitido como asunto de acusación, que no pueda ser probada como tal de las Escrituras.

29-2 Las ofensas son personales o generales, privadas o públicas; pero todas ellas siendo pecado contra Dios, son por lo tanto base para disciplina.

29-3 Las ofensas personales son violaciones de la ley divina, consideradas en relación especial de equivocaciones o injurias a individuos particulares. Las ofensas generales son herejías o inmoralidades que no tienen tal relación, o son consideradas aparte de ellas.

29-4 Las ofensas privadas son aquellas conocidas por pocas personas. Las ofensas públicas son las muy notorias.

30. Censuras de la Iglesia

30-1 Las censuras que pueden ser aplicadas por cortes de la iglesia son: amonestación, suspensión, excomunión y deposición. Cuando una censura baja falla en redimir al transgresor, puede volverse deber de la corte imponer una censura mayor.

30-2 Amonestación es el reproche formal de un ofensor por la corte de una iglesia, previniéndole de su culpa y peligro, exhortándole a ser más circunspecto y cuidadoso en el futuro.

30-3 Suspensión, con respecto a los miembros de la Iglesia, es su exclusión temporal de los sacramentos. Su duración puede ser definida o indefinida.

La suspensión definida es aplicada cuando el nombre de la religión, el honor de Cristo, y el bien del transgresor la demanden, aunque él pueda haber mostrado a la corte un arrepentimiento sincero.

La suspensión indefinida es la exclusión del ofensor de los sacramentos, o de su oficio, hasta que exhiba señales de arrepentimiento, o hasta que por su conducta, la necesidad de mayor censura se haga manifiesta.

30-4 Excomunión es la exoneración del ofensor de la comunión de la Iglesia. Esta censura debe ser impuesta sólo a causa de grave pecado o herejía o cuando el ofensor se demuestre incorregible y contumaz. El designio de esta censura es operar sobre el ofensor como un medio de redimirlo, para librar a la Iglesia del escándalo de su ofensa, e inspirar a todos con el temor por el ejemplo de su disciplina.

30-5 Deposición es la degradación de un oficial de su oficio, y puede o no estar acompañada con la imposición de otra censura.

31. Las Partes en Caso de Proceso

31-1 La jurisdicción original con relación a los ministros del Evangelio, pertenece exclusivamente al Presbiterio, y con relación a otros miembros de la iglesia, al Consistorio; a menos que El Consistorio sea incapaz de enjuiciar a la persona o personas acusadas, en cuyo caso el Presbiterio tendrá el derecho de jurisdicción.

31-2 Es deber de todos los Consistorios de Iglesia y Presbiterios ejercer cuidado sobre aquellos que están sujetos a su jurisdicción. Ellos, con la debida diligencia y gran discreción demandarán de tales personas las explicaciones satisfactorias en relación con los reportes que afectan su carácter cristiano. Este deber es más imperativo cuando aquellos que se consideran agraviados por injuriosos reportes pidan una investigación.

Si tal investigación, comoquiera que se origine, resulta en que se levanta una fuerte presunción de culpa de la parte involucrada, la corte instituirá proceso, y designará un fiscal para que prepare la acusación y conduzca el caso. Este acusador

será miembro de la corte, excepto en un caso que sea ante El Consistorio, donde puede ser cualquier miembro comulgante de la misma congregación del acusado.

31-3 Las originales y únicas partes en el caso de proceso son el acusador y el acusado. El acusador es siempre la IREP, cuyo honor y pureza deben mantenerse. El fiscal, sea voluntario o designado, es siempre el representante de la Iglesia, y como tal tiene todos los derechos en el caso. En cortes de apelación las partes son conocidas como el apelante y el apelado.

31-4 Toda acusación empezará: "En el nombre de la IREP", y concluirá "Contra la paz, unidad y pureza de la Iglesia, y el honor y majestad del Señor Jesucristo, como Rey y Cabeza de ella". En todo caso la Iglesia es la parte injuriada y acusadora, en contra del acusado.

31-5 La parte injuriada no se volverá fiscal de ofensas personales sin haber intentado los medios de reconciliación y de reclamo al ofensor, requerido por Cristo. "Además, si tu hermano peca contra ti, ve y repréndelo estando tú y él solos; si te oyere, has ganado a tu hermano. Mas si no te oyere, toma aun contigo a uno o dos, para que en boca de dos o tres testigos conste toda palabra" (Mateo 18:15,16).

Una corte de la Iglesia, sin embargo, puede investigar judicialmente ofensas personales como si fueran generales cuando los intereses de la religión parecen demandarlo. Así, también, aquellos a quienes las ofensas privadas son conocidas, no pueden volverse fiscales sin haber previamente tratado de remover el escándalo por medios privados.

31-6 Cuando la ofensa es general, el caso puede ser conducido por cualquier persona que aparece como demandante o por un fiscal señalado por la corte.

31-7 Cuando el juicio es instituido por la corte, los pasos previos requeridos por nuestro Señor en el caso de ofensas personales, no son necesarios. Hay muchos casos sin embargo, en los que se promoverán los intereses de la religión para enviar un comité a conversar en manera privada con el ofensor, y esforzarse a llevarlo a tener su sentido de culpa, antes de instituir el verdadero proceso.

31-8 Gran precaución debe ejercerse en la recepción de acusaciones de cualquier persona que se sabe tiene mala voluntad en contra del acusado; que no es de buen carácter; que ella misma está bajo censura o proceso; que está profundamente interesada en cualquier aspecto en la convicción del acusado; o que es conocido como conflictivo, intemperante o altamente imprudente.

31-9 Todo fiscal voluntario será previamente advertido, que, si falla en demostrar la causa probable de los cargos, él mismo puede ser censurado como un calumniador de los hermanos.

31-10 Cuando un miembro de una corte de la Iglesia está bajo proceso; pueden ser suspendidas todas sus funciones oficiales a discreción de la corte; pero nunca se hará como censura.

31-11 En la discusión de todas las preguntas que se hacen durante su propio caso, el acusado ejercerá los derechos de defensor solamente, no de juez.

32. Pautas Generales Aplicables A Todos Los Casos Del Proceso

32-1 Incumbe a todo miembro de una corte de Jesucristo involucrado en una prueba de ofensores, tener en mente el inspirado mandato: "Si alguno fuere sorprendido en alguna falta, vosotros que sois Espirituales, restauradle con Espíritu de mansedumbre, considerándote a ti mismo, no sea que tú también seas tentado" (Gálatas 6:1).

32-2 El proceso contra un ofensor no se empezará a menos que alguna persona o personas asuman la defensa del cargo, o a menos que la Corte considere necesario, por el honor de la religión, tomar por sí misma la medida provista para Ello en el Capítulo 31-2.

32-3 Cuando se pone un cargo delante del Consistorio o Presbiterio, será puesto por escrito, y no se hará nada en la primera reunión de la corte, a menos que haya el consentimiento de las partes, excepto (1) para designar un fiscal, (2) para ordenar que se escriba la acusación y que se sirva copia, junto con los nombres de los testigos que la apoyan, contra el acusado, y (3) citar a todas las partes y los testigos que se presenten y sean escuchados en otra reunión que no será antes de diez días después de esa citación. En la segunda reunión de la corte se leerán los cargos al acusado, si está presente, y tendrá la obligación de decir si es culpable o no.

Si el acusado confiesa, la corte puede tratar con él a su discreción; si él se defiende y disputa, procederá el juicio.

Las partes acusadas pueden defenderse por escrito cuando no pueden estar presentes. Las partes necesariamente ausentes tendrán defensa asignada a Ellas.

32-4 La citación será expedida y firmada por el Moderador o secretario por orden y en nombre de la corte. También enviará citaciones a los testigos que las partes nominen para su favor.

32-5 Al redactar la acusación, fechas, lugares y circunstancias, deben en lo posible, estar establecidas específicamente, para que el acusado pueda tener una oportunidad de hacer su defensa.

32-6 Cuando una persona acusada rehúsa obedecer la citación, será citada por segunda vez. Esta segunda citación estará acompañada de una nota, que si no se presenta en la fecha señalada (a menos que esté providencialmente impedido, hecho que debe conocer la corte), o que si aparece y rehúsa defenderse, será juzgado por su contumacia, como provisto más adelante.

32-7 El tiempo que debe pasar entre la primera citación a la persona acusada, y la reunión de la corte en que debe comparecer, será por lo menos de diez días. El tiempo

dado para su presentación en la siguiente citación se dejará a discreción de la corte, con tal que sea lo suficiente para que se cumpla en forma oportuna y conveniente con la citación.

32-8 Cuando la ofensa con la cual una persona acusada es culpada, ocurre a distancia, y es inconveniente para el testigo presentarse delante de la corte que tiene jurisdicción, esa corte puede designar una comisión de entre sus miembros, o pedir a la corte coordinada contigua al lugar donde ocurrieron los hechos para tomar testimonio. El acusado siempre tendrá un aviso razonable en fecha y lugar de la reunión de esta comisión o corte coordinadora.

32-9 Cuando una ofensa que es alegada a haber sido cometida a distancia, y no es posible que se haga saber de otra manera a la corte que tiene jurisdicción, será el deber de la corte en cuyos límites ocurrió el hecho, después de establecer que sí hay base probable para acusación, enviar aviso a la corte que tiene jurisdicción, la cual de inmediato procederá en contra del acusado; o el caso en su totalidad puede ser enviado para el juicio a la corte coordinadora dentro de cuyos límites se alega que la ofensa fue cometida.

32-10 Antes de proceder al juicio, las cortes deben asegurarse que sus citaciones han sido debidamente entregadas.

32-11 En todo proceso, si se juzga oportuno puede nombrarse un comité, que se llamará Comité Judicial, cuyo deber será el de asimilar y arreglar todos los papeles, y para prescribir, bajo la dirección de la corte, la orden total del procedimiento. Los miembros de este comité estarán facultados, a pesar de su desempeño de este deber, asistir y votar en el caso como miembros de la corte.

32-12 Cuando va a empezar el juicio, será el deber del Moderador anunciar solemnemente desde la dirección que la corte va a pasar a considerar el caso, y mandar a los miembros que recuerden y consideren su alta reputación como jueces de una corte de Jesucristo, y el deber solemne en el cual van a empezar a actuar.

32-13 Para que el juicio sea correcto e imparcial, los testigos serán examinados en presencia del acusado, o al menos que ambas partes pueden hacerle preguntas, y cualquier asunto preguntado debe ser pertinente al caso.

32-14 Sobre todas las preguntas que surgen en el progreso del juicio, la discusión será primero entre las partes, y cuando ellos han sido escuchados, se les puede pedir que se retiren de la corte hasta que los miembros deliberen sobre el punto y decidan.

32-15 Cuando una corte de primera instancia procede al juicio del caso, se observará el siguiente orden: (1) El Moderador exhortará a la corte. (2) Se leerá la acusación y se oirá la respuesta del acusado. (3) Los testigos del acusador y después los del acusado serán examinados. (4) Se escucharán a las partes: primero, el acusador y luego el acusado, terminando el acusador. (5) Será enunciado el rol y los miembros pueden expresar su opinión del caso. (6) Se tomará el voto, se anunciará el veredicto y el veredicto entrará en los registros.

32-16 Cualquiera de las partes, por causa, puede objetar el derecho de cualquier miembro a ocupar sitio en el juicio del caso, lo que será decidido por los demás miembros de la corte.

32-17 Estando pendiente el juicio de un caso, cualquier miembro de la corte que exprese su opinión de sus méritos a cualquiera de las partes sin el permiso de la corte, o que se ausente de cualquier sesión sin el permiso de la corte y sin rendir razones satisfactorias, será descalificado de tomar parte en los procedimientos subsiguientes.

32-18 A las partes se les permitirá sacar copias de todas las actas a su costo y previa su demanda.

Las actas del juicio serán mantenidas por el secretario, que dará a conocer los cargos, la respuesta, todos los testimonios y todos los actos, órdenes y decisiones de la corte referentes al caso, como cualquiera de las partes pueda desear y también el juicio final.

El secretario adjuntará sin demora todos los cargos, la respuesta, las citaciones y las contestaciones y las actas aquí requeridas para guardarse. Estos papeles, así reunidos, constituirán el "registro del caso".

Cuando se envía un caso por apelación o queja a una corte superior, la corte más baja enviará este "registro" así preparado a la corte superior con la adición del aviso de apelación o queja, y las razones subsecuentes, si es que hubieren sido presentadas.

Nada que no esté contenido en este "registro" será tomado en consideración por la Corte Superior. Al decidir finalmente sobre el caso en una Corte Superior, el juicio o sentencia será enviado a la Corte en que se originó el caso.

32-19 No se permitirá ningún abogado profesional como tal para que se presente y defienda en casos de proceso en ninguna corte; pero una persona acusada puede, si lo desea, estar representada ante El Consistorio por cualquier miembro comulgante de la misma iglesia en particular, o delante de cualquier otra corte, por cualquier miembro de esa corte.

A un miembro de la corte así actuando, no le será permitido tener sitio en el juicio del caso.

32-20 El proceso, en caso de escándalo, comenzará dentro del periodo de un año después que la ofensa haya ocurrido, a menos que recientemente se ponga flagrante. Cuando, sin embargo, un miembro de la Iglesia comete una ofensa, después de haberse movido a un lugar lejos de su residencia anterior y donde su relación con la iglesia es desconocida, en consecuencia, de lo cual el proceso no puede estar instituido dentro del tiempo arriba señalado, el reciente descubrimiento de la membresía de la iglesia del individuo será considerado como equivalente a que la ofensa misma se ponga recientemente flagrante. El mismo principio, en tales circunstancias, será también aplicable a los ministros.

33. Reglas Especiales Correspondiente al Proceso Delante de los Consistorios

33-1 El proceso en contra de cualquier miembro de la Iglesia, que no sean ministros del Evangelio, se presentará delante del Consistorio de la Iglesia a la cual el miembro pertenece, excepto en casos de apelación.

33-2 Cuando una persona acusada, habiendo sido citada debidamente por segunda vez, rehúsa presentarse delante del Consistorio, o presentándose, rehúsa defenderse, la corte registrará el hecho, junto con la descripción de la ofensa que se le inculpa, y será suspendida de las ordenanzas especiales, por contumacia. La censura puede ser pública, si es considerada oportuna por El Consistorio, y de ninguna manera será quitada hasta que el ofensor no sólo se haya arrepentido de su contumacia, sino que haya dado satisfacción con relación a los cargos en su contra.

33-3 Si el cargo es de pecado grave o herejía, y el acusado persiste en su contumacia, la corte puede proceder a aplicar la censura más alta.

33-4 Cuando es impracticable comenzar inmediatamente el proceso contra un miembro acusado de la iglesia, El Consistorio puede, si piensa que la edificación de la Iglesia lo requiere, prohibir al acusado acercarse a la mesa del Señor, hasta que los cargos en su contra puedan ser examinados.

34. Reglas Especiales Pertinentes al Proceso Contra un Ministro (Anciano Docente)

34-1 El proceso en contra de un ministro se presentará ante el Presbiterio del cual es miembro. Sin embargo, si el Presbiterio rehúsa actuar en casos doctrinales o casos de escándalo público, y los otros Presbiterios piden a la Asamblea a asumir jurisdicción original, la Asamblea procederá así.

34-2 Como ningún ministro debe, a causa de su oficio, ser protegido en su pecado, o ligeramente censurado, así los cargos escandalosos no deben ser recibidos en contra de él sobre motivos livianos.

34-3 Si alguien sabe que un ministro es culpable de una ofensa privada, debe advertirlo en privado. Pero si la ofensa persiste, o se vuelve pública, debe llevar el caso a la atención de algún otro ministro del Presbiterio.

34-4 Si un ministro acusado de una ofensa, habiendo sido citado debidamente dos veces, rehúsa presentarse delante del Presbiterio, será inmediatamente suspendido. Si después de otra citación, todavía rehúsa asistir, será depuesto como contumaz, y suspendido o excomulgado de la Iglesia. Se hará un registro del juicio y de los cargos bajo los cuales estaba acusado y la sentencia será hecha pública.

34-5 La herejía y el cisma pueden ser de tal naturaleza como para justificar la deposición, pero los errores deben ser cuidadosamente considerados, sea que ellos

golpeen en lo vital de la religión y sean difundidos diligentemente, o sea que surjan de la debilidad de la comprensión humana y que no se prevé que harán mucho daño.

34-6 Si el Presbiterio encuentra durante el juicio que el asunto del cual se queja no es más que unos actos de debilidad que puedan arreglarse, de modo que poco o nada puede para impedir la utilidad del ministro, tomará todas las medidas prudentes para evitar el escándalo.

34-7 Cuando un ministro, durante el juicio, hace confesión de un asunto que es ruin y malvado, tal como el alcoholismo, impureza o crímenes de peor naturaleza, por muy penitente que aparezca para satisfacción de todos, la corte, sin demora alguna, lo suspenderá del ejercicio de su oficio, o lo depondrá del ministerio.

34-8 Un ministro suspendido o depuesto por conducta escandalosa no será restaurado, aun por la pena más profunda por su pecado, hasta que exhiba por tiempo considerable una vida tan eminentemente ejemplar, humilde y edificante y un testimonio que cure la herida dejada por su escándalo. Un ministro depuesto no será restaurado en ningún caso hasta que se vea que el sentimiento general de la Iglesia está fuertemente a su favor y demanda su restauración; y sólo lo será por la corte que aplicó la censura, o con su consentimiento.

34-9 Cuando un ministro es depuesto, su relación pastoral será disuelta; pero cuando está suspendido, se deja a discreción del Presbiterio si la censura incluye la disolución de la relación pastoral.

34-10 Siempre que un ministro del Evangelio habitualmente falle en estar involucrado en el desempeño regular de sus funciones oficiales, será el deber del Presbiterio, en una reunión fijada, inquirir en la causa de tal desamparo, y, si es necesario, instituir proceso judicial en su contra por faltar a sus compromisos pactuales. Si aparece claro que su descuido procede sólo de su falta de aceptación a la Iglesia, el Presbiterio puede, bajo el mismo principio por el cual se retira la licencia a un licenciado por falta de evidencia de llamamiento divino, despojarlo de su oficio sin censura, aun en contra de su voluntad, siendo necesario para este propósito una mayoría de dos tercios.

En tal caso, el secretario por orden del Presbiterio entregará al ministro en cuestión un aviso escrito que dirá que en la próxima reunión fijada se va a considerar el asunto de la manera en que se le va a manejar. Este aviso estipulará claramente las bases para tal proceder. La parte así notificada tendrá derecho a ser escuchada en su propia defensa; y si la decisión es contra él, la puede apelar, como si hubiera sido juzgado de acuerdo a las formalidades habituales. Este principio puede aplicarse, con los cambios necesarios, a los Ancianos Gobernantes y a los Diáconos.

35. Evidencia

35-1 Toda persona de edad e inteligencia adecuada, es testigo competente, excepto el que no cree en la existencia de Dios, o en un estado de recompensas y castigos futuros. A la parte acusada se le puede permitir, pero no estará obligada, a

testificar; pero al acusador se le requerirá testificar, a pedido del acusado. Cualquiera de las dos partes tiene derecho a desafiar a un testigo que cree que es incompetente, y la corte examinará y decidirá sobre su competencia. Pertenece a la corte el juzgar el grado de credibilidad que se da a toda evidencia.

35-2 Un esposo o esposa no estará obligado a presentar testimonio contra su cónyuge en ninguna corte.

35-3 El testimonio de más de un testigo será necesario para establecer cualquier cargo; sin embargo, si a más del testimonio de un testigo, la evidencia corroborativa es expresada, puede considerarse que la ofensa está probada.

35-4 Ningún testigo después de ser examinado, a menos que sea miembro de la Corte, estará presente durante el examen de otro testigo en el mismo caso, si lo objetó cualquiera de las partes.

35-5 Los testigos serán examinados primero por la parte que los presenta; luego serán examinados por la parte contraria; después de esto cualquier miembro de la corte o cualquiera de las partes puede hacer interrogatorios adicionales. Ninguna pregunta será hecha o contestada excepto con permiso del Moderador, sujeto a apelación de la corte, la corte no permitirá preguntas frívolas o inaplicables al cargo que se trata.

35-6 El juramento o afirmación a un testigo será administrado por el Moderador en los siguientes términos: "¿Promete usted solemnemente en presencia de Dios, que declarará la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, según su leal saber y entender en el asunto al cual ha sido llamado a testificar, como lo contestará al Gran Juez de los vivos y los muertos?" Si, no obstante, en cualquier momento un testigo se presenta a sí mismo ante una corte, quien por razones de conciencia prefiere jurar o afirmar de cualquier otra manera, se le permitirá hacerlo así.

35-7 Toda pregunta formulada a un testigo será puesta por escrito, si es requerido de esa manera. Cuando se responde, será registrado, junto con la respuesta, si la Corte o alguna de las partes la consideran de suficiente importancia y el testimonio del testigo le será leído para su aprobación y firma.

35-8 Los registros de una corte o cualquier parte de ellos, sean originales o transcritos, si están debidamente autenticados por el Moderador y secretario, o por cualquiera de ellos dos, serán considerados prueba suficiente y buena por cualquier otra corte.

35-9 De manera similar, el testimonio tomado por una corte y reglamentariamente certificado será recibido por cualquier otra corte con tanta validez como si lo hubiera tomado esta última.

35-10 Cuando no es conveniente que la corte tenga todo o quizás alguna parte de un testimonio en un caso particular tomado en su presencia, se nombrará una comisión

para que tome dicho testimonio, el cual se considera como tomado en presencia de la corte.

El aviso adecuado de la comisión o corte coordinadora, y de la fecha y lugar de su reunión, se dará a la parte contraria, para que tenga oportunidad de asistir. Si el acusado desea por su parte tomar testimonio a distancia para su propia defensa, dará noticia a la corte de la fecha y lugar en el cual será tomado, para que una comisión o corte coordinadora, como en el caso anterior, pueda ser designada con ese propósito. Puede tomarse el testimonio por interrogatorios escritos entregándolos al secretario de la Corte que tiene jurisdicción en el caso, y dar aviso con dos semanas de anticipación a la parte contraria, durante cuyo tiempo esta parte contraria puede presentar interrogatorios si lo desea.

Entonces se tomará el testimonio por la Comisión o Corte coordinada como respuesta a los interrogatorios de ambas partes, si es que se presentan estos, y no se necesita dar aviso de la fecha y lugar de toma de ese testimonio.

35-11 El miembro de la corte que ha dado testimonio en un caso está descalificado para ser juez si objeta una u otra de las partes.

35-12 Un oficial o miembro privado de la Iglesia que rehúsa testificar puede ser censurado por contumacia.

35-13 Si después del juicio ante cualquier corte es descubierto un nuevo testimonio que el acusado cree importante, será su derecho pedir un nuevo juicio y estará dentro del poder de la corte conceder esta petición.

35-14 Si, en el desarrollo de una apelación se ofrece nuevo testimonio que, en el juicio de la corte de apelación, tiene importancia en el caso, será competente que esa corte refiera el caso a la corte más baja para un nuevo juicio; o, con el consentimiento de las partes, tomar el testimonio y proceder con el caso.

36. El Aplicar Censuras de la Iglesia

36-1 Cuando cualquier miembro u oficial de la iglesia se halla culpable de una ofensa, la corte procederá con toda ternura y tratará a su hermano ofensor en Espíritu de humildad, considerándose los miembros mismos que también pueden ser tentados.

36-2 Las censuras de la Iglesia y los modos de administrarlas deben ser adaptadas a la naturaleza de las ofensas. Para ofensas privadas la censura debe ser administrada en presencia sólo de la corte, o en privado por uno o más miembros de la corte. En el caso de ofensa pública, el grado de censura y el modo de administrarlo quedarán a discreción de la corte, actuando de acuerdo con los párrafos siguientes que tratan de censuras en particular.

36-3 La censura de admonición será administrada en privado por uno o más miembros de la corte si la ofensa es conocida por unos pocos y no está agravada en carácter. Si la ofensa es pública, la admonición debe ser administrada por el

Moderador en presencia de la corte y puede también ser anunciada en público si la corte lo considera oportuno.

36-4 La suspensión definida debe ser administrada en presencia sólo de la corte o en sesión abierta de la corte, como parezca mejor, y su anuncio público queda a discreción de la corte.

36-5 La suspensión indefinida debe administrarse de acuerdo a la manera prescrita para la suspensión definida, pero con solemnidad adicional, para que pueda ser medio de imprimir en la mente del transgresor un sentido adecuado de su peligro, y bajo la bendición de Dios, llevarlo al arrepentimiento. Cuando la corte ha resuelto aplicar esta sentencia, el Moderador se dirigirá al hermano ofensor con el siguiente propósito:

“En tanto usted _____ (aquí describe a la persona como Anciano Docente o Gobernante, Diácono, o miembro privado de la iglesia) está declarado culpable por prueba suficiente (o culpable por propia confesión) del pecado de _____ (aquí se inserta la ofensa), nosotros el Presbiterio (o Consistorio de la Iglesia) de _____ en el nombre y por la autorización del Señor Jesucristo, ahora le declaramos suspendido de los Sacramentos de la Iglesia (y del ejercicio de su oficio), hasta que dé evidencia satisfactoria de arrepentimiento”.

A esto se añadirá tal consejo o admonición como se juzgue necesario, y todo se concluirá con oración al Dios todopoderoso, que Él siga a la disciplina impuesta con una bendición.

36-6 La excomunión debe ser administrada de acuerdo con uno de los dos modos dados para suspensión indefinida, o para ser aplicada en público como la corte decida. Al administrar esta censura el Moderador del Consistorio hará una presentación de los varios pasos que han sido tomados con respecto al hermano ofensor, y de la decisión de cortarlo de la comunión de la Iglesia. Entonces se le mostrará de Mateo 18:15-18 y 1 Corintios 5:1-5 la autoridad de la Iglesia para expulsar a los miembros indignos y explicar la naturaleza, uso, y consecuencias de esta censura. Él entonces administrará la censura en las siguientes palabras:

“En tanto, _____ miembro de esta iglesia ha sido por prueba suficiente convicto del pecado de _____, y después de mucha admonición y oración, obstinadamente rehúsa escuchar a la Iglesia y no ha manifestado evidencia de arrepentimiento: Por tanto, en el nombre y por autoridad del Señor Jesucristo, nosotros, El Consistorio de la Iglesia de _____ le declaramos excluido de los Sacramentos, y cortado del compañerismo de la Iglesia”.

Luego se orará para que Dios bendiga este solemne acto de la Corte a fin de que pueda producir el arrepentimiento y reparación del ofensor, y en el establecimiento de todos los creyentes verdaderos.

36-7 La censura de deposición será administrada por el Moderador en las siguientes palabras:

“En tanto, _____, Anciano Docente del Presbiterio (o Anciano Gobernante o

Diácono de esta iglesia), ha sido encontrado, por evidencia suficiente culpable del pecado de _____, nosotros, el Presbiterio (o Consistorio de la Iglesia) de _____, lo declaramos descalificado para el oficio del ministerio cristiano (o Anciano Gobernante o Diácono), y consecuentemente por tanto, en el nombre y por autoridad de nuestro Señor Jesucristo, deponemos del oficio de Anciano Docente (o Anciano Gobernante o Diácono) al mencionado _____ y se le prohíbe ejercer cualquiera de las funciones de éste”.

Si la censura incluye suspensión o excomunión, el Moderador procederá diciendo:

“Nosotros, además, por la misma autoridad, suspendemos al mencionado _____, de los Sacramentos de la Iglesia, hasta que muestre evidencia satisfactoria de sincero arrepentimiento”, o “excluimos al mencionado _____ de los Sacramentos, y le cortamos de todo compañerismo de la Iglesia”.

La sentencia de deposición debe ser aplicada con solemnidad similar a aquellas descritas en el caso de excomunión.

37. Suspensión de la Censura

37-1 Después que una persona ha sido suspendida de los Sacramentos, es aconsejable que los líderes de la iglesia conversen frecuentemente con ella, y también oren por ella y con ella, para que agrade a Dios el darle su arrepentimiento.

37-2 Cuando la corte esté satisfecha a la realidad del arrepentimiento de un ofensor suspendido, él será admitido a profesar su arrepentimiento sea en presencia de la corte solamente o públicamente, y será restaurado a los Sacramentos de la Iglesia y a su oficio, si tal es el juicio de la corte, cuya restauración será declarada al penitente en las siguientes palabras:

“En tanto usted, _____, ha sido excluido de los Sacramentos de la Iglesia (y del oficio del ministerio del Evangelio, o del Ancianato Gobernante, o el Diaconado), pero ahora ha manifestado tal arrepentimiento que satisface a la Iglesia, nosotros, El Consistorio (o Presbiterio) de _____, en nombre y por autoridad del Señor Jesucristo, le absolvemos de dicha sentencia de suspensión y le restauramos a la comunión completa de la iglesia (y el ejercicio de dicho oficio y de todas las funciones correspondientes)”.

Después de lo cual orarán y darán gracias.

37-3 Cuando una persona excomulgada está tan afectada con su estado como para llevarla al arrepentimiento, y desea ser admitida de nuevo a la comunión de la Iglesia, El Consistorio, habiendo obtenido suficiente evidencia de su sincera penitencia,

procederá a restaurarle. Esto puede ser hecho en presencia de la corte, o de la congregación como le parezca mejor al Consistorio.

En el día señalado para la restauración, el ministro citará a la persona excomulgada y en presencia de la corte o de la congregación le hará las siguientes preguntas:

“¿Usted, con un profundo sentido de su gran maldad, libremente confiesa sus pecados en rebelión contra Dios, y en su rechazo en oír a Su Iglesia, y reconoce que en justicia y misericordia ha sido cortado de la comunión de la Iglesia?” Responda, “Sí”. “¿Y profesa ahora voluntariamente su sincero arrepentimiento y contrición por su pecado y obstinación y humildemente pide el perdón de Dios y de Su Iglesia?” Responda “Sí”. “¿Promete sinceramente, por medio de la divina gracia, vivir en total humildad de mente y circunspección y esforzarse en adornar con una vida santa la doctrina de Dios nuestro Salvador?” Responda, “Sí”.

Aquí el ministerio dará al penitente una exhortación apropiada, animándole y confrontándole. Entonces él pronunciará la sentencia de restauración en las siguientes palabras:

“En tanto, usted, _____, ha sido expulsado de la comunión de la Iglesia, pero ahora ha manifestado tal arrepentimiento que satisface a la Iglesia; en el nombre del Señor Jesucristo, y por Su autoridad, nosotros, El Consistorio de esta iglesia, le declaramos absuelto de la sentencia de excomunión pronunciada antes en su contra, y le restauramos a la comunión de la Iglesia, para que sea participante de todos los beneficios del Señor Jesucristo para su salvación eterna”.

Todo esto concluirá con oración y acción de gracias.

37-4 La restauración de un oficial depuesto, después de hacer confesión pública de manera semejante a esa prescrita en el caso de la suspensión de la censura de una persona excomulgada, le será anunciada por el Moderador en la forma siguiente, a saber:

“En tanto, usted _____, antes un Anciano Docente de este Presbiterio (o Anciano Gobernante o Diácono de esta Iglesia) ha sido depuesto de su oficio, pero ahora ha manifestado tal arrepentimiento como satisface a la Iglesia; en el nombre del Señor Jesucristo, y por su autoridad, nosotros, el Presbiterio de _____ (o El Consistorio de esta Iglesia) le declaramos absuelto de dicha sentencia de deposición antes pronunciada en su contra; y además le restauramos a dicho oficio, y al ejercicio de todas las funciones pertinentes a este oficio, cuando usted sea llamado según los procedimientos correspondientes.

37-5 Cuando un Anciano Gobernante o Diácono ha sido absuelto de la censura de deposición, no se le puede permitir que reasuma el ejercicio de su oficio en la iglesia sin ser reelegido por la gente.

37-6 Cuando una persona bajo censura se traslada a una parte del país lejana de la corte por la que fue sentenciada, y desea profesar arrepentimiento y obtener restauración, será legal para la corte, si lo considera expeditivo, transmitir copia certificada de sus procedimientos al Consistorio (o Presbiterio) donde reside el transgresor, que se hará cargo del caso y procederá con él como si se hubiese originado allí.

37-7 En la restauración de un ministro que ha sido suspendido o depuesto, es deber del Presbiterio proceder con gran precaución. Primero debe recibirlo a los Sacramentos, si es que ha sido suspendido de ellos, y después debe concederle el privilegio de predicar a prueba por un tiempo, como para probar la sinceridad de su arrepentimiento y el prospecto de su utilidad, y cuando esté satisfecho en estos aspectos el Presbiterio dará los pasos para restaurarle a su oficio. Pero el caso estará siempre bajo consideración judicial hasta que la sentencia de restauración haya sido pronunciada.

38. Casos Sin Proceso

38-1 Cuando cualquier persona se delate y confiese su ofensa a la corte, la declaración completa de los hechos será registrada y el juicio realizado sin proceso.

38-2 Si un miembro comulgante de la iglesia en contra de quien no hay cargos pendientes requiere al Consistorio borrar su nombre del rol de miembros comulgantes, estará en poder del Consistorio conceder el pedido, y esta acción puede ser anunciada a la congregación si parece sabio y apropiado. Esta transferencia, sin embargo, no se hará hasta que El Consistorio, haga la debida investigación y estime que la petición no surge de una duda temporal o de una tentación especial.

38-3 Un ministro del Evangelio en contra de quien no hay cargos, está totalmente satisfecho en su propia conciencia que Dios no le ha llamado al ministerio, o si tiene evidencia satisfactoria de su inhabilidad para servir a la iglesia con aceptación, puede informar estos hechos en una reunión regular del Presbiterio. En la próxima reunión regular, si después de una deliberación completa el Presbiterio estuviera de acuerdo durante el juicio, puede despojarle de su oficio sin censura. Esta provisión se aplicará de igual manera con los cambios necesarios al caso de Ancianos Gobernantes y Diáconos; pero en todo caso El Consistorio de la iglesia a la cual pertenece el Anciano Gobernante o el Diácono que busca dimisión actuará como el Presbiterio actúa en casos similares que tienen que ver con un ministro.

38-4 Cuando un miembro u oficial renuncia a la comunión de su iglesia juntándose a otra Iglesia evangélica; si está en buena reputación, la irregularidad será registrada, y su nombre borrado. Pero si hay cargos pendientes en su contra, serán comunicados a la Iglesia a la cual se ha unido. Si la denominación es herética, el oficial será depuesto; pero si es un miembro comulgante no se hará comunicación de otra manera que la prescrita arriba.

39. Modos En Los Cuales Los Procedimientos De Cortes Inferiores Se Someten A La Supervisión De Cortes Superiores

39-1 Los hechos y decisiones de una corte inferior son sometidos a supervisión de una corte superior en uno u otro de los siguientes modos: (1) Revisión y Control; (2) Referencia; (3) apelación; y (4) Queja.

39-2 Cuando los procedimientos de una corte inferior están delante de una corte superior, los miembros de la corte inferior no perderán el derecho de estar presente, deliberar y votar en la corte superior, excepto en casos de apelación o queja.

40. Revisión General y Control

40-1 Es derecho y deber de toda corte por sobre El Consistorio, estudiar por lo menos una vez al año, los registros de la siguiente Corte inferior, y si cualquier Corte inferior no presenta sus registros para este propósito, la Corte superior puede exigirle que los presente inmediatamente, o en el momento en que esta Corte superior lo fije.

40-2 En la revisión de registros de una corte inferior, la corte superior examinará: (1) si los procedimientos han sido registrados correctamente; (2) si han sido regulares y de acuerdo con la Constitución; (3) si han sido sabios, equitativos y apropiados para promover el bienestar de la Iglesia; (4) si las instrucciones legales de las cortes superiores han sido obedecidas.

40-3 Ordinariamente es suficiente para la corte superior meramente registrar en sus propias Actas y en los registros revisados si aprueba, desaprueba o corrige los registros en algo específico; pero si cualquier irregularidad es descubierta, la corte superior puede requerir su revisión y corrección por la inferior. Los procedimientos en casos judiciales, sin embargo, no serán tratados bajo revisión ni control cuando el aviso de apelación o queja haya sido dado a la corte inferior; y ningún juicio de una corte inferior en caso judicial será revocado excepto por apelación o queja.

40-4 Las cortes pueden a veces descuidar completamente cumplir su deber, por cuyo descuido, opiniones heréticas o prácticas corrompidas pueden ganar terreno; o los ofensores de muy mal carácter puedan quedar indemnes; o alguna circunstancia en sus procedimientos muy irregulares no es registrada claramente por ellas. En cualquiera de estos casos sus registros por ningún motivo exhibirán a la corte superior una visión total de sus procedimientos. Si, por lo tanto, la corte superior próxima es bien advertida que cualquier descuido o irregularidad ha ocurrido de parte de la corte inferior, es de su incumbencia tomar conocimiento del mismo, y examinar, deliberar y juzgar todo el asunto tan completamente como si hubiera sido registrado, y llevado así a la revisión de los registros.

40-5 Cuando una Corte ha apelado la jurisdicción será advertida, ya sea por los registros de la Corte que le sigue en jerarquía descendente, o por un memorándum o por ambos, con o sin protesta, o por cualquier otro método satisfactorio, de cualquier transgresión importante, o de procedimientos groseramente inconstitucionales de tal Corte, aquí el primer paso será citar a la Corte a la cual se acusa de haber ofendido

para que responda por representación o por escrito, en un momento y lugar especificado, y muestre qué es lo que ha hecho o qué es lo que no ha hecho en el caso en cuestión.

La Corte que emite la citación puede revertir o reasumir los procedimientos de la Corte inferior en otros casos que no sean judiciales; o puede censurar a la Corte transgresora, o puede enviar todo el asunto a la Corte transgresora, con observación seria de que lo tome y disponga de Ello de modo constitucional; o bien puede supervisar o ejecutar por sí misma todos los procedimientos ulteriores del caso; según lo requieran las circunstancias.

40-6 En el caso en contra de una Corte inferior, la prueba será conducida de acuerdo con las reglas provistas para el proceso en contra de individuos, en tanto puedan ser aplicables.

41. Referencias

41-1 Una referencia es una representación escrita, hecha por una corte inferior a una superior, para consejo u otra acción en un asunto pendiente ante la corte inferior, y ordinariamente se hace a la corte superior próxima.

41-2 Entre los asuntos propios para referencia están materias que son nuevas, delicadas o difíciles; o sobre las cuales los miembros de la corte inferior están seriamente divididos; o que se relacionan a asuntos que involucran la Constitución y los procedimientos legales respecto a los cuales la corte inferior siente la necesidad de guía.

41-3 Al hacer una referencia la corte inferior puede pedir sólo consejo, o una disposición final del asunto en referencia; y en particular puede referir un caso judicial con pedido para su prueba y decisión por la corte superior.

41-4 Una referencia puede ser presentada a la corte superior por uno o más representantes designados por la corte inferior para este propósito. Deberá acompañarse con tanta cantidad de las actas como sea necesario para el debido entendimiento y consideración del asunto referido.

41-5 Aunque las referencias son a veces apropiadas; en general es mejor que cada corte cumpla el deber asignado bajo la ley de la Iglesia.

Una corte superior no tiene que acceder al pedido de la inferior, pero ordinariamente debe dar consejo cuando sea requerido.

41-6 Cuando una corte hace una referencia, debe tener todo el testimonio y otros documentos debidamente preparados, producidos y expedidos, para que la corte superior sea capaz de considerar todo y manejar el caso con el mínimo de dificultad o demora como sea posible.

42. Apelaciones

42-1 Una apelación es la transferencia de un caso a una corte superior en el que se ha dado juicio en una corte inferior y está permitida solamente a la parte en contra de la cual se dictaminó. Las partes serán conocidas como la apelante y la apelada. Una apelación no puede hacerse a otra corte que no sea la superior próxima, excepto con consentimiento de ésta.

42-2 Sólo quienes han sido sometidos a un juicio regular están facultados a una apelación.

42-3 Las bases de apelación son como las que siguen: cualquier irregularidad en el procedimiento de la corte inferior; rechazo de una petición razonable de una de las partes del juicio; recepción impropia o declinación para recibir evidencia propia; apuro para la decisión antes de que sean tomados todos los testimonios; prejuicio manifiesto en el caso; y equivocación o injusticia en el juicio y censura.

42-4 Se debe notificar de la apelación a la Corte en que se trató el caso. antes de que sesione. Se hará notificación escrita de la apelación con las pruebas que la apoyan y serán presentadas por la Corte superior, a los quince 15. días después de la reunión de la Corte. No se intentará conocer previamente el concepto de los miembros de la Corte superior a la cual se está apelando por ninguna de las partes antes de que se escuche el caso.

42-5 Será deber de la Corte inferior presentar al secretario de la Corte superior, no más de treinta 30. días después del recibo de la petición de apelación, una copia de todos los procedimientos conectados con el caso, incluyendo el aviso de apelación y las razones de ella, las respuestas de la Corte inferior, las pruebas y cualquier documento que tenga que ver con el caso, que en conjunto se conoce como "El Registro o Expediente del Caso", y la Corte superior no admitirá o considerará otra cosa que no se encuentre en este "expediente" sin el consentimiento de ambas partes. Si se produjeran nuevas evidencias el caso será enviado nuevamente a la Corte inferior desde la cual se efectuó la apelación.

42-6 El aviso de la apelación tendrá el efecto de suspender la censura de la Corte inferior hasta que el caso haya sido finalmente decidido en la Corte superior. Sin embargo, si el castigo es suspensión o la excomunión de las ordenanzas del pacto o la deposición del cargo, la Corte puede poner en efecto el castigo por razones suficientes debidamente registradas hasta que el caso se decida finalmente.

42-7 Si una Corte inferior descuida enviar "El expediente del caso" o una parte de éste, para daño del apelante, recibirá un apropiad llamado de atención de la Corte superior y se suspenderá el juicio del cual se ha apelado hasta que se presente "El expediente" entero para poder enjuiciar equitativamente el asunto.

42-8 Después que una Corte superior ha decidido que una apelación está en orden y que es competencia de esta Corte, ella conocerá el caso, o de acuerdo a las provisiones del Libro de Orden de la Iglesia 15-2 y 15-3, nombrará a una Comisión

para que lo haga. En la audiencia, después de haberse leído el expediente, cada parte debe tener no más de treinta minutos para argumentar verbalmente, la apelante tiene el derecho de abrir y cerrar la discusión. Después que ha concluido la audiencia la Corte o comisión proseguirá en sesión cerrada o secreta, y discutirá el caso.

Luego se tomará voto sin posterior debate sobre cada especificación. la Corte o comisión, debe adoptar una minuta explicativa de su acción que pasará a integrar el expediente del caso. La Corte o comisión designará a uno de sus miembros para que escriba la opinión, opinión que será adoptada por la Corte o comisión como tal.

42-9 La decisión de la Corte superior puede ser: afirmar total o parcialmente, o bien revertir en forma total o parcial, o bien emitir la decisión que debiera emitirse, o volver a enviar el caso a la Corte inferior para un nuevo juicio. En todo caso se preparará una opinión escrita, y una copia de la opinión y del juicio se entregará personalmente o se enviará por correo a la corte inferior y al apelante requiriéndose un recibo escrito.

42-10 Un apelante puede representarse a sí mismo o ser representado según se indica en el 3219.

42-11 Se considerará que un apelante abandonó su apelación si no se presenta ante la Corte superior en persona o por un apoderado en el día en que se reúna el Presbiterio, y el juicio de la Corte inferior se tomará de valido, a menos que este apelante pueda dar a la Corte una explicación satisfactoria porque no se presentó y pueda proseguir su apelación en la siguiente reunión fija de la Corte.

42-12 Si un apelante muestra un espíritu litigante o no cristiano de alguna manera cuando prosigue su apelación, recibirá una reprimenda adecuada por parte de la Corte de apelación.

43. Quejas

43-1 Una queja es una representación por escrito que se hace en contra de algún acto o decisión de una Corte de la Iglesia. Es el derecho de cualquier miembro comulgante de la Iglesia en buena situación efectuar quejas en contra de cualquier acción de una Corte a cuya jurisdicción esté sometido, exceptuando que ninguna queja se permite en un caso judicial cuando se ha presentado apelación.

43-2 La queja se hará primeramente a la Corte, cuyo acto o decisión se dice que es erróneo. El aviso por escrito de la queja, con las razones que lo avalan, debe presentarse al secretario de la Corte a los quince 15. días luego de la reunión de la Corte. Esta Corte considerará la queja en su próxima reunión ordinaria, o en una reunión convocada antes de su próxima reunión ordinaria. No se hará intento de conocer previamente el concepto de los miembros de la Corte a la cual se presenta la queja.

43-3 Si después de considerar una queja, la Corte a la cual se acusa de transgresora o errada, opina que no estaba equivocada y niega la queja, o no actúa

respecto de la queja, quien se queja puede hacerlo a la siguiente Corte superior. Un aviso escrito de la queja, junto con las razones que la avalan, deben presentarse tanto al secretario de la Corte inferior como al de la Corte superior a los quince 15. días después de la reunión de la Corte inferior.

43-4 El aviso de queja no tendrá el efecto de suspender la acción en contra de la cual se formula la queja, a menos que un tercio de los miembros presentes cuando se adopte la acción, voten por suspensión hasta que se llegue a una decisión final en la Corte superior.

43-5 La Corte en cuya contra se formula la queja nombrará a uno o más representantes para defender su acción, y las partes del caso serán conocidas como el que se queja y el que responde. El que se queja puede presentar su queja o puede obtener asistencia de un miembro comulgante de la IREP, que esté en buena posición, para presentar la queja.

43-6 Será deber del secretario de la Corte inferior presentar al secretario de la Corte Superior, con no más de treinta 30. días después de recibir el aviso de la queja, una copia de todos los procedimientos relacionados con la queja incluyendo el aviso de queja y las razones que la avalan, la respuesta de la Corte Inferior, si es que la hay, y cualquier documento que tenga que ver con la queja. Si el secretario de la Corte Inferior descuida enviar los expedientes sobre la queja, recibirá una reprimenda adecuada de parte de la Corte Superior, y el acto o decisión que origina la queja será suspendido hasta que se presenten todos los expedientes de modo que la Corte Superior pueda considerar equitativamente la queja.

43-7 Se considera que el que se queja ha abandonado su queja si no se presenta ante la Corte superior en persona o por representante en el día en que se reúna el Presbiterio, o en el segundo día de la reunión de la Asamblea General que sigue a la fecha del aviso de queja, y la acción de la Corte Inferior permanecerá, a menos que pueda darle a la Corte, en su próxima reunión fijada, una explicación satisfactoria por no haberse presentado a exponer su queja.

43-8 Después que la Corte Superior ha decidido que la queja está en orden, la Corte escuchará la queja, o de acuerdo con la cláusula 15-2 y 15-3 de este Libro de Orden de la Iglesia, nombrará una comisión para que así lo efectúe. Si la fecha de audiencia es otra que el mismo día de presentación, por buenas razones, la Corte notificará al que se queja y al que se defiende por escrito de la fecha establecida para la audiencia.

43-9 En la audiencia, después de que se han leído todos los documentos relativos a la queja, quien se queja y el que se defiende tendrán la oportunidad de presentar argumentos, teniendo el derecho quien se queja de abrir y cerrar la discusión privada, y la corte discutirá y considerará los méritos de la queja. Debe entonces tomarse votación respecto de la disposición que debe hacerse de la queja, y el que se queja y el que se defiende deben ser notificados de la decisión de la Corte.

43-10 La Corte superior tiene el poder, a su discreción, de anular toda o parte de la acción de una Corte Inferior en contra de la cual se ha hecho una queja, o enviar el asunto nuevamente a la Corte Inferior con instrucciones para una nueva audiencia.

44. (Anulado)

45. Disentimientos y Protestas

45-1 Un disentimiento es la declaración de parte de uno o más miembros de una minoría, sosteniendo su testimonio en contra de lo que ellos consideran un juicio erróneo o dañino, y está generalmente acompañada con un detalle de las razones en que se funda.

45-2 Una protesta es una declaración más solemne y formal hecha por los miembros de una minoría, manteniendo su testimonio en contra de lo que consideran un juicio erróneo o dañino y que generalmente está acompañada con un detalle de las razones sobre las que se funda.

45-3 Si una protesta o disentimiento es presentado en lenguaje temperado y es respetuoso a la corte, será registrado; y la corte puede, si cree necesario, dar una respuesta a la protesta en los registros junto a ella. Aquí concluirá el asunto a menos que las partes protestantes obtengan permiso para retirar la protesta totalmente o para el beneficio de la enmienda.

45-4 Nadie puede unirse en una protesta en contra de una decisión de cualquiera de las cortes excepto quienes han tenido derecho a votar en el caso.

46. Jurisdicción

46-1 Cuando un miembro de la iglesia cambia su residencia fuera de los límites de la congregación de la cual es miembro, de modo que ya no puede acudir a los cultos regularmente, será su deber transferir su membresía presentando un certificado de dimisión del Consistorio de la iglesia con la que desea unirse.

Cuando la iglesia de la cual es miembro no tiene Consistorio, o por otra buena razón parece imposible para el miembro conseguir el certificado de dimisión puede ser recibido por El Consistorio junto con otros testimonios satisfactorios, en cuyo caso la iglesia de la cual era miembro será debidamente comunicada.

46-2 Cuando un miembro de una iglesia cambia su residencia fuera de los límites de la iglesia de la cual es miembro y dentro de los límites de otra, será deber de los Ancianos Docentes y Gobernantes de la iglesia de la que es miembro, tanto como sea posible, continuar con la supervisión pastoral de él, e informarle que de acuerdo con las enseñanzas de nuestro Libro de Orden de la Iglesia, es su deber transferir su membresía tan pronto sea posible a la iglesia dentro de cuyos límites está viviendo ahora.

También será deber de la iglesia de cuyos límites se muda el miembro notificar a los Ancianos Docentes y Gobernantes de una iglesia a cuyos límites se ha trasladado el miembro y pedirles que tomen la supervisión pastoral de este miembro, con la idea de hacer que él traspase su membresía, a menos que aquí se aplique el 18-7.

Si un miembro, después de haber sido así aconsejado, se descuidara por doce meses en transferir su membresía, su nombre será quitado por El Consistorio a menos que esta misma le haya dado permiso especial para: militares, Estudiantes, etc., para permanecer en el rol.

El nombre de cualquier miembro cuya residencia ha sido desconocida por un año por El Consistorio será quitado del rol y ya no será tomado en cuenta para los reportes estadísticos anuales, aunque, el hecho de haberlo sacado de los roles constará en las actas del Consistorio. Si tal persona en fecha posterior desea transferir su carta o aparecer en sus listas, El Consistorio informará al cuerpo gobernante de la iglesia que pregunte de su acción de haberlo quitado a tal persona de su rol.

46-3 Los miembros de una iglesia que son autorizados para unirse a otra se mantendrán bajo la Jurisdicción del Consistorio que los autorizó hasta que ellos formen una conexión regular con aquella que les acoge.

46-4 Los miembros asociados son los creyentes que residen temporalmente en un lugar que no sea su hogar permanente. Tales creyentes pueden volverse miembros de una iglesia particular sin dejar de ser miembros comulgantes de sus iglesias originales. Un miembro asociado tendrá todos los derechos y privilegios de esa iglesia, con la excepción de votar en reuniones corporativas o congregacionales y tener un oficio en la iglesia.

46-5 Cuando un miembro de una iglesia particular ha descuidado voluntariamente a la iglesia por el periodo de un año, o ha hecho saber que no tiene intención de cumplir los votos de la iglesia, entonces El Consistorio debe ejercer la disciplina adecuada borrando su nombre del rol de la iglesia, pero solamente después de haber seguido lo prescrito en el 27-5.

46-6 Cuando un ministro, licenciado o candidato entra en proceso de transferencia, sin que la causa sea una disciplina. El presbiterio lo mantendrá en su registro y permanecerá bajo la Jurisdicción del Presbiterio que autorizó el receso, hasta que sea recibido por otro.

46-7 Ningún certificado de transferencia sea de un Consistorio o un Presbiterio será testimonio válido de buena posición por un periodo mayor de un año, a menos que su presentación anterior sea impedida por alguna causa providencial; y tales certificados dados a las personas que han salido de los límites del Consistorio o el Presbiterio que los concede certificarán la posición de tales personas sólo por el tiempo que han dejado esos límites.

46-8 Cuando un Presbiterio despoja de su oficio a un ministro sin censura, o lo depone sin excomunión, le asignará a él membresía en alguna iglesia particular, sujeto a la aprobación del Consistorio de esa iglesia.

Parte III - EL DIRECTORIO PARA LA ADORACIÓN DE DIOS

(Declaración temporal adoptada por la Tercera Asamblea General para poner el prólogo del Directorio de Adoración). (El Directorio para Adoración es una guía aprobada y debe ser tomado seriamente como la idea de la iglesia concordante con las normas). (Sin embargo, no tiene fuerza de ley y no debe ser considerado obligatorio en todas sus partes).

47. Principios y Elementos de Adoración Pública

47-1 Debido a que las Sagradas Escrituras son la única regla infalible de fe y práctica, los principios de Adoración pública deben derivarse de la Biblia, y de ninguna otra fuente.

Las Escrituras prohíben la Adoración de Dios por medio de imágenes o de ninguna otra forma que no esté designada en Su Palabra, y requiere la recepción, observancia y mantenimiento pura y total de tal adoración religiosa y sus ordenanzas como Dios ha señalado en Su Palabra.

47-2 Un servicio de Adoración pública no es meramente una reunión de los hijos de Dios, unos con otros, sino, ante todo, una reunión del Trino y uno Dios con su pueblo escogido. Dios está presente en la Adoración pública no sólo por virtud de su divina omnipresencia sino mucho más íntimamente, como el fiel Salvador Pactual. El Señor Jesucristo dijo: "Porque donde están dos o tres congregados en mi nombre, allí estoy yo en medio de ellos". (Mateo 18:20)

47-3 El fin de la Adoración pública es la gloria de Dios. Su pueblo debe involucrarse en todas sus varias partes con la vista puesta sólo para su gloria. La Adoración pública tiene como objetivo la edificación de la iglesia de Cristo por el perfeccionamiento de los santos y su inclusión a la membresía de los que son salvos - todo a la gloria de Dios. Por medio de la Adoración pública en el día del Señor, los cristianos deben aprender a servir a Dios todos los días de la semana en toda actividad, recordando, sea que coman o beban o lo que sea que hagan, hacer todo para la gloria de Dios. (1 Corintios 10:31)

47-4 La Adoración pública es cristiana cuando los adoradores reconocen que Cristo es el Mediador, el único por el cual pueden venir a Dios, cuando honran a Cristo como Cabeza de la Iglesia, que rige la Adoración pública, y cuando su Adoración es una expresión de su fe en Cristo y de su amor por Él.

47-5 La Adoración pública debe ser realizada "en Espíritu y en verdad". (Juan 4:23-24) El externalismo y la hipocresía están condenados. Las formas de Adoración

pública tienen valor solamente cuando sirven para expresar la reverencia interior del adorador y su sincera devoción al verdadero y viviente Dios. Y sólo aquellos cuyos corazones han sido renovados por el Espíritu Santo son capaces de tal reverencia y devoción.

47-6 El Señor Jesucristo no ha prescrito formas fijas para la Adoración pública, pero, en el interés de tener vida y poder en la Adoración, ha dado a Su Iglesia una gran libertad en este asunto. No puede ser olvidado, sin embargo, que hay verdadera libertad sólo cuando las reglas de la Palabra de Dios son observadas y el Espíritu del Señor dice, que todas las cosas deben ser hechas “decentemente y con orden” (1 Corintios 14:40), y que el pueblo de Dios debe servirlo con reverencia y “en la hermosura de la santidad” (Salmo 29:2). De principio a fin, un culto de Adoración pública debe estar caracterizado por esa simplicidad que es una evidencia de sinceridad y por esa hermosura y dignidad que son manifestación de santidad.

47-7 La Adoración pública difiere de la Adoración privada en que en la Adoración pública Dios es servido por Sus santos unidos como Su pueblo pactual, el cuerpo de Cristo. Por esta razón los hijos pactuales deben estar presentes tanto como sea posible, así como los adultos. Por la misma razón no puede mostrarse ningún favoritismo a los que asisten. (Santiago 2:1-9) Ni ninguno de los miembros de la iglesia puede presumir o exaltarse sobre los demás como si fuera más espiritual, sino que cada uno se considera en menos que los demás. (Filipenses 2:3)

47-8 Corresponde al pueblo de Dios no solamente venir a Su presencia con un profundo sentido de temor reverente al pensar en Su perfecta santidad y su propia pecaminosidad excesiva, sino entrar también “por sus puertas con acción de gracias” y “por sus atrios con alabanza” (Salmo 100:4) por la gran salvación, que tan graciosamente les dio por medio de su Hijo unigénito y les aplicó por medio del Espíritu Santo.

47-9 La Biblia enseña, que los siguientes son los elementos adecuados del culto de Adoración: La lectura de las Sagradas Escrituras, el canto de Salmos, coros e himnos, la oración, la prédica de la Palabra, la presentación de ofrendas, la confesión de la fe y la observancia de los Sacramentos; y en ocasiones especiales, la toma de juramentos.

48. Santificación del Día del Señor

48-1 “El cuarto mandamiento requiere el mantener santo para Dios tales periodos como ha señalado en Su Palabra: expresamente un día completo en siete que sea un día de reposo santo para sí mismo”. (C.M.W. 58).

48-2 Dios ha mandado en Su Antiguo Testamento que el pueblo mantenga sagrado el último día de la semana; pero Él santificó el primer día como el día de reposo por la resurrección del Señor Jesucristo de la muerte. Por esta razón la Iglesia de la nueva dispensación ha mantenido santo desde el tiempo de los apóstoles el primer día de la semana como el día del Señor.

48-3 Es deber de toda persona recordar el día del Señor y prepararse para él con anticipación. Todos los asuntos mundanos deben ser ordenados y puestos a un lado, de modo que no impidan la Santificación del día de reposo, como lo requieren las Sagradas Escrituras.

48-4 El día completo debe ser mantenido santo para el Señor; y debe ser empleado en el ejercicio privado y público de la religión. Por lo tanto, es requisito, que haya un reposo santo, todo el día, de labores innecesarias; y una abstinencia de las recreaciones que pueden ser legales en otros días; y también, tanto como sea posible, de pensamientos y conversaciones mundanas.

48-5 Toda persona y familia, por la mañana, con oración privada y secreta, por ellos mismos y por los demás, especialmente por la ayuda de Dios para su ministro, y para bendiciones sobre su ministerio, por lectura de las Escrituras, y por santa meditación, deben prepararse para comunión con Dios en sus ordenanzas públicas.

48-6 El tiempo que no se use para Adoración pública debe invertirse en oración, en lectura devocional, y especialmente en el estudio de las Escrituras, meditación, catequismo, conversación religiosa, canto de salmos, himnos, o canciones Espirituales (Efesios 5:19, Colosenses 3:16); visitas a enfermos, alivio a los pobres, enseñanza al ignorante, reposo santo, y en realizar deberes tales como de piedad, caridad, y misericordia.

49. El Orden de la Adoración Pública

49-1 Cuando la congregación debe reunirse para Adoración pública, los asistentes (habiendo preparado antes sus corazones adecuadamente) deben llegar y reunirse; sin apartarse de las ordenanzas públicas por negligencia, o bajo pretexto de reuniones privadas.

49-2 La gente debe reunirse a la hora señalada; que todos estén presentes al principio y que puedan reunirse en un solo corazón en todas las partes de la adoración pública. Nadie debe irse hasta que sea pronunciada la bendición.

49-3 La gente que entre a la iglesia debe tomar sus asientos de modo reverente y decente, y que comiencen una silenciosa oración pidiendo la bendición sobre sí mismos, el ministro, y por los presentes, como así mismo por aquellos que no pueden por incapacidad asistir al Culto de Adoración. (Debe revisarse por diferencias culturales.)

49-4 Se espera que todos los que asisten a la Adoración pública estén presentes en un espíritu de reverencia y temor divino, evitando toda conducta incompatible al lugar y ocasión. Debido a que la familia, como ha ordenado Dios, es la institución básica de la sociedad, y Dios en el Pacto graciosamente trata con nosotros, no sólo como individuos sino también como familias, es importante y deseable que las familias oren juntas.

50. La Lectura Pública de las Sagradas Escrituras

50-1 La lectura pública de las Sagradas Escrituras es hecha por el ministro como siervo de Dios. A través de ella, Dios habla más directamente a la congregación, aún más directamente que por medio del Sermón. La lectura de las Escrituras por el ministro debe ser diferenciada de la lectura responsiva de ciertas porciones de las Escrituras por el ministro y la congregación. En la primera Dios dirige a Su pueblo; en la segunda, el pueblo de Dios da expresión en las palabras de las Escrituras a su contrición, Adoración, gratitud y otros sentimientos santos. Los Salmos de las Escrituras son especialmente apropiados para lecturas antifonales.

50-2 La lectura de las Sagradas Escrituras en la congregación es una parte de la Adoración pública a Dios y debe ser hecha por el ministro o alguna otra persona.

50-3 Las Sagradas Escrituras del Antiguo y el Nuevo Testamento serán leídas de una buena traducción, y no de una paráfrasis, en el lenguaje del pueblo, para que todos puedan oír y entender.

50-4 La extensión de la parte que será leída a una voz se lo deja a discreción del ministro; y él puede, si lo ve adecuado, explicar cualquier parte de lo que ha leído; considerando siempre el tiempo, para que ni la lectura, ni el canto, oración, predica, ni otra ordenanza está desproporcionada con las demás; ni el total sea demasiado corto ni tedioso.

51. El Canto de Salmos, Himnos y Coros

51-1 Alabar a Dios por medio de la música es un deber y un privilegio. Por tanto, el canto de himnos, coros y salmos y el uso de instrumentos musicales deben tomar parte importante en la Adoración pública.

51-2 Al cantar alabanzas a Dios, debemos cantar en Espíritu de Adoración, con entendimiento en nuestros corazones.

51-3 Se recomienda que los Salmos sean cantados junto con los himnos de la iglesia, pero que se observe una precaución en la selección de himnos y coros, que sean concordantes con la Palabra. Los himnos y coros deben tener la nota de alabanza, o estar de acuerdo con el espíritu del Sermón.

51-4 El liderazgo en el canto se deja a juicio del Consistorio, quien debe dar cuidadosa atención al carácter de quienes se les pide dirigir esta parte de la Adoración, y el canto del coro no debe desplazar el canto de la congregación.

51-5 La proporción del tiempo de Adoración pública dando alabanzas se deja al juicio del ministro, y el canto de salmos e himnos por la congregación debe ser estimulado.

52. Oración Pública

52-1 Es apropiado empezar la Adoración pública del santuario con la Doxología o llamado a la adoración por medio de un texto bíblico; seguida de una corta oración, en la que el ministro guiará a la gente, adorando humildemente la majestad infinita del Dios viviente, expresando un sentido de nuestra distancia de Él, como criaturas y nuestra invalidez como pecadores; e implorando humildemente su grata presencia, la ayuda de Su Santo Espíritu en los deberes de la Adoración, y Su aceptación de nosotros por medio de los méritos de nuestro Señor y Salvador Jesucristo. Es adecuado que esta oración concluya con la Oración del Señor en la que todos podemos unirnos.

52-2 Luego, después de cantar un Salmo, coro o Himno, es propio que, antes del sermón, haya una oración plena y completa:

- a. Primero, adorar la gloria y perfección de Dios, en tanto se han dado a conocer a nosotros en las obras de la creación, en la conducta de la Providencia, y en la clara y plena revelación que Él ha hecho de Sí mismo en su Palabra escrita;
- b. Segundo, dándole gracias por todas Sus misericordias de toda clase, generales y particulares, espirituales y temporales, comunes y especiales; sobre todo, por Cristo Jesús, Su indescriptible don, la esperanza de vida eterna por medio de Él, y por la misión y obra del Espíritu Santo;
- c. Tercero, haciendo humilde confesión del pecado, tanto original como actual, reconociendo y esforzándose para guiar el corazón de todo adorador con un profundo sentido del Dios viviente; y tomando también una visión particular y conmovedora de los varios frutos que proceden de tal raíz de amargura (Hebreos 12:15); como pecados contra Dios, nuestro vecino y nosotros mismos; pecados en pensamiento, en palabra y obra; pecados secretos y presuntuosos; pecados accidentales y habituales. También los agravantes del pecado, resultantes de nuestro conocimiento y privilegios especiales. Además, por romper algún voto hecho al Señor.
- d. Cuarto, haciendo honesta súplica por el perdón del pecado, y paz con Dios, por medio de la sangre de la expiación, con todos sus importantes y felices frutos; por el Espíritu de Santificación, y abundantes dones de la gracia que es necesaria para el cumplimiento de nuestro deber; para apoyo y comodidad, bajo todas las pruebas a las cuales somos sujetos, siendo pecadores y mortales; y para toda bondades temporales que pudieran ser necesarias en nuestro paso por este valle de lágrimas; recordando siempre el verlas como fluyendo por el canal del amor del Pacto, y que son concedidas para la preservación y progreso de la vida espiritual;
- e. Quinto, rogando por todo principio establecido en las Escrituras; por nuestra propia necesidad; la suficiencia total de Dios; el mérito e intercesión de

nuestro Salvador; y la gloria de Dios en la consolación y felicidad de Su pueblo;

- f. Sexto, intercesión y petición por los demás, incluyendo a todo el mundo por la humanidad; por el derramamiento del Espíritu Santo sobre toda carne; por la paz, pureza, y extensión de la Iglesia de Dios; por los ministros y misioneros en toda tierra; por todos “los que padecen persecución por causa de la justicia” (Mateo 5:10; por la iglesia particular en ese momento reunida, y las demás iglesias asociadas en un cuerpo con ella; por el enfermo, agónico y doliente; por el pobre y del destituido; por los extranjeros, los prisioneros, los viejos y los jóvenes; por los viajeros; por la comunidad en se encuentra la iglesia; por los regentes civiles y por cualquier otra cosa que parezca necesaria o adecuada a la situación.

La prominencia dada a cada uno de estos tópicos debe dejarse a discreción del ministro.

52-3 Ordinariamente debe haber oración después del sermón teniendo relación a la materia que ha sido tratada en el discurso; y todas las demás oraciones públicas deben ser apropiadas a la ocasión.

52-4 Los ministros no deben limitarse a formas fijas de oración en la Adoración pública, sin embargo, es deber del ministro, previo a entrar a su oficio, prepararse y calificarse para esta parte de su oficio, tanto como para predicar. Él debe, por un conocimiento pleno de las Sagradas Escrituras, por el estudio de los mejores escritores en oración, por meditación, y por una vida de comunión con Dios, esforzarse en adquirir tanto el espíritu como el don de la oración. Más aun, cuando va a orar en Adoración pública, debe aquietar su espíritu, y ordenar sus pensamientos, para poder realizar sus deberes con dignidad y propiedad, y con provecho para los adoradores, no sea que desgracie este importante servicio por expresiones toscas, indignas, descuidadas, irregulares o extravagantes.

52-5 Toda oración debe ser ofrecida en el idioma de la gente.

53. La Predica de la Palabra

53-1 La prédica de la Palabra es una ordenanza de Dios para la salvación de los hombres. Una atención seria debe ser puesta a la manera en la que se hace. El ministro debe aplicarse él mismo a ella con diligencia y probarse que es un “obrero que no tiene de que avergonzarse, que usa bien la Palabra de Verdad”. 2 Timoteo 2:15

53-2 El tema de un Sermón debe ser algún o algunos versículos de la Biblia, y su objetivo, explicar, defender, y aplicar alguna parte del sistema de verdad divina; o señalar la naturaleza, y establecer los límites y la obligación de algún deber. Un texto no debe ser meramente un lema, sino que debe contener justamente la doctrina propuesta a ser tratada. Es apropiado también que sean explicadas a veces grandes porciones de las Escrituras, y particularmente aplicadas para la instrucción de la gente en el significado y uso de las Sagradas Escrituras.

53-3 La prédica requiere mucho estudio, meditación y oración, y los ministros deben preparar sus Sermones con cuidado, y no deben entregarse a arengas improvisadas, ni servir a Dios con lo que no les cuesta nada. Deben, sin embargo, mantener la simplicidad del evangelio, y expresarse en lenguaje que puedan entender todos. Deben también, con sus vidas adornar (Tito 2:10) el Evangelio que predicán y ser ejemplos para los creyentes en obras y palabra.

53-4 Como propósito primario de las ordenanzas públicas es unificar a la gente en actos de Adoración común del Dios Altísimo, los ministros deben ser cuidadosos en no hacer sus Sermones tan largos como para llegar a interferir con los importantes deberes de oración y alabanza, o aun excluirlos, sino que deben preservar una proporción justa en las diferentes partes de la adoración pública.

53-5 A manera de aplicación del Sermón, el ministro puede urgir a sus oyentes por mandato o invitación arrepentirse de sus pecados, poner su confianza en el Señor Jesucristo como Salvador, y confesarlo públicamente delante de los hombres. (Mateo 10:32)

53-6 Ninguna persona debe ser invitada a predicar en cualquiera de las iglesias bajo nuestro cuidado sin el consentimiento del Consistorio.

54. La Adoración de Dios Mediante las Ofrendas

54-1 Las Sagradas Escrituras enseñan que Dios es el dueño de todas las personas y todas las cosas y que nosotros no somos sino los mayordomos tanto de la vida como de las posesiones; que debe ser reconocido que Dios es el dueño y nosotros sólo los mayordomos; que este reconocimiento debe tomar la forma, en parte, de dar al menos un décimo de nuestro ingreso más otras ofrendas para la obra del Señor por medio de la iglesia de Jesucristo, adorando así al Señor con nuestras posesiones; y que el resto sea usado como conviene a los cristianos.

54-2 Es tanto un privilegio como un deber, claramente mandado en la Biblia, hacer regular, semanal, sistemática y proporcionadamente las ofrendas para el apoyo de la religión y para la propagación del Evangelio en nuestro país y en el exterior, y para el alivio del pobre. Esto debe hacerse como un ejercicio de gracia y un acto de Adoración, y en tal momento durante el culto como pueda ser considerado oportuno por El Consistorio.

54-3 Es apropiado dedicar las ofrendas mediante oración.

55. Confesión de Fe

55-1 Es propio para la congregación del pueblo de Dios confesar públicamente su fe, usando credos o confesiones que son fieles a la Palabra, tales como el Credo Apostólico, el Credo Niceno o las Normas de Westminster.

56. La Administración del Bautismo El Bautizo de Infantes y Niños

56-1 El bautizo no debe ser innecesariamente demorado; tampoco debe ser administrado en ningún caso por cualquier persona particular; si no por un ministro de Cristo, llamado a ser el administrador de los misterios de Dios.

56-2 No debe ser administrado privadamente, sino en la presencia de la congregación, bajo la supervisión del Consistorio.

56-3 Después de un aviso previo dado al ministro, el niño a ser bautizado será presentado por uno o ambos padres, o alguna otra persona responsable, significando el deseo que el niño sea bautizado.

56-4 Los consistorios de IREP están en libertad de aceptar el bautismo de cualquier candidato que haya sido administrado en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. En una iglesia que está de acuerdo con los credos históricos (ecuménicos) de la iglesia

56-5 Antes del bautismo, el ministro debe decir algunas palabras de instrucción, tocante a la institución, naturaleza, uso y fines de este Sacramento, demostrando:

- a. Que está instituido por nuestro Señor Jesucristo;
- b. Que es un sello del Pacto de Gracia, de nuestro injerto con Cristo, y de nuestra unión con Él, de la remisión de pecados, regeneración, adopción, y vida eterna;
- c. Que el agua en el bautismo, representa y significa tanto la sangre de Cristo, que quita toda culpa de pecado, original y actual; como la virtud santificadora del Espíritu de Cristo contra el dominio del pecado y la corrupción de nuestra naturaleza pecadora;
- d. Que el bautizo, o el asperjado y lavado con agua, significa la limpieza del pecado por la sangre y el mérito de Cristo, junto con la mortificación del pecado (Romanos 8:13, Colosenses 3:5), y la elevación desde el pecado a la vida nueva (Romanos 6:4), por virtud de la muerte y resurrección de Cristo;
- e. Que la promesa se hace a los creyentes y a sus hijos; y que los hijos de los creyentes tienen un interés en el Pacto y derecho a su sello y a los privilegios exteriores de la iglesia, bajo el Evangelio, no menos que los hijos de Abraham en tiempos del Antiguo Testamento; el Pacto de Gracia, por esencia, siendo el mismo; y la gracia de Dios, y la consolación de los creyentes, más abundantes que antes;
- f. Que el Hijo de Dios recibía a los niños pequeños en Su presencia, abrazándoles y bendiciéndoles, diciendo, "Porque de los tales es el reino de Dios" (Marcos 10:14, Lucas 18:16);

- g. Que los niños por el bautismo, son recibidos solemnemente en el seno de la iglesia visible, diferenciados del mundo y de los que están afuera, y unidos con los creyentes; y que todos los que son bautizados en el nombre de Cristo, renuncian, y por su bautismo están obligados a pelear contra el diablo, el mundo y la carne;
- h. Que son federalmente santos antes del bautismo, y por tanto son bautizados;
- i. Que la gracia y la virtud inherente del bautizo no está atada al momento mismo cuando es administrado; y que su fruto y poder alcanzan el curso total de nuestra vida; y que el bautismo exterior no es tan necesario, que, por falta del mismo, el infante esté en peligro de condenación;
- j. Que, por virtud de nacer de padres creyentes, los niños son, por la ordenanza pactual de Dios, hechos miembros de la Iglesia, pero esto no es suficiente para hacer que sigan siendo miembros de la Iglesia. Cuando hayan alcanzado la edad de la discreción, se vuelven sujetos a las obligaciones del pacto: la fe, el arrepentimiento y la obediencia. Ellos deben entonces hacer pública la confesión de su fe en Cristo, o volverse rompedores del Pacto y quedar sujetos a la disciplina de la Iglesia.

En estas o en instrucciones parecidas, el ministro debe usar su propia libertad y sabiduría divina, como requieran la ignorancia o los errores en la doctrina del bautizo, y la edificación de la gente.

También debe amonestar a todos los que están presentes que reflexionen en su bautizo, que se arrepientan de sus pecados contra su pacto con Dios; que despierten su fe; que mejoren y hagan buen uso de su bautismo y del pacto sellado entre Dios y su alma.

Debe exhortar a los padres para que consideren la gran misericordia de Dios para ellos y su hijo; que críen al niño en el conocimiento de las bases de la religión cristiana; y en disciplina y amonestación del Señor (Efesios 6:4); y que le hagan conocer el peligro de la ira de Dios hacia ellos y hacia su hijo, si se portan negligentes, requiriendo su solemne promesa para el cumplimiento de su deber.

El ministro también debe exhortar a los padres al cumplimiento cuidadoso de su deber, requiriendo:

- a. Que enseñen al niño a leer la Palabra de Dios;
- b. que lo instruyan en los principios de nuestra santa religión, como están contenidos en las Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento, un excelente resumen de lo que tenemos en la Confesión de Fe, y en el Catecismo Mayor y el Catecismo Menor de la Asamblea de Westminster, que les deben ser recomendados como están adoptados por la Iglesia, para su dirección y ayuda, en el cumplimiento de este importante deber;

- c. que oren con y por él;
- d. que sean ejemplos de la piedad y la santidad ante él; y se esfuercen, por todos los medios que ha dado Dios, para criar a sus hijos en disciplina y amonestación del Señor (Efesios 6:4).

56-6 El ministro entonces propondrá las siguientes preguntas después de leer las promesas del Pacto:

“Porque para vosotros es la promesa, y para vuestros hijos, y para todos los que están lejos; para cuantos el Señor nuestro Dios llamare”. “Y estableceré mi pacto entre mí y ti, y tu descendencia después de ti en sus generaciones, por pacto perpetuo, para ser tu Dios, y el de tu descendencia después de ti”. “Cree en el Señor Jesucristo, y serás salvo, tú y tu casa”. (Hechos 2:39, Génesis 17:7; Hechos 16:31)

El ministro luego hará las siguientes preguntas:

- (1)¿Reconocen ustedes la necesidad de la limpieza de su hijo por la sangre de Jesucristo, y la gracia renovadora del Espíritu Santo?**
- (2)¿Reclaman ustedes las promesas pactuales de Dios para él y miran en fe al Señor Jesucristo para su salvación, como para la de ustedes?**
- (3)¿Dedican ahora sin reserva su hijo a Dios, y prometen, en humilde dependencia de la divina gracia, que se esforzarán para poner delante de él buen ejemplo, que orarán con y por él, que le enseñarán las doctrinas de nuestra santa religión y que se empeñarán por todos los medios dados por Dios, criarlo en disciplina y amonestación del Señor?**
- (4)Para la congregación (opcional), ¿Ustedes como congregación, toman la responsabilidad de ayudar a los padres en la disciplina cristiana de este niño?**

56-7 Entonces el ministro debe orar para que una bendición atienda esta ordenanza, después de lo cual, llamando al niño por su nombre dirá:

“Te bautizo en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo”. Mientras pronuncia estas palabras, debe bautizar al niño con agua, regándolo o asperjándolo en la cabeza del niño, sin añadir ceremonia alguna; y todo se concluirá con oración.

57. La Admisión de Personas a las Ordenanzas Del Pacto

57-1 Los hijos de los creyentes dentro de la iglesia visible, y especialmente aquellos dedicados a Dios en el bautismo, son miembros No comulgantes bajo el cuidado de la Iglesia. Se les debe enseñar a amar a Dios y a obedecer y servir al

Señor Jesucristo. Cuando sean capaces de entender el Evangelio, deben ser claramente recordados que son miembros de la iglesia por derecho de nacimiento y que es su deber y privilegio aceptar personalmente a Cristo, confesarlo delante de los hombres y buscar la Admisión a la Cena del Señor.

57-2 El momento cuando una persona viene a entender el Evangelio no puede ser fijado exactamente. Esto debe ser dejado a la prudencia del Consistorio, cuyo oficio es juzgar, después de un examen cuidadoso, las calificaciones de aquellos que solicitan Admisión a las ordenanzas del pacto.

57-3 Cuando solicitan Admisión a la Iglesia las personas no bautizadas, ellas ordinariamente, después de dar satisfacción con respecto a su conocimiento y piedad, harán profesión pública de su fe, en presencia de la congregación, y entonces serán bautizados.

57-4 Se recomienda como edificante y adecuado, que las personas bautizadas, cuando son admitidas por El Consistorio a la Cena del Señor, hagan una profesión pública de su fe en presencia de la congregación. Pero en todo caso, debe haber un claro reconocimiento de su previa relación a la Iglesia como miembros bautizados.

57-5 Cuando ha llegado el momento de hacer una profesión pública, aquellos que han sido aprobados por El Consistorio habiendo tomado sus lugares en presencia de la congregación, el ministro puede declarar que:

(1) Del número de quienes fueron bautizados en la infancia como miembros de la Iglesia de Dios por derecho de nacimiento, y como herederos de las promesas pactuales, El Consistorio ha examinado y aprobado (los llama por el nombre), que vienen ahora a asumir para sí todos los privilegios y responsabilidades de su herencia en la familia de la fe.

(2) Si están presentes candidatos para bautismo, el ministro puede declarar que: Como candidatos para Admisión a la Iglesia de Dios por el bautismo, que es signo y señal de nuestro injerto con Cristo y de nuestro compromiso de pertenecer al Señor, El Consistorio ha examinado y aprobado (los nombra) quienes son cordialmente bienvenidos al compañerismo de la familia de la fe.

(3) El ministro puede entonces dirigirse a quienes hacen profesión de fe en los siguientes términos:

Ustedes que están presentes para hacer una profesión pública de su fe, deben asentir a las siguientes declaraciones y promesas, por las cuales entran en un solemne pacto con Dios y Su Iglesia.

1. ¿Se reconocen como pecadores ante los ojos de Dios, que justamente merecen la ira de Dios y que no tienen esperanza sino únicamente en su misericordia soberana?

- 2. ¿Creen que el Señor Jesucristo es el unigénito Hijo de Dios y Salvador de los pecadores, y lo reciben y reposan en Él solamente para su salvación como Él nos ha ofrecido en el Evangelio?**
- 3. ¿Prometen, en humildad y confianza en la gracia del Espíritu Santo, que se esforzarán en vivir como conviene a los seguidores de Cristo?**
- 4. ¿Prometen apoyar a la Iglesia en su Adoración y trabajo en todo lo que esté a su alcance?**
- 5. ¿Se someten a la enseñanza, disciplina y gobierno de la Iglesia y prometen trabajar por su pureza y paz?**

El ministro puede ahora amonestar brevemente a los que hacen profesión de fe acerca de la importancia de las solemnes obligaciones que han asumido; entonces puede ser administrado el bautizo, si están presentes candidatos para la ordenanza, y todo se concluye con oración.

57-6 Las personas recibidas de otras iglesias por carta de transferencia, así como los que han sido recibidos por reafirmación de fe deben dar testimonio de su experiencia cristiana al Consistorio. Sus nombres deben ser anunciados a la congregación con una recomendación de ellos a su confianza y afecto cristianos.

58. La Administración de la Cena del Señor

58-1 La comunión, o Cena del Señor, debe ser observada regularmente; la frecuencia debe ser determinada por El Consistorio de cada congregación, como juzgue mejor para edificación.

58-2 Los que no han sido instruidos y los con pecados públicos escandalosos no deben ser admitidos a la Cena del Señor.

58-3 Es apropiado que un aviso público sea dado a la congregación, al menos el domingo antes de la administración de esta ordenanza, y que, entonces, o en cualquier día de la semana, la gente sea instruida en su naturaleza, y una debida preparación para ella, para que todos vengan de manera apropiada a esta fiesta santa.

58-4 En el día de la celebración de la Cena del Señor, cuando haya acabado el Sermón, el ministro demostrará:

- a. que ésta es una ordenanza de Cristo, leyendo las palabras de la institución, sea de uno de los Evangelios o de 1 Corintios 11, como le parezca oportuno, y puede explicar y aplicar;

- b. que debe ser observada en memoria de Cristo, para anunciar su muerte hasta que Él venga (1 Corintios 11:24-26), que es de inestimable beneficio, para fortalecer a Su pueblo contra el pecado; para sostenerlos en sus problemas; para animarlos y fortalecerlos para sus tareas; para inspirarlos con amor y celo; para aumentar su fe y santa resolución; y para engendrar paz de conciencia, y consoladoras esperanzas de vida eterna.

Ya que, por orden de nuestro Señor, este sacramento establece la comunión de los santos, el ministro, a discreción del Consistorio, antes que empiece la observancia, puede invitar a todos los que profesan la verdadera religión, y son comulgantes en pleno derecho en cualquier iglesia evangélica, participar en la ordenanza; o puede invitar a los que han sido aprobados por El Consistorio, después de que hayan dado aviso de su deseo de participar. Es apropiado también dar una invitación especial a los No comulgantes a permanecer durante el culto.

58-5 La mesa, sobre la que están colocados los elementos, estando decentemente cubierta y provista de pan y vino, y los comulgantes sentados ordenada y gravemente a su alrededor (o en sillas en su delante), los Ancianos juntos en un lugar conveniente, el ministro entonces apartará los elementos con oración y acción de gracias.

Habiendo sido apartados el pan y el vino, el ministro tomará el pan y lo partirá, a vista de la gente diciendo:

Que el Señor Jesús, la noche que fue entregado, tomó pan; 24 y habiendo dado gracias, lo partió, y dijo: Tomad, comed; esto es mi cuerpo que por vosotros es partido; haced esto en memoria de mí. (1 Corintios 11:23-24) (Se podrá sustituir por otro relato de la institución de la Cena.)

Ahora debe distribuirse el pan. Después de haber dado el pan, tomará la copa, y dirá:

Asimismo, tomó también la copa, después de haber cenado, diciendo: Esta copa es el nuevo pacto en mi sangre; haced esto todas las veces que la bebiereis, en memoria de mí. (1 Corintios 11:25)

Mientras el ministro está repitiendo estas palabras, debe dar la copa.

58-6 Debido a que los creyentes deben actuar personalmente en todos los pactos con el Señor, es propio que una parte del tiempo ocupado en la distribución de los elementos pase en comunión silenciosa, acción de gracias, intercesión y oración.

58-7 El ministro puede, en pocas palabras, recordar a los comulgantes:

De la gracia de Dios, en Jesucristo, expresada en Sus sacramentos; y de su obligación para ser del Señor; y puede exhortarlos a caminar dignos de la vocación a la que fueron llamados; y, como han recibido por profesión al Señor Jesucristo, que sean cuidadosos de así caminar en Él y hacer buenas obras.

Puede no ser impropio para el ministro dar una palabra de exhortación también a aquellos que han sido sólo espectadores, recordándoles: De su deber, declarando su pecado y peligro, por vivir en desobediencia a Cristo, en descuidar su santa ordenanza; y llamándolos a ser diligentes en su preparación para asistir la próxima celebración.

Luego el ministro debe orar y dar gracias a Dios, por su rica misericordia e invalorable bondad, asegurada a ellos en esa sagrada comunión; para implorar perdón por los defectos del culto; y por orar por la aceptación de sus personas y desempeños; por la graciosa ayuda del Espíritu Santo al permitirlos caminar en Él, como ellos han recibido a Jesucristo el Señor; que puedan retener lo que han recibido, para que ninguno les quite su corona (Apocalipsis 3:11); que se comportan como es digno del al Evangelio (Filipenses 1:27); que puedan llevar consigo continuamente, la muerte del Señor Jesucristo, para que también la vida de Jesús se manifieste en sus cuerpos (2 Corintios 4:10); que su luz pueda brillar delante de los hombres, para que otros, viendo sus buenas obras, puedan glorificar a su Padre que está en los cielos (Mateo 5:16).

Una ofrenda para el pobre u otro propósito sacro es apropiada en relación con este culto, y puede ser hecha en el momento que sea ordenado por El Consistorio.

Ahora debe ser cantado un Salmo, Himno o canto y la congregación debe ser despedida, con la siguiente o alguna otra bendición del Evangelio:

Y el Dios de paz que resucitó de los muertos a nuestro Señor Jesucristo, el gran pastor de las ovejas, por la sangre del pacto eterno, os haga aptos en toda obra buena para que hagáis su voluntad, haciendo él en vosotros lo que es agradable delante de él por Jesucristo; al cual sea la gloria por los siglos de los siglos. Amén. (Hebreos 13:20-21)

58-8 Como costumbre pasada se ha encontrado en muchas partes de la iglesia Presbiteriana, nuestras congregaciones son urgidas a tener un culto de preparación espiritual para la Cena del Señor durante la semana previa a la celebración del sacramento.

59. La Solemnización del Matrimonio

59-1 El matrimonio es una institución divina, aunque no es un Sacramento, ni peculiar a la Iglesia de Cristo. Es apropiado que cada comunidad, por el bien de la sociedad, haga leyes para regular el matrimonio, que todos los ciudadanos están obligados a obedecer.

59-2 Los cristianos deben casarse en el Señor; por tanto es propio que su matrimonio sea solemnizado por un ministro legal; que les sean dadas instrucciones especiales y ofrecidas oraciones apropiadas, cuando ellos entren en esta relación.

59-3 El matrimonio debe ser entre un hombre y una mujer, de acuerdo con la Palabra de Dios.

59-4 Las partes deben ser de tal edad que tengan la discreción de ser capaces de hacer sus propias decisiones; si son menores de edad, o viven con sus padres, se requiere previamente su consentimiento, o el de las personas a cuyo cuidado están, que debe ser bien verificado por el ministro antes de que los pueda casar solemnemente.

59-5 Los padres nunca deben obligar a sus hijos a casarse en contra de su voluntad, ni negar su consentimiento, sin razones justas e importantes.

59-6 El matrimonio es de naturaleza pública. El bienestar de la sociedad civil, la felicidad de las familias, y el valor de las familias cristianas, están profundamente interesados en él. Por tanto, la fecha de un matrimonio debe ser publicada con suficiente tiempo de anticipación para su Solemnización. Está mandado a todos los ministros que tengan cuidado de este asunto que no transgredan ni las leyes de Dios ni las leyes de la comunidad para que no destruyan la paz y el bienestar de las familias, los ministros deben asegurarse que, con respecto a las partes que lo solicitan, no existen objeciones justas en contra de su matrimonio.

59-7 El ministro debe guardar un registro apropiado de los nombres de todas las personas a quienes casa y la fecha de su matrimonio, para referencia de quienes puedan interesarse en esto.

60. Visitas a los Enfermos

60-1 El poder de la oración de fe es grande, y por tanto los cristianos pueden suplicar por el enfermo ante el trono de divina gracia, y deben también pedir las bendiciones de Dios sobre todos los medios apropiados que se están empleando para su recuperación. Además, cuando las personas están enfermas, su ministro, o algún oficial de la iglesia, debe ser avisado, para que el ministro, los oficiales y miembros de la iglesia puedan unirse en oración a favor de los enfermos. Es privilegio y deber del pastor visitar a los enfermos y ministrar su bienestar físico, mental y espiritual. En vista de las variadas circunstancias del enfermo, el ministro debe usar discreción en el cumplimiento de este deber. (Santiago 5:14-18)

61. La Sepultura de los Muertos

61-1 Los cultos adecuados a tal ocasión son:

- a. el canto de Coros, Salmos e Himnos apropiados;
- b. la lectura de alguna porción o porciones apropiadas de las Escrituras, con tales observaciones como pueda parecer propias al ministro;
- c. oraciones, en las que los dolientes en particular sean recordados y se pida la gracia de Dios en su beneficio, para que sean sostenidos y consolados en su dolor, y que su aflicción pueda ser bendecida para su bien espiritual.

61-2 Estos cultos funerales deben ser mayormente dejados a discreción del ministro que los realiza, pero él siempre debe recordar que el objetivo propio del culto es la Adoración a Dios y la consolación de los que aún viven.

62. Días de Ayuno y Acción de Gracias

62-1 La observancia de días de ayuno y acción de gracias, como las dispensaciones de la Divina Providencia puedan indicar, es tanto Bíblica como racional.

62-2 El ayuno y la acción de gracias pueden ser observados por los cristianos individualmente; por familias; por congregaciones particulares; por un número de congregaciones contiguas unas con otras; por las congregaciones bajo el cuidado de un Presbiterio; o por todas las congregaciones de nuestra Iglesia.

62-3 Debe quedar a juicio y criterio de cada cristiano y familia determinar cuándo es propio observar el ayuno o acción de gracias privado; a los Consistorios de la Iglesia, para las congregaciones particulares; y a los Presbiterios, para distritos más grandes. Cuando se considera conveniente que un ayuno o una acción de gracias sea general, la llamada para ello deberá ser emitida por la Asamblea General. Si en algún momento el poder civil determina un ayuno o una acción de gracias, que esté acorde con la fe cristiana, es deber de los ministros y de la gente de nuestra comunión respetar debidamente esa llamada.

62-4 Debe darse aviso público con suficiente tiempo de anticipación del día señalado de ayuno o acción de gracias, para que las personas puedan ordenar sus asuntos y así atender debidamente los deberes del día.

62-5 Debe haber Adoración pública en tales días; y las oraciones, los coros, los salmos e himnos, la selección de las Escrituras y los Sermones, deben ser adaptados de manera especial a la ocasión.

62-6 En los días de ayuno, el ministro debe señalar las razones que motivan la observancia; y debe pasar más del tiempo usual en solemne oración y confesión particular del pecado, y el día en su totalidad debe pasarse en oración y meditación.

62-7 En los días de acción de gracias, él debe dar información respecto a las razones que motivan la observancia; y debe pasar más tiempo del usual en dar gracias, de acuerdo a la ocasión, y en cantar coros, salmos o himnos de alabanza. En estos días, el pueblo debe regocijarse con santo gozo de corazón, pero su gozo debe ser temperado con reverencia, para que no incurran en excesos o liviandades inapropiadas.

63. Vida cristiana en el Hogar

63-1 Además de la Adoración pública, es el deber de cada persona en secreto, y de cada familia en privado, adorar a Dios.

63-2 La Adoración en secreto es más claramente mandada por nuestro Señor. (Mateo 6:6) En este deber todos, aparte, deben pasar tiempo en oración, leyendo las Escrituras, en santa meditación, y un autoexamen serio. Las muchas ventajas resultantes de un cumplimiento consienten de estos deberes son mejor conocidas por aquellos que se encuentran en el cumplimiento fiel de ellos.

63-3 La Adoración familiar, que debe ser observada por toda familia, consiste en oración, lectura de la Biblia, y cantos de alabanza; o en alguna forma más breve de expresión abierta del reconocimiento de Dios.

63-4 Los padres deben instruir a sus hijos en la Palabra de Dios y en los principios de nuestra santa religión. La lectura de literatura devocional debe ser estimulada y toda oportunidad apropiada debe ser aprovechada para la instrucción religiosa.

63-5 Los padres deben poner ejemplo de piedad y vida consistente ante la familia. Las visitas privadas innecesarias en el día de Dios y las prácticas injuriosas para la vida espiritual de la familia, deben evitarse.

63-6 En la tarea suprema de la educación religiosa, los padres como principales responsables deben dar ejemplo a sus hijos en asistencia puntual y regular a las sesiones de la escuela dominical y los cultos del santuario, ayudándolos en la preparación de sus lecciones, y guiándolos en la aplicación consistente de las enseñanzas del Evangelio en sus actividades diarias. Es deber de la iglesia apoyar a los padres en el cumplimiento de esta labor.

GLOSARIO BÁSICO

Anciano docente: Tiene a cargo el gobierno y supervisión espiritual de la Iglesia, llamados y entrenados por Dios para predicar su Palabra.

Anciano gobernante: Tiene a cargo el gobierno y supervisión espiritual de la Iglesia. No necesariamente está capacitado con el don de la enseñanza, pero sí de su vocación de servir.

Asamblea General de la Iglesia: Es la más alta corte de la iglesia y representa en un cuerpo a todas las iglesias integrantes.

Comisión: Nombrada por el presbiterio con autoridad para deliberar y concluir el asunto al cual se refiere

Comité: Nombrada por el Presbiterio para examinar, considerar e informar el asunto al cual se refiere.

Comité de púlpito: Es aquel que el Consistorio ha designado para buscar y evaluar en primera instancia los candidatos a ser, pastor o licenciado a predicar en la iglesia.

Consistorio: Es una de las cortes integrada por el pastor o pastores asociados y los ancianos gobernantes de la iglesia y su oficio es mantener el gobierno espiritual de la misma.

Cortes de la Iglesia: Son los Consistorios, Presbiterios y Asamblea General.

Diácono: Es uno de los oficiales de la iglesia cuya función es servir a las necesidades físicas y espirituales de la gente.

IREP: Iglesia Reformada Presbiteriana Evangélica de Colombia (Nombre aprobado en la Asamblea General en Santa Marta – Colombia el 9 de Enero de 2008)

Notas para la versión digital (PDF)

Cada título en la Tabla de Contenido es un enlace para ir a esa sección.

TABLA DE CONTENIDO

La Confesión de Fe de Westminster	5	El Catecismo Mayor	45
El Catecismo Menor	31	El Libro de Orden	83

LOS ESTÁNDARES DE WESTMINSTER

LA CONFESSION DE FE DE WESTMINSTER		5	19 - De La Ley De Dios	19
1 - De Las Sagradas Escrituras	5	20 - De La Libertad Cristiana Y La Libertad De Conciencia	20	
2 - De Dios Y La Santa Trinidad	7	21 - De La Adoración Religiosa Y Del Día De Reposo	21	
3 - Del Decreto Eterno de Dios	8	22 - De Los Juramentos Y Votos Lícitos	22	
4 - De La Creación	9	23 - Del Magistrado Civil	23	
5 - De La Providencia	9	24 - Del Matrimonio Y Del Divorcio	24	
6 - De La Caída Del Ser Humano Del Pecado Y Su Castigo	10	25 - De La Iglesia	25	
7 - Del Pacto De Dios Con El Hombre	11	26 - De La Comunión De Los Santos	26	
8 - De Cristo El Mediador	11	27 - De Los Sacramentos	26	
9 - De Libre Albedrío	13	28 - Del Bautismo	28	
10 - Del Llamamiento Eficaz	13	29 - De La Santa Cena	27	
11 - De La Justificación	14	30 - De Las Consuetudes Eclesiásticas	28	
12 - De La Adopción	15	31 - De Los Sínodos Y Concilios	29	
13 - De La Santificación	15	32 - Del Estado De Los Seres Humanos Después De La Muerte Y De La Resurrección De Los Muertos	30	
14 - De La Fe Salvadora	15	33 - Del Juicio Final	30	
15 - Del Arrepentimiento Para La Vida Eterna	16			
16 - De Las Buenas Obras	17			
17 - De La Perseverancia De Los Santos	18	EL CATECISMO MENOR	31	
18 - De La Seguridad De La Gracia Y De La Salvación	18	EL CATECISMO MAYOR	45	

[Revisión: 2022-02-24]

(VER LA PROXIMA PAGINA PARA LA TABLA DE CONTENIDO PARA EL LIBRO DE ORDEN)

3

3

El título en el header y el triángulo en el footer son enlaces para volver a la Tabla de Contenido.

«La Confesión de Fe de Westminster»	
singular cultura y providencia, son por lo tanto auténticos. Por esta razón, en toda controversia religiosa, la iglesia debe apelar a ellos. El pueblo de Dios tiene derecho a las Escrituras y también tiene interés en ellas. Es más, se le ha ordenado leerlas y escudriñarlas en el temor de Dios. Pero cómo los idiomas originales de las Escrituras no son conocidos por todo el pueblo de Dios, éstas deben traducirse al idioma vernáculo de toda nación a donde lleguen. Esto tiene como finalidad que la Palabra de Dios more abundantemente en todos, para que adoren a Dios de manera aceptable, y para que tengan esperanza mediante la paciencia y el consuelo que dan las Escrituras.	
1.9	La regla infalible de la interpretación de la Escritura es la Escritura misma. Por tanto, cuando hay duda acerca del total y verdadero sentido de algún texto (el cual no es múltiple sino único), debe investigarse y entenderse mediante otras partes que hablen más claramente.
1.10	El Espíritu Santo, que habla en la Escritura, y de cuya sentencia debemos depender, es el único Juez Supremo por quien deben decidirse todas las controversias religiosas, y por quien deben examinarse todos los decretos de los concilios, las opiniones de los antiguos escritores, las doctrinas humanas y las opiniones individuales.
2. De Dios y La Santa Trinidad	
2.1	Hay un solo Dios, vivo y verdadero, quien es infinito en su ser y perfección, un Espíritu purísimo, invisible, sin cuerpo, partes o pasiones. Es inmutable, eterno, incomprendible, todopoderoso, sapientísimo, santísimo, totalmente libre y absolutísimo. Hace todas las cosas según el consejo de su propia inmutable y justísima voluntad para su propia gloria. Es amorosísimo, benigno, misericordioso, paciente, abundante en bondad y verdad. Perdona la iniquidad, la transgresión y el pecado y es galardonador de aquellos que le buscan diligentemente. Además, es justísimo y terrible en sus juicios, que detesta todo pecado, y que de ninguna manera declarará como inocente al culpable.
2.2	Dios tiene, en sí mismo y por sí mismo, toda vida, gloria, bondad y bienaventuranza. Él es el único todo suficiente, en y por sí mismo, no teniendo necesidad de ninguna de sus criaturas hechas por Él, ni derivando gloria alguna de ellas, sino que manifiesta su propia gloria en ellas, por ellas, hacia ellas y sobre ellas. Él es la única fuente de toda existencia, de quien, por quien y para quien son todas las cosas; teniendo el más soberano dominio sobre ellas para hacer por medio de ellas, para ellas o sobre ellas todo lo que a Él le plazca. Todas las cosas están abiertas y manifiestas ante su vista; su conocimiento es infinito, infalible, independiente de toda criatura de tal manera que para Él nada es contingente o incierto. Él es santísimo en todos sus consejos, en todas sus obras y en todos sus mandamientos. A Él son debidos toda adoración, servicio y obediencia que a Él le place requerir de los ángeles, de los seres humanos y de toda criatura.
2.3	En la unidad de la Divinidad hay tres personas, de una misma sustancia, poder y eternidad: Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo. El Padre no es

7

